



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
División de Estudios de Posgrado

Tesis

**Política pública sectorizada para la operatividad de los
integrantes directos de la Unidad Especializada de
Investigación y Persecución de Homicidio Doloso,
Homicidio Doloso contra la Mujer y Femicidio**

que para obtener el grado de:

Doctor en Ciencias Jurídicas

Presenta:

Mtro. J. Melchor Tapia Monge

Director de tesis:

Dr. Carlos Salvador Rodríguez Camarena



CONAHCYT

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

Morelia, Michoacán, mayo de 2025.

Agradecimientos

No comprendí la dificultad que contempla realizar una investigación doctoral hasta que me vi inmerso en ella. Paso a paso me fui apasionando con la investigación hasta que vi cumplida la meta.

El objetivo no hubiera sido posible sin la suma de voluntades, sin esa oportunidad que me brinda la vida de seguirme preparando día a día.

Mi más sincera gratificación a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo por la oportunidad de cursar mis estudios en la máxima casa de estudios del Estado de Michoacán. Me siento orgulloso de haber realizado mi formación doctoral en una universidad pública, que además es cuna de grandes libertadores de nuestro país como Don Miguel Hidalgo y Costilla y José María Morelos.

Solo tengo muestras de afecto para la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, para su cuerpo docente, y administrativo. Ellos son una pieza clave en mi formación, reciban un abrazo fraterno.

Dentro de mi formación profesional, por segunda ocasión he sido beneficiado con una beca para cursar estudios de posgrado, el Consejo Nacional de Humanidades Ciencias y Tecnologías -CONAHCYT- ha sido pieza clave no solo para sortear mis necesidades económicas durante el tiempo de investigación, sino para resaltar el lado humano que los científicos sociales debemos de tener con el resto de nuestros pares y con la sociedad. Mi agradecimiento eterno por permitir que las ciencias jurídicas sigan dentro de la agenda y que permitan la mejora continua.

A mi familia no me resta más que agradecerle las muestras de apoyo que me brindaron durante mis tiempos de ausencia en reuniones familiares, vacaciones, o tiempo asertivo y de cantidad. Espero que la calidad del poco espacio que compartimos haya compensado mínimamente el esfuerzo realizado, les estoy agradecido por su paciencia y su comprensión.

Finalmente, y no por eso menos importante, doy gracias a mis amigos a los que constantemente les cancelé aquellas reuniones para tertulias académicas, realmente extrañé los sorbos de cerveza, los tragos de tequila y mezcal a los que fui invitado, espero su comprensión y sobre todo les agradezco la lealtad que tuvieron para con mi persona, muchas gracias por todo.

Agradezco a todos por compartir la dimensión y el tiempo, por estar cuando deben estar, donde deben estar y en el preciso momento que deben estar.

Todo en esta vida tiene su sentido lógico, algunas cosas son repetibles y pueden repararse, sin embargo, el tiempo es el único recurso no renovable, pasa como agua de río y no lo vuelves a ver. Envejecemos físicamente, pero somos joviales de corazón.

Se es joven, cuando se acepta el reto.

Muchas gracias.

Índice

Introducción	xiv
--------------------	-----

Capítulo 1

El diseño e implementación de políticas públicas en materia de procuración de justicia

1.1 El estudio de las políticas públicas	1
1.1.1 <i>Diversas conceptualizaciones de política pública</i>	4
1.1.2 <i>Política pública y política de gobierno</i>	8
1.2 El ciclo de las políticas públicas, su diseño e implementación	11
1.2.1 <i>Teoría de la implementación</i>	17
1.2.2 <i>La burocracia como factor determinante en la implementación</i>	19
1.3 La eficacia y eficiencia de los integrantes de la triada investigadora..	21
1.3.1 <i>La operatividad de los integrantes directos de la Fiscalía del Estado de Michoacán</i>	24
1.3.2 <i>El estado de bienestar de la triada investigadora</i>	26
1.4 El paso de Procuraduría al de Fiscalía.....	29
1.4.1 <i>Las políticas públicas en materia de procuración de justicia</i>	36
1.4.2. <i>Funcionamiento de la Unidad Especializada de Investigación y Persecución de Homicidio Doloso, Homicidio Doloso contra la Mujer y Feminicidio</i>	41
1.5 Toma de decisiones públicas a través de una política sectorial.....	45
1.5.1 <i>Política pública sectorial para la Fiscalía del Estado</i>	50
1.5.2 <i>Las políticas públicas en la Unidad Especializada de Investigación y Persecución de Homicidio Doloso, Homicidio Doloso contra la Mujer y Feminicidio</i>	54
1.6 Diagnóstico de la situación en la que se encuentran los integrantes de la triada investigadora en otras latitudes, breve comparativo	64
1.6.1 <i>Funcionamiento en el ámbito internacional, caso específico de España</i>	72
1.6.1.1 <i>Comunidad Autónoma de Castilla y León, España</i>	75
1.6.1.2 <i>Provincia de Salamanca, España</i>	77
1.6.2 <i>Funcionamiento en el ámbito nacional</i>	79

1.6.2.1 Estado de Guanajuato, México.....	82
---	----

Capítulo 2

Investigación de campo

2.1 Del método y técnica de investigación	85
2.1.1 Motivos para realizar una encuesta a personas elegidas a través de un muestreo aleatorio simple	92
2.1.1.1 Principales dificultades que se presentaron.....	96
2.1.2 Características del personal entrevistado.....	98
2.1.3 Preguntas que se realizaron.....	102
2.2 Respuestas emitidas.....	106
2.2.1 Respuestas de los agentes del Ministerio Público	107
2.2.2 Respuestas de los peritos	114
2.2.3 Respuestas de la policía de investigación.....	120
2.3 Respuestas globales o generales en la investigación de campo.....	128
2.3.1 Respuestas generales en torno a la tasa delictiva en los delitos de homicidio doloso y feminicidio	130
2.3.2 Respuestas generales en torno a la estabilidad en el empleo de la triada investigadora adscrita a la unidad de investigación especializada	133
2.3.3 Respuestas generales en torno a los programas de seguridad social ..	134
2.3.4 Respuestas generales en torno a un estado de bienestar presente y futuro	137
2.3.5 Respuestas generales en torno a la dotación de recursos materiales para desarrollar el trabajo.....	140
2.3.6 Contraste entre el problema de investigación, la hipótesis planteada y los resultados	143
2.3.7 Propuesta de elaboración de una política pública sectorizada en función de los resultados de campo	147

Capítulo 3

Principales factores que impactan en la actividad de la triada investigadora en la Unidad de Investigación de Homicidio doloso, contra la Mujer y Feminicidio

3.1 Una Fiscalía autónoma.....	156
3.1.1 Diversos roles que desempeñan los agentes del Ministerio Público	159
3.1.2 Las actividades de los peritos y policías como auxiliares en la	

<i>investigación</i>	160
3.1.3 <i>La percepción ciudadana hacia la triada investigadora</i>	163
3.1.4 <i>Percepción ciudadana en torno a los resultados obtenidos por los integrantes directos de la Fiscalía General del Estado relativo a las investigaciones de homicidio doloso y feminicidio</i>	164
3.2 El número y la tasa delictiva en los delitos de homicidio doloso y feminicidio	166
3.2.1 <i>Conceptualización de homicidio doloso</i>	170
3.2.2 <i>Conceptualización del delito de feminicidio</i>	171
3.2.3 <i>Tasa delictiva en el delito de feminicidio en Michoacán y Morelia</i>	172
3.3 Disposiciones de los artículos 73 y 123 constitucionales respecto a la estabilidad en el empleo	174
3.3.1 <i>Reglamentación administrativa en torno a los empleados de la Fiscalía General</i>	178
3.3.2 <i>El servicio profesional de carrera</i>	181
3.4 El estado de bienestar presente y futuro	184
3.4.1 <i>Los seguros de vida para los agentes del Ministerio Público, policías de investigación y peritos</i>	186
3.4.2 <i>Una indemnización a familiares de los integrantes directos de la Fiscalía</i>	188
3.4.2.1 <i>Pensión por viudez</i>	189
3.4.2.2 <i>Pensión por orfandad</i>	190
3.4.2.3 <i>Gastos funerarios</i>	192
3.4.2.4 <i>Seguros educativos y becas para hijos del personal operativo</i> ...	192
3.4.3 <i>Un presente estado de bienestar</i>	194
3.4.3.1 <i>El salario</i>	195
3.4.3.2 <i>Guarderías para hijos de los integrantes directos adscritos a la unidad especializada</i>	196
3.5 El reconocimiento gubernamental respecto a la incursión del crimen organizado en la comisión de homicidios dolosos	198
3.5.1 <i>Categorización de crimen organizado</i>	201
3.5.2 <i>El crimen organizado como indicador de la medición del número de homicidios dolosos en Michoacán</i>	203
3.5.3 <i>Riesgos de la triada investigadora de la unidad de investigación</i>	

<i>especializada ante el fenómeno del crimen organizado</i>	208
Conclusiones	213
Referencias	224
Legislaciones referidas	237
Referencias en página web	241
Anexos	243

Índice de tablas

Tabla 1 Personal de la UEHF	44
Tabla 2 Categorización de respuestas emitidas	106
Tabla 3 Identidad sexual de los agentes del Ministerio Público	107
Tabla 4 Respuestas generales de los agentes del Ministerio Público	108
Tabla 5 Percepción de tasas en delitos de homicidio y feminicidio	109
Tabla 6 Respuestas en torno a estabilidad en el empleo	110
Tabla 7 Programas de seguridad social y estado de bienestar	110
Tabla 8 Respuesta en torno a recursos materiales	111
Tabla 9 Respuestas en torno a una indemnización futura	112
Tabla 10 Identidad sexual de los peritos	114
Tabla 11 Respuestas generales emitidas por los peritos	115
Tabla 12 Respuestas de los peritos en relación a la tasa en los delitos de homicidio doloso y feminicidio	116
Tabla 13 Respuestas de los peritos referentes a la estabilidad en el empleo	117
Tabla 14 Respuestas emitidas por los peritos referentes a los programas de seguridad social y estado de bienestar	118
Tabla 15 Respuestas de los peritos en relación a los recursos materiales	119
Tabla 16 Respuestas de los peritos respecto a una indemnización futura	119
Tabla 17 Identidad sexual de los policías	121
Tabla 18 Respuestas generales emitidas por los policías	122
Tabla 19 Respuestas de los policías en relación a la tasa en los delitos de homicidio doloso y feminicidio	123
Tabla 20 Respuestas de los policías referentes a la estabilidad en el empleo	124
Tabla 21 Respuestas emitidas por los policías referentes a los programas de seguridad social y estado de bienestar	125

Tabla 22 Respuestas de los policías en relación a los recursos materiales...	126
Tabla 23 Respuestas de los policías respecto a una indemnización futura ...	126
Tabla 24 Pregunta e hipótesis de investigación	143
Tabla 25 Categorías y variables.....	144
Tabla 26 Subcategorías y variables	145
Tabla 27 Número de feminicidios	168
Tabla 28 Número de homicidios doloso	169
Tabla 29 Número de feminicidios en Michoacán.....	173
Tabla 30 Salario de la triada investigadora	195
Tabla 31 Carpetas de investigación iniciadas por el delito de delincuencia organizada en Michoacán	207

Índice de gráficos

Gráfico 1 Preocupación familiar en el trabajo.....	128
Gráfico 2 Antigüedad en el empleo	129
Gráfico 3 Preocupación por la tasa feminicida	130
Gráfico 4 Comparación en la dificultad en la investigación de delitos.....	131
Gráfico 5 Modus operandi de la comisión del homicidio doloso.....	131
Gráfico 6 Toma de decisión más próxima a realizar	132
Gráfico 7 Percepción en torno a la carga de trabajo	132
Gráfico 8 Visión respecto al artículo 123 constitucional	133
Gráfico 9 Visión respecto a los exámenes de control de confianza	133
Gráfico 10 Visión respecto a las capacitaciones	134
Gráfico 11 Visión respecto a la preocupación respecto al eventual fallecimiento	135
Gráfico 12 Visión respecto a un programa de protección social interno.....	136
Gráfico 13 Visión respecto al seguro de vida	136
Gráfico 14 Visión respecto al seguro de vida	137
Gráfico 15 Principal preocupación al ingreso o permanencia en la unidad de investigación	138
Gráfico 16 Aportación personal a la unidad de investigación	138
Gráfico 17 Fortalecimiento para la unidad de investigación	139
Gráfico 18 Respuestas en torno a la mejora continua.....	139
Gráfico 19 Respuestas en torno a suficiencia de recursos materiales	140
Gráfico 20 Respuestas en torno a dotación de recursos materiales	141
Gráfico 21 Respuestas en torno a medios para comunicarse con los usuarios	141
Gráfico 22 Respuestas en torno al equipo de cómputo.....	142
Gráfico 23 Respuestas en torno al mobiliario.....	142
Gráfico 24 Resultados globales relevantes	152

Índice de ilustraciones en anexos

Ilustración 1 Licencias por salud	243
Ilustración 2 Organigrama de la Unidad especializada de Homicidio doloso y feminicidio	244
Ilustración 3 Organigrama de la unidad de homicidios y feminicidio sedes foráneas	245
Ilustración 4 Negativa de informar correos electrónicos de la triada investigadora	247
Ilustración 5 Sanciones administrativas de los elementos de la triada investigadora.....	249
Ilustración 6 Correos electrónicos y estatus jurídico del edificio de la unidad especializada.....	252
Ilustración 7 Numero de recompensas y estímulos a elementos de la triada.....	255
Ilustración 8 Numero de reglamentaciones del servicio profesional de carrera.....	257
Ilustración 9 Nombre de la aseguradora y moto de seguro de vida de los integrantes de la triada.....	260
Ilustración 10 Numero de procesos por homicidio y feminicidio	262
Ilustración 11 Exposición de motivos para la creación de la unidad de investigación especializada en homicidio doloso y feminicidio	266
Ilustración 12 Numero de carpetas de investigación iniciadas por homicidio y feminicidio	268
Ilustración 13 Numero de procesados por homicidio doloso y feminicidios registrados en la Defensoría Pública	270
Ilustración 14 Número de víctimas por homicidio y feminicidio registrados ante la comisión ejecutiva de atención a victimas.....	271
Ilustración 15 Información presupuestal de la Fiscalía del Estado de	

Michoacán alía del Estado de Michoacán	274
Ilustración 16 Información presupuestaria de otras unidades administrativas de la Fiscalía del Estado de Michoacán	276
Ilustración 17 Información obtenida de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato vía Plataforma Nacional de Transparencia	283
Ilustración 18 Capturas de pantalla del historial de la Plataforma Nacional de Transparencia del usuario J. Melchor, ligado al correo electrónico 9003594k@umich.mx, consultable en https://www.plataformadetransparencia.org.mx/sisai/solicitudes/mi-historia	288
Ilustración 19 Capturas de pantalla de las preguntas enviadas a las personas que participaron en la encuesta ligado al correo electrónico del usuario J. Melchor, ligado al correo electrónico licmelhortapia@gmail.com consultable en https://docs.google.com/forms/d/1C6UgB15S6uLQ_DsVXmio2-8MBLXPJif5OFNoPNNlunQ/edi	291

Abreviatura Concepto

CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos
CNPP	Código Nacional de Procedimientos Penales
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
FGE	Fiscalía General del Estado
FGR	Fiscalía General de la República
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
ISSSTE	Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado
MESEVI	Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Pará
OEA	Organización de Estados Americanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PGJE	Procuraduría General de Justicia del Estado
PGR	Procuraduría General de la República
PNT	Portal Nacional de Transparencia
POE	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán
RAE	Real Academia Española de la Lengua
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional
SESNSP	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública
UEHF	Unidad Especializada en Investigación y Persecución del delito de Homicidio Doloso, Homicidio Doloso contra la Mujer y Femicidio
UMSNH	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
UNDOC	Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito

Introducción

La investigación realizada hace referencia a las políticas públicas de procuración de justicia, y en específico a aquellas que deben tener relación con la Unidad Especializada de Investigación y Persecución de Homicidio Doloso, Homicidio Doloso contra la Mujer y Femicidio de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.

La toma de decisiones públicas involucra a diversos sectores de la administración pública, también envuelve a los poderes públicos y a los órganos autónomos. Es necesario concientizar que al momento optar por hacer o dejar de hacer las cosas, debe tomarse en consideración el contexto en el que se encuentra el sistema político de algún país o región.

Para el caso de la procuración de justicia en el Estado de Michoacán, la contextualidad comprende la migración de un sistema procesal penal caracterizado por haber sido un sistema escrito, a uno que ahora es con predominio oral.

Mas allá de ese cambio de paradigma, también es característico de esa migración el hecho de que la procuración de justicia haya cambiado de responsable en la elaboración de las políticas públicas.

Cuando tenía existencia la Procuraduría General de Justicia del Estado, la toma de decisión era desde el Poder Ejecutivo en turno, pues la *Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Michoacán*, contemplaba a la misma como parte de su estructura orgánica.

Con los cambios al sistema penal ocurridos en México y replicados en el Estado de Michoacán, se desagregó del Poder Ejecutivo la procuración de justicia, dando génesis a un órgano autónomo constitucional que se denominó Fiscalía General del Estado (Fiscalía del Estado).

Es natural que los cambios en la cadena de mando traigan aparejados cambios en la toma de decisiones, precisamente, a partir de esa autonomía la

manera en que se conducirían las políticas públicas de la Fiscalía del Estado serían diferentes.

Por otra parte, el estado situacional respecto a la comisión de algunos delitos de alto impacto, o de consideración sensible para la ciudadanía, como son la muerte violenta de las personas, su desaparición forzada o el secuestro, por mencionar algunos de ellos, también forman parte del diseño de acciones y estrategias que hagan sinergia con programas, y que a su vez influyan en dinamizar una política pública.

En suma, el delito de homicidio doloso bajo la percepción ciudadana es considerado como uno de alto impacto. La privación de la vida de las personas de manera violenta es reprochable por la sociedad ya que al ser característico y antijurídico las instituciones tienden a crear mecanismos para su protección.

Pero, cuando la muerte de la persona tiene sesgos de género, además de recibir esa característica de reprochabilidad exponencialmente, el impacto para el conglomerado social es mayor atendiendo a la situación de desventaja en la que históricamente se ha posicionado a las mujeres.

La Fiscalía del Estado de Michoacán, con el argumento directo de protección de la vida, e indirecto respecto a la percepción ciudadana, crea la Unidad Especializada de Investigación y Persecución de Homicidio Doloso, Homicidio Doloso contra la Mujer y Femicidio (UEIHF).

La nueva unidad de investigación especializada tiene como propósito primordial la investigación y persecución de los delitos de homicidio doloso y feminicidio. Su actividad inicia con la noticia criminal o la denuncia, y concluye hasta la obtención favorable de una sentencia condenatoria ejecutoriada del sujeto activo del delito, ejerciendo así el monopolio del ejercicio de la acción penal.

Para que se logre el objetivo de creación de la unidad de investigación en cita, se requiere de la proactividad necesaria del recurso humano. Precisamente, los encargados de esa labor titánica son los agentes del Ministerio Público, policías y peritos que se encuentran adscritos a la unidad de investigación referida, a los que se les conoce también como integrantes directos, integrantes de la trilogía, o triada investigadora.

En efecto, a raíz de la reforma constitucional en materia penal ocurrida en México en el año 2008, la comunidad jurídica ha mostrado preocupación

respecto a la parte adjetiva o procedimental.

Se han realizado diversos estudios, investigaciones, inclusive se han escrito libros de gran valor académico, sin embargo, se han limitado a cuestiones regulatorias, económicas, o de política criminal, pero no han contemplado la valía del recurso humano.

Los antecedentes en las investigaciones no han mostrado de manera directa preocupación por los integrantes directos respecto a temas relacionados con la situación en la que se encuentran laborando, las jornadas excesivas y la carga de trabajo, las prestaciones de seguridad social presentes o futuras, la muerte en el desempeño del trabajo, el eventual riesgo en el que laboran o inclusive en temas tan sensibles como el de estar amenazados indirectamente con la dinámica en la que se desenvuelve el crimen organizado en el Estado de Michoacán.

Bajo esa tesitura, se piensa que una investigación académica con un sustento metodológico y fuentes primarias asertivas puede contribuir a que la toma de decisiones públicas al interior de la Fiscalía del Estado de Michoacán, se redireccionen y se tome en consideración las necesidades de su recurso humano como una pieza clave para darles la operatividad necesaria.

A partir de la década de los años cincuenta, las políticas públicas se repensaron y pese a que el factor político sigue subsistiendo, ahora la toma de decisiones se realiza de manera racional, con el conocimiento de que todo acto tiene consecuencias, ahora se procura que el malestar sea el mínimo posible.

El haber contemplado a la totalidad de la Fiscalía como objeto de estudio hubiera sido no solo un error, sino una irresponsabilidad del investigador social. Por la manifestación anterior y tomando en consideración que la vida de las personas es el derecho humano de protección primaria, la investigación es limitada a solo la unidad de investigación especializada en la investigación de los delitos de homicidio doloso y feminicidio de la Fiscalía del Estado de Michoacán, solo por lo que respecta a sus integrantes directos (agentes del Ministerio Público, policías y peritos) y en el periodo comprendido desde el 1 de enero del año 2015 al 31 de diciembre del año 2023.

Se toman además en consideración, parámetros de la migración de la Procuraduría General de Justicia del Estado como institución dependiente del Poder Ejecutivo estatal, al de órgano constitucional autónomo denominado

Fiscalía General del Estado.

Delimitado el tema de investigación, el método para mejor comprensión y obtención de resultados de mayor claridad en este tipo de investigaciones, es el método exploratorio, descriptivo y correlacionar, esto acorde al propósito de la investigación, pero además en cuanto al control del investigador, será un método mixto, esto porque utiliza lo cuantitativo en cuanto a números, estadísticas y porcentajes, y cualitativo porque se realizan encuestas, entrevistas y observación de documentos, además de que el método es mixto porque se realizan consultas en fuentes de información estadística gubernamental y se revise bibliografía respecto de estudios de política pública, política sectorizada, así como antecedentes de investigaciones específicas en la procuración de justicia, contrastadas a su vez con la investigación de campo en donde se tenga el contacto directo con el recurso humano adscrito a la unidad de investigación especializada.

La investigación de campo mediante la aplicación de un cuestionario con preguntas cerradas es el más asertivo, puesto que guía al científico social y a su vez no es cansado para la persona que responda los cuestionamientos al sugerirle una posible respuesta. Aunado a ello, con el uso de la tecnología a través de software informáticos es factible realizar el análisis de las respuestas en un tiempo prudente.

Se precisa que los objetivos de la investigación se agruparon en un objetivo general y tres específicos. El general consistió en determinar qué factores se deben de considerar en el diseño e implementación de una política pública sectorizada, hacia la Unidad Especializada de Investigación y Persecución de Homicidio Doloso, Homicidio Doloso contra la Mujer y Femicidio de la Fiscalía del Estado de Michoacán, para darles la operatividad necesaria a los agentes del Ministerio Público, policías de investigación y peritos adscritos a ella.

Mientras que los objetivos específicos se identificaron de la siguiente manera:

- 1.- Indagar en qué medida las políticas públicas existentes en la Fiscalía del Estado de Michoacán, repercuten en la operatividad a los integrantes directos adscritos a la Unidad Especializada de Investigación y Persecución de Homicidio Doloso, Homicidio Doloso contra la Mujer y Femicidio.

2.- Determinar de qué manera el estado de bienestar presente y futuro de la triada investigadora adscrita a la Unidad Especializada de Investigación y Persecución de Homicidio Doloso, Homicidio Doloso contra la Mujer y Femicidio implica en su actividad laboral.

3.- Establecer de qué forma la estabilidad en el empleo y las jornadas laborales, de los integrantes directos adscritos a la Unidad Especializada de Investigación y Persecución de Homicidio Doloso, Homicidio Doloso contra la Mujer y Femicidio, deben considerarse como factor para darles la operatividad necesaria.

Derivado del cumplimiento de los objetivos -general y específicos-, que sirvieron como guía estructural, el documento final tiene un diseño de tres capítulos y el apartado de conclusiones. Además de que se encuentra robustecido con la bibliografía consultada, las bases estadísticas estudiadas, la información remitida como respuesta a las solicitudes que se realizaron a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y a la investigación de campo.

El primer capítulo denominado *el diseño e implementación de políticas públicas en materia de procuración de justicia*, hace referencia a los orígenes de la política pública, consensuando en que debe ser un procedimiento ordenado y científico para la toma de decisiones públicas. Es decir, las decisiones públicas deben realizarse de manera racional.

En él se localizan las principales conceptualizaciones de política pública, así como el ciclo que siguen desde su creación, implementación y evaluación, diferenciándolas además de una política de gobierno. Para ello se cuenta con el apoyo de los principales teóricos, destacando Harol Laswell, Luis F. Aguilar, Enrique Cabrero, Lindblom, David Easton, entre otros.

Al realizar una diferenciación entre política pública y gubernamental, se opta como mejor decisión el uso de una política pública sectorizada o específica, pero que cumpla con los modelos de consulta, es decir, se dejan a un lado las políticas públicas verticales, para ahora proponerse una política pública que tome en consideración a los actores involucrados y las necesidades situacionales actuales en las que laboran los agentes del Ministerio Público, policías y peritos de la Fiscalía del Estado, en razón de que la política pública debe de ir aparejada de una retroalimentación constante mediante el uso de

procesos evaluativos en cada una de sus etapas.

Dentro del citado capítulo, tras transformarse de una dependencia gubernamental dependiente del poder ejecutivo a un organismo constitucional autónomo, se aborda además el contexto en el que se encuentra la Fiscalía del Estado de Michoacán, en donde ahora la toma de decisiones públicas debe ser realizada de manera diferente. Analizándose el proceso legislativo que existió y las reformas legales a las leyes orgánicas de la administración pública y de la Fiscalía del Estado respectivamente.

En atención a la especificidad, se observa que el primer capítulo prevé la necesidad de creación de una unidad especializada de investigación para los delitos de homicidio doloso y feminicidio, se toca además la problemática específica, y se interactúa con ella a detalle en temas como los recursos económicos, materiales y humanos.

Respecto a la operatividad de los integrantes directos adscritos a la unidad de investigación especializada, se sientan las bases primarias que permitirán dar mejor acción a las actividades principales que realizan los integrantes de la triada investigadora. Con lo anterior, se da un primer acercamiento a la necesidad de una política pública específica para la unidad de investigación especializada, que tenga como finalidad el lograr el cumplimiento de la operatividad necesaria que requieren los agentes del Ministerio Público, policías y peritos para cumplir de mejor manera en la investigación y persecución de los delitos de protección a la vida.

Finalmente, en el primer capítulo se realiza un breve comparativo del funcionamiento de la institución del Ministerio Fiscal a nivel internacional y en específico en España, en la comunidad de Castilla y León.

En el ámbito nacional se analiza la labor de investigación de los integrantes de la triada investigadora en la ahora Fiscalía General de la República y a los que laboran para la Fiscalía del Estado de Guanajuato, así como a las políticas públicas específicas respecto al personal sustantivo que investiga los delitos de homicidio doloso y feminicidio.

El segundo capítulo llamado *investigación de campo*, hace alusión a su homonimia. Dentro del mismo se hace referencia al método, técnica y aplicación de un instrumento que permitió conocer de manera directa el estado situacional en el que se encuentra la triada investigadora adscrita a la unidad de

investigación especializada.

Con la aplicación de un cuestionario con preguntas cerradas que limitaron la posible respuesta a solo tres, se conoce la opinión de los agentes del Ministerio Público, policías y peritos en temas relacionados a seis categorías principales.

Las temáticas abarcadas fueron referidas a la tasa delictiva en los delitos de homicidio doloso y feminicidio, la estabilidad en el empleo de la triada investigadora adscrita a la unidad de investigación especializada, los programas de seguridad social, una digna indemnización futura para familiares de los integrantes directos adscritos a la unidad de investigación, un presente estado de bienestar, a los recursos materiales para desarrollar el trabajo y a la relación indirecta que los integrantes directos tienen con el fenómeno del crimen organizado cuando realizan investigaciones de delitos que protegen a la vida.

El segundo capítulo también hace referencia a la problemática que se tuvo para realizar la investigación de campo, ya que se establece que no se contó con la autorización oficial de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, y que se tuvo que elegir una muestra representativa de la totalidad de los integrantes de la triada.

También se aborda el hecho de que las personas que quisieron participar lo hicieron con el temor de sufrir represalias por parte de sus superiores, por lo que el anonimato de sus datos generales queda de manifiesto.

En este segundo capítulo se pueden observar diversas tablas que ilustran las respuestas grupales, es decir, que se pueden apreciar por separado las respuestas que dieron los agentes del Ministerio Público, policías y peritos.

Cada una de las tablas es analizada y se emite una eventual conclusión específica para cada tópico particular de las subcategorías en las que se dividieron los temas, lo que genera una mejor comprensión.

Respecto a las respuestas globales, el segundo capítulo contiene gráficas que se realizaron con el apoyo de la plataforma *Google*, la cual fue utilizada también para la realización de los cuestionarios ejecutados en línea mediante el uso de la tecnología, lo que además permite crear las gráficas en forma de círculo que ilustran los resultados.

En estas gráficas puede apreciarse la pregunta realizada, y el porcentaje global que se otorgó a las respuestas emitidas, lo que facilita una comprensión

visual que hace sumatoria con la explicación que se realiza de cada uno de los gráficos.

Finalmente, dentro de este segundo capítulo, se proyectan como variables detectadas para una política pública sectorizada *ex profeso* para la unidad de investigación especializada, el que, para lograr una mejor operatividad de los agentes del Ministerio Público, policías y peritos, necesariamente debe de tomarse en consideración la importancia en la tasa de los delitos de homicidio doloso y feminicidio, la estabilidad en el empleo, el estado de bienestar presente y futuro de los integrantes de la triada investigadora, la dotación oportuna de recursos materiales y el reconocimiento del fenómeno de la incursión del crimen organizado como detonador de las principales muertes violentas.

En el tercer capítulo denominado *principales factores que impactan en la actividad de la triada investigadora en la Unidad de Investigación de Homicidio Doloso, contra la Mujer y Feminicidio*, pueden localizarse aquellos componentes que dan respuesta a las necesidades humanas y laborales de los integrantes directos.

En ese último capítulo se hace una sumatoria entre el marco teórico, la legislación vigente, los instrumentos de planeación existentes en la Fiscalía del Estado, las respuestas obtenidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información estadística oficial y sobre todo a las respuestas emitidas dentro del ejercicio de la investigación de campo. Todo lo anterior da como resultado el proponer algunos factores que se deben de tomar en consideración para una política pública específica que impacte a la operatividad de los integrantes directos, y, que, a su vez les permitan realizar en mejores condiciones su trabajo.

En el citado capítulo se abordan temas torales como los nuevos retos a los que se enfrenta la Fiscalía del Estado de Michoacán a partir de que adquirió su autonomía constitucional, en tópicos relacionados al salario de los servidores públicos, la dotación de recursos materiales y la percepción ciudadana en torno al trabajo desempeñado.

La temática referida a la especificación en una toma de decisión es básica, por ello, en este capítulo se puede localizar la influencia de la tasa delictiva en los delitos de homicidio doloso y feminicidio respecto a las jornadas de trabajo realizadas por los peritos y policías, además el cómo esas jornadas implican un

deterioro en su salud. Aunado a ello como se ve reflejada la carga de trabajo en el suministro del material para desempeñar sus actividades.

De la misma manera, en este capítulo se hace una reflexión respecto al contenido del artículo 123 de la constitución política mexicana por lo que respecta a la estabilidad en el empleo de recurso humano y a las evaluaciones de los exámenes de control y confianza, así como a la dificultad por la que puede atravesar algún integrante de la triada investigadora si se diera el caso de haber sido despedido.

Por lo que respecta al estado del bienestar, en el tercer apartado se aborda la temática en relación con las pensiones por orfandad, y viudez, así como a lo referente al seguro de vida que la Fiscalía del Estado ha contratado para un eventual fallecimiento de los integrantes directos.

Como operadores jurídicos, la triada investigadora genera antigüedad laboral, también es merecedora de estímulos derivados de las habilidades y éxitos en las investigaciones, precisamente, dentro del tercer capítulo se localizan comentarios en torno al servicio profesional de carrera, así como respecto al ingreso y permanencia dentro de la unidad de investigación especializada.

Dentro de la temática referente la reglamentación orgánica, se observa que existe la posibilidad de que, para el caso de la unidad de investigación especializada, puedan direccionarse políticas públicas específicas, en donde se tome en consideración la necesidad del recurso humano que se encuentra al frente y dando la cara a la ciudadanía.

Posteriormente, en relación al riesgo de trabajo, en el capítulo último de la investigación, se toca el tema de la delincuencia organizada como generador de muertes violentas en el Estado de Michoacán, desprendiéndose una sinergia que hace énfasis en la percepción de adentro hacia afuera, es decir, el cómo ven los integrantes directos el fenómeno del crimen organizado al mostrar preocupación por el trabajo que realizan y por las repercusiones que puedan tener en ellos o en integrantes de su familia.

La presente investigación es una aproximación a una política pública sectorizada hacia una unidad de investigación en específico, de la cual deben derivar diversos programas y proyectos que consoliden la política sectorizada.

No se debe confundir el hecho de que el titular de la unidad de

investigación especializada esté facultado para la creación de una política pública, por el contrario, queda claro que no se encuentra legitimado para hacerlo, por lo que corresponde al titular de la Fiscalía General del Estado, tomar una decisión diferenciada que impacte al recurso humano que labora en la unidad de investigación en cita.

Finalmente, concluir que la investigación se realizó con la mayor objetividad posible y con el uso de los recursos que se tuvieron disponibles, pero, como todo puede ser perfectible, queda a decisión del lector la mejor opinión.

Resumen

La tesis doctoral es el resultado de una investigación mixta que tuvo como objetivo principal el determinar qué factores se deben de considerar en el diseño e implementación de una política pública sectorizada hacia la Unidad Especializada de Investigación y Persecución de Homicidio Doloso, Homicidio Doloso contra la Mujer y Femicidio de la Fiscalía del Estado de Michoacán para darles la operatividad necesaria a los agentes del Ministerio Público, policías de investigación y peritos adscritos a ella.

Para lo anterior, se realizó una investigación de campo que consistió en la aplicación de preguntas cerradas a una muestra representativa de la triada investigadora adscrita a la unidad de investigación especializada, cuyas respuestas fueron analizadas y contrastadas con información recabada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y robustecidas con bibliografía especializada y estadísticas oficiales, lo que permitió concluir que la tasa delictiva en los delitos de homicidio doloso y feminicidio, la estabilidad en el empleo y un estado de bienestar presente y futuro para los integrantes de la triada investigadora y el reconocimiento por parte del estado respecto a la participación del crimen organizado en los delitos de homicidio doloso, son los factores que se deben de considerar en el diseño e implementación de una política pública sectorizada de la Fiscalía del Estado, para dar la operatividad necesaria a los agentes del Ministerio Público, policías de investigación y peritos, adscritos a la unidad especializada de investigación de estos injustos penales.

Palabras clave: Política pública sectorizada, tasa delictiva de homicidio y feminicidio, estado de bienestar, política de gobierno.

Abstract

The doctoral thesis is the result of a mixed investigation, whose main objective was to determine what factors should be considered in the design and implementation of a sectorized public policy, to give the necessary operability to the agents of the Public Ministry, investigative police, and experts assigned to the Specialized Unit for Investigation and Prosecution of Intentional Homicide, Intentional Homicide against Women and Femicide of the Michoacán State Prosecutor's Office.

For the above, a field investigation was carried out that consisted of the application of closed questions to a representative sample of the research triad assigned to the specialized research unit, whose responses were analyzed and contrasted with information collected through the National Platform for Research Transparency and strengthened with specialized bibliography and official statistics, which allowed us to conclude that the crime rate in the crimes of intentional homicide and femicide, stability in employment and a state of present and future well-being for the members of the investigative triad and the recognition by the state regarding the participation of organized crime in the crimes of intentional homicide, are the factors that must be considered in the design and implementation of a sectorized public policy of the State Prosecutor's Office, to give the necessary operability to the agents of the Public Ministry, investigative police and experts, assigned to the specialized investigation unit of these unjust criminals.

Keywords: Sectorized public policy, crime rate of homicide and femicide, welfare state, government policy.

Capítulo 1

El diseño e implementación de políticas públicas en materia de procuración de justicia

SUMARIO: 1.1 *El estudio de las políticas públicas*; 1.2 *El ciclo de las políticas públicas, su diseño e implementación*; 1.3 *Teoría de la implementación* 1.4 *Las políticas públicas en materia de procuración de justicia*; 1.5 *Política pública sectorizada*; 1.6 *Diagnóstico de la situación en la que se encuentran los integrantes de la triada investigadora en otras latitudes, breve comparativo*

En el presente capítulo se hace referencia a diversas conceptualizaciones de política pública, así como a su génesis, implementación y evaluación como base fundamental del marco teórico. También se abordan temas más específicos como la eficacia y eficiencia como antesala de la operatividad de los integrantes de la triada investigadora. Respecto a la procuración de justicia, se aborda como la toma de decisiones de una política criminal, haciéndose una diferenciación entre una política pública y una política de gobierno, puntualizando además que, con una toma de decisión precisa, puede lograrse una política de procuración de justicia considerada como política sectorizada o especializada.

También se aborda un breve comparativo en respecto al estado situacional de los integrantes de la triada investigadora en el ámbito internacional tomándose como referencia principal a España, y al estado de Guanajuato, México dentro de la geografía nacional.

1.1 *El estudio de las políticas públicas*

Las políticas públicas suelen ser estudiadas desde diferentes aristas. La toma de decisiones públicas ha sido analizada desde la década de los años cincuenta

del siglo pasado y tuvo su origen en los Estados Unidos de América buscando dar respuestas a la crisis económica que dejó la Segunda Guerra Mundial. Al principio fue construida como una política de gobierno y fue evolucionando hasta lograr consolidarse académicamente como el estudio racional en la toma de decisiones públicas.

Hyde y Shafrytz (1999) expresan que cuando Wilson fue presidente de Estados Unidos, sostuvo la necesidad de desarrollar una doctrina científica aplicada a la administración, que consistía en la separación de la decisión política y la ejecución burocrática, rompiendo el modelo del “patronazgo” caracterizado por la politización de la administración y la inexperiencia de sus empleados, los cuales eran nombrados o removidos a partir de sus fidelidades y compromisos políticos por encima de su preparación y capacidad profesional.

En efecto, las políticas públicas ahora son la toma de decisiones razonada, realizada por el gobierno con el fin de dar respuesta a las necesidades y solicitudes de la población. Se han disminuido los patronazgos y a pesar de que el factor de inexperiencia de algunos tomadores de decisiones, la tendencia indica que ello ha disminuido, anteponiendo entonces a los razonamientos lógicos respecto a las decisiones públicas.

En la década de los años sesenta, Laswell (1961) señalaba que los politólogos consideraban hasta ese momento a las ciencias de la política como el estudio del poder en la toma de decisiones, indicaba que las políticas públicas deberían ir más allá, para ahora involucrarse con diversas teorías en la toma de decisiones, como la teoría de la elección racional o la de la teoría de juegos en la que no estuvieran involucrados los politólogos.

Además, estaba a favor del modelo keynesiano, puesto que su aplicación en los Estados Unidos de América había dado buen resultado en la intromisión del Estado para reactivar el desempleo y las fuerzas de libre mercado posterior a la crisis económica de los años treinta. Precisamente bajo esta reflexión, refería que para esa época ya se incluían en el gobierno a académicos y a analistas para la formulación de programas de política pública.

Como se puede apreciar, Laswell hace entre ver que la intromisión del gobierno en la toma de decisiones en conjunto con académicos podría mejorar a las políticas públicas.

Y en efecto, para 1980, las políticas públicas ya no eran consideradas

como resultado del sistema político, por el contrario, fueron consideradas como un producto porque definen la política y constituyen un medio para observar los cambios que se producen en el sistema.

Al respecto, Luis Aguilar (2018) señala que, en el proceso de decisión, no se sabía con certeza como iniciaba ni como terminaba su proceso.

La dicotomía entre política simple y política pública era latente, ya que en las ciencias sociales no existía una disciplina que estudiara sistemáticamente el proceso de decisión de las políticas, la medida gubernamental de las políticas había quedado oculta a la ciencia política, la cual terminó por estudiar todas las realidades de las sociedad, excepto al gobierno, su proceso y su manera de gobernar, pues su hipótesis de estudio dominante era suponer que la actuación del gobierno carecía de autonomía propia y que era determinado por sistemas sociales y estructuras económicas.

No había en consecuencia disciplina que explicara la manera en que los gobiernos seleccionaban y definían los problemas públicos para incluirlos en la agenda, tampoco era claro cuáles eran los criterios que se seguían al decidir las acciones que consideraban apropiadas para resolverlos y producir los objetivos públicos deseados.

Para Marcelo González Tachiquin (2007) el estudio de las políticas públicas ha llegado para quedarse como una rama que brota de la administración pública encaminada al perfeccionamiento del actuar gubernamental; ahora es tomada en consideración por los investigadores con una formalidad mucho más activa que en años anteriores.

Precisamente, ese perfeccionamiento hace sentido con el razonamiento que deben de tener las políticas públicas, ahora si se requiere realizar cambios mediante la toma de decisiones públicas, se debe partir de una mejora del actuar del gobierno y que además sea consciente del dinamismo que involucra la administración pública.

Reforzando lo anterior, Eugenio Lahera (2004), refiere que tanto la política como la política pública tienen como común denominador al poder social, pero la primera se refiere al poder en general, mientras que las políticas públicas corresponden a soluciones específicas sobre cómo manejar los asuntos públicos.

La especificidad de las soluciones a la problemática pública parte

entonces del poder social, y éste a su vez es el que hace la diferencia en el tomar decisiones mediante el uso de procesos consultados, haciendo visibles a los actores involucrados que bajo la política permanecen invisibles.

A nivel global, en el año 2015, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de la Asamblea General adoptó lo que se denomina la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible. En ella incluyó 17 objetivos. El objetivo 16, que corresponde a Paz, Justicia e Instituciones Sólidas señala que los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible (2015).

La política internacional respecto a la temática de justicia y acceso a ella ha refrescado el tópico de la procuración de justicia y la protección de los derechos fundamentales de las personas a través de políticas públicas específicas.

Del estudio realizado por la ONU (2015), se destaca que establece que el estado de derecho y su desarrollo tienen una interrelación significativa y se refuerzan mutuamente. También el documento señala que entre las instituciones más afectadas por la corrupción se encuentran el poder judicial y la policía.

En efecto, el estudiar las políticas públicas a nivel local o supranacional tiene como resultado común el hecho de que no deben ser empíricas, sino que deben ser construidas e implementadas bajo los estándares de una disciplina científicamente diseñada para la toma de decisiones públicas.

La política pública debe de estar robustecida de razón, pero sin apartarse de los procesos políticos existentes. Debe además para ser mayoritariamente aceptada, preferentemente haberse consultado con los actores involucrados y tomarse en consideración el contexto en el que fue creada o implementada.

1.1.1 *Diversas conceptualizaciones de política pública*

La política pública no obedece a una conceptualización única. Los estudiosos de ella la explican de manera casi personal. Sin embargo, son cuidadosos en desglosar los elementos constitutivos en sus afirmaciones.

Por ejemplo, para Harold Lasswell (2017) la política pública centra su pensamiento en la separación de la política (*politics*) y de las políticas (*policy*); además dota a éstas últimas de identidades distintivas en un esfuerzo para

profesionalizar los procesos de decisiones en el sector público. Propone incorporar criterios científicos a las decisiones colectivas, como los primeros criterios sobre evaluación de políticas públicas, desarrollando dos subespecialidades: la primera conocida como *Policy making process* y la segunda como *Policy analysis*.

En efecto, la *politics* son las instituciones sólidas de la agrupación democrática, es decir, la constitución política de un país o sus legislaciones secundarias, mientras que la *policy*, es esa toma de decisión racionalizada que para ser legal debe estar alineada con la *politics*.

De lo anterior se aprecia que una toma de decisión pública debe contener un piso de inicio, es decir, debe tener su sustento en la legislación existente y avalada previamente por el Poder Legislativo.

En ocasiones es cuestionable si la propia ley es una política pública, puesto que es una toma de decisión que parte de una exposición de motivos para dar la génesis a una norma, cuyo objetivo principal es resolver o disminuir una problemática social, sin embargo, pese a que la ley previa a ser publicada como de cumplimiento obligatorio pasó por un tamizaje de discusión, la política pública en ocasiones no tiene el rigor que se tiene para la creación de las leyes.

Bajo una visión diferente, Simon (1950), afirma que las personas solo procesan una parte de la información de su entorno debido a la gran cantidad disponible de esta y a la complejidad para almacenarla. Describe a las políticas públicas como el proceso de toma de decisiones racional.

Precisamente, el hablar de la racionalidad electiva robustece a una política pública al separarla de lo rutinario, es decir, a que el hacer o dejar de hacer algo obedezca a ideas superfluas. Ahora las elecciones respecto a realizar determinada acción se toman con conocimiento previo de que la misma traerá consecuencias. La causa y efecto no es producto del azar, sino que es consecuencia de determinada decisión.

Ballen Velásquez citando a Lindblom (2007) refiere que éste define a la política pública como un modelo económico para la toma de decisiones públicas a la que le denomina *El Incrementalismo*, el cual consistente en el uso de un método en el cual se produzcan pequeños cambios, con el fin de producir un cambio de política un poco más amplio, es decir, considera que los cambios se dan de manera paulatina y que van ocurriendo con el transcurso del tiempo.

El decidir paso a paso como lo sugiere Lindblom también debe de tomarse situacional, no todos los cambios deben hacerse mediante un cambio de paradigma radical, en ocasiones dar pequeñas dosis de modificaciones puede hacer suma de un cambio sustantivo, sin embargo, se debe de tomar en consideración que, en algunos contextos con problemáticas muy marcadas, una vuelta completa de timón pudiera ser la más certera.

Para David Easton (1969) la política pública involucra lo que denomina *Teoría de los Sistemas*. Él interpreta la vida política como una serie compleja de procesos mediante los cuales ciertos tipos de insumos se convierten en productos a los que se puede denominar políticas autoritarias, decisiones y acciones ejecutivas, considera además que la vida política es un sistema de conducta incorporado a un ambiente a cuyas influencias está expuesto el sistema político mismo, y que en su momento reacciona frente a ellas.

Este cambio cíclico al que se refiere Easton resulta aplicable a las tomas de decisiones que se realizan paulatinamente hasta encontrar una firmeza incambiable -de ahí lo de la calificación de autoritaria-, sin embargo, ese vaivén se mueve dentro de un sistema político que también es cambiante de manera invariable, por lo que el espiral constante debe contemplar un eventual cruzamiento entre el problema, el sistema político y la toma de decisión.

Por su parte, Donald Campbell (1999) ha definido a la política pública como aquella que se basa en un método de prueba y error hasta alcanzar una decisión pública, mientras que Baena del Alcázar (2005) la define como toda decisión conformadora en principio de carácter innovador, que va acompañada de las medidas necesarias para su seguimiento y ejecución.

El matiz de ensayo que contempla Campbel, obedece a las denominadas pruebas piloto utilizadas por algunos gobiernos -principalmente los más desarrollados- antes de implementar de manera total una política pública. Esta prueba piloto a su vez contempla un proceso evaluativo, por lo que no todas las políticas creadas llegan a implementarse.

González Tachiquin (2007) ha manifestado que una política pública implica el establecimiento de una o más estrategias orientadas a la resolución de problemas públicos, así como a la obtención de mayores niveles de bienestar social resultantes de procesos decisionales tomados a través de la coparticipación de gobierno y sociedad civil.

Precisamente, con la conceptualización anterior se robustece que la política pública se encuentra en el sitio más elevado en una escala piramidal, y que parte de la base de ella son las estrategias que deben formar una sinergia de cohesión entre un ente público -gobierno- y la sociedad civil -actores involucrados-.

Dentro del ámbito de los gobiernos locales como primeros respondientes hacia la sociedad civil, Enrique Cabrero Mendoza (2005) ha sostenido que la acción pública es un componente crucial para entender la intensidad del desarrollo local.

Las autoridades más cercanas a la población son en ocasiones las que deben resolver un problema con la mayor celeridad. Precisamente el tener las consecuencias de una problemática a menor distancia los obliga a revisar la forma en que actuarán con los involucrados directamente para en conjunto construir una decisión.

Por su parte, Guillermo Jiménez Benítez (2011) citando a Thomas Dye, define a la política pública como lo que un gobierno decide hacer o no hacer.

Precisamente esa toma de decisión de dar cumplimiento proactivo o reactivo ha sostenido que la política pública es una política gubernamental, puesto que finalmente el gobierno es el que decide que hacer o dejar de hacer.

Para Aguilar Villanueva (2018), política pública son un conjunto de acciones intencionales y causales, porque se orientan a realizar objetivos considerados de valor para la sociedad, y porque son estimadas idóneas y eficaces para realizar el objetivo o resolver el problema.

Esta definición contine mayor estructura y solidez, ya que involucra la existencia de un motivo para poner en marcha obligatoria la estructura disponible del estado mediante metas fijas, pero además que las mismas sean aceptadas por la sociedad y que contribuyan a resolver el problema mediante objetivos claros.

Finalmente, debe quedar claro que las políticas públicas lo constituyen las diversas tomas de decisiones debidamente razonadas y que tienen preferentemente como común denominador el involucramiento del gobierno y la sociedad civil.

1.1.2 *Política pública y política de gobierno*

Las políticas públicas están directamente relacionadas con el ejercicio del gobierno en cualquier contexto político. Siempre existirán mecanismos en la toma de decisiones y las cuotas de poder de sus actores, tal vez por ello la colectividad suele confundir política pública con política de gobierno o política gubernamental.

La respuesta puede deberse a que el gobierno es quien en algunas ocasiones toma decisiones mediante el uso de la política pública. Es algo paradójico pero real: no todas las políticas de gobierno son políticas públicas.

Ana Cirera León (2020) mantiene la postura de que la presión de los agentes socioeconómicos, sectores productivos y la opinión pública, contribuyen a fomentar la toma de decisiones políticas no sustentadas en análisis rigurosos de la realidad.

Por su parte Lahera (2004) señala que una política y una política pública son cosas distintas, colocando a la política bajo un tema de poder y a la política pública como un instrumento de buen gobierno que coadyuva a la resolución de las problemáticas de la sociedad.

Una política pública es más característica de aquella toma de decisiones que tenga mecanismos de participación ciudadana.

En esos presupuestos participativos cada persona habla y decide. Tiene además como finalidad acercar la gestión pública a la población. Fomentar la participación en los ámbitos políticos, económicos y sociales, abate la desconfianza hacia las instituciones públicas y grupos políticos. En consecuencia, las decisiones públicas son dotadas de un rasgo de heterogeneidad.

Al respecto Cantú (2013) ha establecido que la política pública busca el reconocimiento de los distintos sectores sociales, mientras que la política gubernamental tiene un sentido vertical y poco consensuado, sin embargo, ambas tienen como objetivo la atención de un problema público.

Sumando a lo anterior, Guillermo Jiménez Benítez, (2011) ha robustecido el tema de las políticas públicas al afirmar que en las sociedades democráticas la fuente de la autoridad política es el pueblo y, por lo tanto, las políticas son construidas, definidas y debatidas en nombre del interés del pueblo o el interés

general.

Sin embargo, para Roth (2002) el Estado busca incidir o modificar en cierto sentido, la regulación operante en un espacio social preciso, para el autor, las políticas públicas representan la realización concreta de decisiones, la actividad concreta por la cual los Estados modifican comportamientos sociales mediante el cambio de las reglas de juego que operan hasta entonces.

Si bien es cierto, tanto política pública como de gobierno buscan involucrar al problema público dentro de la agenda del gobierno, lo interesante resulta ser las estrategias y acciones utilizadas para resolver o disminuir ese problema público. De ahí que si una toma de decisiones involucra la consulta de aquellas personas que recibirán los beneficios o a los que de manera directa les afectará las consecuencias que se traiga, existe posibilidad de que los resultados obtenidos, serán tomados de mejor manera si se les hace corresponsables de la decisión.

Francisco Coronato (2009) refiere que un gobierno formado por políticas públicas avanza por causas institucionales que los acercan cada vez más a la idea de democracia. Esto crea relación y asociación entre las autoridades y los ciudadanos. Las políticas públicas no son ni más gobierno ni menos sociedad, sino la conjugación balanceada de uno y otra para dar sustento a las acciones institucionales.

De los comentarios anteriores se aprecia que la conciliación de los problemas públicos pretendidos solucionar mediante una política pública debe partir del reconocimiento de que la población se involucre en la construcción del mecanismo para buscar la solución. La dualidad de gobierno sociedad debe ser permanente para que la decisión además de ser pública sea aceptada con mayor precisión.

Por otra parte, el gobierno constantemente está no solo creando políticas públicas, sino que en ocasiones se encuentra en la fase de implementación de las que ya ha creado.

Por ejemplo, está obligado a realizar diversos instrumentos de planeación en donde publican la toma de sus decisiones.

En México dentro del ámbito federal existe El *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*, (2019), y cada una de las entidades federativas del país tiene el propio.

Por otra parte, los ayuntamientos del país están obligados a generar un instrumento de planeación municipal y a publicar sus programas de gobierno. Esas decisiones como instrumentos de planeación, en ocasiones son el producto de procesos consultivos, puesto que su génesis, parte de una convocatoria dirigida a la sociedad civil interesada a participar en mesas de análisis.

Esas constantes tomas de decisiones públicas que los representantes del gobierno realizan, en ocasiones pretenden otorgarle legitimidad a una decisión ya tomada de manera unilateral y vertical, ejerciendo con ello el poder coercitivo del Estado, construyendo en lugar de una política pública, una política de gobierno.

Al respecto, Foucault (1993) concibe a las políticas gubernamentales como formas de represión. Él ha sostenido que en la toma de decisiones públicas la visión no se debe alejar de la existencia desafortunada de grupos de poder, hace eco en su concepción para la toma de decisión de carácter público.

Afirma, además, que los coqueteos, cabildeos y prácticas mezquinas son por desgracia una actividad muy recurrente en los momentos coyunturales para la obtención de una respuesta. Las cámaras legislativas están plagadas de élites no solo endógenas, sino que obedecen a factores exógenos de poderosos intereses a los que les afectará alguna decisión pública.

Por lo tanto, cuando sociedad y gobierno se encuentran encima del ring político de la toma de decisiones públicas, lo recomendable es involucrar a la sociedad civil, y más a aquellos actores sociales que se verán beneficiados o perjudicados en alguna modificación sustancial o bien con la decisión de mantener el estado de las cosas sin cambio alguno.

Hablar de políticas gubernamentales significa administrar los recursos de la sociedad atendiendo las demandas más básicas y comunes que no requieren la consulta ciudadana, se caracterizan por ser de carácter general y ningún ciudadano estaría en desacuerdo en que se otorgaran para la satisfacción social. Por ejemplo, aquella toma de decisiones que involucran a la salud humana, la alimentación, vivienda, educación, entre otros.

Las políticas gubernamentales, se caracterizan además por su unilateralidad la cual se desprende del gobierno para enfatizar su acción política sobre la sociedad, y con ello lograr la gobernabilidad ante las necesidades sociales. Por lo tanto, una política de gobierno no debe ser considerada como

una política errónea, solo que es diferente a una política pública.

De lo anterior puede advertirse que una política pública puede llegar a confundirse con políticas gubernamentales, puesto que objetivos y acciones, suelen establecerse en los instrumentos de planeación de los gobiernos para tomas de decisiones futuras, considerándose como una suma de actividades del gobierno actuando a través de sus agentes mientras se tenga influencia en la vida de los ciudadanos.

Sin embargo, para los académicos la diferencia es clara: una política pública tiene la participación social desde su diseño, mientras que la política de gobierno no necesariamente es consensuada.

En suma, para Cantú (2013) los procesos de globalización han debilitado en mucho el concepto de políticas gubernamentales, para ahora enfocarse sobre el mecanismo de políticas públicas en donde los ciudadanos imperan sus necesidades sociales como garante del control social.

Puede observarse además que a medida que avanza el tiempo, cada día está más lejana la decisión vertical por parte de la autoridad, puesto que la sociedad está interesada a menudo en temas trascendentales de su vida cotidiana que prácticamente obligan a los gobiernos a reformular sus marcos teóricos sobre teoría política y realizar una reingeniería cuando deciden la cuestión pública.

1.2 El ciclo de las políticas públicas, su diseño e implementación

El ciclo de las políticas es considerado como una metodología de análisis en forma de secuencia. Es un conjunto de operaciones para la consecución de una política pública cuyo objetivo es la solución de un problema público. El objeto de esta metodología es elaborar un modelo amplio y general para aplicar a toda política pública. Este modelo está basado en etapas, pasos o descripción de una realidad que hace sinergia en la resolución de problemas.

De acuerdo con Jones (1984) las políticas presentan la siguiente secuela: Identificación del problema, formulación de alternativas, decisión, implementación, evaluación y terminación.

Para Jiménez Benítez (2008) el ciclo de las políticas corresponde a un conjunto de operaciones necesarias para la constitución de una política pública, esto es, una serie de etapas distintas, que se corresponden con momentos

temporales diferentes, cuyo objetivo es la solución de un problema público.

El objetivo de este método es elaborar un modelo del funcionamiento de la acción pública amplio y general para aplicar a toda política pública. En suma, proponer una descripción de la realidad, a la vez que un tipo ideal para la acción pública, que se relaciona directamente con la resolución de problemas.

Aparentemente este ciclo debe consistir en una especie de círculo de donde una vez que se terminen vuelvan a comenzar.

Lahera (2004) advierte que las fases de la política pública son una especie de círculo que nunca se cierra porque va del diseño a la implementación y luego a la evaluación para regresar de nueva cuenta a su creación.

Y en efecto, la política pública tiene diversas fases, la primera de ella corresponde a la del diseño, la cual consiste en la creación de una política que involucra un diagnóstico del problema y la localización de lo que se conoce como problema central o medular.

Posterior a ello viene la implementación, consistente en poner en práctica o en marcha la política diseñada y por último localizamos a la fase de la evaluación, que de manera general tiene como finalidad conocer las fortalezas y debilidades de la política pública ya sea de su fase de diseño o implementación, cuyo objetivo general es la retroalimentación, es decir, la continuidad o cancelación de la política.

Cirera (2000) señala que la evaluación de una política pública debe de ser entendida como un proceso de aprendizaje que permitirá un mejoramiento del instrumento utilizado.

Como ya se asentó, la génesis de una política obedece a un diagnóstico anterior y oportuno. No puede crearse una decisión sin conocer primero la problemática que se pretende disminuir, potencializar o resolver. Por otra parte, si se implementa una política pública mal diseñada, las consecuencias pueden ser desfavorables.

Algunos académicos sostienen el debate respecto a la priorización en grado de importancia. Mientras que unos le dan mayor relevancia a la creación de una política bajo el argumento de que la implementación es solo una actividad de puesta en marcha, otros establecen que la implementación dará la garantía de conocer consecuencias futuras en la toma de decisiones públicas.

Una política que se observa desde un principio mal diseñada es mejor no

implementarse, o bien pueden implementarse todas las políticas creadas y esperar hasta el proceso evaluativo para decidir su continuidad o modificación.

Referente al ciclo de las políticas, Müller (2010) puntualiza que, en política pública, existe una fase de problematización cuando un cierto número de actores va a ser conducido a percibir una situación como anormal y van a calificarla de una manera particular que puede ser susceptible de atraer o y/o reclamar la atención de una autoridad.

Y efectivamente, para crear las políticas públicas, es necesario estudiar a los individuos, grupos u organizaciones cuya posición social es afectada por la acción del Estado.

Al respecto Juan Pablo Jiménez (2016) ha señalado que gobernar es sinónimo de construir políticas públicas por parte de las autoridades en funciones.

Como se ha dicho, dentro del ciclo de las políticas y antes de la creación, se debe localizar el problema central. Esa problematización es el resultado de la unión de grupos sociales que, tras plantear sus demandas respecto de un problema público, atraen la atención pública y logran ser incluidos en la agenda de gobierno para una posible solución, ello da como consecuencia directa la construcción de políticas públicas.

La inscripción en la agenda debe realizarse de manera formal, los fenómenos aparecen, se convierten en el objeto de la atención y el debate público y finalmente su resolución es atribuida al gobierno que los incluye entre sus compromisos, sin embargo, el hecho de que un problema sea objeto de debate no necesariamente implica la construcción de una política pública.

Para Cantú (2013) la agenda no es el producto espontáneo de demandas sociales y menos aún, la expresión de la libre competencia de los grupos. La inscripción de un problema en la agenda necesita de recursos, movilizaciones, coaliciones y relaciones de fuerza.

Una vez que la política pública tuvo su nacimiento por haber sido incluida la problemática en la agenda de gobierno, corresponde implementarla con la intención de que el problema público sea disminuido o resuelto según los objetivos que dieron origen a su creación. Pero, la implementación de la política tampoco garantiza a un cien por ciento esa solución del problema.

Revuelta (2007) por su parte, ha señalado que un buen número de autores

consideraban el estudio de la implementación de políticas como algo que no ameritaba la atención de los especialistas quienes se habían enfocado solo en el estudio del proceso de la toma de decisiones, ya que se creía que con la implementación se lograrían los resultados que originalmente se esperaban al momento de su creación.

La implementación consiste entonces, en cumplir con los objetivos previamente decididos a través de un establecimiento de metas y acciones generadas para lograrlas.

Tomando imaginariamente a una escalera para comprender al ciclo de las políticas, el primer escalón correspondería a la creación, el segundo a la implementación y el tercero a la evaluación. Aparentemente pareciera sencillo de comprender, pero cuando el primer o segundo de los escalones es débil, difícilmente se llegará al tercero.

A suma de ello y al existir multiplicidad de políticas que pretenden una transversalidad, en algunas ocasiones existen ambigüedades respecto a qué tipo de política se pretende crear o implementar, por ejemplo, si se trata de una ley o reforma a la misma resulta más fácil la implementación, puesto que se da por sentado que ha pasado por un proceso de discusión y aprobación previa a ser implementada, pero, cuando se trata de programas, planes o regulaciones administrativas estas son más débiles para ser implementadas, puesto que están a voluntad del gobierno en turno y a no ser preservadas por otras administraciones, optándose en consecuencia por crear nuevas en lugar de implementar las existentes.

Por lo mismo, algunos gobiernos prefieren crear leyes con el objeto de incrementar la posibilidad de que su política perdure a través del tiempo.

Leopoldo García Ruiz, parafraseando a Roscoe Pound (1997) enfatiza en lo que Pound llamó a esta acción “la ingeniería social a través de la ley”, ya que el gobierno es capaz de usar su poder para propiciar un cambio en el comportamiento social de acuerdo con el contexto en el que se encuentre.

Sabatier y Mazmanian (1980) consideran que existen diversos factores tales como el tipo de política, el contexto, la magnitud del cambio requerido, los recursos financieros, las condiciones socioeconómicas, el apoyo de los medios, las actitudes de los ciudadanos o el apoyo de las autoridades las que condicionan la implementación.

Por su parte, la Real Academia Española en su *Diccionario de la lengua española*, define la palabra implementar como poner en funcionamiento o aplicar algo (2018). De lo anterior se deduce que la política pública cuando se pone en funcionamiento se está implementando.

Sin embargo, al momento de una implementación suelen suceder algunas problemáticas que no necesariamente tienen que ver con la creación de la política. Por el contrario, en ocasiones son debido a externalidades ya que el entorno cuando se diseñó la política y el de la implementación es diferente. También las políticas públicas tienen su vigencia por eso deben de ser revisadas antes de ponerse a funcionar, esa revisión es una evaluación, lo que altera el ciclo ordinario de una política pública que está en constante cambio.

Toda vez que la implementación es un proceso cambiante, Sabatier (1980) argumenta que se deben estudiar las políticas por periodos más largos de tiempo, por los menos diez años o más, dando así espacio para observar sus consecuencias.

Sobre el mismo tema, Aguilar (2018) ha señalado que la bibliografía sobre la implementación de las políticas públicas muestra que en ese proceso reemergen las realidades políticas y administrativas que no se tomaron en consideración al momento de formular y decidir la política. Precisamente, por lo mismo es necesario que durante la fase de la implementación, se realice a su vez un análisis evaluativo de viabilidad de puesta en marcha, hacer un ejercicio de prueba de proporcionalidad y proyección siempre será sugerido.

No se conoce con precisión el éxito o fracaso que tendrá una política pública en la implementación. Hay tomas de decisiones que al momento de implementarse son aceptadas por los actores involucrados de buena manera, mientras que en ocasiones algunas de ellas tienen una vida muy efímera, ambas situaciones debe compararse para tener de esta manera una retroalimentación.

Bardach (1998) ofrece una noción interesante a la que llama el reparador, en ella establece que para corregir el rumbo de la política pública se debe contar con poder, autoridad formal, recursos económicos y conocimientos del área. Sostiene:

Es bastante difícil diseñar políticas públicas y programas que se vean bien en el papel. Es más difícil aun formularlas en palabras o eslóganes que resuenen

satisfactoriamente a los oídos de los políticos y de los electores con los cuales ellos tienen responsabilidad. Y es insoportablemente difícil implementarlas de una manera que satisfaga a todos, incluyendo a los supuestos beneficiarios o clientes (Bardach, 1998, p. 3).

Para Aguilar (2018), en fase de la implementación el análisis de políticas públicas se vuelve un análisis organizacional, gerencial y operativo de la administración pública, que consiste en valorar la estructura administrativa del organismo u organismos encargados de la implementación de la política, en determinar si existe una división apropiada del trabajo (sin confusiones, traslapes, redundancias de papeles y responsabilidad de los agentes participantes), si se cuenta con el equipo adecuado, con personal competente y si hay un proceso de operaciones idóneo con estándares de desempeño, producto y resultado. Asimismo, hay que examinar los patrones de dirección o gerencia que practican las autoridades encargadas del seguimiento, acompañamiento, medición, control de la gestión y evaluación de los actores participantes en la efectucción de la política.

Para Van Meter y Van Horn (1993) una política que introduce cambios pequeños y goza de un gran consenso muestra más posibilidades para el éxito. En cambio, una política que intenta introducir grandes cambios con pequeños consensos tiene muy pocas posibilidades para el éxito.

Finalmente, dentro del ciclo de las políticas se puede establecer que en la dinámica de la Metodología del Marco Lógico (MML) y construyendo lo que se conoce como árbol de problemas, se localizará en la parte inferior del árbol (raíz) las causas del problema, y en la parte superior (ramas) las consecuencias que ese problema ha generado.

Lo ideal localizar el problema central (tronco) para de ello ir construyendo una política pública, de lo contrario se estaría construyendo una política pública errónea ya que solo se construirían acciones aisladas, por ello se insiste en que la génesis de la política parte de un asertivo diagnóstico que impactará en la implementación y en la evaluación general de la misma, pero además también se debe a su vez en cada una de las etapas generales de la política pública - creación, implementación y evaluación- tener presente el uso de un mecanismo evaluativo interno tipo piloto, para que de esta manera la toma de decisiones

cuenta con mayor precisión, impacto y legitimación.

1.2.1 *Teoría de la implementación*

Como ya se ha hecho patente, no existe un criterio homogéneo respecto a cuál de las etapas del ciclo de las políticas públicas puede dársele mayor importancia, por ejemplo, para algunos investigadores como Eugene Bardach (1977) y Jeffrey L. Pressman (1973), la implementación es la de mejor idoneidad puesto que se centra en realizar acciones concretas para incidir en la toma de decisiones.

La teoría de la implementación como la han llamado, precisa que el hecho de partir de un marco analítico ayuda a identificar los factores que facilitan o dificultan una implementación efectiva.

En efecto, en ocasiones no es sencillo implementar una política pública. Pueden existir inclusive situaciones burocráticas que dificultan esa puesta en marcha.

Para Kenneth J. Meier (2006), la burocracia afecta no solo la implementación de las políticas, sino que también la capacidad del gobierno para dar la respuesta a los ciudadanos.

El protagonismo de una teoría de implementación basa su importancia en la realización de estrategias puntuales que sean capaces de mover el aparato burocrático sin que merme la obligación del gobierno para dar respuesta a las diversas problemáticas planteadas por la ciudadanía e incluidas en la agenda.

La implementación debe reforzar la gobernanza ya que identifica aquellos puntos débiles a los que se le debe poner mayor atención.

Para el caso de la procuración de justicia, la Fiscalía del Estado de Michoacán a través de su titular, debe buscar el mecanismo adecuado para localizar las debilidades estructurales, institucionales o materiales, que le permitan trabajar en ello mediante acciones específicas que focalizadas de manera adecuada le genere una mejor gobernanza.

La ley juega un papel importante en la implementación de políticas públicas, en virtud de que el implementador debe de contar con facultades para ello. Siendo así la ley un mecanismo idóneo para que diversas acciones puedan materializarse.

La implementación es un proceso posterior a la toma de decisiones, es

decir, que la política debe primero ser existente, por consiguiente, se insiste en que debe de existir un ordenamiento que permita que esas tomas de decisiones puedan ponerse en marcha.

Precisamente, Benjamín Revuelta (2007) denomina a la implementación como el eslabón perdido existente entre la declaración formal de política y el resultado obtenido o esperado, también abona al comentar que pueden existir actores y factores que pueden influir en obstaculizar los objetivos originales.

Sin embargo, en ocasiones una ineficiencia en la implementación de una política pública da la impresión en la ineficiencia del actuar del gobierno y del fracaso de la ley.

El considerar a la ley como el centro de la implementación no es descabellado, y menos lo es si se trata de la procuración de justicia.

Sumado a ello, el artículo 21 constitucional faculta a la institución del Ministerio Público como aquella que tiene como facultad primordial la investigación y persecución de los delitos.

En México como Estado federado, la procuración de justicia se encuentra regulada por diversas leyes de competencia federal y local o doméstica. Lo que da lugar a colocar a la implementación de una política pública, partiendo de tener como piso a la carta magna y las leyes secundarias que deriven de la misma.

Sin embargo, Bardach (1977) al analizar el qué pasa después de que un proyecto se convierte en ley, hace referencia a que solo mediante el uso de políticas y programas, se permitirá echar a andar la maquinaria.

Bajo la visión de Bardach, se debe de buscar el mecanismo para la construcción de ese verbo necesario que permita la visibilidad de la ley, es decir, buscar aquellas acciones que deben realizarse para que la toma de decisión primigenia pueda materializarse, siendo la ley el principal instrumento del gobierno usado para regular el comportamiento social.

Para el caso de la Fiscalía del estado de Michoacán, se debe precisar que existen ordenamientos que no pueden ser rebasados cuando se construye una política pública o cuando esta se implementa.

Precisamente la creación de una política de procuración de justicia para la Fiscalía de Michoacán debe tener como parámetro mínimo de permisibilidad a la carta magna mexicana, a la del estado de Michoacán y a la Ley Orgánica de la propia Fiscalía.

Estas reglamentaciones contienen las facultades para la creación, implementación y evaluación de políticas, pero, además, también tienen enunciadas obligaciones para los titulares referentes a hacerlos partícipes de trabajar con un instrumento de planeación.

En seguimiento a esta teoría de la implementación, y el de contar con un piso parejo de partida, en armonización con el proceso legislativo, la Fiscalía General del Estado de Michoacán (2019), publicó el *Plan de Persecución de Delitos 2019-2028*. En el documento contempló tres ejes estratégicos que denominó: *Función Sustantiva de la Fiscalía; Función Administrativa, Orgánica y Funcional de la Fiscalía; y, Evaluación y Seguimiento*.

Precisamente, pese a que se cuente con el instrumento que contempla la toma de decisiones para llevar a cabo de manera más eficiente la procuración de justicia, la pregunta sería por qué todavía existen diversas problemáticas que dan apariencia de no haber sido atendidas.

Una de las respuestas de mayor trascendencia acorde a la teoría de la implementación, radica precisamente en sostener que en ocasiones las políticas públicas no pueden implementarse atendiendo a los procesos burocráticos que involucran esta implementación, por lo que no puede determinarse con certeza si esa política creada fue idónea al momento de la implementación, porque el factor burocrático se hace presente.

1.2.2 *La burocracia como factor determinante en la implementación*

Dentro de implementación de una política pública, no debe pasar por alto la existencia de la burocracia.

Para la RAE la burocracia es la acepción de la clase social que forman los empleados públicos, es decir, el conjunto de servidores públicos, empleados y funcionarios del Estado.

Para Olsen (2005) la burocracia es entendida como aquella organización con personal administrativo profesional que tiene un empleo de por vida, y señaladas funciones que se reducen a una oficina y que además tiene méritos por el ejercicio de su cargo.

Sin embargo, burocracia va más allá de solo ser una estructura organizada de personal, sino que debe involucrar además situaciones que hagan

referencia al rendimiento que tienen los empleados respecto a su trabajo y a la disposición de aceptar las decisiones que se toman por parte de los directivos.

Los agentes del Ministerio Público, policías de investigación y peritos son considerados como empleados de confianza, lo que representa para ellos que no tengan garantizados un empleo de por vida como lo afirma Olsen sucede para el personal administrativo de una fuente de trabajo.

Pese a que son una estructura de personal con afinidades, también deben aceptar las decisiones de sus directivos, los cuales a su vez también reciben indicaciones del titular de la Fiscalía General del Estado.

Para Schmitt (2009) la burocracia administrativa ahora está institucionalizada, es decir, se tienen los mecanismos legales para la protección de los trabajadores que laboran para las diversas dependencias gubernamentales, entendiendo que los burócratas son aquellas personas que laboran para alguno de los tres poderes del sistema político mexicano.

Para el caso de la Fiscalía del Estado de Michoacán, como organismo autónomo y no adscrito a alguno de los poderes públicos, la burocracia es entendida hacia el exterior, pero diferenciada hacia el interior, es decir, que al ser empleados de confianza y no tener garantizada la estabilidad laboral no deben de ser considerados burócratas, pero bajo la visión ciudadana que acude a que se le brinden sus servicios de procuración de justicia, los empleados son vistos como burócratas.

Ahora bien, respecto al tema de la implementación de políticas públicas en materia de procuración de justicia, la temática referente a la burocracia debe de ser tomada con la visión desde adentro hacia afuera, ya que el hecho de que los integrantes de la triada investigadora sean considerados como trabajadores de confianza, marca una directriz respecto a la toma de decisiones que se realicen con respecto a ellos.

Sumado a ello, el artículo octavo transitorio de la *Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán (2023)* estableció que los empleados que trabajaran para la Procuraduría General de Justicia del Estado considerados como de base y sindicalizados, serían readscritos a otras dependencias del Poder Ejecutivo, ya que la Fiscalía del Estado -recién creada- solo contaría con empleados de confianza.

Bajo esta tesis, los empleados considerados burócratas que laboraban

en la procuración de justicia tenían peticiones laborales diferentes. Por ejemplo, para el caso del personal sindicalizado las condiciones laborales se establecían en los contratos colectivos, lo que le generaba una solidez laboral respecto a alguna toma de decisiones gestadas o implementadas por la superioridad.

El hecho de que en la Fiscalía del Estado no exista la figura de burocracia, da la pauta para que algunas decisiones respecto al personal de confianza que labora para la misma sean redireccionadas, considerando además que sus condiciones laborales son diferentes respecto a nuevas responsabilidades que les trae el sistema de justicia penal adversarial.

Precisamente, los nuevos retos que ahora tienen los integrantes directos de la Fiscalía del Estado, y la ausencia de personal que pertenezca a la burocracia laboral, es un factor que debe ser considerado en la implementación de las políticas públicas laborales.

Finalmente, en relación con el antagonismo entre burocracia y personal de confianza que se derivó con motivo del cambio de Procuraduría a Fiscalía, debe ser el parteaguas que motive una nueva reflexión respecto a la manera en que se deben de implementar las políticas públicas.

Debe realizarse una evaluación en torno a la forma en que ha funcionado la relación entre el titular de la Fiscalía del Estado con los integrantes directos, para de esta manera deban continuarse, terminarse o modificarse.

1.3 La eficacia y eficiencia de los integrantes de la triada investigadora

El hablar de eficacia y eficiencia respecto a la implementación de una política pública, tiene como sinónimo que ambas se relacionan con el cumplimiento de los objetivos.

Para Fix-Fierro (2006) la eficiencia puede ser estudiada desde diferentes disciplinas, como pueden ser la sociología, el derecho, la ciencia política, la economía o la administración, pero, establece que todas esas disciplinas del conocimiento tienen el objetivo común, el que realizan una evaluación de algún tema en específico, por ejemplo, el de la manera cómo funcionan los órganos jurisdiccionales, y, que estos se asemejan al de realizar encuestas de opinión pública.

Para Raúl Muñoz (2024) la eficiencia es uno de los principios básicos en

los que debería de sustentarse la impartición de justicia en México.

Coincidiendo con ambos autores, la eficiencia en los procesos evaluativos de acceso a la justicia sirve como una métrica para verificar de qué manera se están cumpliendo los objetivos en una toma de decisiones.

Pero, resulta idóneo diferenciar la eficiencia y la eficacia, y con mayor razón cuando se pretende hablar de acceso a la justicia o como fenómeno que permite medir el actuar de las personas involucradas en la procuración o administración de justicia.

Se debe partir de que ambos conceptos están íntimamente relacionados, sin embargo, mientras que la eficacia parte de que se dé realidad al cumplimiento del objetivo, y, para el caso de la procuración de justicia consistiría en que se resuelvan los asuntos de las personas conforme a un marco jurídico aplicable, de esta manera se estaría hablando de un cumplimiento eficaz

Mientras que la eficiencia involucra la optimización del tiempo, rapidez, prontitud, y resultado más económico o a menor costo. Es decir, actuar de manera eficaz, pero con el uso menor de recursos humanos, materiales y económicos.

Actuar con eficacia significa lograr el cumplimiento de los objetivos de alguna tarea en específico, pero actuar con eficiencia significa realizar los mismos objetivos, pero de una mejor manera. Se es más fácil ser eficaz que eficiente.

Por ejemplo, para Michael Parking (2004) la eficiencia económica ocurre cuando el costo de obtener una cierta producción es tan bajo como sea posible. En síntesis, la eficiencia es el mejor uso de los recursos, y la eficacia es el logro de las metas.

Partiendo de la diferencia de esta dicotomía que parece a simple vista sencilla, para el caso de los integrantes directos de la Fiscalía del Estado de Michoacán, se debe de puntualizar cuál es su principal actividad en el organismo autónomo.

Por ejemplo, el agente del Ministerio Público siendo el titular de la persecución de los delitos, le corresponde integrar carpetas de investigación, ordenar la práctica de actos de investigación, ejercitar la acción penal hacia los Tribunales Penales, y continuar con el litigio ante los mismos con la intención de obtener una sentencia condenatoria, lo interesante resultaría saber si lo realiza

con eficacia o eficiencia.

La policía de investigación, conocida también como policía ministerial tiene la función principal la de realizar materialmente la investigación de los hechos denunciados y que son presumiblemente delictuosos, y además capturar a los probables responsables.

Los peritos, tienen como función principal la de realizar dictámenes periciales acorde a su expertiz, es decir, emitir sus opiniones científicas relacionadas con la ciencia para la cual fueron preparados en universidades o en algunos centros escolares, y que estas opiniones sean objetivas y comprobables.

Cada uno de los integrantes de esta triada investigadora (policía, perito o agente del Ministerio Público) tiene funciones específicas, por lo que si cumplen con ellas estarían actuando con eficacia, es decir, si logran cumplir con el objetivo de su función serían eficaces.

Para ser eficientes, tendría que analizarse, por ejemplo, para el caso de los agentes del Ministerio Público el tiempo que invierten en una investigación, o si de las mismas se obtiene sentencia condenatoria.

El perito para ser eficiente implicaría que realizara su dictaminación en un tiempo corto o que realizara un número determinado de dictaminaciones en cierta temporalidad y considerado como abundante. Así pudiera ser que se le considerara eficiente.

La policía ministerial sería eficiente, si lograra un número de capturas de los probables responsables en un tiempo corto, o bien si las investigaciones que materialmente le son turnadas su gran mayoría fueran exitosas.

Como puede advertirse, tanto para verificar si existe eficacia o eficiencia es necesario una medición, es decir, realizar un análisis respecto del actuar de los integrantes de la triada investigadora, medir su operatividad.

Pero, además que este análisis de su operatividad tenga como componente el contraste con la visión interior como exterior, por ejemplo, una encuesta de satisfacción ciudadana *versus* una encuesta de satisfacción laboral, precisamente un estudio de campo puede dar una orientación al respecto.

1.3.1 *La operatividad de los integrantes directos de la Fiscalía del Estado de Michoacán*

Para que se comprenda de mejor manera las actividades que realizan agentes del Ministerio Público, policías de investigación y peritos que laboran para la Fiscalía del Estado de Michoacán, se debe categorizar el término de operatividad.

La triada investigadora -como suele llamarse también a policías, peritos y fiscales- realiza diversas actividades con motivo de las facultades que la *Ley Orgánica de la Fiscalía para el Estado de Michoacán* les establece.

Esas actividades no son necesariamente de investigación, por el contrario, en ocasiones son de carácter administrativo o de campo, la suma de ellas hace que funcione de manera adecuada la integración de una carpeta de investigación, la judicialización de esta hacia los Tribunales Penales y, en consecuencia, la obtención de una sentencia eventualmente condenatoria.

A esa puesta en marcha de actividades, se le conoce como operatividad, la cual consiste en que una vez que le son otorgados a la triada investigadora los medios necesarios para que cumplan con sus actividades, ellos están obligados a cumplir con sus funciones de la mejor manera.

No debe confundirse la operatividad con eficiencia o eficacia, debido a que esa puesta en marcha no garantiza que se cumplan las metas planteadas, o que se cumplan cabalmente, por el contrario, la operatividad solo será esa puesta en marcha de aquellas acciones de hecho o de derecho que deben de cumplirse por parte de los agentes del Ministerio Público, policías o peritos.

Por otra parte, debe puntualizarse que en la toma de decisiones públicas que involucren la procuración de justicia, es necesario que esa operatividad sea considerada, de lo contrario, la procuración de justicia se convertiría en estática, cuando su naturaleza es de movimiento.

Para David Easton (1969) todo sistema debe culminar con una retroalimentación, es decir, percibe a las acciones o actividades como aquellas que ingresan y dan círculos en forma de espiral para regresar con un valor agregado.

Precisamente, bajo la visión de Easton, esa operatividad de la triada investigadora debe dejar una retroalimentación que sea la culminación no solo

de facultades otorgadas al titular de la Fiscalía por conducto del Poder Legislativo, sino que de la Fiscalía como organismo autónomo se tomen las decisiones prudentes para que la operatividad sea la más adecuada.

Esas tomas de decisiones no deben verticalizarse, sino deben consultarse hacia las necesidades de las actividades de la triada investigadora, para que de esta manera ese espiral regrese con una sumatoria o un efecto multiplicador en los resultados.

Para la RAE (2022), la operatividad consiste en la capacidad para realizar una función de cualquier índole. Y, en efecto, si trasladamos la conceptualización oficial hacia las actividades que realiza la triada investigadora en su labor investigativa, el otorgarles una operatividad necesaria consistiría en que puedan dotárseles de las herramientas necesarias para que sean capaces de cumplir con la encomienda constitucional de investigar y perseguir el delito.

Precisamente, a los agentes del Ministerio Público, policías y peritos se les conoce también como personal operativo, debido a que actuando como triada investigadora cumplen con el objetivo de investigar y a su vez dar acceso a la justicia a las víctimas de delito.

Es decir, realizan actividades en conjunto cuyo fin es la persecución de los delitos para lograr que el procesamiento de las personas que los cometen termine con una sentencia condenatoria, garantizando así a las víctimas un acceso a la justicia.

Sumado a ello Croxatto (2015) sostiene que la operatividad es cuando el Estado asume y cumple sus compromisos legales y otorga a las personas un derecho y no una expectativa, es decir, cuando los gobernados tienen acceso a las condiciones que garantizan un ejercicio material concreto.

Sin esa puesta en acción, habría inoperatividad por ser solo letra muerta, ya que no se localizó la manera de operativizarlos. La falta de operatividad es inclusive una contracara de la desigualdad.

Efectivamente, el poner en marcha alguna de las actividades realizadas por los agentes del Ministerio Público, policías o peritos, es sinónimo de dinamismo, el cual tiene su génesis en una toma de decisiones previas.

A mayor abundamiento, para operativizar las prácticas realizadas por la triada investigadora, la narrativa de las disposiciones constitucionales, orgánicas y de los instrumentos de planeación, deben dejar de ser letra muerta para ahora

convertirse en acciones que logren en conjunto con otras la sinergia del engranaje necesario.

Tratándose de las funciones que realiza la institución del Ministerio Público, Mauricio Duce (2005) señala que es necesaria una adecuación en la arquitectura institucional atendiendo a los nuevos requerimientos en un sistema penal de corte acusatorio, y, que además debe haber un fortalecimiento presupuestario, material y de recursos humanos, ya que en un sistema penal inquisitivo o mixto, la operatividad práctica y de los responsables de la investigación estaban relegadas a términos secundarios.

Si bien es cierto que algunos autores tendrán alguna otra categorización de lo que constituye la operatividad, para efectos de la presente investigación, basta con puntualizar que la misma consiste en que a los agentes del Ministerio Público, policías de investigación y peritos, como integrantes directos de la Fiscalía del Estado, y en específico a los que se encuentran adscritos a la unidad de investigación de los delitos de homicidio doloso y feminicidio, se les generen las condiciones para que puedan cumplir con las actividades que las constitución federal, la local, y las leyes secundarias les encomiendan, y además que se traduzcan en la capacidad que deben tener para realizar su función de la mejor manera posible y con el uso de los recursos económicos y materiales disponibles.

1.3.2 El estado de bienestar de la triada investigadora

La palabra bienestar comprende diversos satisfactores que deben de estar disponibles y al alcance de las personas para poder llevar una vida personal y profesional de una mejor manera.

No existe una medición exacta respecto al grado de complacencia asertivo, ya que depende del contexto en el que se encuentre desenvolviéndose las personas.

Por ejemplo, en determinada región de un país o inclusive de una entidad federativa o municipio, los satisfactores podrían ser menores que en algunas otras latitudes.

De la misma manera, para determinadas profesiones u ocupaciones, el estado del bienestar es en ocasiones difícil de medir.

Por ejemplo, para hacer un comparativo respecto del estado de bienestar para determinado gremio de personas o región del país, se debe partir de una definición o categorización homogénea que permita ilustrar lo que se debe de considerar como bienestar social o estado de bienestar.

En efecto, según Laura Flores (2020) en un sistema capitalista las personas van a depender para subsistir de vender su fuerza de trabajo a cambio de un salario, lo que genera a su vez diversas situaciones como enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, desempleo, entre otras.

Precisamente, para tratar de resolver las situaciones generadas, se requiere de algunas condiciones que garanticen la inversa de esas situaciones futuras, es decir, salud, viabilidad, estabilidad en el trabajo o garantía futura de haber dejado la juventud entregada a un trabajo.

También Laura Flores (2020) refiere que el objetivo fundamental de un estado de bienestar lo constituye el de poner en marcha políticas sociales para regular la igualdad.

Y, en efecto, la implementación de alguna toma de decisiones públicas por parte del gobierno, además de garantizar la satisfacción de algunas situaciones relacionadas con la estabilidad en el empleo como generador de ingresos para las personas y sus familias, da como resultado un mayor bienestar social.

En suma, para Eping-Andersen (2000) el avance de un estado de bienestar se garantiza cuando más desmercantilizada está la población respecto de un Estado.

Resulta pues evidente que estado de bienestar y capitalismo son antagónicos y que el punto medio para garantizar los satisfactores para la población quedan a cargo del Estado.

Para el cumplimiento de esa obligación del gobierno como administrador del Estado, se debe buscar el mecanismo idóneo para que los satisfactores lleguen a la población.

Precisamente, para Flynn (2013) el estado de bienestar es la designación de un modelo general del Estado, mediante el cual el mismo provee ciertos servicios o garantías sociales a la totalidad de los habitantes de un país.

En efecto, si un gobierno tiene la capacidad de lograr que en la vida de las personas se posean elementos como la tranquilidad y satisfacción humana,

entonces habrá un mejoramiento de su estado de bienestar.

Como se ha dicho, en algunas ocasiones el estado de bienestar de las personas depende de su entorno y ocupación.

La triada investigadora tiene diversas necesidades que deben de ser cubiertas. Se debe buscar la forma de satisfacerlas.

Los agentes del Ministerio Público, policías y peritos que laboran para la Fiscalía General del Estado de Michoacán tienen la categoría de empleados del organismo autónomo. Derivado de ello la relación laboral implica derechos y obligaciones mutuos.

Por consiguiente, el estado de bienestar que se requiere para que puedan realizar de mejor manera su trabajo debe de estar garantizado.

En función de ello, el titular de la Fiscalía del Estado como responsable de la política de investigación y persecución de los delitos, debe de buscar el mecanismo adecuado para que se prevea la protección personal y laboral de los integrantes de la triada investigadora.

Precisamente ese estado de providencia o benefactor al que se encuentra obligado el gobierno para garantizar los satisfactores mínimos a las personas que tiene bajo su mando, se materializa en convertirse en garante de que se les brinden los servicios de salud, educación, vivienda, o de un entorno laboral adecuado.

Para Farge Collazos (2007) el estado de bienestar son una serie de disposiciones legales que dan derecho a los ciudadanos a percibir prestaciones de seguridad social obligatoria y contar con servicios estatales organizados en una amplia variedad de situaciones definidas como de necesidad y contingencia.

Y, para la situación concreta del personal integrante de la triada investigadora de la Fiscalía del Estado, se tiene conocimiento que cuentan con prestaciones laborales que a su vez impactan en su vida personal.

Por ejemplo, tienen atención médica cubierta por el Instituto Mexicano del Seguro Social, créditos personales y para vivienda otorgados por la Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán, y seguro de vida atendiendo al riesgo de trabajo.

Sin embargo, esos satisfactores deben de revisarse, para que su continuidad sea atendiendo a las necesidades actuales de la triada investigadora, para que en su caso puedan modificarse.

Las nuevas necesidades de satisfacción de agentes del Ministerio Público, policías y peritos merecen una nueva reflexión.

El Estado a través del gobierno, y como sujeto obligado para garantizar el estado de bienestar de los integrantes de la triada investigadora, es el facultado para lograr el equilibrio necesario entre el titular de la Fiscalía del Estado y sus integrantes directos.

Abonando a ello, Gabriel Martínez (2006) manifiesta que el estado de bienestar consiste en la obligación del gobierno para asumir los riesgos de las personas por pérdida de empleo, enfermedad, pobreza en la vejez o ante la discapacidad y por situaciones familiares que generan desventaja en el mercado de trabajo.

Coincidiendo con el autor, los integrantes de la triada investigadora de la Fiscalía del Estado tienen que cubrir diferentes necesidades personales y profesionales presentes y futuras, corresponde entonces al Estado el materializarlo.

Para lograr esa satisfacción, se han creado diversas leyes que hacen referencia a la protección en el trabajo, a la seguridad social de los trabajadores y su familia, a la vivienda, o a programas de educación y salud.

Siguiendo de nueva cuenta a Gabriel Martínez (2006) la justificación del estado de bienestar es el riesgo, la vida misma. Es decir, toda persona en el transcurso de su vida puede enfermarse, tener desempleo, necesidades para sus hijos o pareja, o bien morir y dejar obligaciones por cumplir.

La triada investigadora necesita de esa protección por parte del Estado, y en función de ello, además de las leyes que prevén sustantiva y adjetivamente su defensa, deben de existir políticas públicas que refuercen el estado de bienestar mínimo que permita que los empleados que laboran para la Fiscalía realicen sus actividades con una mayor confianza en que dada la circunstancia de necesidad de requerir apoyo para determinada eventualidad, puedan sortearla con mayor claridad.

1.4 El paso de Procuraduría al de Fiscalía

Para conocer el estado situacional respecto a la operatividad en la que se encontraba la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE)

respecto en la que ahora se encuentra la Fiscalía General del Estado (FGE), se debe hacer una observación a sus lineamientos constitucionales y orgánicos, además también se debe tomar en consideración la importancia que a nivel nacional e internacional han tenido la figura de los fiscales.

Al respecto, la ONU en el estudio de acceso a la justicia y en específico en el apartado de la Fiscalía refiere:

Los fiscales desempeñan una función única en los asuntos penales en tanto en cuanto actúan en nombre del Estado como representantes de la ciudadanía en general y no de una víctima individual, lo que difiere necesariamente de la función de los letrados de la defensa, cuya obligación es representar al acusado con el mayor celo posible de conformidad con la ley. Los fiscales tienen como obligación más general la defensa del estado de derecho velando, desde el punto de vista ético y profesional, por que el acusado reciba un juicio equitativo. El hecho de no cumplir estas obligaciones se traduce en injusticias (enjuiciamientos abusivos, condenas injustas, etc.), lo que daña la integridad del sistema judicial y vulnera la confianza ciudadana. (ONU, 2010, p. 1)

En suma, en la *Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo* (2017) se establecía que la institución del Ministerio Público recaía en el Procurador de Justicia y los agentes del Ministerio Público que determinara la ley, sin que fuera considerado como un organismo autónomo, sino dependiente del Poder Ejecutivo.

Pero, a raíz de la reforma a la constitución michoacana en el año 2018, los artículos 99 y 100 fueron modificados para dar paso a una nueva realidad.

Por lo tanto, debe tomarse en consideración que para ese momento ya estaba en funcionamiento la reforma a la constitución federal que en materia penal se realizó en el año 2008, y que acorde a la *vacatio legis* había culminado en el año 2016.

La *Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo* (2022), reformada en su artículo 100, ahora define a la figura del Ministerio Público como un organismo autónomo, establece que el titular dure en su encargo nueve años sin posibilidades de reelección, ya no es designado de manera directa por el Poder Ejecutivo, sino que el Poder Legislativo mediante una terna y bajo un

procedimiento normado en donde la legislatura en turno elige a la persona que considera con la mejor propuesta para la procuración de justicia.

Además, la carta magna michoacana otorga la obligación para la Fiscalía de organizarse bajo los lineamientos de una ley orgánica en la que se establezca su estructura, adscripción, así como obligaciones y facultades de los funcionarios públicos que la integren.

Sumado a ello, resulta interesante la retrospectiva histórica y el análisis de la exposición de motivos que originaron que se transformara de una dependencia gubernamental a un organismo autónomo.

Para ello, al explorar la génesis del decreto mediante el cual el Congreso de Michoacán de Ocampo reformó los artículos 44, 50, 60, 76, 99, 100, 101, 102 y 154 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán*, se aprecia que se estableció desincorporar del poder ejecutivo a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado para ahora dar autonomía a la que denominaron Fiscalía del Estado con la intención de cumplir y evitar la intromisión de alguno de los tres poderes públicos en la procuración de justicia.

Es importante entonces conocer los procesos legislativos históricos que han ocurrido, para comprender de mejor forma la manera en la que operaba o funcionaba la Procuraduría General de Justicia del Estado, y el cómo en la actualidad realiza sus funciones la Fiscalía General del Estado de Michoacán.

A partir de una inicial retrospectiva, se localiza una primera reglamentación orgánica que data del año de 1983 denominada *Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado*. Esta ley fue suplida por la llamada *Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Michoacán*. De lo anterior se observa que el lineamiento orgánico conservó su nombre, y aparentemente su organigrama, permeaba el centralismo respecto a la cadena de mando, es decir, el gobernador en turno era el responsable de la procuración de justicia siendo el procurador el ejecutor de la política criminal asentada en el programa de gobierno estatal, la cual era considerada como política pública.

Para el año 1998, la ley orgánica cambió de nombre, ahora se denominó *Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán*. En esta modificación se aprecia que la institución del Ministerio Público sigue conservando el monopolio de la acción penal y que continuaba dependiendo del Poder Ejecutivo, pero lo importante fue que como cambio coyuntural se

conformaron cinco subprocuradurías regionales distribuidas en la entidad federativa, dejando así la centralización que se ejercía con las anteriores leyes orgánicas, en donde solo existían representaciones administrativas a las que se les conocía como delegaciones.

La Procuraduría General de Justicia del Estado, con la ley orgánica de 1998, contaba con subprocuradurías en las ciudades de Morelia, Uruapan, Apatzingán, Zamora, Zitácuaro y Lázaro Cárdenas, lo que permitía también la descentralización de las áreas de la policía ministerial y de los servicios periciales.

Con la entrada en vigor de la reforma en materia constitucional del año 2008, hubo la necesidad de armonizar los lineamientos de operatividad de la institución del Ministerio Público. Se reforma la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado*, para adoptar algunas modificaciones y pequeñas reingenierías, entre las cuales se destaca la creación de algunas unidades de investigación especializadas, así como la necesidad de una posible desconcentración del área de servicios periciales para conformar un Instituto de Ciencias Forenses.

Aunque jurídicamente se estableció una desconcentración de los servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia, materialmente ello no aconteció pese a que se veía necesario atendiendo a la complejidad que significaba la investigación de los delitos derivado de la exacerbación los adelantos tecnológicos como lo era el uso constante de software de cómputo y la inteligencia artificial.

Si bien es cierto, cuando existía la Procuraduría General de Justicia del Estado cobro vigencia la *Ley del Instituto Michoacano de Investigación Forense*, (2012), dicha ley fue abrogada con la reforma a la Constitución del Estado de Michoacán al momento de que la creación de la Fiscalía del Estado como organismo autónomo, su aplicación fue casi nula.

Se pensó entonces, que en determinado momento el citado Instituto de Investigación Forense funcionara con autonomía de las autoridades que auxiliaría, instituto que nunca fue creado, por lo que la Dirección de Servicios Periciales existente cambió a la denominación de Coordinación de Servicios Periciales y hasta ahora está establecida como parte de la estructura orgánica de la Fiscalía del Estado.

Finalmente, y una vez que hubo la migración de la PGJE a FGE, la Legislatura en turno crea la *Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo (2019)*. Con esta situación se dejó patente la operatividad de la Fiscalía General del Estado como un organismo autónomo e independiente del Poder Ejecutivo, al que perteneció desde su creación como institución encargada de la persecución de los delitos.

Esta ley orgánica vigente hasta ahora presenta una estructura orgánica básica que le permite funcionar conforme a las nuevas directrices del sistema penal acusatorio de corte adversarial.

Bajo la cadena de mando de su titular, contempla la figura de un fiscal coordinador, fiscalías regionales distribuidas en el territorio del Estado, ocho fiscalías especializadas, una coordinación de servicios periciales, una unidad especializada del combate al delito de secuestro, una agencia de inteligencia criminal, la policía de investigación, un centro de mecanismos alternativos de solución de controversias y diversas unidades administrativas que no realizan funciones sustantivas.

Como puede observarse, la modificación de los instrumentos normativos ha obedecido a cambios en la política criminal nacional y estatal, es una toma de decisiones dinámica acorde a las nuevas necesidades de procuración de justicia.

En suma, los temas de procuración de justicia son ahora parte de la política de gobierno agrupados dentro de la temática de la seguridad pública, de ahí que la institución del Ministerio Público sea también regulada por la *Ley General del Secretariado del Sistema de Seguridad Pública*.

Por otra parte, los cambios estructurales a la carta magna mexicana respecto al derecho penal y su procesamiento originaron una nueva realidad para la persecución de los delitos.

Precisamente la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán (2019), sustentó la exposición de motivos para la creación de la *Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado* en la necesidad del funcionamiento de un organismo autónomo con personalidad jurídica, autonomía financiera, presupuestaria y técnica y de gestión, que permitiera una verdadera investigación en los delitos, sobre todo en los de alto impacto.

De la misma manera, en armonización con el proceso legislativo, la Fiscalía General del Estado de Michoacán (2019), publicó el *Plan de Persecución*

de Delitos 2019-2028.

En el documento contempló tres ejes estratégicos que denominó: *Función Sustantiva de la Fiscalía; Función Administrativa, Orgánica y Funcional de la Fiscalía; y, Evaluación y Seguimiento.*

Para el instrumento de planeación elaborado, la Fiscalía partió de un diagnóstico, lo que permitió conocer las debilidades y amenazas, así como las fortalezas y oportunidades, realizando así un trabajo de análisis y consulta que abarcó diversos aspectos, entre ellos el despacho de carpetas de investigación, un censo del personal humano, retos en materia de capacitación y desarrollo organizacional, diagnóstico en las sedes regionales de Zamora, Uruapan y La Piedad, y la realización de talleres de planeación estratégica. Para realizarse el diagnóstico, se contó con la participación del personal del organismo autónomo con la finalidad de identificar retos que a corto, mediano y largo plazo debían de resolverse.

El documento en cita posee la legitimación, y reforzamiento legal, puesto que la ley orgánica de la institución obliga a su titular a que realice el instrumento primigenio, y que presente a la ciudadanía y a la legislatura en turno, un informe de manera semestral y anual.

En el *Plan de Persecución de Delitos 2019-2028*, se puede observar que referente al recurso humano se asentó lo siguiente:

Existen 520 plazas de Ministerio Público de los cuales solamente 493 desarrollan las funciones inherentes a su plaza, el resto desarrolla funciones de tipo administrativo. Actualmente 346 personas desarrollan la función de perito, de los cuales solamente 295 tienen plaza de este tipo, el resto ocupa plaza de policía ministerial, personal que, si bien tiene una plaza diferente a la función que desempeña, de acuerdo con la norma, han sido habilitados para el desarrollo de su función. En el caso de policías ministeriales y de investigación existe un registro de mil 53 plazas, sin embargo, operativamente solo se cuenta con 500 policías, el resto se encuentra realizando funciones administrativas. (2019, p. 51)

Respecto a los recursos financieros, la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado ejerció un promedio de mil 59 millones de pesos al año en los ejercicios fiscales de 2015 al año 2018, ya como Fiscalía autónoma le fueron

asignados por el Congreso del Estado, para el periodo de abril a diciembre del año 2019 la cantidad de 873 millones de pesos.

Dentro del plan de persecución referido, se asentó como salario bruto mensual para un policía ministerial la cantidad de \$13,904.00, para el perito \$16,8012.00, mientras que para un agente del Ministerio Público es de \$18,020.00. Respecto a ello, se consideró como muy bajo en función de la labor que se realizan y las responsabilidades adquiridas con la entrada en vigor del sistema de justicia penal adversarial.

En lo relativo a la adquisición de insumos y equipamiento, dentro del plan aludido, se hace énfasis en la necesidad de invertir 15 millones de pesos solamente para adquirir reactivos para realizar perfiles genéticos que permitieran la localización de personas desaparecidas, cadáveres no identificados e investigaciones pendientes de realizar.

En cuanto al parque vehicular, al momento de realizarse el instrumento de planeación, el inventario de unidades era de 757, de las cuales 598 se encontraban en circulación y el 40% de ellas no se encontraban en buenas condiciones.

Por lo que respecta al armamento, en el plan se creyó necesaria la adquisición de 450 armas cortas y 350 armas largas, sin que se especifique en el informe referido las condiciones o el número de armas de fuego con la que se disponía al momento de la elaboración del diagnóstico. También se especificó la necesidad de una inversión de 7.2 millones de pesos para la dotación de uniformes al personal operativo.

Respecto a la tecnología para la investigación científica y equipamiento de laboratorios de servicios periciales, el diagnóstico realizado y asentado en el plan, detectó que es necesaria la inversión de 8.5 millones de pesos para el mantenimiento y revalidación de las licencias de los equipos del área pericial, y la cantidad de 25 millones de pesos para la adquisición de nuevos equipos. También se asentó que se requería de una inversión de 75 millones de pesos para actualizar los equipos y sistemas tecnológicos para la investigación especializada en inteligencia criminal.

De lo anterior se observa que pese a que, al momento de la entrada en vigor del sistema de justicia adversarial en el estado de Michoacán, estaba en funciones la Procuraduría General de Justicia del Estado, y que la forma de

robustecer las investigaciones exigía el apoyo de la ciencia, los recursos empleados para ello ya eran insuficientes, problemática heredada a la Fiscalía del Estado.

Al respecto y dentro de la temática relativa a dotación de materiales, Zepeda Lecuona advierte:

Adicionalmente, es fundamental que el personal cuente con los insumos necesarios para llevar a cabo sus actividades de forma eficaz, ya que se puede tener buena capacitación, pero sin insumos no se podrán realizar las diligencias necesarias que permitan contar con evidencias suficientes para resolver los casos. (2011, p. 14)

En relación con el rubro de los exámenes de control de confianza realizado a policías, peritos y agentes del Ministerio Público -según el plan- para el año 2019, se habían evaluado 2,132 integrantes directos, sin que se destaque cuántos de ellos ingresaron o permanecieron en el organismo autónomo. En la inteligencia de que, aunque materialmente, una valoración con resultado de no aprobado realizado por el centro de evaluación es de carácter orientadora, la decisión de permanencia en la Fiscalía del Estado solo está reservada para el Fiscal, quien infiere en negar o aceptar el ingreso y permanecía a la fuente laboral.

Finalmente, puede advertirse que esa migración de Procuraduría General de Justicia del Estado, a Fiscalía General del Estado debe ir como se ha asentado más allá de un cambio de nombre, sino que ese cambio de paradigma debe abarcar el razonamiento en las formas de tomar decisiones atendiendo a la evolución de las diferentes formas de investigación que involucran a la triada investigadora, así como a las nuevas disposiciones constitucionales y establecidas en las leyes secundarias respecto a las nuevas obligaciones contraídas por la Fiscalía del Estado como representante social y por su personal que materialmente debe dar cumplimiento.

1.4.1 Las políticas públicas en materia de procuración de justicia

La procuración de justicia es un imperativo constitucional que el Estado debe

resolver. Los artículos 21 y 102 de la carta magna mexicana disponen que corresponda a la institución del Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos, el cual se auxiliarán de la policía para lograr el fin del proceso penal: proteger al inocente, que el culpable no quede impune y que el daño causado se repare.

Para lograr su encomienda, el Estado mexicano creó un organismo que en un primer momento dependía del Poder Ejecutivo, a nivel federal se denominó Procuraduría General de la República, y en las entidades federativas se les conoció como procuradurías o fiscalías estatales.

Al hablar de procesos históricos, Cázarez Ramírez refiriéndose a Luis Cabrera señaló:

De igual manera, ese jurista mexicano propuso que, con independencia del Ministerio Público, debería establecerse un abogado procurador general de la nación dependiente – éste si- del presidente de la República con la categoría de secretario de Estado, y con las funciones de representante de la Federación en los juicios, con funciones de consejero jurídico de la nación (2020, p. 11).

Con la reforma constitucional que en materia penal se gestó en el año 2008, hubo la necesidad de desconcentrar del Poder Ejecutivo a las llamadas procuradurías, para ahora transformarlas en organismos autónomos denominadas fiscalías.

Para el año 2014 se aprobó una modificación constitucional que implicaba una transición de la entonces Procuraduría General de la República a la Fiscalía General de la República, lo que implicó el cambio a su estructura orgánica y administrativa.

Dentro del documento denominado *De PGR a FGR observatorio de la transición* (2019) se reflexiona:

La transición hacia una institución autónoma se dio en un momento en el que parecían existir condiciones de oportunidad y de riesgo para lograr una transformación efectiva, pues se produjo durante el proceso de emprendimiento, arrancado en 2008, de un nuevo sistema de justicia penal. Éste necesitó de una serie de reformas constitucionales y la publicación de distintas leyes que cimbraron la procuración de justicia en México. La transición hacia una Fiscalía

es una oportunidad de oro para detonar una transformación que sirva como ejemplo para las instituciones homólogas del fuero común e instituciones de otros países. (2019, p. 5)

El procurar justicia implica el poder que tiene el Ministerio Público de acusar a toda persona a la que se le imputa una conducta disvaliosa, pero, además previo a acusar debe realizar una investigación seria y objetiva que lo conduzca a tomar esa determinación, a este proceso se le conoce como perseguir e investigar los delitos.

En suma, la toma de decisiones para una procuración de justicia obedece a la política criminal de la época, debe ir orientada a la mejor convivencia social y debe coordinarse con la política criminal legislativa, la del Poder Ejecutivo, y por supuesto a la del Poder Judicial, debe ser en consecuencia una política específica o también denominada política sectorial por tener como objetivo atender un problema en concreto.

Como ejemplo, la entonces Procuraduría General de la República tenía sus políticas sectoriales, pero ellas venían dirigidas en forma vertical, ya que era una dependencia de la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y no debe perderse de vista que siempre debe ir alineada a la política criminal cuya finalidad sea la satisfacción de la sociedad, debe ser en consecuencia una política de servicio.

Al respecto Cázarez Ramírez acentúa:

Por tanto, para entender el concepto de política criminal, debemos citar que en primer orden que el Estado – compuesto tradicionalmente por territorio, población y gobierno- tiene como fin primordial el bien jurídico temporal, es decir, busca los satisfactores para todos sus integrantes, y, en consecuencia, debe servirlos y no servirse de éstos en aras de un mejor control social. (2020, p. 16)

La adopción de una política de persecución penal debe contemplar el reconocimiento de la imposibilidad del sistema de investigar y perseguir todos los delitos con la misma intensidad.

Es decir, existen conductas delictivas que pueden tener soluciones amistosas, en donde el propio Estado utilice los mecanismos idóneos para solucionar los problemas que no causen mayor impacto en la sociedad. En

algunas otras situaciones como en la comisión de homicidio, secuestro, desaparición forzada u otros delitos de alto impacto, el poder coercitivo del Estado debe estar por encima de las soluciones amistosas, y, en consecuencia, deben de ser perseguibles con una intensidad mucho mayor.

Ese trato diferenciado en la investigación involucra toma de decisiones a partir de un análisis de las políticas existentes, rescatando las que hayan tenido una operatividad asertiva en función de la aceptación de la sociedad civil bajo su percepción, las tasas de éxito en la investigación y persecución de los delitos y la vigencia en cuanto a la continuidad de su implementación.

También debe de tomarse en consideración que algunas personas deciden no presentar denuncias, ya sea porque consideran una pérdida de tiempo o porque no confían en las instituciones. Esa información debe de tomarse en consideración al momento de crearse una política o implementarse una ya existente.

Zepeda Lecuona señala:

Siempre habrá una cantidad de delitos que no lleguen al conocimiento de las autoridades, por lo que las estadísticas oficiales son apenas una parte del fenómeno delictivo real. (2011, p.39)

Sumado a ello, Alejandro Madrazo Lajous (2019), ha señalado que la criminalidad es un pesar comúnmente sentido por la población, suficientemente grave como para afectar la forma en la que las personas llevan su vida cotidiana, la mayoría prefiere sufrir los costos de la criminalidad antes que recurrir a las autoridades encargadas de perseguirla.

Tal parece que la procuración de justicia se rige por leyes y normas, no por políticas públicas, y que, para la toma de decisiones respecto a esta problemática, no toman en consideración el contexto de la realidad en la que se encuentra actualmente la percepción ciudadana, no han buscado el mecanismo autoevaluativo que les permita partir de un punto de origen, hace falta un proceso evaluativo idóneo.

Abonando a lo anterior, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito –UNODC- editó el manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal (2010). En el mismo comenta que quizás ninguna otra función del

sistema de justicia penal varía tanto entre países como en el caso de la fiscalía de un Estado.

Para el caso de México, el contexto de que las fiscalías de las entidades federativas y la general de la república tengan el poder de dirigir la persecución de los delitos porque tienen inmerso el ejercicio de la acción penal, no garantiza que sus políticas públicas sean similares, puesto que la estructura orgánica y las reingenierías que han realizado con el cambio en el sistema de justicia penal no solo obedece al paradigma mismo, sino a regionalismos delictivos específicos para cada entidad federativa, por lo que no solo a nivel internacional existe variación respecto a las funciones de la fiscalía, sino que esa variación existe en el país y puede darse internamente en cada entidad federativa.

Ahora bien, con la reforma constitucional del año 2008 en materia penal, el Estado de Michoacán también migró de ser un ente integrante de la administración pública dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, a ser un órgano autónomo, lo que ha implicado que se realice una reingeniería que debe ir más allá de la decisión legislativa, para ahora adaptarse a la nueva operatividad como un órgano autónomo.

Por lo que respecta a las políticas públicas, para proporcionar una mejor procuración de justicia, no necesariamente deben crearse políticas públicas. Se debe partir de las ya existentes y analizarlas, para que, en su caso, de no existir impedimento legislativo darles continuidad o concluir las.

Pero, en ocasiones es necesario crear políticas públicas novedosas que se adapten a la nueva procuración de justicia como un órgano autónomo, es decir, se deben de localizar las causas y efectos que la problemática en procuración de justicia ha originado y valorar si el ajuste obedece a una toma de decisión que no involucre los procesos de creación de un proceso legislativo.

Y, en efecto con un análisis adecuado de una política pública existente pueden adherirse programas públicos que pueda desde el interior ramificarse ya sea transversal o verticalmente según sea la necesidad existente que se pretenda solucionar.

De esta manera y partiendo de la idea de un mapa conceptual, se coloca a la política pública en la parte superior de una pirámide, por debajo de ella estarían colocados los programas públicos y en la parte inferior los proyectos y acciones que se deben realizar para el logro de los objetivos.

Se puntualiza, también es necesario que las decisiones que se adopten gocen de un grado de coherencia, legitimidad y justificación racional, pero además que sean acordes con una toma de decisiones consensuada.

Respecto a la política pública de procuración de justicia, como ya se ha asentado la Fiscalía del Estado de Michoacán, funciona con 22 áreas de estructura básica. Unas de ellas son fiscalías regionales que se distribuyen por la geografía estatal con competencia territorial limitada, y otras son fiscalías especializadas con competencia en todo el territorio estatal, pero de materia especializada, es decir, investigan algunos delitos en específico.

Esta reingeniería que anteriormente no tenía la Procuraduría General de Justicia del Estado obliga a tomas de decisiones desde un escenario diferente.

Para Coronato (2009) las políticas públicas pueden dar solución a los problemas públicos, teniendo siempre en cuenta que no solucionan todas las dificultades. En cuando a la procuración de justicia integral, él afirma que es indispensable construir los consensos necesarios para hacer funcionar esta política pública, ajustando las estrategias del gobierno y la gestión pública con el único fin de que sea eficiente.

Sumando lo anterior, y ante una nueva realidad social en la que se encuentra el sistema penal adversarial de corte acusatorio que permea en el Estado de Michoacán, así como las nuevas actividades y responsabilidades a las que se somete a la triada investigadora, lo idóneo es que ahora las políticas públicas de procuración de justicia sean horizontales. Se debe de involucrar además de sus directivos, a sus integrantes directos.

Agentes del Ministerio Público, policías y peritos, son la piedra angular de la investigación de los delitos, son aquellas personas que interactúan de manera directa con la sociedad, por consiguiente, para la construcción de proyectos, programas o políticas públicas, deben de tomarse en cuenta sus necesidades personales, económicas y materiales.

1.4.2. Funcionamiento de la Unidad Especializada de Investigación y Persecución de Homicidio Doloso, Homicidio Doloso contra la Mujer y Femicidio

Para comprender de mejor manera su funcionamiento, se debe puntualizar que

fue hasta el año 2020 que se creó una Unidad Especializada de Investigación y Persecución de Homicidio Doloso, Homicidio Doloso contra la Mujer y Femicidio (UEIPHF).

Por datos obtenidos vía Plataforma Nacional de Transparencia -PNT- (2022), en el año 2019 las funciones que ahora realiza la unidad la efectuaban la Fiscalía Especializada para Delitos de Alto Impacto.

Por lo tanto, para hacer un análisis y determinar la problemática actual de la unidad de investigación especializada en cita, resulta conveniente partir del proyecto de exposición de motivos que dio origen a su creación, para enseguida hacer un contraste entre las facultades que se le dieron a la unidad y los resultados que se han tenido.

Para ello, es conveniente contrastar la información existente, con páginas oficiales de estadística criminal, por ejemplo, las del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y las del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La unidad de investigación especializada se creó para investigar exclusivamente los delitos intencionales de homicidio y femicidio. Lo anterior fue informado por la Fiscalía del Estado como respuesta a una solicitud de información que se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (2022).

Su origen obedeció a la percepción ciudadana respecto del impacto que generan en la sociedad los delitos intencionales contra la vida, y, además, a la sensibilidad para la protección de la vida humana.

Su creación inclusive se realizó vía reglamentaria conforme a las facultades que la ley orgánica permite al fiscal en turno, e inició sus funciones en el mes de octubre de 2019, cuyo objetivo principal fue la priorización en la persecución de delitos de alto impacto social, además considerando la protección de la vida como el principal bien jurídico tutelado por la legislación penal.

Posteriormente, y bajo el mismo argumento, se reformó el *Reglamento de Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado* (2022), con lo que se adicionó el artículo 45 bis para crear en cada una de las fiscalías regionales, una unidad especializada en Investigación para este tipo de delitos.

Entre sus los objetivos principales para su creación están diseñar e

implementar una estrategia para la investigación del homicidio doloso y feminicidio, obtener un número mayor de mandamientos judiciales y aumentar la judicialización en la materia.

Sin embargo, algo que causa incongruencia y confusión, lo constituye la importancia menor que orgánicamente se le concede a una unidad de investigación respecto a una Fiscalía Especializada, puesto que de conformidad con el artículo 4º del *Reglamento de la Fiscalía del Estado (2022)*, en su fracción XIII, contempla a la unidad referida como una unidad administrativa, y en los incisos a) y b) respectivamente de la fracción en cita, se hace referencia que a esta unidad pertenecen lo que denominan Fiscalía de Homicidio Doloso y la Fiscalía de Investigación y Persecución de Homicidio Doloso contra la Mujer y Feminicidio.

Esta laguna legislativa y administrativa no deja clara la importancia que la Fiscalía General concede a la investigación de estos delitos, puesto que por una parte la desagregó de la Fiscalía para Delitos de Alto Impacto, pero creó una unidad administrativa y colocó por debajo de ella a dos fiscalías especializadas.

Por otra parte, el *Plan de Persecución Penal 2019-2028* hace referencia a una nueva estructura orgánica al dejar asentado:

En los últimos años la estructura de la entonces Procuraduría sufrió diversos cambios, originados principalmente por mandatos de Leyes Generales y/o acuerdos suscritos en el seno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia. Este crecimiento fue en parte desordenado y trajo, entre muchas consecuencias, el descuido de áreas sustantivas por la necesidad de redirigir recursos (humanos, financieros y materiales) a las áreas de nueva creación impuestas por obligaciones externas que no consideraban las necesidades de áreas operativas, ni el desarrollo de las funciones sustantivas. La actual Ley Orgánica demanda la creación de nuevas áreas y en otros casos la elevación de unidades a Fiscalías Especializadas. (2019, p. 58)

Como se advierte, la facultad discrecional que se concede al Fiscal en turno para direccionar la política criminal y administrativa de la Fiscalía, obedece a elementos multifactoriales, pero la reingeniería administrativa debe estar justificada y a su vez alineada con los diversos instrumentos normativos,

operativos y funcionales que tiendan a disminuir la comisión de los delitos, que sean más eficaces en su persecución y que otorguen al personal mejores condiciones de trabajo para llevar a cabo su actividad.

La PNT (2022), da a conocer que, en la Unidad Especializada de Investigación y Persecución de Homicidio Doloso, Homicidio Doloso contra la Mujer y Femicidio, laboran el siguiente tipo de personal: son 8 personas que ejercen cargos directivos, 48 agentes del Ministerios Públicos, 66 policías de investigación, 28 peritos y 48 personas que realizan funciones administrativas.

Tabla 1. Personal de la UEHF

Integrante	Número
Agentes del Ministerio Público	48
Policías de investigación	66
Peritos	28
Cargos directivos	8
Administrativo	48

Fuente: Elaboración propia con base en información proporcionada por la Fiscalía a través de su portal de transparencia.

Tomando en consideración que en una política pública las estrategias son consideradas como las acciones que se deben realizar para que uno o diversos programas puedan formar sinergia e impactar en un objetivo, es claro que, con la creación de la unidad especializada en cita, se ha pensado en tres acciones: investigación especializada, aumento de mandamientos judiciales para captura de probables responsables y procesar ante el Poder Judicial el mayor número de causas investigadas.

Como se advierte, no se ha pensado en el bienestar de los agentes del Ministerio Público, policías o peritos adscritos a la unidad, como una acción contemplada para dar cumplimiento a las acciones que formen sinergia con el objetivo de su creación.

De la misma manera, el análisis sobre el costo beneficio que ha dejado la creación de la unidad especializada, debe de considerar que el factor humano labora bajo jornadas de espacio de tiempo indeterminado ya que están disponibles las 24 horas al día los 7 días de la semana, en ocasiones sin un descanso adecuado.

Además, la exigencia de adecuar su trabajo a una nueva realidad, es decir,

trabajar con insumos insuficientes y recursos materiales limitados, y con una exigencia cada día mayor por parte de la sociedad civil, dificulta todavía más su actividad.

El estado situacional de la unidad especializada y creada para investigación de delitos tan sensibles no parece ser el adecuado para dar respuesta al objetivo para el cual fue creada, por el contrario, se visualiza que debe de realizarse un nuevo análisis, tomando como eje las necesidades que tiene los agentes del Ministerio Público, peritos y policías que laboran dentro de la misma, si es que la pretensión es la de legitimarse dando respuestas asertivas hacia la sociedad civil.

1.5 Toma de decisiones públicas a través de una política sectorial

Con la entrada en vigor de manera plena del Sistema de Justicia Adversarial en materia penal, debe considerarse una revisión en las decisiones de política criminal y política de gobierno, para que en su caso sean modificadas para armonizarlas con las nuevas legislaciones y realidades.

Debe puntualizarse, por ejemplo, que antes de la reforma existía una *Código Procesal Penal para el Estado de Michoacán*, en donde se establecían algunas facultades y obligaciones para el Ministerio Público. Ahora, se cuenta con una legislación con competencia en todo el territorio nacional para el procesamiento de los delitos del fuero común, así como para los del fuero federal en donde las directrices han cambiado en lo adjetivo, aun y cuando en lo sustantivo sigan permeando la mayoría de las situaciones penales anteriores.

Además, el sistema jurídico penal mexicano contempla diversas leyes especiales federales que dotan de competencia para que las autoridades del fuero común sean las obligadas a realizar las investigaciones, tal es el caso de la ley especializada al combate al secuestro, la ley de desaparición forzada de personas, la ley para eliminar formas de tortura, o la ley general de salud solo por mencionar algunas de ellas.

Lo anterior es una realidad novedosa a la que se están enfrentando los integrantes directos de la Fiscalía del Estado de Michoacán.

Para el caso de los delitos de homicidio doloso y de feminicidio, ahora existen protocolos internacionales de observancia obligatoria, ya sea porque por

la vía convencional constriñen al Estado Mexicano a su observancia vinculante, o porque la jurisprudencia del máximo órgano jurisdiccional del país lo ha dictado.

Con la existencia de una legislación adjetiva común, el *Código Nacional de Procedimientos Penales* (CNPP), ahora establece directrices para investigación y procesamiento de evidencias e indicios, así como libertad de valoración probatoria, también señala facultades para el Ministerio Público de las entidades federativas y de la federación de manera similar.

Este sistema adjetivo generalizado, ha forzado a tomar decisiones de manera diferente, comparado con el procesamiento que se tenía cuando solo correspondía a una codificación estatal.

En suma, a las modificaciones legislativas, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria (2018) lo que denominó *Modelo de Evaluación y Seguimiento de la Consolidación del Sistema de Justicia Penal*, manejando diez indicadores estratégicos que a su vez son alimentados por la información que remiten las procuradurías de justicia de las 32 entidades federativas. Su objetivo es diagnosticar la situación delictiva vigente, de manera que permita la creación de acciones gubernamentales para la consolidación del sistema de justicia penal.

Abonando a ello, Zepeda Lecuona (2011) ha referido que en México las principales instituciones que integran y difunden información acerca de homicidios son el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), pero que la diferencia principal entre los datos de ambas instituciones es la fuente de donde obtiene su información.

Para el SESNSP, la fuente son las averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas en las procuradurías o fiscalías estatales, mientras que el INEGI obtiene su información de los certificados de defunción, según la causa de muerte que consigne el médico legista o forense.

De ahí que se advierte que la política de procuración de justicia constantemente construye guías que le permitan tomar las decisiones que se consideran más asertivas de conformidad con la dinámica delictiva.

Adicionalmente a ello, se debe partir de una realidad diferente, es decir, primero la Fiscalía del Estado de Michoacán investigaba los delitos de homicidio

doloso y feminicidio a través de la Fiscalía de Alto Impacto, y ahora decide hacerlo vía una unidad de investigación, con el argumento de cumplir con mayor eficacia sus objetivos. Resulta entonces claro que se encuentra en un estatus situacional diferente que la obliga a tomar decisiones disímiles.

Ante una nueva realidad, resulta evidente hacer una pausa para realizar una nueva reflexión respecto a la toma de decisiones públicas que involucran la procuración de justicia, para ello la política pública sectorizada resulta ser la mejor opción.

El hecho de que la política pública sea la cúspide de la pirámide y que tenga la característica de ser generalizada, no significa que esté vedado para el responsable de su creación el que se le limite a tener una política pública única, por el contrario, pueden existir diversas políticas públicas que sean respaldadas por programas públicos y por acciones para cumplir el objetivo.

El titular de la Fiscalía del Estado está facultado para crear e implementar una política pública sectorizada, que sea de impacto hacia determinado punto específico, con sus objetivos claro, metas y acciones.

La política pública sectorizada ha generado buenos resultados en diversos rubros específicos, como por ejemplo el empleo, el medio ambiente, el urbanismo o la protección de la salud.

Precisamente los planes nacionales de gobierno o los de las entidades federativas tienen contempladas diversas políticas públicas que se crearon sectorizadas para resolver o disminuir un problema detectado en el diagnóstico, por consiguiente, la Fiscalía del Estado como órgano autónomo está legitimada para priorizar su toma de decisiones haciéndolas más específicas con el objetivo de lograr el impacto deseado.

Robusteciendo la sectorización Francois Dreyfus (1985) ha referido que, ante la diversidad de situaciones golpeadas de manera diferenciada, se deben de encontrar formas de desarrollo adaptadas a cada situación.

Y, en efecto, se debe de reconocer cuando se ha llegado el momento de redireccionar la política pública, para ahora adaptarlas a un contexto diferente, como puede ser el incremento de la delincuencia y los modos de cometerse los delitos.

Al respecto, Francisco Coronato Rodríguez señala:

Actualmente, la delincuencia se ha incrementado, para abatirla es ideal la creación de un equilibrio dinámico en el rubro de seguridad pública y justicia penal y, en particular en la procuración de justicia, donde por encima del interés personal prevalezca la seguridad pública y jurídica de las personas, tutelado por la legislación en concordancia con una procuración de justicia integral y una administración de justicia eficaz. (2009, p. 69)

Para darle vuelta al timón, es importante que se contemplen nuevas reflexiones en función de realidades diferentes.

En torno a ello, Lucía Damert (2007) ha referido que enfrentar el aumento de la violencia y la criminalidad es un desafío para las políticas públicas, ya que se requiere de modelos multidimensionales y complejos que enfrenten las diversas aristas de esos fenómenos. También ha señalado que se requiere de políticas de Estado que superen las temporales discrepancias políticas y privilegien la necesidad de enfrentar el fenómeno de forma coherente, efectiva y continua.

Se puntualiza, el paso de Procuraduría a Fiscalía es una consecuencia que derivó necesariamente de la reforma constitucional y que también, al igual que la reforma constitucional en materia penal, obedece a procesos evolutivos sociales, adelantos científicos y tecnológicos y a un paradigma que no se tenía antes del año 2008 cuando se gestó la reforma constitucional en cita.

Por ello, la creación de unidades especializadas para la investigación del delito, como parte de la reingeniería administrativa de la Fiscalía del Estado, debe ir más allá de un cambio de nombre en las instituciones.

Si bien es cierto, los cambios pueden realizarse bajo la forma legislativa tradicional, también se debe contemplar que en ocasiones esos procedimientos son tardados y no es tan sencillo que la Fiscalía pueda salir victoriosa de una batalla de cabildeos cuando están en juego el cumplimiento de sus compromisos para con la sociedad civil. Es por ello, que la reglamentación orgánica es laxa respecto a permitir modificaciones administrativas que permitan que se puedan realizar de mejor manera las actividades encomendadas para una mejor persecución del delito.

Precisamente, la facultad de construir un reglamento, reestructurarlo, modificarlo y reformarlo, es una de las facultades de los órganos autónomos

constitucionales.

Por lo mismo, y no debe pasar desapercibido que a partir del año 2019 la Fiscalía del Estado opera como un órgano autónomo, y por consiguiente está legitimado para realizar la reingeniería administrativa necesaria que incidan en el cumplimiento de sus facultades. Puede por consiguiente modificar o crear sus políticas públicas propias, que le permitan operar de mejor manera, y una política pública sectorizada o específica sería una buena opción.

Derivado de lo anterior, con la facultad reglamentaria, el titular de la Fiscalía del Estado puede crear, fusionar o inclusive cancelar el funcionamiento de las unidades administrativas conforme a la proyección que haya realizado, conforme a sus instrumentos de planeación.

Precisamente y para el caso de la Fiscalía del Estado de Michoacán, fue necesario la creación de una nueva unidad de investigación en persecución del delito de homicidio doloso y feminicidio, porque las necesidades vigentes así lo requerían. En efecto, la creación de esa nueva unidad es traducida como una toma de decisión que el fiscal en turno realizó conforme a sus facultades legales.

Si bien es cierto que la política pública debe ir alineada a las decisiones legislativas y no puede ser contraria a las disposiciones de la constitución federal, ello no implica que pueda ser innovadora y que rebase la protección que el legislador otorgó a las personas al momento de la génesis de una ley o reforma modificatoria, tampoco es impedimento que la política creada pueda ser una sectorizada o específica para alguna fiscalía especializada o unidad de investigación.

Por otra parte, se debe de patentar que las necesidades de la población no siempre se resuelven con hacer obeso el andamiaje legislativo, por el contrario, ese andamiaje legislativo debe ser parte del cimiento de una toma de decisión pública, ya sea a través de una política pública o una política de gobierno.

Al respecto, Luis Aguilar Villanueva (2011) señala que no hay cambio social, político o administrativo, por más radical que sea, que no coexista por largo tiempo con las costumbres del pasado y que no esté obligado a reelaborarlas, depurarlas o superarlas.

También señala que el futuro es un punto original de partida, como una hoja en blanco, sin antecedentes, pero que el pasado condiciona tanto positiva

como negativamente el futuro y a su vez ofrece materiales imprecisables y otros susceptibles de nuevas configuraciones y con mayores potencialidades.

La afirmación anterior, da a conocer que un cambio no significa empezar desde cero cuando existen situaciones rescatables. Por consiguiente, cuando la política pública involucra al recurso humano, es complicado desvincular un pasado para construir una modificación.

Jean-Claude Toening (1989) considera a la política de descentralización como un reequilibrio voluntarista cuando los servicios del Estado se muestran cada vez más marginalizado o dispersos.

Precisamente, el diagnóstico localizado respecto a la procuración de justicia tomando como uno de los puntos principales al recurso humano no ha sido explorado, la triada investigadora parece que cada día presenta mayor marginación que cohesión, por lo que una decisión que los involucre puede lograr la disminución de la brecha existente.

Ahora bien, al analizar los procesos históricos se puede observar que dan respuesta a la toma de decisiones del momento preciso en que se realizaron. Es decir, cuando se conocen circunstancias diferentes a las de la época en que se decidió resolver el problema de determinada manera, lo conveniente es analizar mediante diagnóstico lo rescatable de la decisión anterior y reflexionar si el momento de cambio ha llegado.

Finalmente, se puede establecer que, al irse constituyendo nuevas problemáticas, se deben de ir construyendo a la par nuevas soluciones cuyo objetivo primario sea la pretensión de dar respuesta a las nuevas realidades.

1.5.1 Política pública sectorial para la Fiscalía del Estado

Una política sectorial es aquella que tiene una especificidad, es decir, de las decisiones ordinarias se desprenden algunas específicas, como si salieran de una línea recta para ser incidentales.

La Fiscalía del Estado de Michoacán contempla diversas políticas públicas, en ellas se toman decisiones respecto a los recursos humanos, materiales y económicos que requiere el organismo autónomo para realizar sus funciones de manera eficaz y eficiente.

Algunas de las políticas públicas de la Fiscalía se pueden localizar en su

ley orgánica, ya que en ella se describe la estructura orgánica básica y las facultades que tienen cada uno de los titulares de las Fiscalías Regionales, las Fiscalías Especializadas o bien las Unidades de Investigación Especializadas.

De la misma manera en la reglamentación interna se establecen además de las facultades, la forma de organización y la manera en que se van a administrar los recursos económicos.

Precisamente, la ley es un punto de partida para la implementación de las políticas públicas creadas por el Poder Legislativo y que están redireccionadas de manera general para la Fiscalía del Estado.

Sin embargo, al Fiscal General se le concede la facultad de reglamentar libremente acorde a sus necesidades, sin que esto pase por el tamizaje del Poder Legislativo. En esa toma de decisiones que realiza el Fiscal General lo convierte en un cuasi legislador, pero también en un creador de política pública.

Dentro de su facultad reglamentaria, el Fiscal General además de dar vida a diversas políticas públicas, también lo obligan a marcar las directrices para poder realizar su implementación.

De la misma manera, el Fiscal General tiene la obligación de emitir un instrumento de planeación para cumplir con el compromiso constitucional de la investigación y persecución de los delitos.

Con ese instrumento de planeación se replica de manera más específica la dualidad de creador e implementador.

No existe impedimento entonces para que se dé vida a una política pública específica, ya que corresponde al Fiscal General el tomar las decisiones conforme haya planeado la forma en que logrará cumplir con sus objetivos, ya sea que los quiera cumplir con eficacia o eficiencia.

Es decir, que teniendo como base el cuerpo normativo realizado por el Poder Legislativo y que a su vez le otorga las facultades descritas en el mismo, puede redireccionar la toma de sus decisiones hacia una Fiscalía Regional, a una Fiscalía Especializada, o bien hacia una unidad de investigación en específico. Lo único a lo que se le obliga en esa toma decisoria es que tenga objetivos y metas claras para poder en un futuro poder implementar la política pública sectorizada y también establecer los parámetros evaluativos de la política pública para que a su vez pueda mejorarse, ratificarse o suspenderse.

Para Gandásegui (2011) la sectorización permite estudiar los problemas

con mayor detalle. Y en efecto, la especificación o especialidad para dar con el problema central lo constituye tomar atención en los detalles.

El adaptar una decisión a desafíos o necesidades particulares puede tener éxito mediante una política pública sectorizada.

Sin embargo, en ocasiones resulta complejo hablar de una política pública cuando las decisiones no se toman dentro de una unidad administrativa.

Paradójicamente un menor de edad está obligado a obedecer lo que los padres decidieron aun y cuando sea él quien reciba directamente los beneficios o perjuicios. El no estar legitimado para una toma de decisiones en ocasiones resulta ser un retraso.

Para Peters (1995) si los deseos de los niveles inferiores se incorporan en el diseño, entonces es más probable que la política pública se lleve a cabo con éxito, y también hay más probabilidades de que se alcancen las metas propuestas.

Al referirse a los niveles inferiores como aquella población que requiere de los satisfactores para sus necesidades, también legitima a los actores involucrados para que dentro de la toma de decisiones se aborde mediante la especificidad y con una mirada de abajo hacia arriba.

Es importante dejar claro que la estructura orgánica básica de la Fiscalía del Estado de Michoacán se encuentra regulada por el artículo 23 de su ley orgánica, en donde la unidad de investigación especializada en homicidio doloso y feminicidio no figura.

Sin embargo, la fracción XXIII del citado artículo, hace referencia a la posibilidad de ampliar el organigrama mediante la reglamentación interna y acorde a las necesidades de servicio.

Bajo esta tesitura, el Fiscal General puede fusionar, crear o eliminar alguna de las áreas de estructura de conformidad con las facultades que la ley orgánica y la reglamentación le confiere.

Precisamente, el titular de la Fiscalía del Estado es el encargado de la toma de decisiones al interior. Bajo su mando se encuentran la administración de los recursos económicos y materiales, así como el ingreso, permanencia y conclusión del personal de estructura, directo y administrativo.

Pero, respecto a la toma de decisiones que involucren la consulta referida a temas torales relacionados con la procuración de justicia, la Fiscalía del Estado

cuenta con un Consejo Ciudadano integrado por un representante de cada uno de los poderes del Estado y por cinco integrantes de la sociedad civil.

Ese cuerpo colegiado referido es presidido por el Fiscal General, quien se asiste de un agente del Ministerio Público que hace la función de secretario técnico.

Es importante asentar que la finalidad de la creación del Consejo Ciudadano radica en la de coadyuvar en la definición y seguimiento de programas, acciones, políticas, y estrategias que implemente la Fiscalía General en el ámbito de sus atribuciones.

Como puede advertirse, cada una de las áreas en las que se divide la Fiscalía del Estado orgánicamente, fue creada para el cumplimiento de objetivos definidos. Algunas de ellas tienen funcionamiento específico conforme al tipo de delitos que investigan y otras de conformidad con la competencia territorial que abarcan.

Aunque la persecución del delito corresponde tanto a las fiscalías regionales, a las especializadas o a las unidades de investigación, cada una de esas áreas tiene necesidades específicas.

Por ejemplo, la Fiscalía de alto impacto, tiene necesidades diferentes a las de la Fiscalía especializada en violencia familiar y de género, como la unidad especializada del combate al secuestro las tiene en contraste con la unidad especializada en investigación de los delitos de homicidio y feminicidio.

Precisamente, las disposiciones generales para la totalidad de la estructura orgánica de la Fiscalía General, como el *Plan de Persecución Penal 2019-2028* (2019), no contempla decisiones específicas para el funcionamiento cada una de las áreas atendiendo a sus necesidades.

Resulta idóneo que dentro de los instrumentos utilizados para la toma de decisiones al interior del organismo autónomo, como el reglamento, circulares, o manuales, por ejemplo, estuvieran direccionadas con tomas de decisiones diferenciadas para cada área, siendo el objetivo de esa diferenciación las necesidades de servicio.

Robusteciendo lo anterior, José Becerra (2012) señala que se toman decisiones cuando se define el problema y se decide cuáles serán sus extremos o qué asuntos se entrará a considerar y cuáles no.

Por lo mismo, si el titular de la procuración de justicia en el Estado de

Michoacán es responsable de elaborar el plan de persecución de delitos, y someterse al escrutinio de la legislatura en turno de manera anual, también es el adecuado para elaborar políticas públicas sectorizadas hacia determinada fiscalía especializada o unidad de investigación.

La política pública sectorial tiene como finalidad atender un problema o área específica, lo que implica otorgarles mayor atención a áreas prioritarias sin descuidar el resto las existentes, es decir, derivar de un objetivo general diversos objetivos específicos.

Para el caso de la procuración de justicia, el *Plan de Persecución Penal 2019-2028* (2019) pudiera reestructurarse, para ahora repensarse en crear los objetivos específicos que hagan la sinergia necesaria con las áreas especializadas de investigación.

Finalmente, la política pública específica debe desprenderse de la generalizada, pero su ramificación debe ser de una magnitud sustantiva que pueda crear el impacto necesario en una mejor procuración de justicia.

1.5.2 Las políticas públicas en la Unidad Especializada de Investigación y Persecución de Homicidio Doloso, Homicidio Doloso contra la Mujer y Femicidio

Para el caso de la unidad especializada en cuestión, no se debe perder de vista la cadena de mando que las legislaciones orgánicas y reglamentarias otorgan a la Fiscalía del Estado en comparación con la jerarquía inferior que tiene una unidad de investigación, lo que la coloca como aquella que no es tomadora de decisiones primigenias, pese de que es la encargada de indagar delitos que atentan contra la vida de las personas.

Para conocer la importancia y énfasis que debe otorgarse a los tipos penales de homicidio doloso y feminicidio, Zepeda Lecuona ha referido:

El homicidio es uno de los delitos más graves, así como un indicador fundamental de la violencia y la calidad de vida que experimenta una sociedad. Esto en virtud de que resulta muy clara la noción material y legal de homicidio intencional y su medición suele ser muy precisa —es decir, no suele haber sub reporte (cifra negra)—, pues al realizarse el levantamiento forense de un cadáver

o al morir una persona por causas no naturales se registra el homicidio y se comienza una investigación criminal. (2011, p. 1)

Para el caso de esta unidad de investigación especializada, no debe pasar por alto que fue creada mediante el uso de las facultades reglamentarias que la *Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado (2022)* establece a favor de su titular.

Lo anterior implica que acorde a la realidad social en la que se encuentra inmersa la problemática delictiva, necesariamente se deben establecer facultades especiales para que se logren los objetivos de su creación.

De esta manera la toma de decisiones hacia la unidad de investigación en cita puede ser consideradas como políticas públicas no generalizadas hacia la totalidad de las unidades administrativas del organismo autónomo, sino, por el contrario, mediante una política pública sectorizada, dirigida y enfocada a la priorización en la investigación, persecución, procesamiento y condena de los responsables en los delitos de homicidio doloso y feminicidio.

No se trata de que el titular de la unidad en cita pueda realizar política pública, sino que algunas políticas públicas tomadas al interior de la Fiscalía del Estado sean abordadas con la precisión exacta que impacten en el objetivo de creación de esta.

Para reforzar lo anterior, se puede tomar como base lo resuelto en la Cuarta Reunión del Comité de Expertas (2008) realizado por la Organización de Estados Americanos (OEA) a través del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Pará (MESECVI).

En ella se declaró, entre otras cosas, que el término femicidio y feminicidio podrían utilizarse como sinónimos en las legislaciones domésticas de los Estados miembros, pero que ambas palabras obedecían al significado de una muerte violenta de mujeres por razón de género.

También, en la reunión se determinó que la mayoría de los feminicidios quedaban impunes debido al limitado acceso a la justicia que tenían las mujeres en Latinoamérica, y que en los casos que se pudo acceder a la investigación, los mismos se archivaban por falta de pruebas o eran sancionados como homicidios simples por aplicar hacia el victimario atenuantes como el denominado “emoción violenta”.

La MESECVI (2008) recomendó mejorar el sistema de investigación

criminal y protección a las mujeres afectadas por la violencia, y a su vez mejorar las pericias realizadas para las investigaciones de esta naturaleza, considerando que con ello se disminuiría la impunidad.

También recomendó que, en los casos de feminicidio, la obligación de contar con una base de datos de estos delitos que ilustren estadísticamente el progreso o retroceso en los resultados, y que sirvan a su vez como un soporte para la toma de decisiones en la política sectorizada del rubro de la política criminal.

Por su parte la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) dentro de su recomendación 40/2019, al respecto ha señalado:

De conformidad con el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la “violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.” (2015, p. 1)

Acorde a lo señalado por la MESECVI (2018), México presentó varios esfuerzos en el orden federal para armonizar las legislaciones locales con las de orden nacional respecto a la investigación de los delitos de violencia en contra las mujeres, así como para que exista en todas las entidades federativas el tipo penal específico de feminicidio.

En el ámbito Latinoamericano de protección de derechos humanos, la Corte Interamericana determinó declarar responsable internacionalmente al Estado Mexicano por violaciones a los derechos de las mujeres.

En la sentencia del caso González y otras contra México (2009) conocida como “Campo Algodonero”, en sus párrafos 137, 138 y 139, se hace referencia a la conceptualización de la palabra feminicidio, refiriéndose hacia ella como una forma extrema de violencia contra las mujeres y al asesinato de niñas y mujeres por el solo hecho de serlo.

Aunque se reconoce que el Estado Mexicano no tenía hasta ese entonces una figura típica penal de feminicidio, se utilizó el término para referirse al

fenómeno delictivo que prevalecía en ese momento de Ciudad Juárez, México. La sentencia también dejó asentada la ausencia de políticas públicas especializadas en las investigaciones de homicidios de mujeres, lo que dio como consecuencia procesos plagados de irregularidades y deficiencias.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso “Campo Algodonero”, México en el párrafo 149 estableció:

Según la Fiscalía Especial, “debe hacerse hincapié en que la impunidad de los casos no resueltos se produjo, principalmente, entre los años 1993 al 2003, por causa de las graves omisiones en que incurrió el personal que laboró en la Procuraduría General de Justicia del Estado [de Chihuahua]”. Agregó que durante ese período “los gobiernos estatales no impulsaron políticas públicas encaminadas a dotar a la Procuraduría de [dicho e]stado de la infraestructura, procesos de trabajo y personal especializado que le permitieran realizar las investigaciones de homicidios de mujeres en rangos de confiabilidad razonablemente aceptables” (2009, p. 44)

De lo anterior, resultó indispensable que las fiscalías de las entidades federativas crearan unidades especializadas o fiscalías *ad hoc* en su caso, que se dedicaran de manera más precisa a la investigación de este tipo de delitos. Sin embargo, las políticas públicas se limitaron a aspectos criminológicos y criminalísticos, sin considerar a los operadores jurídicos y a las actividades que realizan dentro de las unidades especializadas para operar de manera adecuada conforme a las necesidades locales y en cumplimiento a los estándares internacionales de investigación, ello, a pesar de la información de las estadísticas oficiales referentes al delito de homicidio doloso.

Al respecto Guillermo Zepeda Lecuona (2019), refiere que el año 2018 fue considerado el año más violento en cuanto a homicidios (cada 15 minutos promedio, en México, una persona fue asesinada). Caracterizado además por una disminución en el número de sentencias condenatorias en los procesos seguidos por ese delito.

Por otra parte, si se toma como punto de partida que la ONU ha establecido dentro de la Agenda 2030 (2015) como meta reducir significativamente todas las formas de violencia y las tasas de mortalidad en todo

el mundo, y que el principal indicador para medir su cumplimiento es la base del número de víctimas de homicidio doloso por cada 100 mil habitantes, se vislumbra dificultad para que México pueda lograr su cumplimiento.

A nivel de entidad federativa, en relación con el homicidio doloso no considerado feminicidio, el INEGI dejó asentado que en el año 2018 en Michoacán se registraron 2,078 víctimas de ese ilícito, lo que representó el 4.8% del total de las muertes reportadas en el país, algunas de ellos atribuidos como móvil del crimen al crimen organizado.

Al respecto, Roberto Briseño-León (2008) sostiene que el uso de la fuerza por actores no estatales, la pobreza, la exclusión social, el tráfico de personas, las drogas, el crimen organizado y la impunidad, han sido los factores para el aumento de la violencia homicida.

De la misma manera, en el Tercer Informe de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública (2022) realizado por el Gobierno de México, se asienta que Michoacán ocupa el segundo lugar con mayor número de víctimas durante el periodo de abril del año 2021 al febrero del año 2022, registrando 2,595 víctimas de este delito lo que lo posicionó, en conjunto con Guanajuato, Baja California, Estado de México, Chihuahua y Jalisco, en los primeros lugares al lograr en conjunto el 49.9% de los homicidios dolosos en todo el territorio nacional.

También debe de considerarse que el aumento en la tasa y número de homicidios trajo como situación determinante el que el gobierno federal integrara agrupamientos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) para colaborar con las autoridades de procuración de justicia en los 50 municipios prioritarios con mayores índices en la comisión de este delito.

Resulta coherente entonces, que conociendo datos duros y porcentuales respecto a la incidencia delictiva de homicidio doloso y feminicidio en México y en el Estado de Michoacán, sea imperante la necesidad del reforzamiento de las estrategias para su persecución.

Pero también es necesario que se fortalezca a la triada investigadora que se encuentra al frente del combate de los delitos referidos, es decir, que la toma de decisiones públicas recolecte como diagnóstico las cifras oficiales para redireccionar esa fortaleza hacia un modelo eficaz en la investigación, pero también que indaguen de manera directa con los agentes del Ministerio Público, peritos y policías, las necesidades prioritarias con miras a dotarlos de la

operatividad necesaria respecto al cumplimiento de sus actividades.

Es decir, revisar el modelo utilizado, analizarlo y observarlo, para estar en condiciones de continuarlo, suprimirlo o bien crear uno nuevo acorde a una realidad social y operacional diferente.

Un nuevo modelo debe ir redireccionado hacia la unidad de investigación especializada, pero no tomando solamente como eje rector la disminución de la criminalidad, sino también agrupando al recurso humano encargado de realizar las investigaciones, de no ser así, el éxito difícilmente se lograría.

Sumado a lo anterior, las sentencias condenatorias emitidas por los jueces de juicio, en el país fueron 3,600, en contraste con 694 absolutorias de donde Michoacán se posicionó con un 89.2% de resultados favorables al obtener en el año 2018 un total de 356 sentencias condenatorias contra 46 absolutorias.

Bajo esa paradoja comparativa, es interesante el cómo las políticas públicas de procuración de justicia han descuidado al recurso humano, siguen forzando un motor al que tarde o temprano deben de dar mantenimiento si es que se quiere cumplir con el objetivo de creación de la unidad especializada de investigación.

Al respecto Zepeda Lecuona ha señalado:

Los modelos más modernos y eficaces de investigación son los que fortalecen la triada ministerio público-policía de investigación-peritos, creando sólidos equipos de trabajo interdisciplinario, donde la mayor parte de las indagatorias, pesquisas, análisis de información e inteligencia y trabajo de campo son realizados por los policías, y la evidencia es analizada y preservada por los peritos, con el análisis y la conducción legal y procesal de los fiscales (2019, p. 17).

De idéntica manera, Semáforo delictivo (2023) ha señalado que en México el mapa de la muerte se ha transformado, ya que a principios de siglo una gran cantidad de homicidios estaba relacionada con la violencia rural derivado de pugnar por las tierras. Ahora, los homicidios relacionados con las actividades de grupos criminales comienzan a ser significativos.

El modo de operar de los sujetos activos del delito se ha transformado, sin embargo, las condiciones en las que laboran los integrantes directos de la

Fiscalía siguen siendo las mismas. Es decir, están sometidos a un desgaste diferente, tanto de manera física y emocional,

De la misma manera los recursos materiales se desgastan de manera diferente, las jornadas de trabajo debieron ser modificadas, el riesgo en el empleo se potencializó derivado de la incursión del crimen organizado en la comisión de algunas muertes violentas.

En suma, tomando en consideración lo que refiere Yuval Noah Harari:

En el crimen organizado, el gran jefe no es necesariamente el hombre más forzado. A menudo es un hombre anciano que raramente utiliza sus propios puños, consigue que hombres más jóvenes y en forma hagan los trabajos sucios por él. (2019 p.176)

Robusteciendo lo anterior, Semáforo Delictivo (2023) también ha sostenido que el 57% de los homicidios cometidos en México durante el primer trimestre del año 2023, se han vinculado a las actividades de la delincuencia organizada, por lo que la investigación de este tipo de crímenes requiere de una estrategia de investigación más compleja que la empleada para los homicidios en los que el autor material e intelectual y los móviles pueden esclarecerse más fácilmente.

Otro factor que se debe analizar para observar los avances o retrocesos en las decisiones de política específica en la investigación de homicidios y feminicidio es el nivel de impunidad que existe. Pero una impunidad medida más allá es el resultado de la operación matemática entre el número de carpetas de investigación iniciadas por año, en función con el número de sentencias condenatorias obtenidas por estos ilícitos.

Debe medirse también, conforme a las necesidades de los recursos humanos que trabajan este tipo de investigaciones y tomando en consideración sus necesidades laborales y personales. Lo anterior es así ya que la impunidad pudiera ser consecuencia de falencias en la integración de las carpetas de investigación o en las estrategias en las técnicas de litigio por motivo de cansancio emocional o físico de los integrantes de la triada investigadora.

En otro orden, la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, UNODC (2019) ha puntualizado que un sistema de justicia penal efectivo que garantice una investigación rigurosa y sentencia justa para los presuntos

homicidas es un requisito previo para hacer valer el Estado de derecho y de lograr justicia para las víctimas de homicidio; de otra manera, la impunidad de los criminales puede propiciar que se cometan más asesinatos.

Por su parte Zepeda Lecuona (2011) propone tres líneas de acción que pueden fortalecer el éxito en las actividades de la triada de investigación ministerio público-policía-peritos. La primera de ellas es la de creación de un modelo de gestión y desarrollo organizacional; la segunda es el denominado protocolo y estrategia de investigación; y la última es la de desarrollo de competencias en ministerios públicos, policías y peritos.

En cuanto al modelo de gestión se hace énfasis en la especialización por el tipo de delito y funciones, mediante la creación de unidades especializadas con carga de trabajo acotada entre ministerios públicos, policías y peritos que articulan esfuerzos en la investigación, pero mantienen su autonomía técnica y funcional.

El protocolo de investigación consiste en realizar los actos tendientes a acreditar la tipicidad de la conducta denunciada y lograr la judicialización de los casos hacia los tribunales competentes y, al aplicar la teoría del delito, se logre un vínculo causal entre el autor del delito y la conducta atribuida.

Por lo que respecta al desarrollo de competencias, se deben realizar constantes reuniones de trabajo en donde participe la triada de investigación, con la finalidad de revisar avances, intercambio de información o ajustes a las líneas de investigación.

También se deben de revisar la estabilidad laboral, el servicio civil de carrera y las certificaciones adecuadas para el personal de la unidad, evaluando que diligencias tienen mayor impacto en la acusación y posterior condena de la persona imputada.

Al observar lo anterior, se presume que debe haber una toma de decisiones tomando en consideración los resultados de las revisiones que se realicen en aspectos relativos a la estabilidad en el empleo, la capacitación y el desarrollo de competencias.

Por su parte, Mariano Pérez Espino (2014) establece que se deben de crear equipos de trabajo de conjunto, es decir, se debe fomentar la relación cercana y estrecha entre a Ministerio Público y la policía.

Como puede advertirse, policía y agente del Ministerio Público deben

formar la sinergia para lograr un objetivo en común, por lo que es determinante que en la toma de decisiones públicas en las que se vea involucrada su actividad laboral, también se les reconozca que trabajan en conjunto.

De la misma manera, es necesario que dentro de las fiscalías existan áreas especializadas que den la operatividad adecuada a la triada investigadora, para lo cual se requieren políticas públicas direccionadas para las investigaciones de los delitos de homicidio doloso y feminicidio, que permitan a su vez lograr resultados de confiabilidad ciudadana, pero, además debe de existir el reforzamiento de las necesidades humanas como un eje prioritario.

Se puede advertir que, en la unidad especializada para la investigación del delito de homicidio doloso y feminicidio, no existen políticas públicas exclusivas para su operatividad. Las políticas existentes son aquellas generalizadas para la triada investigadora que labora en las diferentes áreas de la Fiscalía del Estado, tal y como se patentiza en los instrumentos orgánicos y de planeación con que cuenta el organismo autónomo.

Ante todo, el sugerir políticas públicas específicas para una unidad determinada, no significa que el resto de las unidades o fiscalías especializadas no las puedan o deban tener. Por ejemplo, la Fiscalía del Estado de Michoacán tiene un área que investiga desapariciones forzadas de personas, u otra que se encarga de indagar ilícitos relacionado con privaciones de la libertad bajo la modalidad de secuestro.

Lo anterior significaría entonces que existieran políticas públicas específicas para cada una de estas áreas que no involucraran a las otras, es decir, se pudiera establecer que existan políticas generales y políticas específicas o sectorizadas, tal y como la propia reglamentación orgánica de la Fiscalía otorga facultades generales para sus integrantes, y facultades especiales para determinada área operativa o administrativa.

Para resaltar la importancia que una política pública específica direccionada hacia los integrantes directos adscritos a la unidad que investiga los delitos intencionales contra la vida, y diferenciarla un poco respecto a algunas otras unidades que integran la fiscalía, se puede acentuar con lo establecido en el artículo 4º, de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (1981), en donde se determina que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente, además la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su jurisprudencia ha

determinado que el derecho a la vida es de mayor importancia, puesto que es el generador de cualquier otro derecho posible.

Haciendo sumatoria a lo anterior, la Fiscalía del Estado de Michoacán, como órgano constitucional autónomo, está facultada a través de su titular, para creación, implementación y evaluación de sus propias políticas públicas, las cuales pueden inclusive ir sectorizadas para cada área o fiscalía especializada acorde a las necesidades de servicio, contrario a lo que sucedía cuando se encontraba en funcionamiento la Procuraduría General de Justicia, en donde las políticas públicas las realizaba el Poder Ejecutivo del Estado, caracterizadas además por ser políticas de gobierno dirigidas a la procuración de justicia, en razón de que el Gobierno del Estado contemplaba a la Procuraduría General de Justicia como una secretaría de Estado y sectorizaba sus decisiones como lo hacía, por ejemplo, con políticas educativas ante la Secretaría de Educación.

Bajo este supuesto, no existe impedimento para que la ahora Fiscalía autónoma pueda direccionar alguna toma de decisión que impacten de manera directa solamente a una unidad administrativa como lo es la del caso de estudio.

En función de lo anterior, Zepeda Lecuona propone:

Es fundamental reconstruir la capacidad de investigación criminal, particularmente para los delitos de alto impacto. Ya se ha señalado la necesidad de brindar seguridad y apoyo a los ministerios públicos, policías y peritos, pues enfrentan la presión y la hostilidad de los grupos criminales. “Blindar” las unidades de investigación implica garantizar la seguridad personal de los funcionarios y sus familiares. De hecho, sus espacios de trabajo deben estar en instalaciones distintas del resto de las áreas de las fiscalías y policías; tal es el caso, por ejemplo, de Nuevo León y Jalisco. Las fiscalías y procuradurías del país, como el resto de las instituciones, trabajan con recursos limitados, tanto humanos como materiales, por lo que deben optimizarse los procesos y modelos de gestión a fin de aumentar su efectividad. Los modelos de gestión para cualquier delito tienen un papel fundamental en la organización y distribución real del trabajo, de acuerdo con la complejidad de los ilícitos y la especialización del capital humano. Es por esto que el modelo de gestión de las fiscalías debe orientar los recursos según las necesidades de las víctimas y la política criminal asumida (2019, p. 18).

Se insiste, una decisión no necesariamente se toma sobre la base de una política pública; también puede ser a través de programas públicos o de simples estrategias que impacten en objetivos específicos y que a su vez coadyuven a fortalecer una política pública ya puesta en marcha con anterioridad ya que mientras que los programas o proyectos suelen ser de corto plazo, la política pública debe ser de largo alcance.

Consecuencia de lo anterior, en ocasiones es recomendable echar a andar un simple proyecto siempre y cuando la expectativa de funcionamiento sea mucho mayor a corto plazo, pero ante la problemática actual e inminente en la que se encuentra inmerso el Estado de Michoacán, resulta prudente ir considerando planeaciones a largo plazo que coadyuven a ser proactivos y no reactivos, precisamente la política pública sectorizada podría ser la solución.

1.6 Diagnóstico de la situación en la que se encuentran los integrantes de la triada investigadora en otras latitudes, breve comparativo

Para los efectos de una mejor comprensión de la investigación realizada, resulta necesario dar a conocer el quehacer que tienen los integrantes directos de las fiscalías en otros países y en otras entidades federativas de México, y con ello hacer un breve comparativo respecto al funcionamiento de la Fiscalía del Estado de Michoacán, así como con la triada investigadora adscrita a unidad de investigación especializada objeto de estudio.

Para tener un panorama un poco más amplio, es importante dejar constancia que dentro de la *Recomendación 19 a los Estados miembros sobre el papel del Ministerio Fiscal en el Sistema de Justicia Penal, adoptada por el Comité de Ministros el 6 de octubre de 2000, durante la 724^o reunión de Delegados de Ministros, (2000)* se establecieron diversas preocupaciones respecto al estado situacional de los agentes del Ministerio Público y sus órganos auxiliares. Entre otras cosas la preocupación se centró en el que el personal que labora para el Ministerio Fiscal, coincidiendo que deberá de tener diversas garantías que permitan el ejercicio de sus funciones.

Y en efecto, la obligación que tienen los Estados miembros para permitir el funcionamiento de la procuración de justicia refuerza las condiciones laborales en las que deben de trabajar las personas que se dedican a la investigación de

diversos delitos.

En la citada recomendación, quedó asentado como principales garantías para los trabajadores que se dediquen a la procuración de justicia las siguientes:

1. El reclutamiento y la promoción laboral se realizará mediante procedimientos justos y sin discriminación
2. Los ascensos y movilidad de los integrantes del Ministerio Fiscal obedecerán a criterios objetivos y en función de la capacidad y experiencia del empleado
3. Se deberá garantizar una remuneración y pensión adecuada atendiendo a las funciones ejercidas y legislar respecto a una edad objetiva que garantice el retiro mediante una jubilación
4. El acceso a un procedimiento efectivo dada la naturaleza de que se vean afectados sus derechos o estatutos jurídicos
5. La obligación de la protección de los miembros del Ministerio Fiscal extendiéndose ésta hacia los integrantes de su familia, tomando como prioridad la seguridad personal amenazada por las funciones.

De lo anterior se puede desprender que aspectos como jubilación, reclutamiento, promoción para ascenso o inclusive protección de los integrantes del Ministerio Público, son algunas de las garantías mínimas ya contempladas en instrumentos internacionales como lo fue en la 724^o Reunión de Ministros realizada en el año 2000.

Sumado a ello, dentro del *Octavo Congreso de las Naciones Unidas Sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*, (1990), se considera que los fiscales (agentes del Ministerio Público) tienen un papel fundamental para la administración de justicia, y que, derivado de ello es necesario asegurar que los fiscales posean las calificaciones profesionales necesarias para el desempeño de sus funciones, por lo que resulta indispensable que los Estados miembros tomen las medidas para contribuir al mejoramiento de los procesos de contratación y capacitación jurídica y profesional, además de que a las personas que se dedican a las investigaciones de los delitos, les sean proporcionados los medios necesarios en función de las nuevas formas y dimensiones en las que se ha transformado la delincuencia.

Como puede apreciarse, la Organización de las Naciones Unidas ya ha sembrado directrices vinculantes a los Estados miembros para que tomen decisiones en materia de procuración de justicia, y en específico atendiendo a que tácitamente aceptan que existe un catálogo de delincuencia, calificándola como aquella que tiene nuevas dimensiones.

También, dentro del citado octavo congreso, los Estados firmantes mostraron preocupación por el aumento de la participación del crimen organizado considerando al mismo como una alarmante amenaza y una reconocida gravedad para combatirla atendiendo al tipo de delitos que cometen los integrantes de una organización delictiva.

Precisamente, la preocupación hace resonancia en el reconocimiento que se hace por parte de los Estados miembro, respecto al crimen organizado como aquel que tiene consecuencias de carácter transnacional.

También, invita a la comunidad científica internacional a que promuevan la labor de investigación y que aprovechen los resultados de esas investigaciones para el desarrollo de la política penal.

Como puede apreciarse, desde el ámbito internacional de la Organización de las Naciones Unidas a través de la Asamblea General, ha emitido diversas recomendaciones que han emergido de reuniones y congresos, que a su vez los vuelve vinculantes para las autoridades que administran a los estados miembro.

Respecto a la toma de decisiones que deben de tomar los Estados referente a la procuración de justicia, dentro de la *Recomendación 19 a los Estados miembros sobre el papel del Ministerio Fiscal en el Sistema de Justicia Penal, adoptada por el Comité de Ministros el 6 de octubre de 2000, durante la 724ª reunión de Delegados de Ministros, (2000)*, se considera que los fiscales deben implementar la política criminal de la nación, adaptándola cuando sea apropiado a las circunstancias regionales o locales.

Derivado de lo anterior, resulta necesario la revisión de los instrumentos internacionales que regulan la necesidad de que el personal que realice las funciones de investigación cuente con las garantías necesarias tomando en consideración los contextos presentes.

Por lo que respecta a la policía de investigación el *Comité Internacional de la Cruz Roja (2015)*, ha sostenido que los funcionarios encargados del mantenimiento del orden (policías) se encuentran a menudo en situaciones estresantes o peligrosas, ya que deben tratar en forma constante con personas que han infringido o sospechosas de haber infringido la ley, pero que a su vez los que los posiciona en el deber de observar normas éticas y de una medida respecto al uso de la fuerza.

Ese posicionamiento que los cuerpos policiacos deben seguir en el

ejercicio de su profesión se refuerza con la vinculación internacional que se asentó en la *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder* (1985), la cual obliga a los Estados miembros a incorporar en sus legislaciones nacionales normas que proscriban los abusos de poder cuando se realicen investigaciones.

Como puede apreciarse, los policías que apoyan a la procuración de justicia en ocasiones pueden estar sujetos a una dualidad en su actuar, por una parte les corresponde tratar con posibles sujetos activos de conductas delictuosas, pero también deben medir el uso de la fuerza para no victimizar a las personas a las que investigan, lo anterior los coloca en personas con posibilidades de ser sujetos de sanciones administrativas dada la naturaleza de que sean denunciados por las personas con las que interactúan.

Sin embargo, los cuerpos policiacos que realizan investigaciones respecto a la comisión de delitos suelen tener diferentes formas de actuar en función del contexto del país o región en donde ejerzan sus funciones, es decir, no son homogéneas las leyes, reglamentos o políticas públicas que norman sus comportamientos.

Por ejemplo, para el caso de la Oficina Federal de investigaciones de los Estados Unidos de América, encargados de investigar delitos como terrorismo, delitos cibernéticos, contra espionaje, armas de destrucción masiva o delitos de corrupción por mencionar algunos de ellos, realizan sus funciones conforme el contexto en el que actúan las personas que cometen este tipo de delitos.

A su vez los policías que trabajan para la oficina federal norteamericana son auxiliares de los fiscales de los Estados Unidos de América y constantemente tienen interacción con integrantes del crimen organizado.

En el caso de los policías estatales de los Estados Unidos, como ejemplo para el caso del estado de Nueva Jersey y de conformidad con el *Programa Nacional de Seguridad de Nueva Jersey* (2023), el ingreso y permanencia para la policía local está diseñado de manera atractiva.

Precisamente, respecto al salario, pueden alcanzar una suma de USD\$152,943.00 (ciento cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y tres dólares estadounidenses) por año.

En relación con los horarios de trabajo, los policías no deben trabajar más de 40 horas semanales distribuidos en diversos turnos de conformidad con las

necesidades de servicio, siendo las horas extras consideradas de manera excepcional.

Resulta también interesante el hecho de que tienen establecida una prima para la salud física, mental, visual y dental que se tasa de conformidad con sus ingresos.

Gozan además de permisos de ausencia hasta por un año y medio disfrutando su sueldo íntegro, sucediendo lo mismo para el cuidado de hijos o pareja cuando se encuentren enfermos, o inclusive si deciden continuar sus estudios universitarios.

Como puede observarse, las prestaciones que tienen los policías de Nueva Jersey van tendientes a una protección presente al momento del desempeño de sus actividades, lo que hace atrayente el querer ser policía para aquellos aspirantes.

Respecto a prestaciones futuras, los policías de Nueva Jersey cuentan con un seguro de vida cuyo monto es la suma de 3.5 veces su salario anual, así como una pensión por jubilación que puede alcanzar hasta el 70% de su salario posterior a haber cumplido 55 años.

El observar datos relativos al bienestar presente y futuro de algunas de las corporaciones de policías de Estados Unidos de América, y que auxilian las labores de las fiscalías federales resulta un precedente referencial para el estado situacional de los policías mexicanos y específicamente para los que laboran en el estado de Michoacán.

Por otra parte, a manera de auxilio en las investigaciones de diversos delitos, la labor de los peritos es de suma importancia, puesto que, con su abono con conocimientos e interpretaciones científicas en sus dictaminaciones, orientan a los agentes del Ministerio Público respecto a la forma y mecanismos de comisión del delito.

En el ámbito internacional y de conformidad con el *Convenio sobre la Inspección del Trabajo* (1947), existe la obligación de los Estados el contar con un sistema para la prevención de los riesgos que pudieran tener los empleados en el ejercicio de su trabajo.

Las condiciones mínimas que deben de quedar reguladas en los instrumentos internos son las relativas a horas de trabajo, salarios, seguridad e higiene y bienestar.

Para el caso de los peritos, el convenio es puntual al hacer referencia que cuando para algún procedimiento de un trabajo en el que se requiera la intervención médica, química, o en otra disciplina, se procurará que se trate de personas especialistas en el tema para que puedan abonar con sus conocimientos técnicos.

México es un Estado firmante del *Convenio sobre la Inspección en el Trabajo* (1947), lo que lo vincula y obliga a cumplir para que la normativa del derecho interno y la toma de decisiones respecto a las condiciones laborales sean revisadas por personal que inspeccione la manera en la que cualquier tipo de trabajador del país está realizando su actividad laboral, de ahí que las políticas públicas preventivas en ese rubro podrían ser un apoyo para el cumplimiento.

Para el caso de los peritos, no existe una legislación convencional internacional que regule respecto a sus condiciones de trabajo, sino que al personal que labora realizando alguna expertiz para las fiscalías o para los tribunales, siguen los lineamientos genéricos de protección.

Sin embargo, existen diversos convenios de protección laboral atendiendo al trabajo de campo que realicen los peritos, pero de conformidad con la actividad individual desempeñada, es decir, aquellos convenios que los protegen cuando trabajan con sustancias corrosivas o tóxicas, o con gases, fuego, solventes, entre otras. La gran mayoría de ellas enfocadas a la protección de su salud.

Dando continuidad a cómo funciona el servicio que brindan las diversas fiscalías en algunas otras latitudes internacionales, y en específico a la participación que tienen agentes del Ministerio Público, policías y peritos en el sistema de investigación que tengan especificidad de realizar aquellas que se relacionen con muertes violentas de las personas, el funcionamiento que se tienen en los Estados Unidos de América resulta interesante.

Precisamente, en el país norteamericano la Fiscalía General depende del Poder Ejecutivo, por lo que el Fiscal de los Estados Unidos es designado por el Presidente de la República y es ratificado su nombramiento por el Senado.

En cuando a su funcionamiento, y de conformidad con la *Ley de la Judicatura* (1789) la Fiscalía en Estados Unidos depende del Departamento de Justicia, además, también al departamento en mención se encuentran subordinadas diversas corporaciones policiacas de investigación y de servicios

periciales como la de Administración de Control de Drogas (DEA), Buró Federal de Investigaciones (FBI), Agencia de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (ATF), entre otros.

Las agencias de investigación estadounidenses actúan como auxiliares de la Fiscalía, y son las que materialmente investigan diversas conductas delictuosas, y cuando consideran que la misma reúne indicios de éxito, lo someten a consideración del fiscal correspondiente para que se incoe hacia los tribunales y se inicie el proceso penal correspondiente en contra de los probables responsables de las conductas delictivas.

Sin embargo, el sistema de funcionamiento de la Fiscalía General de Estados Unidos en torno a control de legalidad y constitucionalidad, tiene un funcionamiento diferente al de los países de Iberoamérica.

Sumado a ello, la Constitución de los Estados Unidos (1787), contempla que, tratándose de los asuntos penales, deben de ser investigados por la policía en conjunto con las pericias necesarias y conducidos por el Fiscal, lo que en un futuro se someterá a juzgamiento de un jurado popular.

Como puede advertirse, existen similitudes con el sistema jurídico penal mexicano respecto a la estructura de cadena de mando investigativa, pero en relación con los procesos de juzgamiento, estos son diferentes ya que, en México, la judicialización es a través de la figura de un juez.

Y, en efecto, el sistema jurídico penal estadounidense tiene raíces anglosajonas, dependiendo de un derecho de los comunes –que me juzguen los iguales—.

Pudiera entonces, resultar complicado realizar un comparativo respecto a las condiciones en las que Agentes del Ministerio Público, policías y peritos de los Estados Unidos realizan sus funciones, con las que tienen los de México, y más aún respecto a las de las personas que realizan investigaciones en la Fiscalía del estado de Michoacán, por lo que el presente apartado debe tomarse como un breve acercamiento a la existencia de antecedentes en las que el gobierno ha tomado las decisiones respecto a la conducción de la política pública de procuración de justicia. Por ello, puede apoyarse de la vinculación que el Estado Mexicano ha realizado en el rubro transnacional.

Precisamente – sin que esto sea limitativo- dentro del ámbito internacional se planeó hacer una investigación en España. Lo anterior tomando en

consideración el idioma y la derivación cultural que tiene México respecto del país Ibérico por los procesos históricos de colonización.

Sumado, también la construcción del derecho mexicano y español tiene su génesis en el derecho Romano Germánico, lo que implica similitudes en la construcción de sus principales instituciones jurídicas.

Además, existió la posibilidad que para el reforzamiento de la investigación doctoral se realizara una estancia de investigación en la Universidad de Salamanca, en específico en el Centro de Investigación para la Gobernanza Global, lo que permitió conocer el funcionamiento del Ministerio Fiscal (como se le conoce a la Fiscalía de España), así como de la Fiscalía territorial de la Comunidad de Castilla y León y en específico de la Fiscalía Provincial de Salamanca.

Referente al entorno nacional y una vez expresadas las razones respecto a los motivos y necesidades para realizarse un breve comparativo referente al comportamiento que se tiene en algunas otras fiscalías dentro del ámbito nacional, se eligió entidad federativa al estado de Guanajuato.

Este estado es vecino del estado de Michoacán, comparten además problemas limítrofes entre sus municipios. Por el lado del Estado de Guanajuato algunos de los municipios que colindan con el estado de Michoacán son: Acámbaro, Valle de Santiago, Uriangato, Salvatierra, Jerécuaro, Yuriria, Moroleón, Abasolo, Coroneo, Huanímaro, Pénjamo y Tarandacuao; mientras que algunos de los municipios de Michoacán que colindan con el estado de Guanajuato son: Cuitzeo, Santa Ana Maya, Zinapécuaro, y Maravatío, entre otros.

Con la precisión de algunos municipios limítrofes entre los estados de Michoacán y Guanajuato, en algunas ocasiones comparten problemática delictiva, por lo que la participación debe ser colaborativa por las autoridades de procurar justicia, atendiendo a que algunos grupos que en ocasiones actúan como crimen organizado, realizan sus movilizaciones en ambas entidades federativas.

En suma, el apreciar el funcionamiento de las Fiscalías de España, y del estado de Guanajuato como representativos de un comparativo en la procuración de justicia, resulta ventajoso para comprender de mejor manera las políticas de procuración de justicia que se tienen respecto a las condiciones

laborales de los agentes del Ministerio Público, policías de investigación y peritos que se encargan de realizar investigaciones de homicidio doloso y feminicidio.

También resulta ventajoso hacer el breve comparativo respecto a diversas prestaciones como la de seguridad social, seguros de vida, becas educativas, riesgo de trabajo, carga laboral o situaciones sensibles como la dinámica en la que se ven inmersos los integrantes de la triada investigadora cuando realizan investigaciones en donde las muertes violentas tengan alguna relación con el crimen organizado.

Finalmente, queda claro que se trata de una comparación breve a tipo de antecedente, toda vez que el realizar una investigación académica de tipo comparativo sería una actividad titánica.

1.6.1 *Funcionamiento en el ámbito internacional, caso específico de España*

La procuración de justicia en España es similar a la de México si se constriñe a una revisión institucional, pero, cuando se revisan aspectos relativos a las condiciones laborales de los fiscales, policías y peritos en función de las prestaciones y condiciones laborales en las que se desenvuelven los integrantes de la triada investigadora y la toma de decisiones públicas que se han realizado para darles una mejor operatividad a las personas que realizan las investigaciones, esa similitud cambia.

La Fiscalía General de la Nación en España se encuentra organizada en 17 fiscalías territoriales y 14 áreas especializadas. Su funcionamiento se encuentra regulado por el artículo 124 de la *Constitución Española* (1978) y el *Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal* (2007).

Resulta interesante además que el Ministerio Fiscal español funciona de manera autónoma como un órgano constitucional, no dependen otro poder público, aunque si tiene coordinación directa con ellos.

Respecto a sus integrantes, el Ministerio Fiscal Español cuenta con abogados que realizan investigaciones con apoyo de peritos y policías, pero los auxiliares no dependen orgánicamente del Ministerio Fiscal.

Para el caso de los policías, dependen jerárquicamente del Ministerio del Interior, y de conformidad con la *Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad* (1986) quedan obligados a investigar toda clase de delitos, por lo que

solo tienen dependencia funcional del Ministerio Fiscal.

Por lo que respecta a los peritos, tampoco dependen del Ministerio Fiscal como sucede en México, las funciones de expertiz para la investigación de los delitos las realizan las policías locales o nacionales, ello de conformidad con el tipo de delito que se esté investigando, es decir, existen delitos que son pesquisados por la Policía Nacional como aquellos que tienen relación con terrorismo o uso de explosivos, o aquellos que son de menor impacto y que corresponde a las policías domésticas.

Como se puede advertir, el funcionamiento del personal de investigación en la procuración de justicia en España obedece a diferentes ordenamientos orgánicos y de cadenas de mando, por consiguiente, las políticas públicas que involucran temáticas como la estabilidad en el empleo, la seguridad social, o los riesgos profesionales respecto al ejercicio de su ocupación, son tomadas por autoridades diferentes. Mientras que aquellas que involucran a los fiscales se toman por parte del Ministerio Fiscal, los que tienen relación con la policía y los peritos son tomadas por el Ministerio del Interior.

Por información obtenida a través de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado del Gobierno de España, (2024) cada una de las Comunidades Autónomas quedan obligadas a publicar memorias anuales en donde recopilan datos estadísticos de diversos delitos, entre ellos aquellos cuyo bien jurídico tutelado es la vida de las personas.

En este rubro, resulta interesante conocer que, dentro de la *Memoria Enviada al Gobierno de S.M.* (2023), publicada por la Fiscalía General del Estado en España, el delito de feminicidio y los delitos contra la vida, se desglosan por año natural ocurrido, es decir, no se encuentra disponible al momento real, sino que su estadística y comportamiento son conocidos una vez que finaliza el año natural. Por ejemplo, la del año 2022 se consulta hasta el año 2023 y la del año 2023 hasta el año 2024.

Precisamente, en las citadas memorias, se reportó que el número de feminicidios anuales durante el año 2022 fueron 50, mientras que en el año 2021 fueron 52 y en el año 2020 ocurrieron 49 delitos de homicidios por violencia de género, observándose en consecuencia que durante los tres años tuvo un comportamiento casi homogéneo.

Por lo que respecta a homicidio doloso o asesinato, las memorias del año

2023 establecen que en España ha habido un aumento a partir del año 2017. Se ha tenido el siguiente comportamiento: año 2017 fueron 50 causas, para el año 2018 fueron 52, en el 2019 fueron 83, para el año 2020 fueron 67, en el año 2021 ocurrieron 88 y en el año 2022 el número de homicidios intencionales en España ascendieron a 101.

Como puede advertirse de manera generalizada el número de homicidios fue en aumento, lo que implicó un aumento en la carga de trabajo del personal dedicado a las investigaciones.

En otro tema, referente a los salarios de los fiscales, la Unidad de Transparencia refiere que no existe categoría retributiva especial que distinga la asunción de investigaciones de homicidios dolosos o feminicidios, ya que el régimen retributivo se encuentra comprendido en la *Ley 15/2003 Reguladora del Régimen Retributivo de las Carreras Judicial y Fiscal (2003)*, que reglamenta los salarios de los empleados del poder judicial y fiscal.

Resulta interesante el que a los fiscales se le pague su salario conforme a una retribución fija, pero además son compensados en función de las actividades que realicen en el ejercicio de su encargo y también dependiendo la región o ciudad en donde realicen sus funciones (complemento de destino), es decir, dependiendo el potencial del número de usuarios a los que deberán atender. Sumado a ello, los salarios se regulan cada año de conformidad con las leyes de egresos que realice el gobierno.

Por ejemplo, un abogado fiscal percibe un sueldo que oscila entre 20,000 a 25,000 euros al año, pero tienen diversos complementos adicionales mensuales que pueden ir desde 1,800 a 3,100 euros por mes, determinada por la función que realizan y la región geográfica a donde estén adscritos.

Como se puede advertir, España es referente al legislar en un ordenamiento sueldos básicos mínimos, pero compensando con un mayor monto o con un monto mensual diferenciado en tratándose del tipo de investigaciones que realizan.

Por lo que respecta al régimen de seguridad social, la Unidad de transparencia de la Fiscalía General del Estado de España, dio a conocer que los miembros de la carrera fiscal tienen un régimen de seguridad social general que los protegen a ellos y a sus familiares, sin que exista un seguro de vida contratado de manera adicional.

Finalmente, respecto al ingreso y permanencia de los fiscales, de conformidad con la *Ley Orgánica del Poder Judicial* (1985), mediante el *Boletín Oficial del Estado* (2022) se convoca a estudiantes del Centro de Estudios Jurídicos a que participen en el concurso para ocupar un cargo de Abogado Fiscal. Se pasa por un proceso en donde una comisión elige su idoneidad posterior a realizar una serie de exámenes de conocimientos teóricos y prácticos, pudiendo los seleccionados durar en su encargo hasta la edad de jubilación de 65 años.

En otro tema y robusteciendo lo que ya se asentó respecto a las personas que realizan funciones de policía o perito, la temática relativa a seguros de vida, jubilaciones o pensiones, carga de trabajo derivada de investigaciones relacionada con los delitos de homicidio doloso y feminicidio, salarios o relación con el crimen organizado, las reglamentaciones son similares, es decir, existen disposiciones que regulan sus salarios y seguridad social, y por lo que respecta a la tasa delictiva, el comportamiento de la misma también les implica un aumento en su carga laboral.

Como puede advertirse, el caso del funcionamiento de la Fiscalía General del Estado en España, y en específico el comportamiento que su reglamentación contempla respecto a las personas que realizan investigaciones de delitos que protegen a la vida, sirve de antecedente para la toma de decisiones referentes a procurar justicia tomando en consideración una visión de adentro hacia afuera, es decir tomando en cuenta al recurso humano y la protección en el bienestar presente y futuro de ellos y sus familias.

1.6.1.1 *Comunidad Autónoma de Castilla y León, España*

España cuenta con 17 Comunidades Autónomas, la de Castilla y León se localiza en la parte central-norte del país ibérico, esta comunidad es sede de una Fiscalía Regional Territorial.

Comprende además las siguientes regiones: Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora. En cada una de estas regiones se encuentra la sede de una fiscalía y al frente de ella la figura de Teniente Fiscal.

Por lo que respecta a la fiscalía de la comunidad de Castilla y León, se encuentra presidida por el Fiscal Superior con sede en la región de Burgos.

Como puede advertirse, el Ministerio Fiscal de España se encuentra organizado jerárquicamente, el Fiscal General delega sus funciones en los Fiscales Superiores de las 17 comunidades autónomas y a su vez los Fiscales Superiores delegan funciones a los Tenientes Fiscales de cada una de sus regiones.

Por lo que respecta a los policías y peritos que coadyuvan con el Ministerio Fiscal en las investigaciones de los delitos, en la comunidad de Castilla y León se encuentra al frente un Jefe Superior de Policía que delega sus funciones en el titular de la Comisaría Provincial, por ejemplo, existe uno destinado a la provincia de Salamanca.

Como ya se ha dicho, la policía es la encargada de realizar trabajos de campo, por lo que es común que existan policías peritos en los cuarteles que coadyuven con los abogados que ejercen la acción penal hacia los tribunales españoles.

Referente a la existencia de una unidad o área especializada para la investigación de los delitos de homicidio y feminicidio, la Fiscalía Territorial de la comunidad de Castilla y León no cuenta con un área en específico destinada para la investigación y procesamiento de este tipo de ilícitos, por lo que los protocolos para la investigación son similares para todos los delitos.

De conformidad con la *Memoria Enviada al Gobierno de S.M. (2023)*, llama la atención que, en la comunidad de Castilla y León, la estadística relativa a los delitos de protección de la vida humana y en específico la del tipo penal de feminicidio, arroja que en todo el año solo se iniciaron 2 investigaciones por este ilícito, mientras que por el delito de homicidio doloso se iniciaron 101 investigaciones pero en todo el país, no existiendo dato preciso de cuantos de ellos ocurrieron en la comunidad de Castilla y León.

Respecto a situaciones relativas a salarios, seguridad social y seguro de vida solo por mencionar algunas situaciones, estas son generalizadas, es decir, que son similares para todas las personas que laboran para la Fiscalía General de todas las comunidades españolas, pero su variación salarial sobre todo es en función de la región en la que presten sus servicios o la especialización de su actividad laboral.

Sumado a ello, de conformidad con la *Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (1986)*, la Policía Nacional tiene entre otras la de investigar los delitos

y asegurar los instrumentos, objetos y pruebas de delito, y además elaborar los informes técnicos periciales necesarios.

Como puede apreciarse, la policía española tiene una doble función en el proceso investigativo, una de ellas consiste en realizar materialmente entrevistas a testigos, y la segunda es realizar la labor de peritos coadyuvando con la labor científica investigativa.

En ocasiones, la policía cuenta con peritos médicos forenses o químicos, sin embargo, acorde con la legislación orgánica del Poder Judicial de España (1985), esta clase de peritos dependen orgánicamente del Ministerio del Interior o del Ministerio de Salud según sea el caso, existiendo una coordinación adecuada con la Policía Nacional cuando se requiere de su intervención en delitos que atentan contra la vida de las personas.

Finalmente, lo interesante del funcionamiento de la Fiscalía General de España, la de la comunidad de Castilla y León y la Policía Nacional y sus respectivas jefaturas, radica en que el pilar principal es la policía; a diferencia de lo que ocurre en México y en el estado de Michoacán específicamente, en donde tanto la policía como los peritos (químicos, médicos, criminalísticos, etc.) orgánicamente dependen de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, no existiendo siquiera la figura del policía perito.

En función de lo anterior, difícilmente las políticas públicas -aún y cuando quiera tomar en consideración la opinión de los involucrados- encontrarían similitud. Por ello, un estudio comparativo resultaría exhaustivo, por lo que el límite de lo asentado sirve como un antecedente ilustrativo del cómo realizan sus funciones la triada investigadora en otras latitudes.

1.6.1.2 *Provincia de Salamanca, España*

La estancia de investigación doctoral del investigador de la presente tesis doctoral tuvo presencia en la Universidad de Salamanca, y en específico en el campus ubicado en la ciudad homónima y que corresponde a la capital de la provincia.

Por el motivo anterior, los datos que se asentarán posiblemente son de escasa comparación con la ciudad de Morelia, Michoacán, o en específico con las necesidades que los integrantes directos -agentes del Ministerio Público, policías y peritos- de la unidad de investigación especializada en la investigación

de los delitos de homicidio doloso y feminicidio puedan tener.

Pero, resulta interesante el ejercicio en función de la toma de decisiones que de manera general ha tomado el titular del Ministerio Fiscal español respecto a la política pública que da visibilidad a las personas que se encargan de investigar los delitos que atentan contra la vida humana.

Respecto a cuestiones en donde el Ministerio Fiscal tiene intervención, en la provincia de Salamanca interactúan fiscales, policías y policías peritos.

Acorde a lo destacado en la *Memoria Enviada al Gobierno de S.M. (2023)*, se puede apreciar que, durante el año 2022, se iniciaron en la provincia de Salamanca 9 investigaciones por el delito de homicidio doloso o asesinato, sin que se haya iniciado investigación alguna respecto al delito de feminicidio.

Por lo que respecta a las comisarías de la policía existentes, en la provincia de Salamanca existen 3, de las cuales 2 se encuentran en la cabecera provincial y una en la delegación de Béjar.

Referente al número de personal tanto de fiscales, policías de investigación y policías peritos, la información permanece en reserva, no teniéndose un dato concreto y objetivo respecto a ello. Sin embargo, lo que si se conoce es que al igual que en la comunidad de Castilla y León, no existe una unidad, departamento u oficina que tenga dedicación exclusiva a los delitos que protegen la vida. Por el contrario, se trata de personal que realiza funciones generalizadas, sin que a la fecha de la estancia de investigación hubiera ocurrido alguna situación en específico que ameritara que se tuviera conocimiento del desplazamiento de algún grupo especializado para realizar una investigación concreta o relevante.

También, de conformidad con los datos estadísticos asentados en la *Memoria Enviada al Gobierno de S.M. (2023)*, no se inició en la provincia ninguna investigación que hiciera referencia al crimen organizado.

Respecto a la carga de trabajo que tiene el personal que realiza investigaciones derivadas de homicidio y feminicidio, esta es de consideración baja en comparación con la de algunas otras provincias de la comunidad de Castilla y León.

Finalmente, la seguridad social, seguros de vida, salarios, pensiones o jubilaciones, las personas encargadas de realizar investigaciones siguen el régimen de protección generalizado para todo el país (España), no existiendo

además una política pública sectorizada hacia el personal que derive de las actividades laborales que realizan.

1.6.2 *Funcionamiento en el ámbito nacional*

Como se ha mencionado, la tesis doctoral que se realiza no tiene como objetivo central o secundario la realización de un estudio comparativo de política pública o de funcionamiento de diversas fiscalías. Tampoco sus objetivos son el profundizar lo referente a las condiciones de trabajo en las que se desenvuelven los operadores jurídicos de la triada investigadora en algunos otros ámbitos internacionales o nacionales.

Sin embargo, es de suma para la investigación doctoral, realizar un panorama general que sirva como antecedentes para el cumplimiento del objetivo que se estableció desde el proyecto de investigación.

Es por ello, que se realiza un breve comparativo con algunas entidades federativas de México, puntualizando en el estado mexicano de Guanajuato, ya que como se ha mencionado, colinda con el estado de Michoacán en donde se localiza el objeto de estudio y que lo conforma la Unidad Especializada de Investigación y Persecución de Homicidio Doloso, Homicidio Doloso contra la Mujer y Femicidio de la Fiscalía General del Estado.

Tomando en consideración que México es un país federado, algunas actividades relacionadas con los integrantes directos que laboran para las fiscalías se encuentran desconcentradas, es decir, existe actualmente una Fiscalía General de la República y 33 fiscalías estatales, una con sede en cada una de las 33 entidades federativas.

A pesar de que su principal actividad radica en lo que dispone en el artículo 21 de la carta magna mexicana, por lo que respecta a la Fiscalía General de la República se le suman las disposiciones establecidas en el artículo 102 del máximo ordenamiento jurídico mexicano y que dispone que además de tener el compromiso de investigar los ilícitos del orden federal, rinda ante los Poderes Legislativo y Ejecutivo, un informe anual de labores a pesar de estar constituido como un organismo federal independiente de los tres Poderes de la Unión.

Al analizar el *Informe Anual de Actividades del Fiscal General de la República* (2019), se puede observar el diagnóstico localizado en la recién

creada fiscalía autónoma.

Ese paso de Procuraduría General de la República a Fiscalía redireccionó la política pública y política criminal del nuevo titular a partir del año 2018 en que el Senado de la República realizó la declaratoria de autonomía del nuevo organismo encargado de la procuración de justicia en los delitos del orden federal.

Resulta interesante el hecho de que, en el documento en cita, se haga referencia a aspectos relativos al reforzamiento de las condiciones en las que laboraban hasta ese entonces los agentes del Ministerio Público de la Federación, peritos y policías adscritos a la dependencia.

Se rescatan aspectos de suma importancia como el de la distribución de la carga de trabajo que tenían los fiscales, destacando por ejemplo que a cada uno de ellos les correspondía la integración de más de mil carpetas de investigación, o que los policías federales de investigación tenían que cumplimentar ochocientos mandamientos ministeriales.

Otro aspecto importante en el informe anual de actividades aludido, lo constituye el hecho de la urgencia en la toma de decisiones respecto al reforzamiento de la carrera o servicio ministerial de carrera, y al de compactación de unidades de investigación especializadas para el combate de delitos de alto impacto para la sociedad.

Sumado a ello, también se establece la necesidad de que los integrantes de la triada investigadora cuenten con los salarios y prestaciones correspondientes en función de la actividad o rol que desempeñen, es decir, estimular con reconocimientos adicionales a los que establecen las leyes de seguridad social, para aquellos elementos que realicen actividades de alta complejidad.

Algo que además llama la atención, es el hecho de que el Fiscal General de la República, tiene autonomía para el rebasamiento de las disposiciones establecidas en la ley orgánica mediante la emisión y expedición de acuerdos y circulares que permitan la operatividad del personal con miras a la eficiencia y eficacia según sea la política generada e implementada.

Una de las políticas públicas planeadas en el informe es el hecho de la necesidad de la reorganización de la Fiscalía General de la República mediante unidades especiales de investigación, pero además se planeó que esas

unidades tengan autonomía técnica y de administración, que le permitan administrar libremente los recursos humanos, materiales y financieros.

Como puede advertirse, dentro de la Fiscalía General de la República desde el año 2019 se pensó en que el mejoramiento respecto al funcionamiento en la investigación de los delitos pudiera constituir el de la creación de unidades de investigación especializadas.

Puede leerse en el informe en cita:

En ejercicio de su autonomía constitucional el titular de la Fiscalía General podrá determinar sus políticas para la investigación y persecución penal en el ámbito federal, que, en conjunto con un modelo de gestión para el cumplimiento ordenado y uniforme del ejercicio de las funciones de las unidades permitan el fortalecimiento institucional (2019, p.51)

Como puede advertirse, existe un antecedente claro respecto a que la toma de decisiones públicas respecto a la procuración de justicia puede derivar de una política pública enfocada a determinada unidad de investigación especializada, sin que esto deba pasar necesariamente por un procedimiento legislativo.

Para el caso de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, el informe de actividades al que se ha hecho referencia puede servir de sustento para que las decisiones de política pública puedan ser tomadas de manera diferenciada hacia la unidad de investigación que se encarga de las pesquisas y procesamiento de los delitos contra la vida.

Por otra parte, al continuar con la visión respecto a la procuración de justicia y la forma en que esta opera en otras latitudes de México, resultaría ocioso el hecho de hablar del funcionamiento de las 33 fiscalías locales existentes en el país, por ello, se ha tomado como punto de un breve comparativo, a la Fiscalía del Estado de Guanajuato, México, y en específico el hecho de la forma en la que se encuentran laborando los integrantes de la triada investigadora en función de situaciones como la tasa delictiva, el número de personal, la carga de trabajo, las prestaciones laborales presentes y futuras, así como el comportamiento que tiene el crimen organizado relativo al interactuar indirecto que este tiene con los agentes del Ministerio Público, policías y peritos, a los que directamente no les corresponde indagar el delito de Delincuencia

Organizada.

Precisamente, el siguiente apartado hará referencia al caso específico del estado mexicano de Guanajuato, con un enfoque en la unidad y el personal que son de dedicación exclusiva a la investigación de los delitos de homicidio doloso y feminicidio.

1.6.2.1 *Estado de Guanajuato, México*

La procuración de justicia en Guanajuato, México, se encuentra a cargo de la Fiscalía General del Estado y las directrices de su organización se encuentran reguladas por la *Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato* (2019).

Precisamente esta estructura orgánica pretende darle el funcionamiento idónea para la investigación y persecución de los delitos.

Para el caso concreto, la Fiscalía del estado de Guanajuato se organiza en fiscalías regionales con competencia territorial determinada y en siete fiscalías especializadas competencia en todo el estado.

Llama la atención el hecho de que, a partir del año 2023, se crearon las Fiscalías Especializadas en Investigación de Delitos cometidos en contra de Mujeres por Razones de Género.

Sumado a ello, el *Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato* (2019), regula el funcionamiento de una Fiscalía de Investigación Especializada en Delitos de Alto Impacto, dentro de la cual se encuentra adscrita la Unidad de Investigación de Homicidios de Alto Impacto, sin que esto implique que llegado el momento necesario pueda auxiliarse de las diversas áreas y personal de la Fiscalía General.

Para el caso de investigaciones relacionadas con el tipo penal específico de feminicidio, la Fiscalía del estado de Guanajuato no cuenta con un área en específico para ello con competencia en todo el estado.

Precisamente, la Fiscalía General para su funcionamiento opera en cuatro circunscripciones territoriales, identificadas por las letras "A" a la "D", teniendo su sede en las siguientes ciudades: León, Irapuato, Celaya y San Miguel de Allende respectivamente, en cada una de estas fiscalías regionales a partir del año 2023 comenzó a funcionar el proyecto de una fiscalía especializada en investigación e los delitos por razones de género.

En lo relativo a sus integrantes directos (agentes del Ministerio Público, policías de investigación y peritos), la directriz de la investigación la tienen el agente del Ministerio Público, por lo que los policías realizan funciones de auxilio.

Es interesante que la Fiscalía General del estado de Guanajuato cuenta con un Centro de Evaluación y Control de Confianza, lo que les permite evaluar internamente al personal respecto al ingreso y permanencia como empleados del organismo autónomo, correspondiendo sin embargo al fiscal en turno permitir el ingreso, reingreso o remoción de los integrantes directos.

En lo relativo a la seguridad social y prestaciones adicionales, a los integrantes directos se les cubre las cuotas por jubilación o pensión por viudez u orfandad según sea el caso, las cuales se encuentran reguladas en la *Ley de Seguridad Social para el Estado de Guanajuato* (2017).

Sin embargo, a diferencia de la Fiscalía del estado de Michoacán, la del estado de Guanajuato emitió el día 1 de abril del año 2024, el *Acuerdo 1/2024* en adición al Reglamento interior, en el cual regula un sistema complementario de prestaciones adicionales como gastos funerarios, atención psicológica, becas y otros apoyos educativos, condicionada su entrega a la disposición presupuestaria.

Como puede advertirse, el fiscal de Guanajuato innovo mediante una toma de decisión adicional, que permitió complementar la seguridad social de los integrantes directos atendiendo a al régimen especial al que se encuentran sujetos los integrantes directos de conformidad con la fracción XIII del artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sumado a ello, por información obtenida vía Plataforma Nacional de Transparencia (2024) se pudo conocer que se cuenta con un seguro de vida para el personal sustantivo, el cual es por la suma de 48 meses de sueldo base más el equivalente a 96 meses de sueldo en caso de que la muerte sea accidental, más un seguro adicional de \$400,000.00 cuatrocientos mil pesos si la muerte es accidental y uno por la cantidad de \$100,000.00 cien mil pesos si la muerte fuere natural.

Para el caso de retirarse voluntariamente de la fuente de trabajo, la Fiscalía del estado de Guanajuato, cuenta con *Disposiciones para el otorgamiento de apoyo complementario de seguridad social por jubilación o por vejez* (2019), y de gratificación por fidelidad al término del cargo, mediante las

cuales se regula la entrega de apoyos económicos al término de la conclusión del encargo en ciertos supuestos, condicionado solo a que el personal sustantivo haya tenido una antigüedad mayor a 15 años al momento de solicitar el apoyo referido.

Respecto al personal y el rol que desempeñan, la Fiscalía de Guanajuato reservó mediante resolución 322.C/CT/FGE/2024 determinó que el número de personal dedicado exclusivamente a la investigación de delitos de homicidio doloso y feminicidio no puede darse a conocer por cuestiones de seguridad.

Finalmente, respecto a la incursión del crimen organizado en la comisión de delitos dolosos que protegen la vida de las personas, la respuesta otorgada vía la Plataforma Nacional de Transparencia fue en el sentido de aceptar que algunas personas detenidas por estos delitos habían manifestado afinidad a diversas células delictivas delincuenciales, y que algunas de las personas detenidas habían sido por haber participado en delitos de homicidio doloso.

Capítulo 2

Investigación de campo

SUMARIO: 2.1 *Del método y técnica de investigación*; 2.2 *Respuestas emitidas*; 2.3 *Respuestas globales o generales en la investigación de campo*.

Dentro del capítulo se aborda la logística realizada para la investigación de campo en función de las variables detectadas desde el proyecto de investigación. Por lo tanto, se aprecia el resultado derivado de las preguntas que bajo la técnica de encuesta se realizaron a algunos integrantes de la trilogía investigadora adscrita a la Unidad de Especializada en Investigación de Homicidio Doloso, Homicidio Doloso contra la Mujer y Femicidio de la Fiscalía del Estado de Michoacán mediante el uso de un cuestionario como instrumento.

Además, se observan aquellas conclusiones que refuerzan la hipótesis planteada y que dan a su vez la solidez para el cambio de un paradigma respecto de las políticas públicas que se han venido implementado en la unidad de investigación en cita respecto a sus integrantes directos, concluyéndose con una propuesta viable para otorgarle a la triada investigadora la operatividad necesaria para el cumplimiento de su función.

2.1 Del método y técnica de investigación

Respecto al método de investigación y la técnica empleada, Hernández Sampieri (2008) es enfático en establecer que se debe de tener conciencia el alcance que tendrá el estudio realizado, es decir, hasta dónde llegará investigación.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de México sigue un riguroso procedimiento metodológico para la elaboración de encuestas que garantiza la calidad y la fiabilidad de los datos recopilados.

En efecto, el INEGI para la elaboración de la encuesta sigue el siguiente

proceso:

- a) Diseño de la encuesta: consiste en realizar un estudio previo para definir los objetivos de la encuesta, identificar la población objetivo y determinar las variables que se van a medir. También se establece el diseño muestral, es decir, la selección de la muestra representativa de la población.
- b) Formulación del cuestionario: se desarrolla un cuestionario estructurado que incluye preguntas claras y precisas para recopilar la información requerida. El cuestionario se diseña cuidadosamente para garantizar la consistencia de las respuestas y minimizar el sesgo de respuesta.
- c) Prueba piloto: antes de la implementación a gran escala, se realiza una prueba piloto de la encuesta para evaluar la claridad y la efectividad del cuestionario, así como para identificar posibles problemas o errores en la metodología.
- d) Recolección de datos: Una vez que se finaliza el diseño y se aprueba la prueba piloto, se procede a la recolección de datos a través de entrevistas presenciales, telefónicas, en línea o mediante otros métodos, según lo planificado en el diseño muestral.
- e) Procesamiento y análisis de datos: los datos recopilados se procesan y se realiza un análisis estadístico para identificar tendencias, patrones y relaciones entre variables. Esto puede implicar la aplicación de técnicas de análisis descriptivo e inferencial, según sea necesario.
- f) Validación y verificación: se lleva a cabo un proceso de validación y verificación de los datos para garantizar su precisión y confiabilidad. Esto puede incluir la revisión de datos atípicos, la comparación con fuentes alternativas y la realización de análisis de consistencia.
- g) Informe y difusión de resultados: finalmente, se elabora un informe detallado que resume los hallazgos de la encuesta y se difunden los resultados a través de publicaciones, informes técnicos, bases de datos en línea y otros medios para su uso por parte del público, investigadores y responsables de la toma de decisiones.

Conocida la metodología que utiliza el INEGI, se creyó conveniente seguir los lineamientos que fueran aplicables a la investigación de campo, para lo cual se eligió un método deductivo-inductivo, para que partiendo de cuestiones generales se puedan ir descubriendo situaciones particulares, es decir, conociendo ya previamente la estructura orgánica de la unidad de investigación

especializada, se pueda interactuar posteriormente con los empleados que la conforman.

En relación con la técnica a utilizarse, fue factible la de la encuesta con preguntas cerradas a un número determinado de integrantes adscritos a la unidad de investigación, lo anterior debido al número bajo del personal que integra el cuerpo de peritos, policías y abogados que realizan las investigaciones de los delitos de homicidio doloso y feminicidio.

La encuesta es una técnica de investigación utilizada para recopilar datos de una muestra representativa de una población más amplia. Consiste en la recopilación sistemática de información a través de preguntas estandarizadas dirigidas a individuos u organizaciones.

Pese a que toda investigación tiene alcances aproximados, no dista en que los mismos puedan ser superados o bien limitados por externalidades ocurridas cuando se trata del uso de una investigación que pretende involucrarse con el campo mismo del origen del conocimiento, pero va más allá de una investigación descriptiva.

Hernández Sampieri (2008) ha referido que el instrumento idóneo para realizar encuestas es el del cuestionario, y que el tipo de preguntas depende de lo que se pretenda medir.

La encuesta realizada se diseñó a base de un cuestionario que simuló entrevistar directamente a las personas encuestadas, a través del uso de una batería de preguntas y que en la realidad pudieran ser utilizadas como preguntas abiertas para una entrevista, pero que por las circunstancias especiales y al no poderse tener el contacto directo con las personas entrevistadas, se decidió seguir ese lineamiento, optándose por la encuesta en vez de entrevista directa.

Par el caso concreto, se eligieron preguntas cerradas con respuestas marcadas con incisos del a) hasta el c). La intención de hacerlo así fue porque las posibles respuestas fueron seleccionadas *a priori* por el investigador para mostrarse a la persona encuestada.

Para Kant (2020) un juicio *a priori* tiene relación con la experiencia, ya que envuelven percepción o intuición pura, es apodíctico, es decir, que no deja lugar a duda o conclusión. La generación de un juicio *a priori*, parte de la idea de que se tiene conocimiento previo de algo.

Siguiendo los lineamientos Kantianos, se toma la decisión de seleccionar

las posibles respuestas que el encuestado daría, en función de la investigación documental ya sostenida existente en instrumentos jurídicos y de planeación que la Fiscalía del Estado sigue, así como en las respuestas que se obsequiaron vía solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Además, tomando en consideración que cuando la pregunta es cerrada, es más fácil entonces codificar y preparar para su posterior análisis.

El cuestionario realizado, puede consultarse en la parte final de la tesis, ya que se adjuntó como documento anexo. Ahí se pueden observar el tipo de preguntas que se realizaron y las instrucciones para su ejecución.

Por otra parte, se eligieron preguntas cerradas porque resulta más fácil para los encuestados responder los reactivos, porque requieren de menor esfuerzo al no tener ellos que escribir una respuesta larga o bien reflexionar o ponerse a pensar en que responderían. Las preguntas con respuestas cerradas dan una idea al encuestado respecto de la inclinación que más se adecúe a lo que eventualmente respondería.

Al respecto, María de Lourdes Vinuesa (2005) ha establecido que el uso de preguntas cerradas para un cuestionario reduce la ambigüedad de las respuestas y se favorece las comparaciones entre las respuestas, ya que requiere de menos tiempo para contestarlas, por lo que es más cómodo para la persona encuestada. Sin embargo, también advierte que alguna de las desventajas es que limita la respuesta de la persona a la que se le hace la pregunta.

Por lo que respecta a la investigación realizada, toma en consideración la carga de trabajo y el poco tiempo disponible para este tipo de ejercicios que tienen los agentes del Ministerio Público, policías y peritos adscritos a la unidad especializada en homicidio doloso y feminicidio. También se toma en consideración la disponibilidad que se tiene por parte del personal, con la condicionante de que no les generaran pérdida de tiempo considerable.

El elegir preguntas cerradas no significa que la investigación tenga un sesgo, puesto que cuando se aplicó el cuestionario se realizó de manera libre, por escrito y cuidando el anonimato respecto a los datos personales de los participantes, solo se les indicó que pusieran el cargo que desempeñaban al momento de responder el cuestionario. Lo anterior se refleja en la codificación más asertiva de las respuestas.

Una vez que se tuvo la batería de preguntas, se decidió realizar una prueba piloto con 10 participantes de diferentes áreas de la Fiscalía del Estado, a quienes se les entregó de manera física la batería de preguntas que contenían las respuestas cerradas, se les pidió subrayaran la que consideraran más adecuada, concediéndoseles el término de 15 minutos para que dieran respuesta oportuna.

Una vez terminado el ejercicio, de manera individual se les cuestionó a los participantes respecto a la claridad en las preguntas, así como a la de las respuestas cerradas; de la misma manera con relación a si se había comprendido las temáticas generales, si se sentían incómodos con las preguntas o bien si existirían algunos temas que se pudieran adicionar. La totalidad de los participantes en la prueba piloto mostró su acuerdo con la batería de preguntas y respuestas, no localizándose observación alguna.

También, la prueba piloto abarcó el envío de la encuesta a la dirección de correos electrónicos oficiales, lo anterior debido a que la información de las direcciones de correos electrónicos había sido obtenida vía respuesta otorgada por una solicitud a través de la PNT (2023).

Se decidió enviar el cuestionario electrónico a las siguientes direcciones electrónicas:

1. feminicidio@fiscaliamichoacan.gob.mx, corresponde a la Fiscalía de Homicidio Doloso contra la Mujer y Femicidio
2. acastro@homicidio.fiscaliamichoacan.gob.mx, corresponde a la Fiscalía de Investigación del Homicidio Doloso
3. litigación1@homicidios.fiscaliamichoacan.gob.mx, corresponde a la Dirección de Litigación de la Fiscalía de Homicidio Doloso
4. carpetas@homicidio.fiscaliamichoacan.gob.mx, corresponde a la Dirección de Carpetas de Investigación de la Fiscalía de Homicidio Doloso.

En el correo enviado, se les colocó la siguiente leyenda introductoria:

Buen día, mi nombre es J. Melchor Tapia Monge, estudiante del Doctorado en Ciencias Jurídicas de la Facultad de derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, me gustaría que respondieras el formulario que te envío, el mismo forma parte de mi investigación de campo. Tus respuestas serán de mucha utilidad y tus datos personales se

tratarán de manera anónima. Espero tus respuestas. Gracias.

Desafortunadamente no hubo respuesta con el uso de los correos oficiales, optándose por buscar otra vía para que los integrantes de la triada investigadora estuvieran en condiciones de contestar el cuestionario.

Precisamente y derivado de lo anterior y con la logística del proyecto, el día 18 de noviembre del año 2022, se solicitó de manera formal autorización al titular de la Fiscalía del Estado de Michoacán, para realizar la encuesta con la participación del personal que está calificado como integrante directo de la Unidad de Investigación Especializada de Homicidio Doloso, Homicidio Doloso contra la Mujer y Feminicidio, sin embargo, no se obtuvo una respuesta que permitiera la autorización.

A pesar de que existieron dificultades respecto a la obtención del salvoconducto para el desarrollo de la encuesta, finalmente se buscó la manera de que la información requerida pudiera estar adherida y para que sus conclusiones tuvieran la certeza de dar luminosidad a la hipótesis planteada originalmente.

Las preguntas y eventuales respuestas fueron construidas por el investigador, y el personal de la fiscalía se limitó a informar lo que se les cuestionó.

De manera general, dentro de la dinámica se concientizó a los participantes, haciéndoles saber que se trataba de un estudio para una tesis doctoral, y que sus respuestas serían tratadas de manera anónima. Se insistió en que no existirían consecuencias de ninguna índole, sobre todo las de carácter laboral atendiendo a la información que pudiera considerarse sensible.

Toda vez que no se pudo realizar de manera presencial la encuesta tal y como se había realizado en la prueba piloto, se decidió realizarla de manera virtual. Para tal fin se construyó, un formulario con el uso de la herramienta *Google* y que se almacenó en el *drive* de la cuenta de correo electrónico licmelchortapia@gmail.com.

El formulario en cita estuvo conformado por 35 preguntas cerradas con respuestas de opción múltiple marcadas con las letras a), b) y c), las cuales el participante podría seleccionar de manera electrónica marcando con un punto el círculo de la respuesta que considerara que mejor se adecuaba a su percepción.

Mediante un muestreo aleatorio simple y ante tales condiciones, se buscó de manera personal a integrantes de la triada investigadora que quisieran participar de manera anónima, y una vez que se obtuvo la anuencia, se entregó vía correo electrónico de manera individual a 15 agentes del Ministerio Público, 20 peritos y 8 policías adscritos a la unidad de investigación objeto de estudio. Dichos participantes fueron elegidos al azar y de manera voluntaria decidieron participar en la investigación de campo.

El tiempo máximo para responder fue indeterminado, y de acuerdo con la rapidez de cada participante.

A cada interesado en realizar el ejercicio, se le envió por el *drive* de la cuenta de correo electrónico licmelchortapia@gmail.com el formato predeterminado por un cuestionario de *Google*, el cual contenía las preguntas y respuestas a elegir similares a las que se les había enviado a los correos oficiales.

Los correos electrónicos y sus datos personales se resguardaron de manera anónima atendiendo a la respuesta negativa de proporcionarlos de manera oficial, ello a pesar de que hubo una solicitud de transparencia y acceso a la información que el investigador solicitó (2023).

Lo anterior es así, ya que la información respecto a correos electrónicos personales de agentes del Ministerio Público, policías y peritos, fue considerada con la categoría de modalidad reservada desde el día 31 de marzo del 2020, lo cual y para los efectos de robustecer la objetividad de la investigación de campo, y la respuesta remitida, además para efectos de justificar el anonimato de la participación de los integrantes de la triada investigadora, se considera prudente transcribir íntegro el acuerdo de reserva de información.

Es necesaria la clasificación de información reservada de los nombres, semblanza curricular... de los servidores públicos que desempeñan actividades sustantivas de investigación y persecución de delito, por razones de que su divulgación pondría en riesgo su vida, seguridad, salud e integridad, de igual forma, personas con pretensiones delictivas pudieran promover algún vínculo o relación directa con dicho personal, toda vez que al ser identificados, podrían ser objeto de amenazas, represalias, o ataques físicos o morales, por parte de miembros de la delincuencia, lo cual pudiera traducirse en un detrimento al

combate a la delincuencia, vulnerando el interés social y general...

Con la salvedad anterior, y una vez realizado el ejercicio, los formularios enviados fueron revisados electrónicamente en el apartado correspondiente a respuestas de la propia plataforma *Google*, y a su vez se clasificaron en tres grupos: agente del Ministerio Público, policía y perito respectivamente.

Posterior a ello, una vez que se tuvo la clasificación respectiva, con el apoyo del software del propio formulario, se procesaron con la ayuda de una hoja de cálculo en formato *Excel*, se hicieron las tablas y los gráficos correspondientes, lo que permitió interpretar los resultados de manera automática, enseguida se analizaron de manera directa por parte del investigador los resultados y se hicieron las conclusiones preliminares y definitivas.

2.1.1 Motivos para realizar una encuesta a personas elegidas a través de un muestreo aleatorio simple

El realizar una encuesta a través de preguntas escritas con respuestas de opción múltiple puede realizarse a una muestra de una población. Cuando se realiza a la totalidad es considerado como un censo.

Para Selltiz (1980), población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones. Precisamente, toda vez que los integrantes directos adscritos a la unidad e investigación de homicidio doloso y feminicidio poseen como común denominador el de investigar la muerte violenta de las personas, sus necesidades personales de empleados son similares.

Para el caso de la unidad de investigación del delito de homicidio doloso y feminicidio, su población es pequeña, ya que laboran 48 agentes del Ministerio Público, 66 policías de investigación, 28 peritos y 48 personas que realizan funciones administrativas.

Hernández Sampieri (2008) ha referido que en poblaciones pequeñas puede realizarse una encuesta, dado que el trabajo no será cansado o agotador.

Precisamente, como la unidad objeto de la investigación se caracteriza por ser de poco personal en comparación con la totalidad de los empleados de la Fiscalía y con los adscritos a otras unidades de investigación o Fiscalías, y

toda vez que no se contó con la autorización oficial para entrevistar al personal, se optó por la técnica de la encuesta con el uso de aplicación de cuestionarios.

En suma, cuando se hace la sumatoria de la totalidad de integrantes directos adscritos a la unidad de investigación en específico, el resultado es de 142 personas, a estas se le denominó población (N).

Conocido este dato, fue prudente hacer un muestreo bajo la técnica de muestreo probabilístico aleatorio simple, es decir, que cada integrante de la triada investigadora tiene la posibilidad de ser elegido. Se eligió en consecuencia una muestra (n).

La fórmula estadística para el muestreo elegido fue la siguiente:

$$n = n(100)/N$$

De lo anterior puede advertirse que la muestra representa un 30.28% de representatividad respecto a la población existente en la unidad de investigación en cuestión, siendo posible entonces optarse por el uso de la muestra en lugar de realizarse un censo.

No debe pasarse por alto, que el planteamiento de la investigación es el identificar algunos factores que se deben de tomar en consideración para darle plena operatividad a los integrantes directos adscritos a la Unidad de Investigación de Homicidio Doloso, contra la Mujer y Femicidio de la Fiscalía del Estado de Michoacán, por consiguiente, sobre ellos es respecto de quienes se recolectaron los datos, siendo ellos en consecuencia la unidad de análisis.

Bien lo refiere Hernández Sampieri (2008), un estudio no será mejor por tener una población más grande, ya que la calidad de un trabajo investigativo estriba en delimitar claramente la población con base en el planteamiento del problema. Por ese motivo, y al tener perfectamente delimitada la población y por tratarse de un número considerablemente bajo, es prudente trabajar con una encuesta dirigida a ellos y con preguntas establecidas previamente –*a priori*– que permiten a su vez un análisis futuro para obtener conclusiones verificables.

El recolectar datos a través de encuesta es confiable, válido y objetivo, ya que obedece a un plan diseñado y nutrido con elementos como las variables, su medición, la población elegida y por supuesto los recursos disponibles como lo son el tiempo, el apoyo institucional y los recursos económicos útiles.

El uso de la encuesta también ayuda en técnicas cuantitativas y

cualitativas, ya que las respuestas otorgadas por los participantes terminarán por medir los factores actuales que dan operatividad presente a la triada investigadora, y la proyección futura para la creación o consideración de nuevos factores.

Para Smith Stevents (2001) el medir significa asignar números, símbolos o valores a las propiedades, objetos o eventos de acuerdo con las reglas. Sin embargo, en algunas situaciones el medir genera dificultad cuando la investigación tiene relación con la cualidad y no con la cantidad, por ello es importante generar un instrumento de recolección de información o de datos que representen a las variables que se tienen en mente.

Para el caso concreto, la encuesta y sus resultados generan un acercamiento lo más fiel posible a las variables detectadas, con la consigna clara de que en política pública no hay medición perfecta.

La validez del cuestionario como instrumento, genera confiabilidad ya que produce resultados consistentes y coherentes debido a que se aplicó a las personas involucradas en el problema y con respuestas dirigidas a la validación o descarte de las variables.

No existe dentro de la encuesta mediante la aplicación del cuestionario improvisación, ya que las preguntas no fueron elegidas a la ligera; por el contrario, para su elección se contó con conocimientos de las variables, cuya categorización se desarrolló desde el proyecto de investigación, contándose además con el sustento de un marco teórico respecto al análisis de las políticas públicas existentes en la unidad de investigación que se eligió como objeto estudio.

Otro de los motivos para seleccionar la aplicación del cuestionario consiste en que las personas que integran la unidad de investigación siguen reglas claras de integración y procesamiento de las investigaciones que están dogmatizadas en la ley; pero que en la realidad práctica ya han cambiado con las necesidades respecto a los resultados deseados por la sociedad y por los propios operadores jurídicos. Es decir, a pesar de que en la ley se establezcan directrices para la investigación, la misma no contempla las necesidades que los agentes del Ministerio Público, policías y peritos tienen actualmente.

Las preguntas realizadas fueron diseñadas para hacer empatía en el participante; se utilizó un lenguaje incluyente y apropiado para ellos de

conformidad con el nivel ocupacional, lo que genera una motivación para contestar.

De la misma manera el cuestionario se aplicó en condiciones óptimas, de manera personal, por la vía electrónica, con el tiempo necesario, y con una extensión y duración considerable, lo que genera obtener resultados favorables y confiables, puesto que evitan el hastío de los participantes.

Se considera, que la objetividad debe permear en todo instrumento de investigación utilizado para obtener información. Por ejemplo, para Mertens, (2005) la objetividad se refiere al grado en que el instrumento es permeable a la influencia de los sesgos y tendencias del investigador que lo administra, lo califica y lo interpreta.

Para el caso de la encuesta, esta se realizó mediante la estandarización de la aplicación del instrumento, en donde las instrucciones y las condiciones son las mismas para todos los participantes; se realizó de manera directa por parte del investigador. Además, para el procesamiento de las respuestas se utilizó el software *Google*, el cual es aceptado y reconocido además da certeza de eliminación de sesgos subjetivos.

Por lo que respecta a la técnica del muestreo aleatorio simple, esta es factible debido a que la población de estudio es pequeña, es homogénea y es posible seleccionar solo a una parte de ella.

Para Mariela Torres (2006) para realizar un muestreo aleatorio simple se requiere tener en forma de lista todos los elementos que integran la población investigada, y utilizar tablas de números aleatorios.

Precisamente, al conocerse el número de integrantes directos adscritos a la unidad especializada en investigación, facilita seleccionar al azar un número determinado de ellos y enviarles el cuestionario a responder.

Elba Marina Mora (2000), define a la muestra como un subconjunto de la población que se seleccionan a través de un conjunto de técnicas que permiten seleccionar unidades muestrales (cada elemento que compone la población) y que aportan la información que interesa al investigador.

En efecto, la técnica con mayor precisión para la investigación de campo realizada, lo constituye el uso de la técnica del muestreo probabilístico aleatorio simple, ya que la sumatoria de bondades que brinda trae como consecuencia mejores resultados.

Por consiguiente, la viabilidad de la investigación de campo bajo la técnica de encuesta con preguntas cerradas mediante la aplicación de un cuestionario a personas que fueron elegidas azarosamente da como resultado la objetividad necesaria, lo que permite contrastar con fuentes documentales oficiales para que haciéndose el análisis correspondiente se pueda emitir una conclusión.

2.1.1.1 Principales dificultades que se presentaron

Como se asentó, para realizar la investigación de campo se buscó a través de los conductos institucionales la autorización de la Fiscalía del Estado para que se permitiera realizar la aplicación del cuestionario a los agentes del Ministerio Público, policías y peritos adscritos a la unidad de investigación objeto de estudio, (tal y como puede advertirse en las constancias que obran como anexo) sin embargo, pese a que se les enviaron recordatorios y se contó con una petición formal de apoyo por parte de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH) para que brindaran las atenciones idóneas para la aplicación del cuestionario de manera directa y presencial, la respuesta institucional fue omisa, operando para ello la negativa ficta. Se optó además por no combatir la negativa mediante un procedimiento administrativo que solamente generaría mayores conflictos.

En función de lo anterior, se tuvo la necesidad de realizar la aplicación del cuestionario de manera voluntaria, es decir, se acudió a la unidad de investigación en búsqueda aleatoria de integrantes de la triada investigadora que quisieran participar para dar respuesta al cuestionario, obtenido el consentimiento, por la vía de correo electrónico se les envió la batería de preguntas.

Cuando se les explicó a los voluntarios la dinámica, manifestaron preocupación de que sus superiores jerárquicos tuvieran conocimiento de su participación. Por ello, se les garantizó que, pese a que se realizaría vía correo electrónico mediante el envío de un formulario *Google*, y que su correo electrónico aparecería en las respuestas otorgadas, las direcciones de correo electrónico no figurarían como anexo en la versión pública de la investigación, se les comunicó que esta información estaría disponible solamente para el investigador y el comité tutorial revisor, eso les brindó la tranquilidad y decidieron

participar de manera anónima.

Originalmente se había planeado aplicar el cuestionario a la totalidad de los integrantes directos adscritos a la unidad de investigación objeto de estudio, sin embargo, atendiendo a las dificultades que se fueron presentando al momento de realizar la investigación de campo se optó por tomar un muestreo significativo, es decir, solamente se les envió el formulario a 15 agentes del Ministerio Público, 20 peritos y 8 policías que desearon participar bajo los lineamientos ya descritos.

Retomando que, en la Unidad Especializada de Investigación y Persecución de Homicidio Doloso, Homicidio Doloso contra la Mujer y Femicidio, laboran 8 personas que ejercen cargos directivos, 48 agentes del Ministerio Público, 66 policías de investigación, 28 peritos y 48 personas que realizan funciones administrativas, y que los integrantes directos objetos de estudio son solamente agentes del Ministerio Público, policías de investigación y peritos, el muestreo probabilístico fue el idóneo para la aplicación de los cuestionarios, es decir, se decidió realizar la encuesta mediante el envío de los formularios *Google*, siendo a su vez una elección al azar, en razón de que no todas las personas integrantes de la unidad proporcionaron sus correos electrónicos.

Una dificultad más dentro del desarrollo de la investigación de campo se hizo consistir en el aseguramiento de que el cuestionario fuera respondido, y que precisamente lo hiciera el interesado y no una tercera persona.

Para ello, se enviaron en conjunto con el formulario las instrucciones precisas con un mensaje de solicitud de apoyo. En algunas ocasiones, amablemente se envió un atento recordatorio para que los entrevistados enviaran sus respuestas, reiterándoles su valiosa colaboración.

Finalmente, y atendiendo a que algunos participantes seguían mostrando temor a represalias por parte de los superiores jerárquicos, se solicitó una reunión con el titular de la Unidad Especializada de Investigación y Persecución de Homicidio Doloso, Homicidio Doloso contra la Mujer y Femicidio. En la misma se le hizo saber la intención de la investigación de campo, así como el motivo que se tuvo para hacer la misma de manera no oficial. Asimismo, se le exhortó al titular para que no hubiera alguna consecuencia para las personas que decidieran participar, compromiso que fue aceptado por el titular, pese a que insistió en que se dejara claro en la investigación el hecho de que no se contaba

con la autorización oficial por parte del Fiscal General del Estado y que las respuestas dadas por los participantes no reflejarían una postura institucional. Compromiso que fue asumido por parte del investigador.

2.1.2 Características del personal entrevistado

Para efectos del estudio, el personal de la Fiscalía General es el que tiene como característica de ser agente del Ministerio Público, policía o perito y solo el que se encuentra adscrito a la Unidad Especializada de Investigación y Persecución de Homicidio Doloso, Homicidio Doloso contra la Mujer y Femicidio.

El identificar solo a este tipo de empleados de la Fiscalía, ha obedecido a que son considerados por la legislación orgánica como integrantes directos, y los que también tienen trato inmediato con la ciudadanía, además, son los únicos que forman parte de la carrera ministerial.

El agente del Ministerio Público es aquella persona que dirige y conduce la investigación de una conducta posiblemente delictuosa, el perito es la persona que, con sus conocimientos o técnicas especializadas en cierta ciencia o arte, coadyuba científicamente para dar asertividad y objetividad a la investigación realizada por el Fiscal. El policía es quien realiza una investigación de manera material, es decir que, desde la noticia criminal, se constituye en el lugar de los hechos o hallazgo para recolectar la información que tenga al alcance.

Tanto perito como policía, se encuentran al mando y dirección del agente del Ministerio Público. Ese mando no es solo de estructura orgánica, sino de estructura constitucional, ya que el artículo 21 de la carta magna mexicana así lo dispone.

Sin que se trate de una investigación etnográfica, se parte de la posición de que, al trabajar con la figura tripartita, se les da el trato de un grupo especializado de estudio.

Para Creswell (2005) los diseños etnográficos estudian categorías o patrones parecidos. Para el caso de estudio, policías, peritos y agentes del Ministerio Público se encuentran inmersos en el trabajo en conjunto para una unidad de investigación en lo particular, y con características y condiciones laborales parecidas.

Por otra parte, y reforzando el común denominador de que se sostienen

patrones parecidos, es prudente dejar en claro que, respecto al ingreso y permanencia de los también denominados operadores jurídicos, se siguen los lineamientos establecidos en el Secretariado del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aunado a que, en relación a sus condiciones laborales, el apartado B del artículo 123 de la constitución mexicana es quien *ex profeso* los regula.

Esas similitudes que los caracterizan hacen sumatoria con las necesidades que tienen para llevar de una mejor manera la actividad de investigación que les es encomendada.

De la misma manera se debe también tomar en consideración que la reglamentación orgánica hace una diferencia entre Ministerio Público, con la de agente del Ministerio Público, eso debe de quedar claro para diferenciar a la institución autónoma constitucional, con el personal operativo, es decir aquellas personas que realizan las actividades que le dan la funcionalidad.

Mientras que la institución del Ministerio Público es aquella que opera de buena fe, y es autónoma, indivisible y abstracta, representa además al interés social y sus funciones tiene su soporte en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2022)*. El agente del Ministerio Público es la persona física que materializa esa obligación constitucional. Se trata además de una persona con la problemática y necesidades anímicas, biológicas y sociales que implica para toda persona humana.

La *Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Michoacán (2022)* diferencia las atribuciones para el Ministerio Público como representación social, de aquellas que son individualizadas para los agentes del Ministerio Público, policías y peritos.

Por ejemplo, en el artículo 8º de la *Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Michoacán (2022)* se establecen las obligaciones que el Ministerio Público tiene como representante de la sociedad, mientras que los artículos 10 y 11 del cuerpo normativo en cita, señala cualificaciones y obligaciones precisas para la policía y el perito respectivamente.

La Institución del Ministerio Público, al ser un ente abstracto obliga a que sus facultades sean ejercidas por una persona física cuyo fin primordial es la persecución de los delincuentes y la investigación de la comisión de los hechos ilícitos, teniendo además el poder de acusar ante los tribunales.

Cázares Ramírez (2020) refiere que es difícil encontrar una definición

universal de la figura de Ministerio Público como institución de Estado, sin embargo, concluye que lo que sí puede tomarse como común denominador es que tiene es el poder de acusar.

Precisamente, ese poder de acusar se realiza por parte del agente del Ministerio Público, sin que sea potestad de ninguna otra autoridad. Puede advertirse entonces que la conducción de la investigación está a cargo de un experto, quien se hace acompañar de la policía y del perito como auxiliares en la misma.

Por lo que respecta a la figura de perito, dentro de la unidad en estudio se encuentran adjuntos diversos expertos que realizan peritajes de campo, por ejemplo, aquellas que tienen relación con inspecciones a lugar de los hechos, levantamientos de cadáveres, fotografías forenses, autopsias a cadáveres, opiniones respecto a determinada lesión, químicos toxicológicos, genéticos forenses, odontológicos forenses, entre otros.

Además, dada la naturaleza que se requiera realizar alguna expertiz para lo cual alguno de los peritos que se encuentran adjuntos a la unidad especializada no cuente con la preparación o conocimientos sólidos, se cuenta con la cooperación de la coordinación de servicios periciales dependiente de la oficina central de la Fiscalía del Estado, y que puede coadyuvar con la participación de alguno de los peritos que se encuentran adjuntos y a su disposición.

Para Manuel José Pedraza (2010) perito es la persona que, poseyendo determinados conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, informa al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia.

De lo anterior, se puede advertir que los conocimientos deben ser avalados por alguna institución educativa, que a su vez emita un documento que faculte a la persona que realiza actividades de perito para que los ponga en práctica y sus opiniones tengan la solidez necesaria. No se debe pasar por alto que el perito también es una persona con su problemática personal y humana. También tienen vida propia y familia.

Con relación al policía de la Fiscalía del Estado, a pesar de que puede estar adscrito a determinada unidad de investigación, o inclusive región del Estado, no siempre realiza actividades de investigación.

La policía ministerial como es conocida coloquialmente, cuando realiza funciones investigativas recibe el nombre de policía de investigación, esto se puntualiza ya que algunos policías ministeriales realizan funciones administrativas o de seguridad y resguardo de las instalaciones o de los superiores jerárquicos, también realizan traslados de personas detenidas a los Centros de Reinserción Social, o se dedican al cumplimiento de órdenes de aprehensión que son decretadas por los jueces penales.

El objeto de estudio en cuanto a policías ministeriales se enfocó aquellos que realizan cualquier función policial, pero exclusivamente a los que las realizan estas dentro de la Unidad de Investigación Especializada en Persecución del delito de Homicidio Doloso, Homicidio Doloso contra la Mujer y Femicidio.

Para Héctor Manuel Guzmán (2019), en México, el calificar de insatisfactoria la actuación policial es un lugar común, una conclusión liberada o incluso una especie de verdad autoevidente. Pero el investigador basa su conclusión respecto a encuestas oficiales de satisfacción, no en las necesidades de que los policías tienen al desempeñar su labor policial, y tampoco en las actividades de los policías ministeriales.

Por consiguiente, el abordar la una investigación académica tomando en consideración la calidad y cualidad del sujeto investigado aporta una visión diferente.

Se debe mantener la vista de adentro hacia afuera, es decir, el cómo ven los policías a la ciudadanía a partir de las actividades que están realizando, y no como ve la ciudadanía a la policía. Esta visión de dentro hacia afuera representa la característica del policía que se establece en el presente documento.

Ahora bien, la *Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Michoacán (2022)* en su artículo 42, establece que solamente la trilogía investigadora formará parte del servicio profesional de carrera, y, el reglamento de la ley orgánica en su artículo 133 prevé como requisito título y cédula profesional para los agentes del Ministerio Público y peritos, exceptuando a los policías.

Como puede advertirse, la naturaleza de la investigación requiere de personas a las que les faculte el Estado para ejercer una profesión u oficio. Al agente del Ministerio Público se le solicita cédula profesional de licenciatura en derecho y al perito en la disciplina para la cual ejerza su expertiz.

El hecho de que a los policías no se les exija una cédula profesional para

ejercer su labor, no significa que algunos policías tengan estudios universitarios o técnicos que los hagan acreedores a una cédula profesional, por el contrario, la reglamentación en materia policial contempla requisitos de ingreso específicos a la formación policial.

La *Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública (2022)* establece la coordinación constante entre todos los cuerpos policiacos. La policía ministerial dependiente del agente del Ministerio Público está sujeta a esta reglamentación.

El artículo 134 de la ley estatal de seguridad pública, marca las directrices para el ingreso a la carrera policial, entre ellos están, entre otras, la de las aptitudes físicas, buena conducta, aprobar las capacitaciones adecuadas y asistir a academias de policía, pero en cuanto al nivel de estudios no exige el poseer una cédula profesional.

Como se puede advertir, los integrantes directos de la unidad de investigación de homicidio doloso y feminicidio tienen cualidades especiales. Algunas de ellas están reguladas directamente por la ley orgánica de la institución, y algunas otras por la labor que desempeñan. Todas ellas se toman en consideración para la investigación de campo, con ello el resultado obtenido está permeado de objetividad, sin dejar a un lado el sesgo que toda investigación que involucre estadística está presente, pero que en la medida de lo posible se procuró fuera el menor.

2.1.3 Preguntas que se realizaron

Como se ha señalado, la construcción de preguntas cerradas atendió a la necesidad de la investigación y de las variables identificadas desde la construcción de la planeación sistematizada de la investigación. También fueron realizadas a una población en específico y conforme a sus necesidades. No fueron preguntas incómodas ni con sesgo predeterminado.

Se tuvo cuidado en elegir un número suficiente de *ítems* para medir las variables en todas sus dimensiones, lo que permitió registrar las respuestas como datos para darles el valor correspondiente mediante la codificación.

En atención a la codificación se utilizó un nivel de medición nominal, el cual consistió en colocar un número a cada una de las posibles respuestas, esto con la finalidad de ir realizando una sumatoria de las que los entrevistados

dieron, es decir, no se otorgó a las respuestas ningún orden o jerarquía.

Aunque no existe en metodología una regla específica respecto del tamaño que debe tener un cuestionario, Hernández Sampieri (2008) señala que si el cuestionario es corto se corre el riesgo de que se pierda información, pero si es muy largo llega a ser tedioso, y lo peor aún en el último de los casos las personas se negarían a responder o lo contestarían en forma incompleta.

Derivado de lo anterior, se decidió realizar un cuestionario cuyo tiempo de respuesta se estima no rebasa 10 minutos, ya que no contiene preguntas innecesarias o injustificadas.

Las preguntas fueron concentradas en 6 categorías de análisis o grupos:

- a) La tasa delictiva en los delitos de homicidio doloso y feminicidio
- b) La estabilidad en el empleo de la triada investigadora adscrita a la unidad de investigación especializada
- c) Los programas de seguridad social
- d) Una indemnización futura para familiares de los integrantes directos adscritos a la unidad de investigación
- e) Un presente estado de bienestar
- f) Los recursos materiales para desarrollar el trabajo

Cada una de estas categorías contiene 5 preguntas con respuesta de opción múltiple marcado con las letras a), b) y c) que fueron construidas con la dinámica de una pregunta cerrada, lo que permite una codificación más sencilla respecto de la eventual respuesta otorgada y que como ya se dejó asentado, fueron enviadas por correo electrónico a través del formulario *Google*.

Se aclara que también se realizaron preguntas que abarcaron aspectos de sentido de pertenencia o referente a la edad, estado civil y el rol que desempeñan, así como la forma de ingreso y permanencia en la unidad de investigación.

Lo anterior dio lugar a que se eligieran las siguientes subcategorías. Para la categoría correspondiente a la tasa delictiva en los delitos de homicidio doloso y feminicidio:

- a) Percepción respecto a la tasa en el delito de feminicidio
- b) Grado de dificultad para la investigación de un homicidio y un feminicidio
- c) *Modus operandi* en la comisión del delito de homicidio doloso
- d) Decisión próxima para lograrse mejores resultados en la investigación del

delito de feminicidio

- e) Percepción respecto a su actividad cotidiana en la unidad de investigación

Por lo que respecta a la categoría correspondiente a la estabilidad en el empleo de la triada investigadora adscrita a la unidad de investigación especializada, se determinó trabajar con las siguientes subcategorías:

- a) Visión respecto a las disposiciones del artículo 123 constitucional
- b) Formas de terminación de la relación laboral
- c) Percepción en torno a los exámenes de control de confianza
- d) Percepción respecto a la capacitación
- e) Relación con sus superior jerárquico

En lo referente a la categoría correspondiente a los programas de seguridad social que tiene la triada investigadora adscrita a la unidad de investigación especializada, se determinó trabajar con las siguientes subcategorías:

- a) Protección de seguridad social en salud
- b) Percepción respecto al eventual fallecimiento
- c) Prestaciones respecto a hijos menores de edad
- d) Seguro de vida
- e) Riesgo de perder la vida con motivo de su trabajo

Respecto a la categoría de los recursos materiales para desarrollar el trabajo, las subcategorías respecto a las cuales abarcó la dinámica fueron las siguientes:

- a) La dotación de recursos materiales
- b) Problemática en la dotación de recursos materiales
- c) Medios para comunicarse con los usuarios
- d) El servicio de cómputo
- e) El mobiliario proporcionado

Finalmente, respecto a la categoría correspondiente a una indemnización futura para familiares de los integrantes directos adscritos a la unidad de investigación, se agruparon las siguientes subcategorías:

- a) Como le gustaría ser recordado
- b) Principal preocupación dentro de la unidad
- c) Su aportación para el fortalecimiento de la unidad

- d) Fortalecimiento de la unidad para mejores resultados
- e) Actividades que debe realizar la Fiscalía para la mejora continua

Se puede establecer que cuando se abordó el área de contenido temático en específico, las preguntas versaron respecto a la facilidad o dificultad que se tiene con relación a la investigación de tipos penales específicos como el homicidio doloso y feminicidio.

Las preguntas derivadas de la estabilidad en el empleo abordaron temas relacionados con el ingreso, permanencia y despido de la fuente laboral, tocando temas de orden legal y personal.

Los cuestionamientos respecto al bienestar presente y futuro se orientaron a cuestiones de seguridad social en temáticas de salud, así como diversas prestaciones sociales y económicas actuales y eventuales que pudieran ocurrir, todas relacionadas con su actividad como agente del Ministerio Público, policía o perito según fuera la persona que respondiera.

Respecto a las necesidades materiales de los empleados adscritos a la unidad de investigación, las interrogantes derivaron en función a las áreas de trabajo, así como a la dotación de material de papelería, cómputo e impresión.

Por último, las preguntas de conclusión o una indemnización futura consistieron en una aportación personal hacia la unidad de investigación, se caracterizaron por ser aquellas expectativas que el trabajador desearía existieran para realizar de mejor manera la actividad cotidiana.

También, para facilitar la actividad de campo, se construyó una matriz que contiene el objetivo para realizar la investigación, las categorías de análisis, las preguntas realizadas y las respuestas de opción múltiple.

Como puede advertirse, las preguntas fueron enfocadas a las necesidades más frecuentes que tienen las personas que realizan las funciones de la triada investigadora, ello contribuyó a que existiera una participación asertiva a pesar del temor que tuvieron los participantes respecto a las represalias laborales que les pudiera traer si se conocía que habían participado en la dinámica de la investigación de campo.

2.2 Respuestas emitidas

Una vez que se realizó la encuesta -mediante la aplicación del cuestionario- a los agentes del Ministerio Público, policías y peritos, las respuestas se asentaron en el formulario que se les proporcionó vía electrónica, posterior a ello las mismas fueron capturadas en un sistema informático denominado *Google Formulario*.

Las respuestas fueron agrupadas de dos formas: la primera de ellas consistió en separarlas en tres grupos: agentes del Ministerio Público, policía y perito.

Enseguida comenzaron a introducir las respuestas en el sistema informático, es decir, se categorizaron las respuestas de cada uno de los grupos por separado, y finalmente se hizo una agrupación genérica de respuestas comunes y respuestas poco comunes.

Las respuestas a su vez también se agruparon respecto de las seis categorías de análisis, enseguida se realizaron correlaciones y se comenzaron a interpretar resultados globales y resultados parciales.

La siguiente tabla ilustra la dinámica utilizada para el agrupamiento de respuestas.

Tabla 2 Categorización de respuestas emitidas

Grupos	Respuestas separadas	Respuestas conjuntas
Agente del Ministerio Público	Respuestas respecto a las 6 categorías de análisis	Respuestas de los agentes del Ministerio Público, policías y peritos
Perito	Respuestas respecto a las 6 categorías de análisis	
Policía	Respuestas respecto a las 6 categorías de análisis	

Fuente: Elaboración propia atendiendo a la técnica de agrupamiento de respuestas

La tabla anterior hace referencia de manera general a la técnica de agrupamiento de respuestas, lo que permitió llevar a cabo un orden en la selección de estas y después realizar una interpretación por separado, posterior a ello una interpretación grupal o global.

Para facilitar el agrupamiento de la información y una futura interpretación de los resultados, se decidió subdividir el tema en tres secciones: las respuestas emitidas por los agentes del Ministerio Público, las que realizaron los peritos y

las de los policías. Posiblemente las tablas utilizadas pudieran resultar repetitivas, sin embargo, son necesarias debido a que para hacerlo se trabajó haciendo una revisión de manera manual y observándose cada una de las 43 respuestas de manera individual.

2.2.1 Respuestas de los agentes del Ministerio Público

Como ya se asentó, las respuestas dadas por los agentes del Ministerio Público a través de la vía electrónica tuvieron un comportamiento casi homogéneo.

Para conocer la situación general de las personas entrevistadas se le dio importancia a las preguntas que se relacionaron con la forma de ingreso, a la percepción en relación con la unidad de investigación en la cual laboran, así como respecto de su labor en esta unidad con respecto a su familia; de igual manera se tomaron en consideración algunos aspectos como número de hijos, antigüedad en el empleo, estado civil y edad.

Las preguntas generales se realizaron con la finalidad de establecer las diferentes cosmovisiones respecto a la vida personal y laboral que tienen los agentes del Ministerio Público de la unidad de investigación en específico, así como para comparar la homogeneidad o heterogeneidad del recurso humano.

En función de ello debe puntualizarse que, respecto a los 15 agentes del Ministerio Público, 9 personas respondieron ser identificadas como personas del sexo femenino, y 6 del sexo masculino, no existió alguna persona que decidiera ser identificada sin que se conociera su identidad sexual.

Tabla 3 Identidad sexual de los agentes del Ministerio Público

Sexo	Número
Sexo masculino	6/15
Sexo femenino	9/15
Total	15/15

Fuente: Elaboración propia atendiendo a las respuestas emitidas con motivo de la realización de la encuesta

Lo anterior toma importancia debido a que las necesidades que se tienen respecto a la identidad sexual en un trabajo de conducción de la investigación son diferentes en varones y mujeres en función de las necesidades familiares que individualmente se poseen. La siguiente tabla ilustra el comportamiento en

ese rubro.

Tabla 4 Respuestas generales de los agentes del Ministerio Público

Preguntas	Interpretación de las respuestas
Forma de ingreso	<ul style="list-style-type: none"> • 8 estaban en otras unidades anteriormente • 5 designados a la unidad directamente • 2 fueron asignados por cuestiones meritocráticas
Percepción en relación a la unidad de investigación	<ul style="list-style-type: none"> • 10 consideran a la unidad igual de importante que otras • 5 consideran que la unidad debe ser considerada como la más importante
Percepción de su familia en relación al trabajo	<ul style="list-style-type: none"> • 8 trabajan sin preocupación familiar • 5 con preocupación familiar por encima de la laboral • 2 preocupación laboral por encima de la familiar
Número de hijos	<ul style="list-style-type: none"> • 14 tienen de 0 a 3 hijos • 1 tiene de 4 a 5 hijos
Antigüedad en el empleo	<ul style="list-style-type: none"> • 4 personas tienen menos de 5 años de antigüedad • 2 de tienen de 5 a 10 años • 4 tienen de 10 a 20 años • 5 tiene mayor de 20 años
Estado civil	<ul style="list-style-type: none"> • 8 solteros • 6 casados • 1 unión libre
Edad	<ul style="list-style-type: none"> • 12 tienen de 40 a 65 años • 1 de 30 a 40 • 2 de 18 a 29

Fuente: Elaboración propia atendiendo a las respuestas emitidas al momento de realizar la encuesta

Una vez que se conocieron las características de las condiciones generales de los agentes del Ministerio Público, se continuó analizando la segunda de las categorías.

En esta temática se abordaron las siguientes subcategorías: percepción respecto al delito de feminicidio, dificultad para investigar un homicidio doloso en comparación con un feminicidio, el modus operandi detectado como generador del delito de homicidio doloso, acciones que deben de tomarse para lograrse mejores resultados en la investigación del delito de feminicidio y su percepción

cotidiana respecto a la unidad de investigación en la cual laboran.

La siguiente tabla ilustra el comportamiento en ese rubro.

Tabla 5 Percepción de tasas en delitos de homicidio y feminicidio

Preguntas	Interpretación de las respuestas
Percepción respecto a la tasa en el delito de feminicidio	<ul style="list-style-type: none"> • 15 personas respondieron que la percepción respecto a la tasa de feminicidio es preocupante para ellos
Grado de dificultad para la investigación de un homicidio y un feminicidio	<ul style="list-style-type: none"> • 1 persona considera mayor facilidad en la investigación de un homicidio doloso que una de un feminicidio • 14 consideran que ambas son similares en su grado de dificultad
<i>Modus operandi</i> en la comisión del delito de homicidio doloso	<ul style="list-style-type: none"> • 11 consideran a los conflictos del crimen organizado como generadores • 2 consideran que por conflictos vecinales • 2 consideran que son hechos de azar
Decisión próxima para lograrse mejores resultados en la investigación del delito de feminicidio	<ul style="list-style-type: none"> • 9 respondieron que la decisión próxima es en cuanto a recursos materiales • 6 respondieron respecto al número de personas que investigan ese delito • 1 respondió que debe ser en cuanto a la cantidad de investigaciones que se turnan
Percepción respecto a su actividad cotidiana en la unidad de investigación	<ul style="list-style-type: none"> • 8 respondieron que la carga de trabajo ha sido constante • 7 respondieron que ha aumentado la carga de trabajo

Fuente: Elaboración propia atendiendo a las respuestas emitidas con motivo de la encuesta realizada

Posterior al análisis anterior, se abordó la categoría referente a la estabilidad en el empleo, de donde se analizaron subcategorías como: la visión respecto a las disposiciones del artículo 123 de la constitución mexicana, a la forma de terminación de la relación laboral, a los exámenes de control de confianza, la capacitación y a la relación que sostienen con sus superior jerárquico.

El análisis de las respuestas puede apreciarse en la tabla siguiente:

Tabla 6 Respuestas en torno a estabilidad en el empleo

Preguntas	Interpretación de las respuestas
Visión respecto a las disposiciones del artículo 123 constitucional	<ul style="list-style-type: none"> • 12 consideran que es justo por la pérdida de la confianza está por encima de la estabilidad en el empleo • 1 no le interesó opinar • 2 consideran que la estabilidad en el empleo está por encima de la pérdida de la confianza
Formas de terminación de la relación laboral	<ul style="list-style-type: none"> • 13 consideran que el incurrir en actos de corrupción debe ser la causa • 1 no acreditar los exámenes de confianza • 1 no cumplir diligentemente con su trabajo
Percepción en torno a los exámenes de control de confianza	<ul style="list-style-type: none"> • 8 respondieron que es algo que está en la ley, pero no siempre se cumple • 7 respondieron que es un requisito para ingreso y permanencia
Percepción respecto a la capacitación	<ul style="list-style-type: none"> • 14 respondieron que son necesarias y deberían ser más frecuentes • 1 respondió que solo las dan para cumplir requisito
Relación con sus superior jerárquico	<ul style="list-style-type: none"> • 9 tienen una relación muy buena • 6 tienen una relación regular

Fuente: Elaboración propia atendiendo a las respuestas emitidas con motivo de la encuesta realizada

Continuando con el análisis de los resultados obtenidos en la investigación de campo, se apreció lo que tuvo relación con la categoría correspondiente a los programas de seguridad social y al estado de bienestar.

Para ello se organizó el trabajo con el uso de las siguientes subcategorías: protección de seguridad social en salud, a la percepción respecto al eventual fallecimiento en el desempeño de su actividad laboral, prestaciones respecto a los hijos menores de edad, los relacionados con los seguros de vida y respecto al riesgo de perder la vida con motivo del trabajo que desempeñan.

La tabla que se observa a continuación hace ver las respuestas emitidas.

Tabla 7 Programas de seguridad social y estado de bienestar

Preguntas	Interpretación de las respuestas
Protección de seguridad social en salud	<ul style="list-style-type: none"> • 10 personas usan servicios en el IMSS • 5 lo usan en el ISSSTE

Preguntas	Interpretación de las respuestas
Percepción respecto al eventual fallecimiento	<ul style="list-style-type: none"> • 11 personas se sienten preocupadas por su bienestar futuro • 4 personas consideran que el seguro de vida cubrirá sus necesidades
Prestaciones respecto a hijos menores de edad	<ul style="list-style-type: none"> • 12 personas quisieran que la Fiscalía tuviera un programa de becas educativas • 3 personas quisieran un programa de guarderías
Seguro de vida	<ul style="list-style-type: none"> • 13 personas señalaron que la suma asegurada es insuficiente • 2 personas no conocían del seguro de vida
Riesgo de perder la vida con motivo de su trabajo	<ul style="list-style-type: none"> • 9 personas señalaron que su ocupación debe ser considerada como de alto riesgo • 6 personas dijeron que todo dependía el área en la que laboraran

Fuente: Elaboración propia atendiendo a las respuestas emitidas con motivo de la encuesta realizada

Como penúltima categoría de análisis se abordó la que tiene relación con los recursos materiales para desarrollar el trabajo.

Precisamente en ella se procesaron temáticas relacionadas con las siguientes subcategorías:

Tabla 8 Respuesta en torno a recursos materiales

Preguntas	Interpretación de las respuestas
La dotación de recursos materiales	<ul style="list-style-type: none"> • 15 personas respondieron que son insuficientes
Problemática en la dotación de recursos materiales	<ul style="list-style-type: none"> • 8 lo atribuyen al aumento en el número de usuarios • 7 lo atribuyen a problemas de distribución
Medios para comunicarse con los usuarios	<ul style="list-style-type: none"> • 10 usan su teléfono celular particular • 3 usan el teléfono oficial • 2 usan correo electrónico institucional
El servicio de cómputo	<ul style="list-style-type: none"> • 13 personas respondieron que podría mejorarse • 2 respondieron que es inadecuado
El mobiliario proporcionado	<ul style="list-style-type: none"> • 13 respondieron que podría mejorarse • 2 respondieron que es inadecuado

Fuente: Elaboración propia atendiendo a las respuestas emitidas con motivo de la encuesta realizada

Finalmente, se decidió incluir una categoría que hace referencia a una indemnización futura para los familiares de los integrantes de la triada investigadora, lo que permitió apreciar como una pre-conclusión la percepción

de los agentes del Ministerio Público en relación con un futuro estado de bienestar que tendrían sus familias.

Se agruparon las preguntas en las subcategorías siguientes:

Tabla 9 Respuestas en torno a una indemnización futura

Preguntas	Interpretación de las respuestas
Como le gustaría ser recordado	<ul style="list-style-type: none"> • 9 como la persona que coadyuvó en las investigaciones • 6 no les gustaría ser recordados
Principal preocupación dentro de la unidad	<ul style="list-style-type: none"> • 4 es enfermarse a causa de su trabajo • 6 dejar a la familia en el desamparo • 5 que lo despidan injustificadamente
Su aportación para el fortalecimiento de la unidad	<ul style="list-style-type: none"> • 13 respondieron que su aportación ha generado un impacto positivo para la unidad • 2 respondieron no haber encontrado ningún impacto
Fortalecimiento de la unidad para mejores resultados	<ul style="list-style-type: none"> • 11 respondieron que hacían falta decisiones del personal/carga de trabajo • 4 Hacen falta decisiones respecto a la dotación de materiales • 1 respondió que las decisiones fueran respecto a prestaciones de seguridad social
Actividades que debe realizar la Fiscalía para la mejora continua	<ul style="list-style-type: none"> • 7 respondieron que deben revisarse las jornadas laborales • 7 respondieron que se debe continuar con capacitación constante • 1 Respondió que se mejoren las prestaciones de seguridad social

Fuente: Elaboración propia atendiendo a las respuestas emitidas al momento de realizar la encuesta

Como se observa, a las respuestas emitidas por los titulares de la conducción de la investigación pueden servir para orientar respecto a la una toma de decisiones públicas en relación con su actividad laboral.

Lo anterior no significa que la investigación de campo sea el único método para lograr la dinámica entre la problemática detectada y el planteamiento de una mejor solución. Por el contrario, está reforzada con un marco teórico sólido y con la alineación a los instrumentos jurídicos y planes de gobierno, lo que indica que a través de una política pública sectorizada puede haber una mejor respuesta.

Precisamente, Ballen Velásquez (2007) refiere que para la toma de decisiones públicas se debe iniciar con producir pequeños cambios, con la intención de producir un cambio un poco más amplio, es decir, considera que los cambios se dan de manera paulatina y que van ocurriendo con el transcurso del tiempo, se deben realizar de manera gradual.

Si bien es cierto, con la investigación de campo se han detectado una serie de problemáticas en las que están inmersos los agentes del Ministerio Público, eso no significa que con la creación, implementación o análisis de las políticas públicas se vayan a resolver.

La política pública sectorizada puede ser una solución. Lo anterior es así toda vez que se pudo apreciar que las respuestas con mayor número fueron: la mejora continua, las formas de terminación de la relación laboral, la forma y motivos que tienen las personas para cometer delitos de homicidio doloso y feminicidio, el riesgo de perder la vida con motivo del desempeño de su trabajo, o situaciones tan simples como los medios de comunicación utilizados para comunicarse con los usuarios, y estas son algunas de las problemáticas que pueden ser resueltas, y que si bien es cierto los plazos para su resolución pueden ser a corto, mediano o largo plazo según sea la priorización, deben de comenzar a abordarse tomando en consideración la opinión de quienes están sufriendo a diario las consecuencias de un no actuar.

Se ha sostenido, una política pública es diferente de una política de gobierno, mientras que la primera lleva inmerso un proceso de consulta al incluir en la agenda a los actores involucrados, la segunda es una política vertical que deja a un lado el sentir de aquellas personas a las que les afectará la creación o puesta en marcha de una toma de decisión.

Para el caso concreto, la política sectorizada a utilizarse no debe ser una política criminal, ya que esta va enfocada al combate del crimen, por el contrario, se observa que la política adecuada debe de ir enfocada a procesos administrativos los cuales deben tomarse en consideración para dar la operatividad necesaria a los agentes del Ministerio Público, y que esta a su vez -la política administrativa- pueda formar la sinergia correspondiente para impactar en la política criminal.

2.2.2 Respuestas de los peritos

Como ya se ha dicho, los peritos dentro del sistema penal mexicano son auxiliares del Ministerio Público. En el Estado de Michoacán forman parte de la estructura orgánica de la Fiscalía. Ellos son clasificados como integrantes directos de conformidad con la legislación orgánica (2022).

El ejercicio de la investigación de campo fue dirigido de manera similar hacia los peritos, es decir, las preguntas fueron las mismas que se realizaron a los agentes del Ministerio Público, sin embargo, dada la posición de jerarquía en la que legal y materialmente se encuentran, sus respuestas difieren.

Bajo esa tesitura, la ilustración de las respuestas se establece siguiendo la dinámica de las categorías y subcategorías ya asentadas.

Con relación a los 20 peritos que aceptaron responder al cuestionario, se pudieron identificar a 13 personas que respondieron ser del sexo femenino, y 7 del sexo masculino, no existió alguna persona que decidiera ser identificada sin que se conociera su identidad sexual.

Las siguientes tablas describen el comportamiento que se tiene con relación a preguntas y respuestas emitidas, en donde se aprecian las categorías y subcategorías correspondientes.

Tabla 10 Identidad sexual de los peritos

Sexo	Número
Sexo masculino	7/20
Sexo femenino	13/20
Total	20/20

Fuente: Elaboración propia atendiendo a las respuestas emitidas al momento de realizar la encuesta

La identidad sexual de los peritos se toma en consideración para con similares categorías y subcategorías que las que se tomaron para el análisis de las respuestas otorgadas por los agentes del Ministerio Público, pero con el conocimiento de que la persona del perito es aquella que debe contar con un título o documento que acredite su expertiz, ciencia o arte para el cual se le requiere su opinión.

También son sujetos de las reglamentaciones orgánicas y de seguridad pública que regula las actividades de los ministerios públicos.

La siguiente tabla ilustra el comportamiento en el rubro de respuestas generales y de sentido de pertenencia a la unidad de investigación.

Tabla 11 Respuestas generales emitidas por los peritos

Preguntas	Interpretación de las respuestas
Forma de ingreso	<ul style="list-style-type: none"> • 4 estaban en otras unidades anteriormente • 5 designados a la unidad directamente • 6 fueron asignados por cuestiones meritocráticas
Percepción en relación con la unidad de investigación	<ul style="list-style-type: none"> • 10 consideran a la unidad igual de importante que otras • 10 consideran que la unidad debe ser considerada como la más importante
Percepción de su familia en relación con el trabajo	<ul style="list-style-type: none"> • 11 trabajan sin preocupación familiar • 6 con preocupación familiar por encima de la laboral • 3 preocupación laboral por encima de la familiar
Número de hijos	<ul style="list-style-type: none"> • 18 tienen de 0 a 3 hijos • 2 tiene de 4 a 5 hijos
Antigüedad en el empleo	<ul style="list-style-type: none"> • 6 personas tienen menos de 5 años de antigüedad • 3 tienen de 5 a 10 años • 8 tienen de 10 a 20 años • 3 tiene más de 20 años
Estado civil	<ul style="list-style-type: none"> • 9 solteros • 8 casados • 3 unión libre
Edad	<ul style="list-style-type: none"> • 11 tienen de 40 a 65 años • 5 de 30 a 40 • 4 de 18 a 29

Fuente: Elaboración propia atendiendo a las respuestas emitidas al momento de realizar la encuesta

Conocido el dato respecto a cuestiones generales de los peritos, se continuó con el análisis de la segunda de las categorías con sus respectivas subcategorías, las cuales fueron idénticas a las clasificadas para los Agentes del Ministerio Público.

La siguiente tabla ilustra el comportamiento en ese rubro.

Tabla 12 Respuestas de los peritos en relación a la tasa en los delitos de homicidio doloso y feminicidio

Preguntas	Interpretación de las respuestas
Percepción respecto a la tasa en el delito de feminicidio	<ul style="list-style-type: none"> • 19 personas respondieron que la percepción respecto a la tasa de feminicidio es preocupante para ellos • 1 persona respondió que no
Grado de dificultad para la investigación de un homicidio y un feminicidio	<ul style="list-style-type: none"> • 2 personas consideran mayor facilidad en la investigación de un homicidio doloso que una de un feminicidio • 16 consideran que ambas son similares en su grado de dificultad • 2 personas consideran que es más laboriosa la de un homicidio
Modus operandi en la comisión del delito de homicidio doloso	<ul style="list-style-type: none"> • 15 consideran a los conflictos del crimen organizado como generadores • 3 consideran que por conflictos vecinales • 2 consideran que son hechos de azar
Decisión próxima para lograrse mejores resultados en la investigación del delito de feminicidio	<ul style="list-style-type: none"> • 9 respondieron que la decisión próxima es en cuanto a recursos materiales • 7 respondieron respecto al número de personas que investigan ese delito • 4 respondió que debe ser en cuanto a la cantidad de investigaciones que se turnan
Percepción respecto a su actividad cotidiana en la unidad de investigación	<ul style="list-style-type: none"> • 6 respondieron que la carga de trabajo ha sido constante • 14 respondieron que ha aumentado la carga de trabajo

Fuente: Elaboración propia atendiendo a las respuestas emitidas con motivo de la realización de la encuesta

A raíz de la reforma que la CPEUM tuvo en el año 2008, las disposiciones del artículo 123 referentes al ingreso y permanencia de personas que deseen laborar como peritos en cualquier área de la Fiscalía del Estado de Michoacán, deben de pasar por el tamizaje de una evaluación, entre otras están la que se refiere a los exámenes de control de confianza, lo que los posiciona en una desestabilidad laboral en la que en ocasiones influye la relación que sostienen con su superior jerárquico.

El análisis de las respuestas puede apreciarse en la tabla siguiente:

Tabla 13 Respuestas de los peritos referentes a la estabilidad en el empleo

Preguntas	Interpretación de las respuestas
Visión respecto a las disposiciones del artículo 123 constitucional	<ul style="list-style-type: none"> • 8 consideran que es justo por la pérdida de la confianza está por encima de la estabilidad en el empleo • 5 no les interesó opinar • 6 consideran que la estabilidad en el empleo está por encima de la pérdida de la confianza
Formas de terminación de la relación laboral	<ul style="list-style-type: none"> • 15 consideran que el incurrir en actos de corrupción debe ser la causa • 4 consideran el no acreditar los exámenes de confianza • 1 no cumplir diligentemente con su trabajo
Percepción en torno a los exámenes de control de confianza	<ul style="list-style-type: none"> • 4 respondieron que es algo que está en la ley, pero no siempre se cumple • 8 respondieron que es un requisito para ingreso y permanencia • 8 respondieron que es un buen estándar de evaluación
Percepción respecto a la capacitación	<ul style="list-style-type: none"> • 17 respondieron que son necesarias y deberían ser más frecuentes • 3 respondieron que solo las dan para cumplir requisito
Relación con sus superior jerárquico	<ul style="list-style-type: none"> • 8 tienen una relación muy buena • 12 tienen una relación regular

Fuente: Elaboración propia atendiendo a las respuestas emitidas con motivo de la realización de la encuesta

Respecto a la categoría correspondiente a los programas de seguridad social y al estado de bienestar, es importante dejar claro que los peritos como auxiliares en las investigaciones realizadas por el Ministerio Público, no solo participan en investigaciones de campo, sino que también realizan labores en laboratorios, en anfiteatros, o bien acuden a las salas de oralidad del Poder Judicial del Estado de Michoacán a hacer la defensa de la dictaminación que elaboraron y que soporta en auxilio técnico científico a la pretensión (teoría del caso) del agente del Ministerio Público.

Por lo mismo, al igual que a los titulares de la investigación, a los peritos se les hicieron preguntas que se agruparon subcategorías que tienen relación con diversas prestaciones laborales presentes y futuras.

La tabla que se observa a continuación hace ver las respuestas emitidas:

Tabla 14 Respuestas emitidas por los peritos referentes a los programas de seguridad social y estado de bienestar

Preguntas	Interpretación de las respuestas
Protección de seguridad social en salud	<ul style="list-style-type: none"> • 16 personas usan servicios en el IMSS • 3 lo usan en el ISSSTE • 1 persona usa otro servicio médico
Percepción respecto al eventual fallecimiento	<ul style="list-style-type: none"> • 16 personas se sienten preocupadas por su bienestar futuro • 2 personas consideran que el seguro de vida cubrirá sus necesidades • 2 personas no se sienten preocupadas por sentir tener garantizado su bienestar futuro
Prestaciones respecto a hijos menores de edad	<ul style="list-style-type: none"> • 16 personas quisieran que la Fiscalía tuviera un programa de becas educativas • 2 personas quisieran un programa de guarderías • 2 personas quisieran un programa interno de protección a la salud
Seguro de vida	<ul style="list-style-type: none"> • 12 personas señalaron que la suma asegurada es insuficiente • 7 personas no conocían del seguro de vida • 1 persona señaló que la suma asegurada era suficiente
Riesgo de perder la vida con motivo de su trabajo	<ul style="list-style-type: none"> • 14 personas señalaron que su ocupación debe ser considerada como de alto riesgo • 6 personas dijeron que todo dependía el área en la que laboraran

Fuente: Elaboración propia atendiendo a las respuestas emitidas con motivo de la encuesta realizada

La temática relacionada con la dotación de recursos materiales para un mejor desarrollo de la actividad pericial implica también la dotación oportuna de los reactivos que necesitan para su labor, por lo que su visión va más allá de la dotación de papelería para la realización de dictámenes periciales o instrumentos de impresión.

Por lo mismo en la categoría correspondiente se procesaron temáticas relacionadas con las siguientes subcategorías:

Tabla 15 Respuestas de los peritos en relación a los recursos materiales

Preguntas	Interpretación de las respuestas
La dotación de recursos materiales	<ul style="list-style-type: none"> • 18 personas respondieron que son insuficientes • 2 personas respondieron que son acorde a la actividad que se desempeña
Problemática en la dotación de recursos materiales	<ul style="list-style-type: none"> • 8 lo atribuyen al aumento en el número de usuarios • 12 lo atribuyen a problemas de distribución
Medios para comunicarse con los usuarios	<ul style="list-style-type: none"> • 17 usan su teléfono celular particular • 1 usa el teléfono oficial • 2 usan correo electrónico institucional
El servicio de cómputo	<ul style="list-style-type: none"> • 15 personas respondieron que podría mejorarse • 4 respondieron que es inadecuado • 1 persona respondió que es el adecuado
El mobiliario proporcionado	<ul style="list-style-type: none"> • 17 respondieron que podría mejorarse • 3 respondieron que es inadecuado

Fuente: Elaboración propia atendiendo a las respuestas emitidas con motivo de la encuesta realizada

Por último, respecto a la percepción de los peritos en relación con su aportación presente y futura hacia la unidad, y a las actividades que consideran debe de realizar la Fiscalía del Estado para lograr una mejora continua, respetando un futuro estado de bienestar para sus familias, el comportamiento de las respuestas de ilustran en la siguiente tabla:

Tabla 16 Respuestas de los peritos respecto a una indemnización futura

Preguntas	Interpretación de las respuestas
Como le gustaría ser recordado	<ul style="list-style-type: none"> • 12 como la persona que coadyuvó en las investigaciones • 8 no les gustaría ser recordados
Principal preocupación dentro de la unidad	<ul style="list-style-type: none"> • 1 persona respondió que su preocupación es enfermarse a causa de su trabajo • 13 respondieron que lo era dejar a la familia en el desamparo • 6 que lo despidan injustificadamente
Su aportación para el fortalecimiento de la unidad	<ul style="list-style-type: none"> • 15 respondieron que su aportación ha generado un impacto positivo para la unidad

Preguntas	Interpretación de las respuestas
	<ul style="list-style-type: none"> • 4 respondieron no haber encontrado ningún impacto • 1 persona respondió que su aportación ha generado un impacto negativo
Fortalecimiento de la unidad para mejores resultados	<ul style="list-style-type: none"> • 12 respondieron que hacían falta decisiones del personal/carga de trabajo • 7 Hacen falta decisiones respecto a la dotación de materiales • 1 respondió que las decisiones fueran respecto a prestaciones de seguridad social
Actividades que debe realizar la Fiscalía para la mejora continua	<ul style="list-style-type: none"> • 5 respondieron que deben revisarse las jornadas laborales • 12 respondieron que se debe continuar con capacitación constante • 3 respondieron que se mejoren las prestaciones de seguridad social

Fuente: Elaboración propia atendiendo a las respuestas emitidas con motivo de la encuesta realizada

Como puede advertirse, las respuestas emitidas por los integrantes de la triada investigadora clasificados como peritos fueron diferentes a las que expresaron los agentes del Ministerio Público, ello tomando en consideración que las preguntas que se les formularon fueron idénticas.

Si bien es cierto, sus necesidades personales y laborales son diferentes, no se debe dejar pasar por alto que para los efectos de lograrse mejor operatividad y en consecuencia mejores resultados deben trabajar como un equipo multidisciplinario. En este apartado solo se asentaron las respuestas, en subsecuentes, se realizará el análisis correspondiente.

2.2.3 Respuestas de la policía de investigación

Para comprender de mejor manera las respuestas que los policías expresaron, se debe recordar los diversos roles a los que los policías que se encuentran adscritos en la unidad de investigación especializada realizan.

Por una parte, tienen contacto directo con la ciudadanía ya sea porque las

personas son víctimas de delito o porque están siendo investigadas por su probable participación en algún hecho considerado delictuoso.

Esta dualidad de trato respecto a los usuarios que acuden ante ellos les hace tener una cosmovisión diferente con relación a la que tienen los agentes del Ministerio Público y los peritos que también se encuentran adscritos a la unidad de investigación en cita.

También, es procedente contextualizar que los policías son los únicos integrantes de la triada investigadora que están facultados para portar armas de fuego y usarlas en caso necesario. Asimismo, el uso de vehículos es de mayor importancia que para el resto de sus compañeros, ello en comparación con respecto al uso de equipo de cómputo, oficina o incluso papelería o material de impresión.

Bajo esa tesitura, se muestran a continuación los resultados obtenidos con el uso de la aplicación del instrumento de preguntas cerradas.

La identidad sexual de los policías se contextualiza en función de tener conocimiento respecto a que su formación fue realizada en una academia de policía, a las características especiales de ellos, como, por ejemplo, el manejo adecuado del uso de la fuerza, de material bélico y en ocasiones de reacción inmediata, ya que tienen además el compromiso de su protección persona y la protección para el resto de los integrantes de la triada investigadora.

Con relación a los 8 policías que aceptaron responder al cuestionario, se pudieron identificar a 4 personas que respondieron ser del sexo femenino, y 3 del sexo masculino, y 1 decidió ser identificada sin que se conociera su identidad sexual.

Las siguientes tablas describen el comportamiento que se tiene en relación con preguntas y respuestas emitidas, en donde se aprecian las categorías y subcategorías correspondientes.

Tabla 17 Identidad sexual de los policías

Sexo	Número
Sexo masculino	3/8
Sexo femenino	4/8
No mencionó su sexo	1/8

Sexo	Número
Total	8/8

Fuente: Elaboración propia atendiendo a las respuestas emitidas con motivo de la encuesta realizada

Al igual que los peritos, los policías son sujetos de las reglamentaciones orgánicas y de seguridad pública que regula las actividades de los ministerios públicos.

La forma de ingreso y permanencia en la fuente laboral, al igual que la antigüedad en la misma, forman la percepción diferente para los integrantes de la triada investigadora. Para el caso específico de los policías, a quienes no se les exige el haber cursado algún estudio universitario, pero si una academia de capacitación en determinadas destrezas determina un resultado específico en cuanto a su sentido de pertenencia en la unidad. Conociendo las generalidades de esta muestra poblacional, se comprenderá con mayor precisión el resto de las respuestas emitidas.

La siguiente tabla ilustra el comportamiento en el rubro de respuestas generales y de sentido de pertenencia a la unidad de investigación.

Tabla 18 Respuestas generales emitidas por los policías

Preguntas	Interpretación de las respuestas
Forma de ingreso	<ul style="list-style-type: none"> • 4 estaban en otras unidades anteriormente • 3 designados a la unidad directamente • 1 fueron asignados por cuestiones meritocráticas
Percepción en relación a la unidad de investigación	<ul style="list-style-type: none"> • 7 consideran a la unidad igual de importante que otras • 1 considera que la unidad debe ser considerada como la más importante
Percepción de su familia en relación al trabajo	<ul style="list-style-type: none"> • 3 trabajan sin preocupación familiar • 5 con preocupación familiar por encima de la laboral
Número de hijos	<ul style="list-style-type: none"> • 8 tienen de 0 a 3 hijos
Antigüedad en el empleo	<ul style="list-style-type: none"> • 1 persona tiene menos de 5 años de antigüedad • 3 tienen de 5 a 10 años • 2 tienen de 10 a 20 años • 2 tienen más de 20 años
Estado civil	<ul style="list-style-type: none"> • 4 solteros • 4 casados

Preguntas	Interpretación de las respuestas
Edad	<ul style="list-style-type: none"> • 5 tienen de 40 a 65 años • 2 de 30 a 40 • 1 de 18 a 29

Fuente: Elaboración propia atendiendo a las respuestas emitidas con motivo de la encuesta realizada

La fuerza policial funge como primer respondiente al momento de la noticia criminal (cuando se comunica del hallazgo de un cadáver), los policías acuden en conjunto con los peritos a diferentes sitios y abrevan de la fuente primigenia desde donde se localizó la víctima de un homicidio o feminicidio, por consiguiente, las respuestas que dieron a las preguntas que se les realizaron en función a la tasa y a la facilidad o dificultad respecto a ambos delitos, resulta interesante. La siguiente tabla ilustra el comportamiento en ese rubro.

Tabla 19 Respuestas de los policías en relación a la tasa en los delitos de homicidio doloso y feminicidio

Preguntas	Interpretación de las respuestas
Percepción respecto a la tasa en el delito de feminicidio	<ul style="list-style-type: none"> • 7 personas respondieron que la percepción respecto a la tasa de feminicidio es preocupante para ellos • 1 persona respondió que no
Grado de dificultad para la investigación de un homicidio y un feminicidio	<ul style="list-style-type: none"> • 1 persona considera mayor facilidad en la investigación de un homicidio doloso que una de un feminicidio • 6 consideran que ambas son similares en su grado de dificultad • 1 persona considera que es más laboriosa la de un homicidio
<i>Modus operandi</i> en la comisión del delito de homicidio doloso	<ul style="list-style-type: none"> • 6 consideran a los conflictos del crimen organizado como generadores • 2 consideran que por conflictos vecinales
Decisión próxima para lograrse mejores resultados en la investigación del delito de feminicidio	<ul style="list-style-type: none"> • 6 respondieron que la decisión próxima es en cuanto a recursos materiales • 2 respondieron que debe ser en cuanto a la cantidad de investigaciones que se turnan
Percepción respecto a su actividad cotidiana en la unidad de investigación	<ul style="list-style-type: none"> • 4 respondieron que la carga de trabajo ha sido constante • 3 respondieron que ha aumentado la carga de trabajo

Preguntas	Interpretación de las respuestas
	<ul style="list-style-type: none"> • 1 persona respondió que ha disminuido la carga de trabajo

Fuente: Elaboración propia atendiendo a las respuestas emitidas con motivo de la encuesta realizada

Es importante mencionar que, respecto a la triada investigadora, la policía ha sido señalada por la sociedad con mayor incidencia en participar en actos de posible corrupción. Así lo dejó patentado la Encuesta Nacional Sobre Victimización y Percepción Ciudadana (2022), en donde la ciudadanía solo les otorgó el 56% de confianza respecto a la realización de su actividad cotidiana.

Por ello temas como las evaluaciones de control de confianza, estabilidad laboral y la relación que sostienen los con su superior jerárquico, fueron algunas de las temáticas en las preguntas realizadas.

El análisis de las respuestas puede apreciarse en la tabla siguiente:

Tabla 20 Respuestas de los policías referentes a la estabilidad en el empleo

Preguntas	Interpretación de las respuestas
Visión respecto a las disposiciones del artículo 123 constitucional	<ul style="list-style-type: none"> • 5 consideran que es justo por la pérdida de la confianza está por encima de la estabilidad en el empleo • 1 no le interesó opinar • 2 consideran que la estabilidad en el empleo está por encima de la pérdida de la confianza
Formas de terminación de la relación laboral	<ul style="list-style-type: none"> • 4 consideran que el incurrir en actos de corrupción debe ser la causa • 2 consideran el no acreditar los exámenes de confianza • 2 no cumplir diligentemente con su trabajo
Percepción en torno a los exámenes de control de confianza	<ul style="list-style-type: none"> • 4 respondieron que es algo que está en la ley, pero no siempre se cumple • 4 respondieron que es un requisito para ingreso y permanencia
Percepción respecto a la capacitación	<ul style="list-style-type: none"> • 6 respondieron que son necesarias y deberían ser más frecuentes • 2 respondieron que solo las dan para cumplir requisito
Relación con sus superior jerárquico	<ul style="list-style-type: none"> • 2 tienen una relación muy buena • 5 tienen una relación regular

Preguntas	Interpretación de las respuestas
	<ul style="list-style-type: none"> • 1 persona dijo tener una mala relación

Fuente: Elaboración propia atendiendo a las respuestas emitidas con motivo de la encuesta realizada

Respecto a la categoría relacionada con los programas de seguridad social y al estado de bienestar, se puntualiza que el policía es aquella persona que acude a las investigaciones de campo, tiene contacto con probables responsables de hechos delictuosos (para el caso de presuntos homicidas y feminicidas), de hecho, los policías son los directamente responsables de las aprehensiones y traslados de los imputados hacia los centros de reclusión y en ocasiones hacia las salas de oralidad del Poder Judicial del Estado de Michoacán, también en la etapa de judicialización de las investigaciones, el policía participa como testigo que da soporte a la teoría del caso del agente del Ministerio Público.

La tabla que se observa a continuación hace ver las respuestas emitidas.

Tabla 21 Respuestas emitidas por los policías referentes a los programas de seguridad social y estado de bienestar

Preguntas	Interpretación de las respuestas
Protección de seguridad social en salud	<ul style="list-style-type: none"> • 4 personas usan servicios en el IMSS • 3 lo usan en el ISSSTE • 1 persona usa otro servicio médico
Percepción respecto al eventual fallecimiento	<ul style="list-style-type: none"> • 8 personas se sienten preocupadas por su bienestar futuro
Prestaciones respecto a hijos menores de edad	<ul style="list-style-type: none"> • 5 personas quisieran que la Fiscalía tuviera un programa de becas educativas • 1 persona quisiera un programa de guarderías • 2 personas respondieron que le gustaría un programa interno de protección a la salud
Seguro de vida	<ul style="list-style-type: none"> • 6 personas señalaron que la suma asegurada es insuficiente • 2 personas no conocían del seguro de vida
Riesgo de perder la vida con motivo de su trabajo	<ul style="list-style-type: none"> • 7 personas señalaron que su ocupación debe ser considerada como de alto riesgo • 1 persona dijo que todo dependía el área en la que laboraran

Fuente: Elaboración propia atendiendo a las respuestas emitidas con motivo de la encuesta realizada

El tema respecto a los recursos materiales y su dotación es casuístico para los

policías adscritos a la unidad, lo anterior es así, porque implica armamento, municiones, chalecos antibalas, vehículos oficiales, o inclusive uniformes, por lo que la visión respecto a los recursos materiales engloba estos aspectos y no solo respecto de la dotación de papelería para la realización de dictámenes periciales o instrumentos de impresión.

Por lo mismo en la categoría correspondiente se procesaron temáticas relacionadas con las siguientes subcategorías:

Tabla 22 Respuestas de los policías en relación a los recursos materiales

Preguntas	Interpretación de las respuestas
La dotación de recursos materiales	<ul style="list-style-type: none"> • 7 personas respondieron que son insuficientes • 1 persona respondió que son acorde a la actividad que se desempeña
Problemática en la dotación de recursos materiales	<ul style="list-style-type: none"> • 5 lo atribuyen al aumento en el número de usuarios • 3 lo atribuyen a problemas de distribución
Medios para comunicarse con los usuarios	<ul style="list-style-type: none"> • 7 usan su teléfono celular particular • 1 usa el teléfono oficial
El servicio de cómputo	<ul style="list-style-type: none"> • 6 personas respondieron que podría mejorarse • 2 respondieron que es inadecuado
El mobiliario proporcionado	<ul style="list-style-type: none"> • 6 respondieron que podría mejorarse • 1 respondió que es inadecuado

Fuente: Elaboración propia atendiendo a las respuestas emitidas con motivo de la encuesta realizada

El tener una visión referente a las aportaciones que los policías hacen a la unidad de investigación para la cual trabajan es importante.

El sentido de dar un valor agregado con motivo del ingreso y permanencia, hacen sinergia con la preocupación que tienen los policías con motivo de las actividades que realizan al investigar delitos tan sensibles como lo son el homicidio doloso y el feminicidio, por ello, el estado de bienestar para sus familias es muy trascendente.

La siguiente tabla ilustra el comportamiento de las respuestas.

Tabla 23 Respuestas de los policías respecto a una indemnización futura

Preguntas	Interpretación de las respuestas
Como le gustaría ser recordado	<ul style="list-style-type: none"> • 5 como la persona que coadyuvó en las investigaciones

Preguntas	Interpretación de las respuestas
	<ul style="list-style-type: none"> • 2 no les gustaría ser recordados • 1 persona respondió que le es indiferente ser recordado
Principal preocupación dentro de la unidad	<ul style="list-style-type: none"> • 7 respondieron que lo era dejar a la familia en el desamparo • 1 respondió que lo despidieran injustificadamente
Su aportación para el fortalecimiento de la unidad	<ul style="list-style-type: none"> • 5 respondieron que su aportación ha generado un impacto positivo para la unidad • 3 respondieron no haber encontrado ningún impacto
Fortalecimiento de la unidad para mejores resultados	<ul style="list-style-type: none"> • 5 respondieron que hacían falta decisiones del personal/carga de trabajo • 1 persona dijo que hace falta decisiones respecto a la dotación de materiales • 2 respondieron que las decisiones fueran respecto a prestaciones de seguridad social
Actividades que debe realizar la Fiscalía para la mejora continua	<ul style="list-style-type: none"> • 3 respondieron que deben revisarse las jornadas laborales • 4 respondieron que se debe continuar con capacitación constante • 1 respondió que se mejoren las prestaciones de seguridad social

Fuente: Elaboración propia atendiendo a las respuestas emitidas con motivo de la encuesta realizada

Del asentamiento de las respuestas que de manera individual dieron los policías a los que se les aplicó el instrumento de medición, puede advertirse que algunas son coincidentes con las del resto de la triada investigadora, sin embargo se debe tomar en consideración que el contexto en el que se desenvuelven es distinta, es decir, por ser auxiliares del agente del Ministerio Público en la investigación, significa que también tienen una problemática personal y laboral diversa, sus necesidades personales y laborales son diferentes, a pesar de trabajar como un núcleo o un equipo multidisciplinario al momento en que se integra una carpeta de investigación o se hace una defensa de la teoría del caso ante los tribunales.

Se deja claro que en el apartado solo se asentaron las respuestas, y su análisis será tema de un apartado subsecuente.

2.3 Respuestas globales o generales en la investigación de campo

En apartados anteriores se han observado diversas tablas realizadas por el investigador. El motivo de seguir esa dinámica para ilustrar los resultados obtenidos obedeció a permitir una mejor digestión de los datos duros obtenidos.

Este apartado presenta el análisis de los resultados mediante gráficas, las cuales muestran los porcentajes correspondientes a las categorías y subcategorías relevantes para la pregunta de investigación y la hipótesis planteada en el proyecto. Los gráficos han sido diseñados con rigor metodológico para ofrecer al lector una primera aproximación a las principales contribuciones de la investigación doctoral. Se han seleccionado las respuestas globales más representativas, específicamente aquellas que guardan una relación directa (*prima facie*) con la hipótesis general y las hipótesis específicas del estudio.

Para María candelaria Espinel (1999), la forma de comunicar debe ser entretenida y persuasiva, pero sin distorsionar la información que sirve para contribuir al gráfico. Precisamente la decisión de graficar además de ser visual contribuye de mejor manera al agrupamiento de los datos en comparación a que se utilizaran tablas, ya que la información que se ha visto es multiplicable por tres.

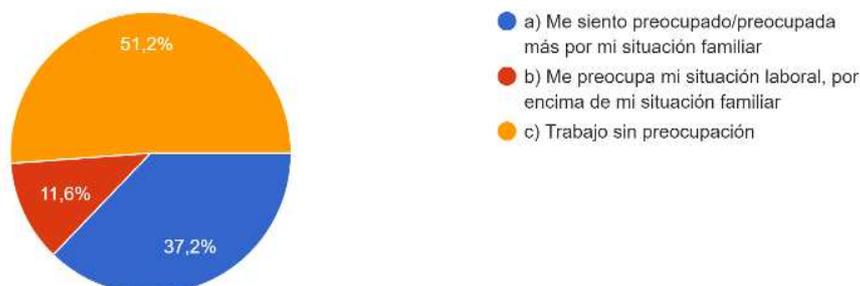
Cabe precisar que solo se presentarán las gráficas que tienen incidencia directa en las hipótesis planteadas. Esta selección responde a criterios metodológicos que facultan al investigador para discriminar aquella información que considera superflua o que no aporta valor significativo al estudio.

Considerando que la familia constituye un elemento fundamental en las relaciones humanas, es frecuente que los trabajadores tomen decisiones laborales condicionadas por su situación familiar, enfrentándose así a la disyuntiva entre mantener su empleo o atender sus responsabilidades familiares. El siguiente gráfico ilustra esta priorización de decisiones.

Gráfico 1 Preocupación familiar en el trabajo

Respecto a su estado de ánimo y en torno a su mi familia con relación a su trabajo ¿Cuál de las siguientes respuestas le hacen más sentido?

43 respuestas



Fuente: Elaboración automática realizada por *Google* atendiendo a las respuestas emitidas

La antigüedad en la fuente laboral en ocasiones hace sinónimo con buenas prácticas y estabilidad en el empleo.

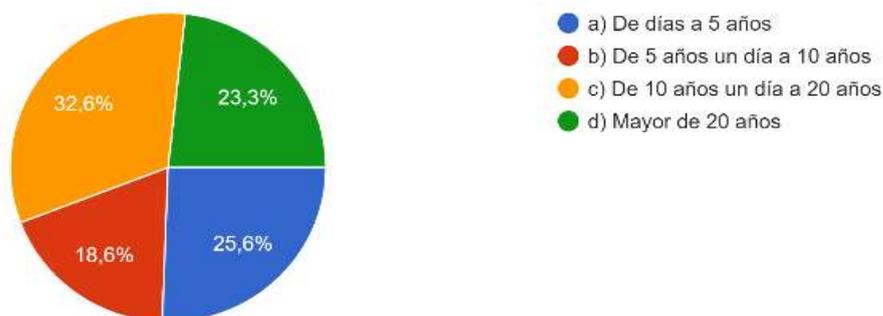
Para Gualavisini (2016) la antigüedad en el empleo es una medida de rotación laboral o movilidad en el empleo, puesto que los cambios de trabajo en una persona pueden estar asociados a actos voluntarios como una renuncia, o bien a cuestiones involuntarias como puede ser el despido.

Esa estabilidad laboral que se representa involucra que al momento de realizarse la investigación de campo no habían ocurrido actos voluntarios o involuntarios. El siguiente gráfico hace referencia a la información.

Gráfico 2 Antigüedad en el empleo

¿Cuál es su antigüedad laborando para la Fiscalía?

43 respuestas



Fuente: Elaboración automática realizada por *Google* atendiendo a las respuestas emitidas

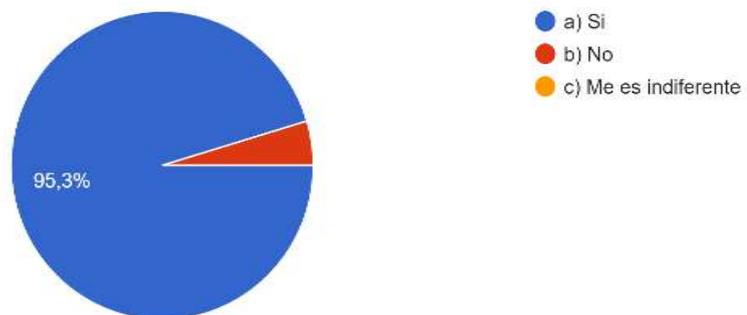
2.3.1 Respuestas generales en torno a la tasa delictiva en los delitos de homicidio doloso y feminicidio

Para interpretar las siguientes gráficas, es necesario remitirse a las categorías que estructuraron la investigación de campo, específicamente aquellas incluidas en el instrumento aplicado a los participantes voluntarios de la triada investigadora. Los gráficos que se presentan corresponden a las tasas de homicidio doloso y feminicidio.

Gráfico 3 Preocupación por la tasa feminicida

¿La percepción ciudadana respecto a la tasa delictiva en el delito de feminicidio le preocupa?

43 respuestas

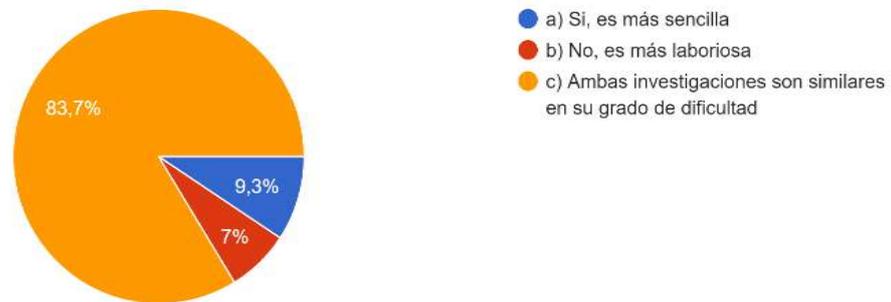


Fuente: Elaboración automática realizada por *Google* atendiendo a las respuestas emitidas

Gráfico 4 Comparación en la dificultad en la investigación de delitos

¿Considera que la investigación de un delito de homicidio doloso es más sencilla que la de un feminicidio?

43 respuestas



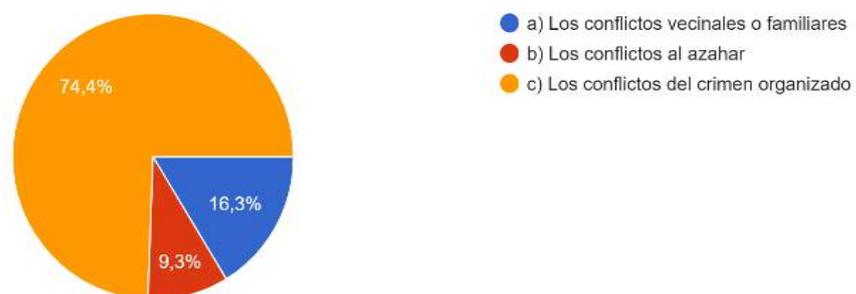
Fuente: Elaboración automática realizada por *Google* atendiendo a las respuestas emitidas

El modus operandi de los delitos refleja que el crimen organizado es el principal generador de homicidios dolosos.

Gráfico 5 Modus operandi de la comisión del homicidio doloso

Dentro de su experiencia en la Unidad ¿Cuál de los siguientes modus operandi considera de mayor frecuencia como generadores de homicidio doloso?

43 respuestas

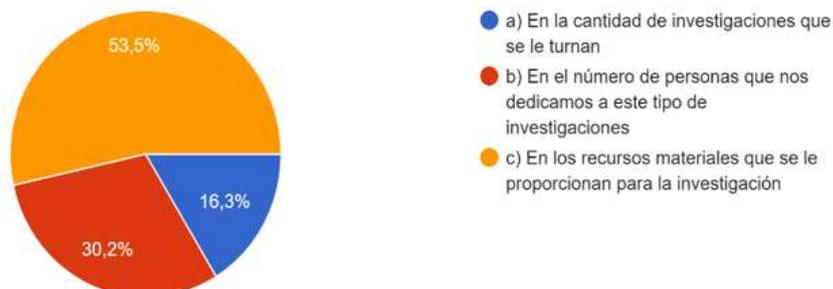


Fuente: Elaboración automática realizada por *Google* atendiendo a las respuestas emitidas

Gráfico 6 Toma de decisión más próxima a realizar

De conformidad con el número de feminicidios que investiga ¿En cuál de los siguientes aspectos se debiera de tomar una decisión más próxima para lograrse mejores resultados?

43 respuestas



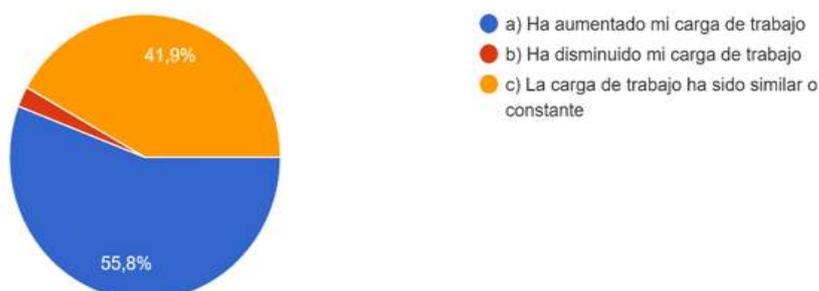
Fuente: Elaboración automática realizada por *Google* atendiendo a las respuestas emitidas

Más del 50% de los integrantes directos de la Fiscalía del Estado adscritos a la unidad de investigación especializada consideraron un aumento en la carga de trabajo, por encima inclusive de un 40% aproximadamente que señalaron que se mantuvo constante. Muy poco porcentaje señaló que existió una disminución en la misma.

Gráfico 7 Percepción en torno a la carga de trabajo

Respecto a su actividad cotidiana como trabajador de la unidad de investigación especializada, ¿Cuál de las siguientes respuestas se adecua más a su percepción?

43 respuestas



Fuente: Elaboración automática realizada por *Google* atendiendo a las respuestas emitidas

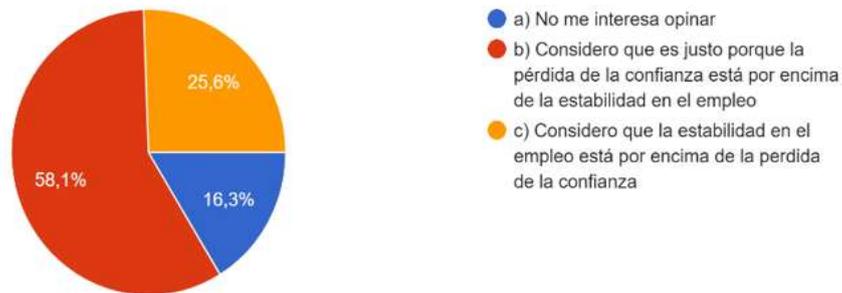
2.3.2 Respuestas generales en torno a la estabilidad en el empleo de la triada investigadora adscrita a la unidad de investigación especializada

Las preguntas a los integrantes de la unidad de investigación especializada buscaron generar reflexión sobre sus condiciones laborales, considerando su estatus como empleados de confianza dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Gráfico 8 Visión respecto al artículo 123 constitucional

Partiendo de que el artículo 123 constitucional prohíbe la reincorporación del personal que conforma la triada investigadora ¿Cuál de las siguientes respuestas se adecua a lo que usted piensa?

43 respuestas



Fuente: Elaboración automática realizada por *Google* atendiendo a las respuestas emitidas

Gráfico 9 Visión respecto a los exámenes de control de confianza

¿Qué representa para usted los exámenes de control de confianza?

43 respuestas

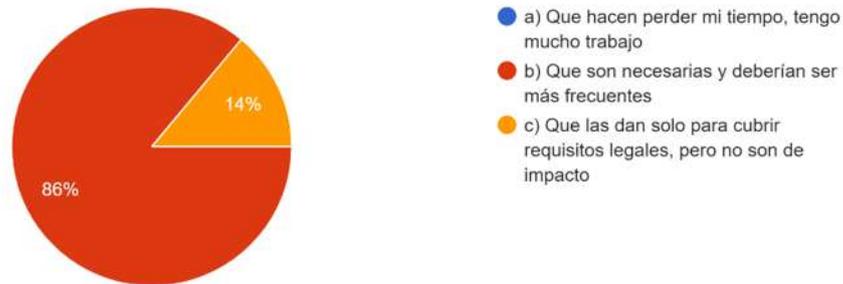


Fuente: Elaboración automática realizada por *Google* atendiendo a las respuestas emitidas

Gráfico 10 Visión respecto a las capacitaciones

¿Qué representa para usted que se le brinden capacitaciones?

43 respuestas



Fuente: Elaboración automática realizada por *Google* atendiendo a las respuestas emitidas

Se puede observar que un poco más del 58% de las personas que respondieron a las preguntas consideran que las disposiciones del artículo 123 de la constitución mexicana son justificables para la no reinstalación de los integrantes directos que hayan sido separados de su cargo.

Por otra parte, esta información hace contraste con que un poco más del 44% tenga la percepción de que las evaluaciones de control y confianza son consideradas como un requisito de ingreso y permanencia en la unidad, así como que el 86% estima que las capacitaciones para el personal son necesarias y deberían de realizarse con una mayor frecuencia.

2.3.3 Respuestas generales en torno a los programas de seguridad social

Se ha afirmado, la seguridad social es considerado un derecho laboral para los empleados que trabajan para empresas privadas o para los que presten sus servicios para la burocracia.

Sin embargo, en México, el artículo 123 de la CPEUM hace una diferenciación respecto a los empleados que laboran para alguno de los poderes de la Unión, es decir, para aquellos que laboran para el Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, los regula el apartado "B" de la carta magna.

Para el caso de los agentes del Ministerio Público, policías y peritos, la

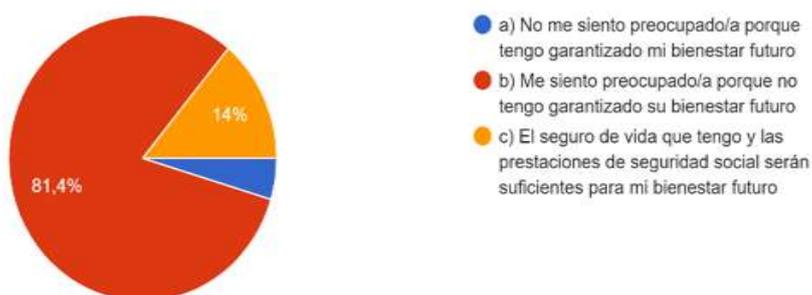
situación es un poco diferente. Por una parte, son empleados que no laboran para la iniciativa privada, sin embargo, por tener la categoría de pertenecer a las fuerzas policíacas y estar inmersos dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las relaciones entre patrón y empleado se tornan a ser de naturaleza administrativa dada la situación de existir algún conflicto en torno a su estabilidad en el empleo.

La Organización Internacional del Trabajo –OIT- (2011) se ha pronunciado en el sentido de que el trabajo decente hace hincapié en la necesidad de adaptar la seguridad social a los cambios sociales del mundo contemporáneo, así como extender su cobertura, mejorar su gobernanza y vincularla con el mercado del trabajo y las políticas de empleo. Derivado de ello, las siguientes gráficas refuerzan la visión de la triada investigadora respecto a la seguridad social.

Gráfico 11 Visión respecto a la preocupación respecto al eventual fallecimiento

Dado el eventual fallecimiento de usted en el desempeño de su trabajo, ¿Con cuál de las siguientes respuestas pudiera se pudiera identificar?

43 respuestas



Fuente: Elaboración automática realizada por *Google* atendiendo a las respuestas emitidas

Gráfico 12 Visión respecto a un programa de protección social interno

En el caso de tener hijos menores de edad ¿Cuál de las siguientes respuestas identifica de mejor manera a su persona en relación con su trabajo?

43 respuestas



Fuente: Elaboración automática realizada por *Google* atendiendo a las respuestas emitidas

Gráfico 13 Visión respecto al seguro de vida

La Fiscalía ha contratado para usted un seguro de vida, en caso de su fallecimiento ¿Cuál de las siguientes respuestas se adecua más a lo que piensa en torno a ese tema?

43 respuestas

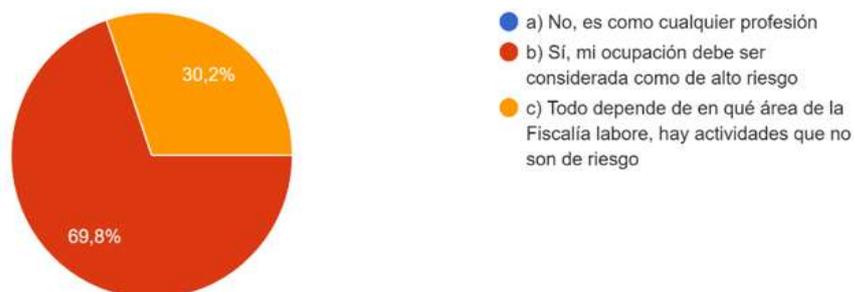


Fuente: Elaboración automática realizada por *Google* atendiendo a las respuestas emitidas

Gráfico 14 Visión respecto al seguro de vida

Bajo su percepción, ¿Considera que derivado del trabajo que realiza, su ocupación es considerada como de riesgo de perder la vida?

43 respuestas



Fuente: Elaboración automática realizada por *Google* atendiendo a las respuestas emitidas

Como se puede observar un poco más del 80% de los integrantes de la triada investigadora consideraron sentirse preocupados en el ejercicio de su trabajo, esto tiene sentido si se sostiene también que casi un 70% tiene presente que su ocupación debe ser considerada como aquella que es de alto riesgo de perder la vida.

De la misma manera fue una respuesta casi colegiada, con arriba del 72% en el sentido de que la suma asegurada de quinientos mil pesos por concepto de seguro de vida, no les iba a ser suficiente para cubrir las necesidades futuras, y esto hace congruencia con que un 76% de la población encuestada, respondiera que le gustaría que la Fiscalía tuviera un programa interno de becas educativas para sus hijos.

2.3.4 Respuestas generales en torno a un estado de bienestar presente y futuro

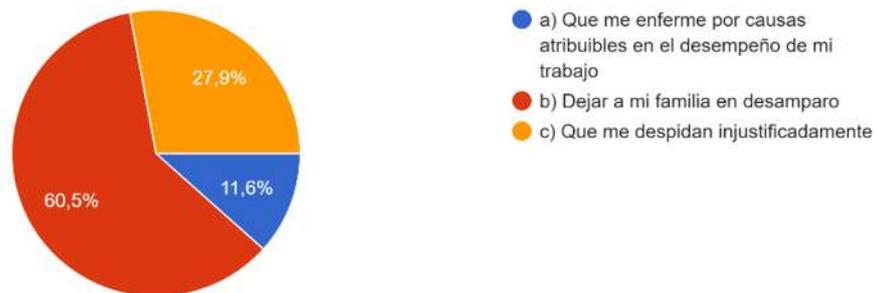
Las respuestas referidas al estado de bienestar presente en el que se encuentran los integrantes directos de la unidad de investigación especializada se trabajaron a través de proyecciones futuras, es decir, tomando en consideración su aportación a la unidad y el cómo esperan que los encargados de la toma de decisiones los tomen en consideración para mejorar el desempeño de sus actividades cotidianas. Las respuestas se pueden observar con mayor claridad

en las siguientes gráficas.

Gráfico 15 Principal preocupación al ingreso o permanencia en la unidad de investigación

¿Cuál es la principal preocupación que tuvo o tiene, cuando ingresó o dentro de su permanencia en la Unidad?

43 respuestas

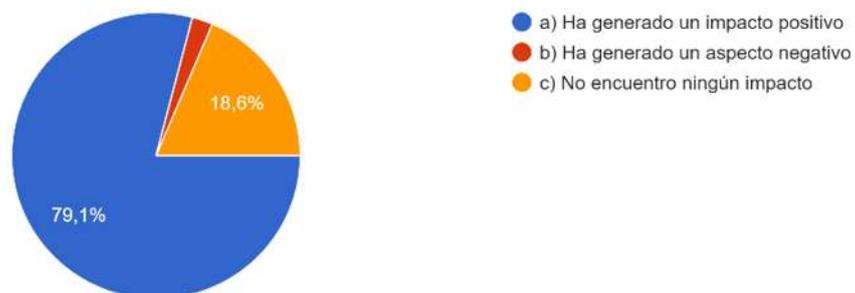


Fuente: Elaboración automática realizada por *Google* atendiendo a las respuestas emitidas

Gráfico 16 Aportación personal a la unidad de investigación

En relación a su aportación para el fortalecimiento de la unidad ¿Cuál de las siguientes respuestas se adecua más a su percepción personal?

43 respuestas

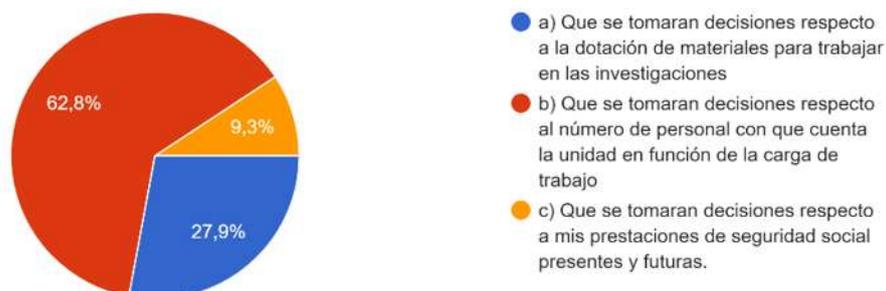


Fuente: Elaboración automática realizada por *Google* atendiendo a las respuestas emitidas

Gráfico 17 Fortalecimiento para la unidad de investigación

En las investigaciones que realiza ¿Cómo pudiera fortalecerse su actividad para obtener mejores resultados?

43 respuestas

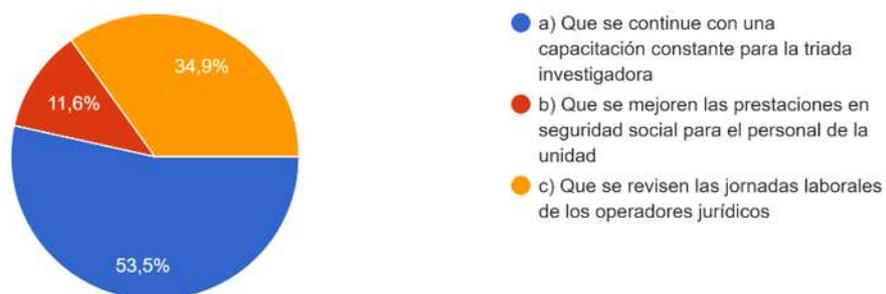


Fuente: Elaboración automática realizada por *Google* atendiendo a las respuestas emitidas

Gráfico 18 Respuestas en torno a la mejora continua

Bajo su percepción, ¿Cuál de las siguientes actividades pudiera realizar la Fiscalía que permitieran coadyuvar a la mejora continua para la unidad de investigación para la que usted labora?

43 respuestas



Fuente: Elaboración automática realizada por *Google* atendiendo a las respuestas emitidas

Dentro del apartado correspondiente al estado de bienestar presente con proyecciones a futuro, destaca que un poco más del 60% tiene preocupación de dejar a su familia en el desamparo en contraste con un casi 28% que manifestaron preocupación por ser despedidos injustificadamente.

Por otra parte, casi el 80% de los integrantes de la triada investigadora

que participaron en la encuesta, consideran haber realizado alguna aportación positiva para la unidad de investigación, lo que hace sumatoria con el 62.8% que piensa que se deben de tomar decisiones respecto al número de personal que tiene la unidad, en función de la carga de trabajo.

Lo anterior hace una sinergia interesante, ya que el 34.9% de las personas consideran que se deben revisar las jornadas laborales, y el 53.5% piensa que la capacitación debe ser continua. Solo el 11.6% refirió que deben de mejorarse las prestaciones de seguridad social para los agentes del Ministerio Público, policías y peritos adscritos a la unidad de investigación en cita.

2.3.5 Respuestas generales en torno a la dotación de recursos materiales para desarrollar el trabajo

Desde el inicio de la investigación la problemática referente a los recursos materiales, la dotación y distribución de estos formó parte del diagnóstico realizado inclusive por la Fiscalía General del Estado cuando elaboró el *Plan de Persecución Penal 2019-2028 (2019)*.

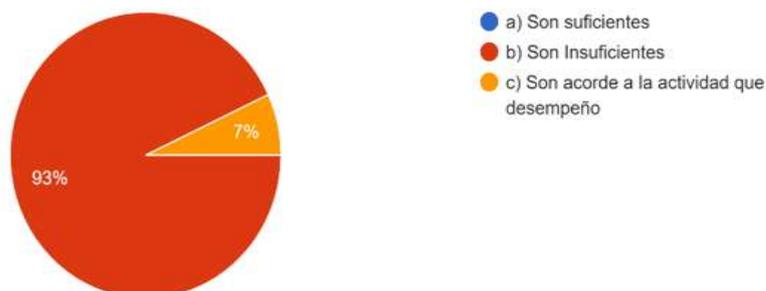
Las preguntas relacionadas con ese tema son necesarias, toda vez que sirven para reforzar si la problemática continuaba o ya ha mejorado.

Las gráficas siguientes dan ilustración a las respuestas realizadas, de donde se observa que también es necesario revisar aspectos relacionados con ese tópico.

Gráfico 19 Respuestas en torno a suficiencia de recursos materiales

En relación a la dotación de recursos materiales que se le otorgan para actividad laboral, ¿Cuál de las siguientes respuestas se adecua a su óptica en torno a ello?

43 respuestas

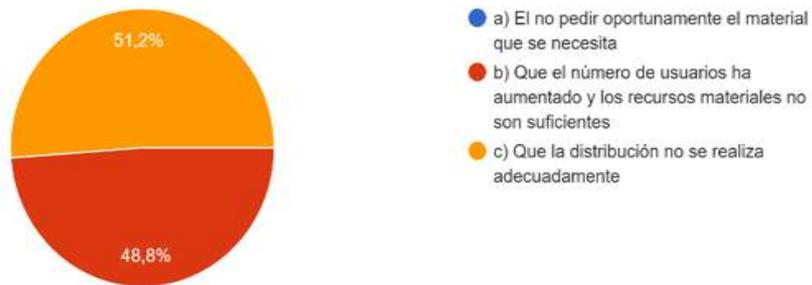


Fuente: Elaboración automática realizada por Google atendiendo a las respuestas emitidas

Gráfico 20 Respuestas en torno a dotación de recursos materiales

¿Cuál considera como principal problemática respecto a la dotación de recursos materiales?

43 respuestas

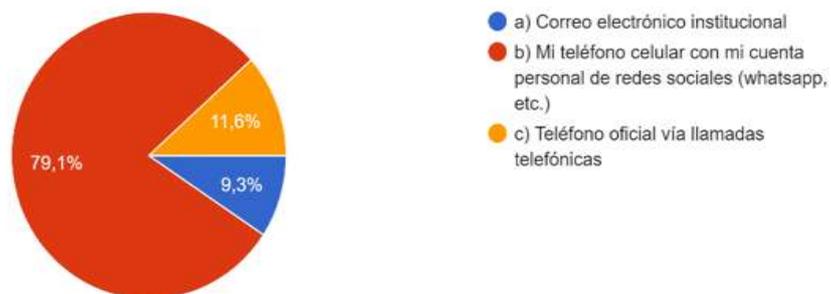


Fuente: Elaboración automática realizada por *Google* atendiendo a las respuestas emitidas

Gráfico 21 Respuestas en torno a medios para comunicarse con los usuarios

Respecto a los medios para comunicarse con los usuarios ¿Cuál de los siguientes medios de comunicación usa con mayor frecuencia?

43 respuestas

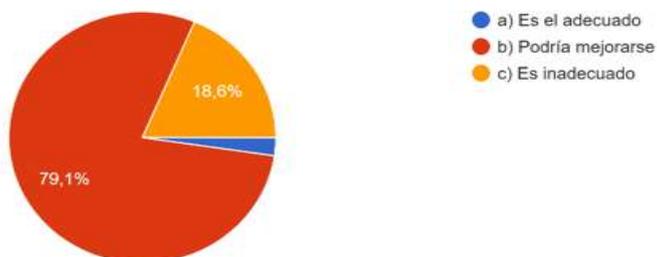


Fuente: Elaboración automática realizada por *Google* atendiendo a las respuestas emitidas

Gráfico 22 Respuestas en torno al equipo de cómputo

En relación al servicio de cómputo e impresión que tiene para el desempeño de su trabajo, ¿Cuál de las siguientes respuestas se adecua con mayor frecuencia a su percepción?

43 respuestas

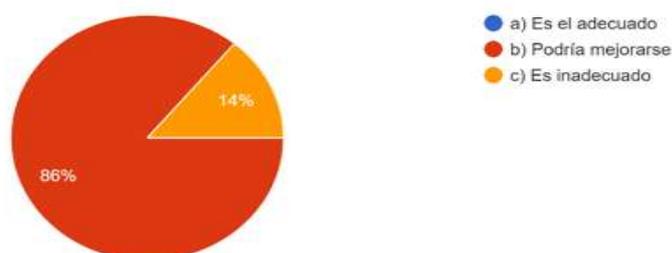


Fuente: Elaboración automática realizada por *Google* atendiendo a las respuestas emitidas

Gráfico 23 Respuestas en torno al mobiliario

En relación al mobiliario de la oficina donde labora ¿Cuál de las siguientes respuestas se adecua más a su percepción?

43 respuestas



Fuente: Elaboración automática realizada por *Google* atendiendo a las respuestas emitidas

De las respuestas referentes a los recursos materiales, se son insuficientes y su distribución podría mejorarse. Algo que llama la atención es el hecho de que el 79.1% de los participantes, respondieron que usan el teléfono celular de su cuenta personal y sus aplicaciones digitales para comunicarse con los usuarios, dejando en un bajo porcentaje el uso del correo electrónico institucional o la línea de telefonía oficial.

A partir de los resultados, se evidencia que la problemática de recursos materiales identificada por la Fiscalía del Estado en su diagnóstico de 2019 ha empeorado. Los agentes del Ministerio Público, policías de investigación y peritos utilizan recursos propios (como teléfonos celulares personales) para sus funciones cotidianas. Esto contradice la política de la Fiscalía de no divulgar números telefónicos particulares para proteger a su personal, mientras que la

triada investigadora se ve obligada a exponer —indirectamente— datos sensibles como sus números telefónicos personales durante su interacción con usuarios.

2.3.6 *Contraste entre el problema de investigación, la hipótesis planteada y los resultados*

Cuando se gestó el proyecto de investigación doctoral, se detectaron mediante un diagnóstico diversas problemáticas existentes en la Unidad Especializada de Investigación y Persecución de Homicidio Doloso, Homicidio Doloso contra la Mujer y Femicidio de la Fiscalía del Estado de Michoacán.

Lo anterior, llevó al planteamiento de una pregunta de investigación y a una eventual respuesta que constituyó la hipótesis.

El contraste entre la problemática, la hipótesis y los resultados de una investigación de campo, pueden ser un primer acercamiento a resultados finales, propuestas y conclusiones.

Para ilustrar de mejor manera lo anterior, resulta conveniente que se regrese a conocer la pregunta problematizadora y la hipótesis planteada.

Para Londoño, Maldonado y Calderón (2014), la hipótesis es una aproximación que intenta adelantar una explicación teórica del problema y con ello facilitar la solución práctica. El cuadro siguiente coadyuva a observar el contraste entre una y otra.

Tabla 24 Pregunta e hipótesis de investigación

Pregunta de investigación	Hipótesis
¿Qué factores deben considerarse en el diseño e implementación de una política pública sectorizada, para darles la operatividad necesaria a los agentes del Ministerio Público, policías de investigación y peritos adscritos a la Unidad Especializada de Investigación y Persecución de Homicidio Doloso, Homicidio Doloso contra la Mujer y Femicidio de la Fiscalía del Estado de Michoacán?	La tasa delictiva en los delitos de homicidio doloso y femicidio, la estabilidad en el empleo y un estado de bienestar presente y futuro, para los integrantes de la triada investigadora, y el reconocimiento de la participación del crimen organizado en los delitos dolosos contra la vida, son los factores que se deben considerar en el diseño e implementación de una política pública sectorizada de la Fiscalía del Estado, para dar la operatividad necesaria a los agentes

Pregunta de investigación	Hipótesis
	del Ministerio Público, policías de investigación y peritos, adscritos a la Unidad Especializada de Investigación y Persecución de Homicidio Doloso, Homicidio Doloso contra la Mujer y Femicidio de la Fiscalía del Estado de Michoacán.

Fuente: Elaboración propia atendiendo a la información del proyecto de investigación

Precisamente, el realizar un comparativo entre la hipótesis de investigación y los resultados de una investigación de campo mediante la confrontación de datos a partir de un correcto análisis, da como resultado una comprobación o descalificación de la hipótesis establecida.

Ahora bien, si el cuestionario aplicado en la investigación de campo fue construido en función de seis categorías con cinco subcategorías para cada una y que se caracterizaron por abarcar temáticas como la tasa delictiva en los delitos de homicidio doloso y feminicidio, la estabilidad en el empleo de la triada investigadora, los programas de seguridad social, el estado de bienestar presente y futura que pudiera traer una digna indemnización futura para familiares de los integrantes directos adscritos a la unidad de investigación y a lo relacionado con los recursos materiales para desarrollar el trabajo y, de la hipótesis de investigación planteada se pueden identificar cuatro variables: la tasa delictiva en los delitos de homicidio doloso y feminicidio, la estabilidad en el empleo, un estado de bienestar presente y futuro, y la participación del crimen organizado en la comisión de los delitos dolosos contra la vida, puede en consecuencia realizarse una correlación.

La tabla siguiente muestra un comparativo entre las categorías y las variables de la hipótesis planteada.

Tabla 25 Categorías y variables

Categorías usadas en la investigación de campo	Variabes de la hipótesis de investigación
1. La tasa delictiva en los delitos de homicidio doloso y feminicidio	a. La tasa delictiva en los delitos de homicidio doloso y feminicidio
2. La estabilidad en el empleo de la triada investigadora adscrita a la unidad de	b. La estabilidad en el empleo
	c. Un estado de bienestar presente y

Categorías usadas en la investigación de campo	Variabes de la hipótesis de investigación
investigación especializada 3. Los programas de seguridad social 4. Una digna indemnización futura para familiares de los integrantes directos adscritos a la unidad de investigación 5. Un presente estado de bienestar 6. Los recursos materiales para desarrollar el trabajo	futuro d. El reconocimiento de la participación del crimen organizado en los delitos dolosos contra la vida

Fuente: Elaboración propia atendiendo a la información del proyecto de investigación y a la investigación de campo

De la tabla anterior puede advertirse que la categoría 1 se correlaciona con la variable a); la categoría 2, con la variable b) y las categorías 3, 4 y 5 de correlacionan con la variable c). Respecto a la categoría 6, no se detectó correlación directa con alguna de las variables, pero ello no significa que periféricamente exista una correlación. Es decir, que indirectamente esté relacionada con el funcionamiento de las tres variables.

Respecto a una identidad entre las variables del proyecto de investigación y las subcategorías utilizadas en el instrumento que permitió medir la investigación de campo, también existe una relación directa e indirecta.

La tabla que se muestra a continuación ilustra de mejor manera la afirmación.

Tabla 26 Subcategorías y variables

Subcategorías usadas en la investigación de campo	Variable con la que hace sinergia
Percepción respecto a la tasa en el delito de feminicidio Grado de dificultad para la investigación de un homicidio y un feminicidio Modus operandi en la comisión del delito de homicidio doloso Decisión próxima para lograrse mejores resultados en la investigación del delito de feminicidio Percepción respecto a su actividad cotidiana en la unidad de investigación	La tasa delictiva en los delitos de homicidio doloso y feminicidio y la participación del crimen organizado

Subcategorías usadas en la investigación de campo	Variable con la que hace sinergia
Visión respecto a las disposiciones del artículo 123 constitucional Formas de terminación de la relación laboral Percepción en torno a los exámenes de control de confianza Percepción respecto a la capacitación Relación con sus superior jerárquico	La estabilidad en el empleo
Protección de seguridad social en salud Percepción respecto al eventual fallecimiento Prestaciones respecto a hijos menores de edad Seguro de vida Riesgo de perder la vida con motivo de su trabajo	Un estado de bienestar presente y futuro y la participación del crimen organizado
La dotación de recursos materiales Problemática en la dotación de recursos materiales Medios para comunicarse con los usuarios El servicio de cómputo El mobiliario proporcionado	Directamente con ninguno
Como le gustaría ser recordado Principal preocupación dentro de la unidad Su aportación para el fortalecimiento de la unidad Fortalecimiento de la unidad para mejores resultados Actividades que debe realizar la Fiscalía para la mejora continua	Un estado de bienestar presente y futuro

Fuente: Elaboración propia atendiendo a la información del proyecto de investigación y a la investigación de campo

De la tabla anterior se puede advertir que las variables de la hipótesis de investigación y que dieron respuesta a la pregunta problematizadora, forman una sinergia directamente con 20 de las subcategorías utilizadas en la investigación de campo, lo que permite inferir que, si se toman en consideración a las

opiniones de los involucrados directos, es decir, de la triada investigadora, las decisiones que eventualmente tome la Fiscalía del Estado respecto a los instrumentos jurídicos y de planeación que involucren a los adscritos a la unidad de investigación especializada, pueden mejorarse.

2.3.7 Propuesta de elaboración de una política pública sectorizada en función de los resultados de campo

Para proponer la creación de una política pública deben de reunirse determinadas condiciones.

Para Parsons (2007), las políticas públicas son instrumento de orientación hacia la resolución de los problemas y la capacidad de asumir decisiones que repercuten en la organización, distribución y formalización de la política en su escenario real.

Las nuevas realidades son un resultado de contextos anteriores, que traen escenarios futuros diferentes.

Parsons (2007) refiere que el proceso de elaboración de las políticas, se caracterizan por construir, evaluar y exponer opciones de la política y la posibilidad de tomar acciones sobre determinados problemas públicos.

Y, en efecto, los resultados de una investigación de campo, en conjunto con el análisis de instrumentos normativos, de planeación y de política pública implementada en la Fiscalía del Estado de Michoacán, orientan hacia la resolución de nuevos problemas públicos detectados.

Por lo que respecta a la sectorización de determinada política, es de suma importancia que esta no se confunda con la práctica de un trato diferenciado para la resolución de determinado problema público.

Para el caso de las actividades realizadas por la triada investigadora adscrita a una unidad de investigación determinada (la que investiga homicidios dolosos y feminicidios), la creación o implementación de políticas públicas sectorizadas no sería de un trato diferenciado que rompa con principios de igualdad personal, gremial o inclusive laboral consagrados en la constitución mexicana.

Por el contrario, el gobierno del Estado de Michoacán en su instrumento de planeación sexenal y la Fiscalía del Estado en su plan de persecución de

delitos, han reconocido como dificultad para la gobernanza el escenario de violencia en la que se encuentra inmersa la entidad federativa.

Por otra parte, se debe tomar en consideración que la problemática relativa a la comisión del delito de homicidio doloso es un tema prioritario de la agenda pública nacional.

Lo anterior es así, debido a que el 22 de diciembre del año 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (2022) el *Acuerdo por el que se crea la Comisión para la Atención del Delito de Homicidio Doloso (2022)*, en donde, entre otras cosas, cobra relevancia que, en el considerando ubicado en el séptimo párrafo, se asentó que el homicidio doloso trae como consecuencia inmediata a un núcleo social primario como lo es la familia.

Y efectivamente, del anterior acuerdo nacional puede apreciarse la preocupación que el gobierno de la federación de México concede al número y tasa de los homicidios dolosos al relacionarlo directamente con la familia, creando para ello una comisión especializada.

También, como parte de la exposición de motivos para la creación del acuerdo de referencia, se tomó como prioritario el hecho de que la protección de la vida y el derecho a la vida no puede ser suspendido bajo ningún caso o circunstancia por ser el principal derecho humano establecido a nivel convencional al que México se encuentra adherido.

Las razones enunciadas, reúnen la fortaleza idónea y pertinente para justificar el hecho de que la unidad de investigación especializada en el procesamiento de los delitos de homicidio doloso y feminicidio, reciban un trato diferenciado respecto al del resto de algunas otras que tiene la Fiscalía del Estado.

Esa diferenciación con relación a la toma de decisión hacia la unidad debe ser integral, es decir, debe abarcar aspectos que permitan la operatividad necesaria, y que tenga como meta el cumplimiento del objetivo para la cual fue creada, por lo que las decisiones respecto al recurso humano deben ser incluidas.

Discriminando la información obtenida mediante la práctica de una investigación de campo, se rescata grandes porcentajes en opiniones homogéneas.

La lista siguiente enumera los resultados más relevantes en torno a la

temática del delito de homicidio doloso y feminicidio, como resultado de las respuestas que realizaron las personas a las que se les aplicó el cuestionario.

1. Al 95.3% le preocupa la tasa del delito de feminicidio
2. El 83.7% considera que homicidio doloso y feminicidio deben ser investigados con la misma importancia
3. Un 74.4% atribuye a los conflictos del crimen organizado como los generadores de homicidio doloso
4. El 55.8% ha resentido un aumento en la carga de trabajo
5. Para un 62.8% el fortalecimiento de la unidad de investigación podría mejorarse si la Fiscalía tomara decisiones respecto al número de personas que laboran en la unidad especializada

Respecto a la estabilidad en el empleo se puede destacar lo siguiente:

1. Un 58.1% está a favor de la no reincorporación a la fuente laboral por la pérdida de la confianza
2. El 44.2% está de acuerdo en que los exámenes de control de confianza son un requisito de ingreso y permanencia a la unidad de investigación especializada
3. Para 86% las capacitaciones deben ser necesarias y constantes
4. El 53.5% opina que la capacitación ayudaría a la mejora continua

En relación con el estado de bienestar presente y futuro se rescatan los siguientes porcentajes:

1. El 81.4% se siente preocupado por no tener garantizado su bienestar futuro
2. Al 76.7% le gustaría que la Fiscalía tuviera un programa interno de becas educativas para su familia
3. El 72.1% considera que la suma por su seguro de vida no satisface las necesidades futuras que tendría su familia
4. Para el 69.8% la ocupación que realizan debería ser considerada como de alto riesgo de perder la vida
5. Al 60.5% le preocupa dejar a su familia en el desamparo con motivos de su eventual fallecimiento

Finalmente, en relación con los recursos materiales, su dotación y distribución, los porcentajes se comportan de la siguiente forma:

1. Un 93% cree que los recursos materiales son insuficientes

2. El 51.2% atribuye a la forma de distribución como el problema en la dotación de recursos materiales
3. Un 79.1% utiliza el teléfono celular personal y las aplicaciones instaladas en el mismo para comunicarse con los usuarios
4. El 79.1% considera que el equipo de cómputo que utiliza podría mejorarse
5. Para el 86% el mobiliario y las oficinas donde laboran podría mejorarse

Los porcentajes enunciados pueden ser utilizados de manera ilustrativa para una toma de decisiones públicas, sin embargo, debe puntualizarse que no son la única herramienta que se tiene para ello.

Por ejemplo, para Batanero (1994), la idea central de la inferencia es que una muestra proporciona alguna información sobre la población, y de ese modo aumenta el conocimiento sobre la misma, mientras que Francisco Javier Tejedor (1986) ha establecido que el investigador que sigue un paradigma, está decidido a descubrir, verificar e identificar relaciones causales entre conceptos que derivan de un esquema teórico, ya que utiliza técnicas aleatorias que minimizan el impacto que las variables pueden tener en los resultados de la investigación, además, señala que una investigación es relevante cuando contribuye a mejorar la práctica y ofrezca hipótesis cuya aplicación pueda verificarse con acciones.

Bajo esa tesitura, los datos estadísticos enunciados sirven como orientadores de la existencia de una problemática pública específica de la unidad de investigación especializada, que obliga a voltear los ojos a la misma al momento en que se tome una decisión pública.

Por otra parte, se ha demostrado que la especialización y sectorización ha tenido mejores resultados.

Por ejemplo, Stephen (2013) considera a la especialización en el trabajo como uno de los elementos fundamentales de cualquier organización, mientras que Arnoletto (2014) refiere que la especialización -horizontal- produce un aumento en la productividad al desarrollar nuevas técnicas y ubica a la persona adecuada para cada puesto.

Lo rescatable de ambos, es que coinciden en que el uso de la especialización trae beneficios para las organizaciones.

Para el caso de la unidad especializada de investigación, el hecho de tener decisiones dirigidas hacia ella y en específico que involucren a la triada

investigadora respecto a sus consecuencias, puede producir mejores resultados.

Ahora bien, una política pública sectorizada tiene como objetivo localizar soluciones situacionales específicas.

En este tópico, Pierre Muller (1994) señala que se deben de encontrar formas de desarrollo adaptadas a cada situación y que la puesta en marcha de una política pública específica es característica de las dificultades con las que se ha tropezado el Estado, a partir del momento en que el problema tratado no puede ser formulado en la lógica sectorial fundamentada en un corporativismo bien definido.

La Fiscalía del Estado de Michoacán carece de una política pública sectorial para la unidad especializada en homicidio doloso y feminicidio, lo que afecta su operatividad. Es necesario implementar políticas diferenciadas que prioricen la investigación de delitos contra la vida, fortaleciendo el trabajo de los investigadores principales.

El diagnóstico de campo identificó tres problemáticas principales, proporcionando un panorama que puede guiar la toma de decisiones en la Fiscalía. Estas decisiones deben enfocarse específicamente en la unidad especializada y su triada investigadora.

Las subcategorías identificadas en la investigación servirán como base para desarrollar nuevas políticas públicas y revisar las existentes, priorizando las necesidades del personal sobre la política criminal. La gráfica 24 muestra que la preocupación por el feminicidio alcanza el mayor porcentaje (95.3%), mientras que las evaluaciones de control de confianza registran el menor (44.2%).

Gráfico 24 Resultados globales relevantes



Fuente: Elaboración propia con apoyo de los resultados globales obtenidos de los resultados de la encuesta realizado y haciendo uso del software Excel

Sin embargo, temas tan sensibles como el atribuir como modo de comisión del delito de homicidio doloso, la preocupación de la triada investigadora por un futuro incierto, dejar en el desamparo a la familia en caso de fallecimiento, o considerar que la actividad que realizan debe ser considerada como de riesgo también superan el 60 o el 70%.

No debe pasar inadvertido el hecho de que el problema en la dotación de recursos materiales y su distribución sigue existiendo, ya que derivado de la investigación de campo la insuficiencia reportada en ellos ocupo un 93%.

También se detectaron actividades que parecieran no ocupar la importancia necesaria, pero temas como el hecho de que la triada investigadora está haciendo uso del teléfono celular para comunicarse con los usuarios, obliga

a que se visibilice esa situación, ya que un 79.1% de los peritos, policías o agentes del Ministerio Público, hacen uso de recursos propios para cumplir con sus actividades.

Al tenor de lo anterior, no debe perderse de vista que una política pública es aquella que se encuentra cobijada por procesos de consulta. En cambio, una política de gobierno no necesariamente prevé a la opinión de los involucrados como su bandera.

Con la información obtenida se infiere que para la toma de decisiones públicas, es necesaria la opinión de los directamente involucrados, es decir, de aquellos que se encuentran trabajando en investigaciones de homicidio doloso y feminicidio, conocidos como la triada investigadora o integrantes directos, sin que esto implique que la resolución del problema sea mediante una creación de una política pública, por el contrario, la información obtenida puede servir para usarla en el análisis de las políticas públicas ya implementadas, y a su vez en la evaluación de las mismas.

El ejercicio de análisis del problema una vez detectado, genera una retroalimentación para tomar la decisión de crear, continuar implementado o descontinuar una política pública, pero la opinión de los involucrados debe reforzarse con otras fuentes de información, como lo pueden ser estadísticas oficiales de satisfacción social, percepción ciudadana en torno a la criminalidad, o de política criminal.

No debe pasar desapercibido que la sectorización es importante, debido a la especificidad.

Por ejemplo, para Plasencia (2022) la política sectorial es establecida en base a mecanismos de coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades según requiera o corresponda a la naturaleza de cada política. Consideran a su vez los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades locales, concordando con un carácter unitario.

Para el caso de la unidad de investigación especializada, debe tomar en consideración que sus integrantes directos se encuentran inmersos en una realidad diferenciada que amerita una focalización especializada, ya que, desde la creación de la unidad, el objetivo obedeció a una naturaleza diferente.

En función de lo anterior, resulta viable la propuesta de una política pública sectorizada que coadyuve a atender la problemática específica detectada, la cual

sería capaz de disminuir parte de los problemas de funcionamiento en los que se encuentran inmersos los integrantes de la triada investigadora. Con ello, los agentes del Ministerio Público, policías y peritos cumplirían con la operatividad necesaria que las nuevas realidades de hecho y de derecho exigen.

Capítulo 3

Principales factores que impactan en la actividad de la triada investigadora en la Unidad de Investigación de Homicidio doloso, contra la Mujer y Feminicidio

SUMARIO: 3.1. Una Fiscalía autónoma; 3.2. La tasa delictiva en los delitos de homicidio doloso y feminicidio; 3.3. Disposiciones del artículo 123 constitucional respecto a la estabilidad en el empleo; 3.4. El estado de bienestar presente y futuro; 3.5. El reconocimiento por parte del gobierno respecto a la incursión de grupos de la delincuencia organizada en la comisión del delito de homicidio doloso.

Como consecuencia de la investigación de campo realizada, cuyos resultados se asentaron en el capítulo anterior, este tercer capítulo aborda los principales factores a los que se enfrentan los agentes del Ministerio Público, policías de investigación y peritos (la triada investigadora) al tratar de cumplir con su actividad laboral y a su vez con la obligación de realizar investigaciones de calidad respecto a delitos de homicidio doloso y feminicidio.

Estos son factores que no se tomaron en consideración de manera adecuada al momento del diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas de la anterior Procuraduría General de Justicia del Estado, ni en la ahora Fiscalía General del Estado de Michoacán.

Bajo esta tesitura, al describir estos factores y categorizarlos, permite empatizar con la triada investigadora respecto a sus necesidades personales y profesionales, lo que accedería a dar a la sociedad mejores resultados en la investigación y procesamiento en delitos de alta sensibilidad como lo son el homicidio doloso y el feminicidio.

3.1 Una Fiscalía autónoma

La *Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán*, (2023) prevé como parte de sus estructura orgánica y administrativa a los denominados órganos autónomos. En el artículo 100 de la carta magna michoacana se puede observar que se le concede a la institución del Ministerio Público la dotación de autonomía financiera, presupuestal, jurídica y técnica.

Para Ernesto Barros Soto (2014) para que un órgano sea considerado autónomo debe ser independiente respecto a otros órganos, y en especial respecto al gobierno, congreso y poder judicial.

Los órganos autónomos están sometidos exclusivamente a las disposiciones constitucionales en función de su competencia, por ejemplo si se trata de un órgano autónomo con competencia en todo el territorio nacional, su sometimiento será hacia la constitución federal, y cuando se trate de uno con competencia estatal, su sometimiento será solo hacia la constitución local, sin pasar por alto un sometimiento tácito hacia la constitución nacional que deriva de la forma de gobierno que permea en el Estado mexicano.

Para el caso de la Fiscalía General del Estado de Michoacán como órgano autónomo, su sometimiento exclusivo a las cartas magnas derivó como consecuencia de la puesta en marcha de la operatividad del denominado nuevo sistema de justicia penal adversarial, ese cambio de paradigma, con la reforma constitucional que en materia penal se gestó en el año 2008 para México, hizo eco en la necesidad de dotar de libertades de decisión en lo relativo a la persecución de los delitos.

Ferrada Borquez (1998) establece que el entregar autonomía a un órgano del Estado implica entregarle un ámbito del ejercicio de soberanía, es decir un ámbito de actuación del estado en ejercicio de un interés superior.

La *Ley Orgánica del Estado de Michoacán* vigente hasta el mes de octubre del año 2021, contemplaba a la Fiscalía del Estado como una dependencia de gobierno del estado, para ahora estar desincorporada debido a haber obtenido su autonomía y contener su propia ley orgánica que regula su funcionamiento.

Como se ha dicho, en Michoacán, las actividades que ahora realiza la fiscalía estatal estaban en manos del Poder Ejecutivo, de quien dependía la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado. La operatividad de la

Procuraduría General de Justicia se regulaba por disposiciones administrativas diferentes y su organigrama y cadena de mando era distinta a la de la Fiscalía General.

En torno a los denominados integrantes directos agentes del Ministerio Público, policía de investigación y peritos, la situación administrativa en la que se encontraban antes de la autonomía siguió subsistiendo, es decir, continuaron formando la estructura jurídica encargada de la investigación y persecución de los delitos.

La reingeniería administrativa que se generó con motivo de la adquisición de la autonomía investigativa no cambió las actividades de los operadores jurídicos de primera línea.

Un agente del Ministerio Público, un perito y un policía de investigación continúan realizando las mismas actividades. El Ministerio Público dirige la investigación y el resto de la triada continúan siendo sus auxiliares.

En el sistema de justicia penal tradicional que estuvo vigente hasta el día 18 de junio del año 2016, la Procuraduría General de Justicia mayoritariamente funcionó como una dependencia gubernamental del Poder Ejecutivo estatal.

El primer antecedente respecto a la transición de Procuraduría a Fiscalía ocurrió en el año 2014, cuando la Procuraduría General de la República migró a la denominada Fiscalía General de la República.

Para el caso del estado de Michoacán, un hecho similar ocurrió en el año 2019, cuando se encontraba en turno la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado. Ese cambio obedeció a diversos motivos. Uno de ellos fue el de impulsar un nuevo modelo de procuración de justicia que acercara la justicia a todos los ciudadanos.

Para Adriana Hernández Iñiguez (2019) el objetivo principal de la transformación de Procuraduría a Fiscalía consistió en modificar radicalmente la forma en que se perseguían, procesaban y sancionaban a las personas acusadas de la comisión de un delito, y además convertirla en un organismo autónomo que solo obedeciera a la búsqueda de la justicia y no a consignas ideológicas o intereses de grupo.

Derivado de ello, al interior del recién creado organismo autónomo, debía de hacerse una reestructura en su parte orgánica para que cumpliera con el objetivo para la cual fue creado.

Con la reforma tanto al sistema de justicia penal mexicano, como a la creación de organismos autónomos para procurar justicia, la columna vertebral del procesamiento y persecución de los delitos sigue siendo la triada investigadora. El agente del Ministerio Público continúa con la directriz de la investigación, teniendo como sus auxiliares al cuerpo de peritos y a la policía de investigación.

Las modificaciones sustanciales respecto a los titulares de la investigación consistieron en lo siguiente: para el caso de los agentes del Ministerio Público, les fue exigible el que fueran licenciados en derecho y contaran con una cédula profesional que les permitiera el ejercicio de la profesión conforme a lo dispuesto por el artículo 5º de la constitución mexicana. A los peritos, se les exigió que contaran con documentación escolarizada que avalara su expertiz, es decir que contaran con una licenciatura o carrera técnica que permitiera acreditar su dominio en la ciencia o arte para la cual iban a emitir una opinión o dictaminar. Finalmente, a los policías se les exigió que se cumpliera con una capacitación para ingreso y permanencia en las academias estatales o regionales que se crearon *ex profeso* para ello.

No es que en el sistema de justicia penal tradicional no se contara con agentes del Ministerio Público, policías o peritos capacitados, sino que no había la obligación siquiera de la exigencia de un título para ejercer la profesión, y en ocasiones se llegaba a designar peritos a los que se les conocía como “prácticos”, y que emitían su opinión con la leyenda “a su leal saber y entender”. Y, para los policías no se exigía que tuvieran estudios, por lo que era frecuente encontrar a aquellos que apenas habían terminado sus estudios de primaria o que inclusive no supieran leer ni escribir.

Para María Paz Moragaña Piña (2015) la institución del Ministerio Público es la principal encargada del diseño de los principales criterios político-criminales gracias a la autonomía de la que goza en el ejercicio de sus funciones, pero ello no significa que su actuar no tenga límites o contrapesos para el caso de que se exceda en el ejercicio de sus funciones.

La autonomía constitucional de la Fiscalía implica entonces un cambio de paradigma tanto al exterior como al interior, pero siempre conservando esos contrapesos que la alejan de la intromisión de los tres poderes del Estado, y que de una manera continua es observada respecto de su actuar cotidiano por la

sociedad civil y por los propios poderes del Estado.

3.1.1 *Diversos roles que desempeñan los agentes del Ministerio Público*

La Fiscalía General del Estado de Michoacán (2019) publicó el denominado *Plan de Persecución de Delitos 2019-2028*. Dentro del diagnóstico respecto al recurso humano disponible, asentó que existen 520 plazas de agente del Ministerio Público, de los cuales solamente 493 desarrollan las funciones inherentes a su plaza, el resto -27- desarrolla funciones de tipo administrativo.

Los agentes del Ministerio Público son aquellas personas que representan en diversos litigios a la Fiscalía, y a su vez representan al poder punitivo del Estado.

Sus funciones son diversas y las ejecutan en atención al rol situacional que libren. Por ejemplo, existen fiscales investigadores, fiscales mediadores y fiscales de litigación. Los primeros realizan investigaciones desde la noticia criminal o denuncia; su actividad culmina cuando incoan al órgano jurisdiccional para que se procese penalmente al probable responsable de la comisión de un delito. Los segundos hacen funciones conciliatorias cuando la naturaleza del hecho delictuoso lo permita; y los terceros son aquellos que siguen representando al Estado ante los jueces del sistema adversarial penal y cuya función es que, con su labor técnico jurídico y estrategia, logren que se imponga al imputado una sentencia condenatoria.

Como puede advertirse, la labor de investigación se ha modificado, anterior a la reforma constitucional en materia penal (2008) solo existían agentes del Ministerio Público investigadores y agentes del Ministerio Público adscritos al Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Los primeros realizaban la investigación hasta el momento en que ponían a disposición de un juez a una persona detenida, o hasta que solicitaban una orden de aprehensión o comparecencia ante la autoridad judicial. Los adscritos les correspondía la defensa de la pretensión punitiva, hasta que se concluyera con una sentencia ejecutoriada.

La nueva serie de actividades que realizan los fiscales implica una capacitación diferente ya que se enfrentan a dificultades y escenarios distintos. Por ejemplo, a delitos que se cometen con el uso de nuevas tecnologías de

información o comunicación, mediante el uso de la inteligencia artificial, a través de redes sociales o bien que se comenten por imputados con calidades y cualidades muy distintas a las que se tenían anterior a la entrada del sistema adversarial en materia penal.

Si bien es cierto que las Legislaturas en turno han realizado modificaciones al aparato legislativo para irlo adecuando a una nueva realidad, esos cambios no han se han dado a la par con las políticas internas de la Fiscalía del Estado para que los agentes del Ministerio Público puedan cumplir con sus distintos roles. Los adelantos tecnológicos y el uso cada día más cotidiano de la inteligencia artificial se modifican exponencialmente, mientras que la legislación para su regulación o combate en ocasiones es hasta inexistente.

Por lo tanto, un agente del Ministerio Público investigador debe de actualizarse en temáticas de informática, de cyber espacio, redes sociales, páginas web, funcionamiento remoto, o internet, ya que forman parte de su trabajo cotidiano.

De la misma manera, los fiscales que se encuentran litigando en representación del Estado, deben de estar actualizados con temáticas similares, puesto que ello les permitirá construir de mejor manera los interrogatorios que formularán a las personas involucradas en los juicios.

Bajo ese contexto, es necesario entonces, que exista una armonización entre las legislaciones secundarias que se crearon derivadas de la reforma constitucional en materia penal, con la *Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Michoacán*, y a su vez con la creación de las políticas públicas necesarias para que los agentes del Ministerio Público puedan cumplir con las actividades que por ley les son encomendadas, debido a que se están enfrentado a nuevas realidades.

3.1.2 Las actividades de los peritos y policías como auxiliares en la investigación

El artículo 21 de la constitución mexicana hace énfasis en conceder la directriz de las investigaciones ministeriales al agente del Ministerio Público. También establece que la policía estará bajo el mando inmediato de aquel como auxiliar.

Referente a las actividades periciales, la constitución mexicana no hace

distingo en cuanto a jerarquía, sin embargo, los peritos como expertos en áreas del conocimiento científico o técnico auxilian en las investigaciones.

La *Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Michoacán* reconoce como integrantes directos al agente del Ministerio Público, policía y perito. Ellos conforman la triada investigadora y hacen a su vez la amalgama necesaria para el fin de la investigación y persecución del delito. Ese destino sinérgico que les corresponde está regulado en un organigrama que posiciona a peritos y policías por debajo de la figura denominada fiscal o Ministerio Público.

Para Jeri Gloria Ramón de Vega (2014), la prueba pericial es la opinión fundada de una persona especializada en ramas del conocimiento que el juez no está obligado a dominar, y emite su dictamen en base a opiniones fundadas.

Precisamente la figura del perito como auxiliar de la investigación, ilustra al agente del Ministerio Público respecto a la teoría del caso que formará, y eventualmente ilustrará al juzgador para que dicte la sentencia correspondiente.

Para la Fiscalía del Estado de Michoacán laboran diversas personas que tienen la calidad de peritos. Ellos son adscritos a las fiscalías especializadas, o a las unidades de investigación acorde a las necesidades de servicio.

Pese a que no existe reglamentación específica que regule la actividad de los peritos, para emitir su opinión deben hacerlo siguiendo las reglas del método científico.

En ocasiones deben hacer trabajo de campo, y en algunas otras solo trabajo intelectual. La opinión que emitan lo hacen mediante un dictamen en la que dejan asentado el procedimiento que se realizó desde la solicitud que les hizo el agente del Ministerio Público, la metodología que utilizaron y las conclusiones a las que llegaron. En sí, la actividad que realizan los peritos es la de realizar dictámenes periciales respecto a la ciencia o arte para la cual están facultados, y dentro de la secuela procedimental, eventualmente defienden la dictaminación que realizaron y la explican al órgano juzgador o al propio agente investigador.

Para el caso de los policías que laboran para la Fiscalía del Estado de Michoacán, sus actividades principales han estado reguladas por reglamentos internos.

Por lo que respecta a la policía, en 1990, se publicó el *Reglamento de la Policía Judicial del Estado de Michoacán*, en el que específicamente se

establecían derechos y obligaciones para los policías que laboraban para la Procuraduría General de Justicia del Estado, además de establecer su organización y funcionamiento.

En la actualidad, las funciones de la policía adscrita a las diversas áreas de la fiscalía estatal se rigen por el *Reglamento de la Policía de investigación de la Fiscalía General del Estado de Michoacán (2022)*.

De manera general la norma constriñe a que el policía sea el auxiliar del agente del Ministerio Público en la actividad investigativa, pero además señala la estructura orgánica de la policía y establece las facultades que a cada una de las unidades administrativas les corresponde.

De lo anterior puede advertirse que las principales actividades que realiza la policía es la de brindar seguridad a todo el personal de la unidad a la que sea asignado, realizar entrevistas a personas que tengan conocimiento de un delito, realizar informes de avances o de investigaciones concluidas y dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión, comparecencia o localización que les entreguen las autoridades jurisdiccionales o administrativas según sea el caso.

Pese a que el reglamento vigente regula la conducta de los policías, no se adentra a profundizar respecto a las necesidades personales y laborales de ellos.

Rojas Solís (2015) ha señalado que en los últimos años la investigación se ha comenzado a decantar por el estudio, prevención e intervención de problemáticas asociadas a la labor policial, y pone como ejemplo el síndrome de Bournout. El entorno en el que se desenvuelven los policías que laboran para la fiscalía, los vincula a que su carácter sea moldeable e inclusive se torne agresivo.

Maslach y Jakson (1981) definen al síndrome de Bournout como aquel que se caracteriza por cansancio emocional, despersonalización y reducida relación personal que puede ocurrir entre individuos cuyo objeto de trabajo son otras personas.

Dentro de las principales actividades de los policías está la de interactuar constantemente con víctimas de delito o con presuntos imputados, lo que puede colocarlos como personas que presentan el síndrome de Bournout que a largo plazo los va posicionando en un actuar agresivo.

Como puede advertirse, el auxilio con sus actividades de policías y peritos al agente del Ministerio Público, jurídicamente los convierte en auxiliares de éste,

pero de manera material los posiciona como integrantes de la triada investigadora para el funcionamiento adecuado de la procuración de justicia.

3.1.3 *La percepción ciudadana hacia la triada investigadora*

De conformidad con la Encuesta Nacional sobre Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (2022), los agentes del Ministerio Público, peritos y policías, tenían un 56% de confianza ciudadana, en comparación con un 89% que la sociedad civil tiene hacia el ejército mexicano.

En relación con ser considerados corruptos, la propia encuesta señaló que el 64.7% de las personas entrevistadas, refirió haber sufrido por lo menos un acto de corrupción en las agencias del Ministerio Público, o en su acercamiento con un perito o policía ministerial.

Por su parte John J. Bayley (2013) hace referencia que, en México el empleo de militares en prácticas policiacas es debido a que la policía es la menos confiable de las instituciones públicas en México, mientras que las fuerzas armadas andan en la cima en cuanto a la confianza pública se refiere.

Como puede advertirse la triada investigadora no es de todo bien vista por la ciudadanía y bajo su óptica reciben una calificación reprobatoria.

Por su parte, Lucia Dammert (2013) ha puntualizado que en la sociedad debe existir una confianza interpersonal para que esta sea trasladada a una confianza institucional. También comenta que la desconfianza en las instituciones policiales y judiciales no solo está vinculada en la falta de efectividad en las tareas que realizan, sino que también con la percepción de impunidad y arbitrariedad con la que realizan sus labores.

Precisamente las actividades que realizan los policías, peritos y agentes del Ministerio Público, tienen la dualidad de que frecuentemente sostienen relaciones interpersonales e institucionales.

Esa desconfianza de los usuarios que acuden por diversas circunstancias a algún área o unidad de investigación de la fiscalía no ven con buenos ojos el actuar de la triada investigadora, y esa relación interpersonal es de desconfianza.

También Lucia Dammert (2013) señala que el retorno de la confianza es un proceso de largo plazo que requiere enfrentar la inercia de la desconfianza que se establece en los individuos como forma espontánea y rápida de

responder.

El camino es largo para recobrar la confianza respecto a los integrantes directos de la Fiscalía del Estado de Michoacán, no es una tarea sencilla, ya que existen factores culturales de prácticas de corrupción arraigados en la sociedad.

Por ejemplo, John J. Bayley (2013) sostiene que en la práctica las fuerzas policiacas son a menudo extensiones de los militares u operan de forma altamente militarizada, lo que se traduce en que a menudo los soldados utilizan demasiada fuerza y prestan poca atención a los derechos humanos y a los procedimientos legales.

Queda claro que la percepción ciudadana hacia la triada investigadora es de desconfianza, lo que dificulta que se forme el binomio necesario entre los integrantes directos y los usuarios, y que a su vez se haya generado un problema para la resolución de los conflictos.

3.1.4 Percepción ciudadana en torno a los resultados obtenidos por los integrantes directos de la Fiscalía General del Estado relativo a las investigaciones de homicidio doloso y feminicidio

Aunque no existe un dato objetivo que otorgue claridad respecto a la percepción ciudadana con relación a resultados obtenidos en las investigaciones de los delitos de homicidio doloso y feminicidio, de manera generalizada, la muerte intencional de una persona no es aceptada con agrado por la sociedad civil.

Precisamente, las fuentes de información que se tienen en México, y que son agrupadas por el Secretariado del Sistema Nacional de Seguridad Pública, son las que marcan las directrices del actuar de las Fiscalías en torno a diversos delitos de alta sensibilidad como lo es el feminicidio.

El INEGI, (2022) muestra en sus datos estadísticos un reflejo del comportamiento de la percepción ciudadana en torno al actuar de las autoridades facultadas y obligadas a investigar el feminicidio y el homicidio intencional.

Derivado de lo anterior, la representación social michoacana realiza esfuerzos de consideración para obtener investigaciones con mayor solidez. La creación de una unidad especializada *ex profeso* para la investigación de los delitos de homicidio doloso y feminicidio ha generado en la ciudadanía mayor confianza respecto al actuar de los agentes del Ministerio Público, policías y

peritos adscritos a la unidad en cita.

Como se ha asentado, la muerte dolosa de una mujer por cuestiones de género no es bien recibida por la sociedad en general.

Alicia Serafín (2020) ha sostenido que desde la década de los años noventa se ha observado un aumento espectacular de feminicidios en Latinoamérica, y que el país que encabeza la lista de los más peligrosos en cuanto a la tasa de feminicidios es México.

También sostiene que el homicidio intencional y el feminicidio ocurre cuando el estado no actúa debidamente en contra de los autores de estos delitos, ya que los mecanismos básicos de la protección de víctimas y la justicia, o no funcionan o están a servicios del crimen organizado.

La percepción del aumento en el número de los delitos contra la vida genera desconfianza en su combate. Esa percepción va acompañada de un temor para aportar información que conduzca a la localización de los autores de la comisión de esos delitos.

Luciana Ramos Lira (2016), refiere que en los últimos años se ha evidenciado que el Estado mexicano no solamente no protege los derechos de hombres y mujeres, sino que reproduce una cultura tolerante a la violencia que exagera mecanismos de control bajo el pretexto de la seguridad. Esto envía un mensaje claro de desconfianza hacia las autoridades encargadas de investigar muertes violentas.

Para el caso del personal de investigación que está adscrito a la Unidad Especializada en Investigación del delito de Homicidio Doloso, Homicidio Doloso contra la Mujer y Feminicidio de la Fiscalía del Estado de Michoacán, el fenómeno de no aceptación que tienen de manera general los agentes del Ministerio Público, peritos y policías de otras unidades o de fiscalías especializadas, les es particularizado.

Por otro lado, la inconsistencia en los datos estadísticos genera la imposibilidad de dar cuenta de sus características de una manera medianamente confiable. Al respecto, Luciana Ramos Lira expresa:

Incluso en el caso de los homicidios, que son los delitos con menor cifra negra o ausencia de denuncias, se han señalado diversos problemas de medición, como que se clasifiquen inadecuadamente (por ejemplo, que si son dolosos se

registren como culposos o viceversa) o que no exista un cuerpo de delito. (2016, p. 662)

Como se puede apreciar, lo que la sociedad piensa con respecto a la labor investigativa y de resultados por parte de las autoridades encargadas de procurar y administrar justicia también debe ser retomada, y además considerarse para efectos de la construcción o implementación de una política pública específica o sectorizada, lo que coadyuvaría a lograr recobrar la confianza ciudadana.

3.2 El número y la tasa delictiva en los delitos de homicidio doloso y feminicidio

Las figuras jurídicas de homicidio y feminicidio como delitos cuyo bien jurídico tutelado es el de la protección de la vida de las personas, son de primacía respecto al resto de algunos otros tipos penales.

Si bien es cierto algunos otros delitos como el de secuestro, desaparición forzada de personas, o tortura son considerados también de alta sensibilidad, los delitos que protegen a la vida de las personas están por encima de los mismos, ya que no tendría sentido una protección cuando la vida se pierde.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en su artículo tercero establece que todo individuo tiene derecho a la vida y en el artículo 22 hace referencia a derechos de seguridad social, a derechos económicos, sociales y culturales. Puntualiza además que el derecho a la vida ocupa un lugar central respecto al resto de los derechos.

Sumado a ello, para Didier Fassin (2010), el derecho a la vida es un imperativo moral absoluto, mientras que los derechos económicos y sociales quedan relegados a un rango secundario.

Como se puede apreciar, el Estado mexicano está obligado a la protección de la vida humana, por ello en los dispositivos sustantivos penales ha tipificado conductas que garantizan su protección.

Las descripciones típicas y sanciones para los autores de homicidio o feminicidio pueden localizarse en la totalidad de los códigos penales de las entidades federativas mexicanas.

La privación de una vida humana es considerada como un delito de alto

impacto de conformidad con el bien jurídico tutelado. Estándares de medición internacional como el instrumento de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (1981) rescata que el derecho a la vida es primordial, puesto que, si el mismo es violentado, el resto de los derechos humanos no tendría razón de ser; incluso no habría razón de su protección por haber sido rebasado el derecho fundamental.

Las legislaciones internas de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos contemplan esa protección a la vida humana. Para el caso de México al estar organizado políticamente como un Estado federado, la conducta que trae como consecuencia una privación de la vida se encuentra reglada por el *Código Penal Federal* y por las codificaciones sustantivas del orden común en las 32 entidades federativas.

Sin embargo, por lo que respecta al tipo penal del delito de feminicidio, su tipificación no la contenían los códigos penales que protegían la vida humana, este es de reciente creación en México en comparación con la figura del delito de homicidio cuya tipificación data de 1835 con el primer código penal existente en México.

A raíz del reconocimiento por parte del Estado del feminicidio como tipo penal autónomo al homicidio doloso (2014), se comenzaron a generar de manera independiente cifras respecto a la comisión de este delito en específico, desagregándolo de la modalidad de la muerte dolosa de una mujer que autoridades de conformación de estadística delictiva como el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) lo habían venido sosteniendo, toda vez que al no existir la figura típica de feminicidio, las autoridades de seguridad pública y procuración de justicia no informaban al INEGI la frecuencia con la que sucedía este ilícito.

En México, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se posicionó como la autoridad coordinadora en recopilar las tasas delictivas con relación a estos flagelos penales.

La información que genera es producto de los datos que les son remitidos por parte de las fiscalías estatales y las áreas especializadas en las investigaciones de delitos de homicidio doloso y contra la mujer.

Por lo que respecta al Estado de Michoacán la figura típica de feminicidio se comenzó a gestar como delito autónomo a partir del mes de enero del 2014.

Sin embargo, fue hasta el 25 de septiembre del año 2015 cuando se estableció en el *Código Penal para el estado de Michoacán* su definición típica y las hipótesis normativas.

De las bases estadísticas enunciadas, la tasa delictiva ha servido de orientadora para la toma de decisiones en las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia, la cual es contrastada por la percepción ciudadana y en algunas ocasiones no es sinónima, por el contrario, en ocasiones la tasa delictiva es observada por la ciudadanía con un aumento negativo, mientras que las estadísticas oficiales pretenden establecer tranquilidad y pasividad.

El comportamiento de las tasas de homicidios suele utilizarse como un indicador para evaluar la popularidad de los gobiernos. Valdivia (2020) analizó espacialmente la dinámica de homicidios por sexo y feminicidios en México entre 2001 y 2017, identificando que a partir de 2015 se registró un incremento significativo, alcanzando en 2017 la cifra histórica de aproximadamente 31,000 homicidios en la era moderna del país. El mismo estudio señala que en este periodo las tasas de homicidios aumentaron 218% para hombres y 174% para mujeres.

Según datos oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional (2022), de enero a octubre de 2022 se registraron en México 35,815 homicidios dolosos y 777 feminicidios. Específicamente, el delito de feminicidio ha presentado la siguiente evolución desde 2015:

Tabla 27 Número de feminicidios

Año	Número de feminicidios
2015	412
2016	617
2017	742
2018	898
2019	942
2020	946
2021	978
2022	954

Fuente: Elaboración propia de conformidad con la información obtenida del Secretariado del Sistema Nacional de Seguridad Pública

La tabla anterior refleja que del año 2015 al 2018 ha habido un aumento considerable en el número de feminicidios, habiendo también un aumento en la

tasa en un promedio del del 30%.

Por lo que respecta al delito de homicidio doloso la siguiente tabla muestra el comportamiento:

Tabla 28 Número de homicidios doloso

Año	Número de homicidios
2015	31,332
2016	35,410
2017	41,326
2018	44,485
2019	44,876
2020	43,274
2021	43,976
2022	42,884

Fuente: Elaboración propia de conformidad con la información obtenida del Secretariado del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Como puede advertirse, el delito de homicidio doloso tuvo un fenómeno parecido al del feminicidio, hubo un aumento considerable en su comisión a partir del año 2015 y hasta el 2018, con una tasa promedio del 12% en aumento, pero posterior a ese año, el número se mantuvo un tanto homogéneo al igual que la tasa promedio del 2.5%.

De la información anterior se infiere un aumento de homicidios y feminicidios ocurridos en México, lo que indica, que en un parámetro de diferencia de cinco años la cifra ha ido al alza.

Sumado a ello, Eduardo Loria (2019), refiere que el aumento del delito de homicidio doloso en los últimos diez años ha desincentivado la inversión extranjera directa, y categoriza al homicidio doloso como aquel que causa histéresis para la ciudadanía al observar el aumento en sus tasas de comisión.

La situación debe ser preocupante para el gobierno. Las políticas públicas de investigación y de sanción para este tipo de delitos, deben ser revisadas, lo que conlleva a reflexionar respecto la revisión de la carga de trabajo de las personas que se dedican a la prevención, investigación y procesamiento de este tipo de ilícitos, para que la triada investigadora pueda realizar su actividad con un mayor grado de respuesta.

3.2.1 *Conceptualización de homicidio doloso*

Para Eduardo Dona (2007), la acción de matar consiste en acortar la vida de otro, es decir, adelantar la muerte en el tiempo.

El acortamiento de la vida de una persona implica que exista una acción u omisión de un tercero que genere un nexo causal entre la vida existente y la conclusión de esta.

Por su parte, para Paga Gómez López (1993), el delito de homicidio es la muerte reprochable de un hombre, evitada o no por otro, pero siempre existiendo culpabilidad.

La culpabilidad es el juicio de reproche que la sociedad y la ley dan al autor del delito, es decir, a aquella capacidad de comprender respecto de los resultados que tiene su conducta. Solo las personas imputables pueden cometer el delito de homicidio, porque además de ser considerada su acción u omisión como antijurídica, también es considerada como culpable, puesto que tienen determinación para conducirse en sus actos.

Para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2022), los homicidios formar parte de las muertes accidentales o violentas, su clasificación se determina con base en las causas, la presunción del tipo de defunción y el motivo de la lesión que registra el médico certificante en la defunción, distinguiendo así entre un homicidio, accidente o suicidio.

La información que los certificados de defunción contienen, no permiten que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía pueda clasificarlos como homicidio doloso o feminicidio. Esa tarea está reservada para las autoridades de procuración o de administración de justicia en materia penal.

De manera coloquial la ciudadanía identifica la muerte de una persona como intencional cuando esta va aparejada de violencia o del uso de medios violentos para su comisión, sin que se le tenga que dar una explicación mayor con relación a alguna definición de dolo.

Finalmente, el *Código Penal para el Estado de Michoacán* (2022) en su artículo 117 tipifica el delito de homicidio como aquel que consiste en la privación de la vida de otra persona.

En el mismo cuerpo normativo, el numeral 20 fracción I, establece que el dolo es un principio de imputación subjetiva que consiste en el actuar del sujeto

activo de delito con conocimiento de los elementos del tipo penal, que acepta su realización o cuando el delito es consecuencia necesaria de la conducta realizada y es considerado doloso cuando se realiza de manera intencional, es decir, que el mismo no sea como consecuencia de culpa u omisión, y que además ese dolo o intención forme parte de un proceso decisorio de reflexión en la fase externa del delito.

3.2.2 *Conceptualización del delito de feminicidio*

El contexto socio cultural ha sido importante en la conceptualización del feminicidio. Un hecho notorio para el Estado mexicano es el referente ocurrido en Ciudad Juárez Chihuahua entre los periodos del año 1993 al 2006, en el conocido caso de la victimización de mujeres empleadas de grandes maquiladoras que eran primeramente privadas de la libertad y posteriormente eran localizadas en predios periféricos a la luz pública con indicios de violencia física y sexual.

“Las muertas de Juárez”, como se le conoció de manera coloquial, fue un parteaguas para acuñar el término *femicide* por parte de activistas como Diana Rusell (2006), con la intención de visibilizar los asesinatos de mujeres fundamentados en razón de género, es decir, privaciones de la vida por el hecho de ser mujeres.

Marcela Lagarde (2006) engloba este fenómeno en lo que denomina una violencia feminicida que permite la violación de los derechos humanos de las mujeres, y es ella quien conceptualiza a la muerte por crímenes de odio y derivados de la desigualdad estructural entre hombres y mujeres como feminicidio.

Algunas legislaturas estatales han tipificado el delito de feminicidio como un delito específico y separado al de homicidio, pero no han sido homogéneas en cuanto a su punibilidad. Esta situación trae en algunas ocasiones vacíos legales que se sanean hasta que se produce una interpretación jurisprudencial.

Por su parte, el artículo 120 del *Código Penal para el Estado de Michoacán* (2022) considera al delito de feminicidio como el homicidio doloso de una mujer bajo nueve hipótesis de materialización de la conducta.

El numeral referido contempla diversos aspectos, como antecedentes de

violencia hacia la f emina, tratos crueles, degradantes o de tipo sexual en el cuerpo de la v ictima, el abandono de los restos o cuerpo de la mujer en v ia p ublica, la incomunicaci on previa, privaci on de su libertad o si el paradero de la sujeto pasivo es desconocido o bien, o que se advierta de manera clara y evidente que se involucran cuestiones de g enero, que son tomados en consideraci on para que pueda advertirse el tipo penal de feminicidio. Esta situaci on lo diferencia del tipo penal de homicidio doloso, en donde la v ictima puede ser cualquier persona.

La categorizaci on del feminicidio para efectos de la toma de decisiones p ublicas de procuraci on de justicia debe ir m as all a de una tipificaci on penal. Para su categorizaci on, es importante que se tome en consideraci on que a lo largo de procesos hist oricos ha existido hacia las mujeres cuestiones de discriminaci on por razones de g enero, lo que obliga a que el tipo penal sea analizado en un concepto m as amplio del rol de subordinaci on que ha tenido la mujer en algunas partes del pa is.

3.2.3 Tasa delictiva en el delito de feminicidio en Michoac an y Morelia

De conformidad con cifras oficiales emitidas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad P ublica (2022), el delito de feminicidio se aprecia al alza. El aumento o disminuci on en los eventos ocurridos forma una sinergia con los resultados punitivos que el Estado otorga a las personas que se colocan como imputados de estas conductas.

Por otra parte, la lupa que tienen los organismos gubernamentales para dar a conocer la persecuci on de los delitos m as frecuentes deja ver los resultados de las tasas de incidencia delictiva a nivel nacional, por entidad federativa o bien de manera local, lo que clasifica al delito de feminicidio como aquel que es considerado de trascendencia por la  ptica ciudadana.

Zepeda Lecuona (2011) ha referido que en M exico las principales instituciones que integran y difunden informaci on acerca de homicidios son el Secretariado Ejecutivo (SESNSP) del Sistema Nacional de Seguridad P ublica y el Instituto Nacional de Estad stica y Geograf a (INEGI), tambi en se ala que las cifras no coinciden.

La diferencia principal entre los datos de ambas instituciones es la fuente.

Para el SESNSP, la fuente son las averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas en las procuradurías o fiscalías estatales, en tanto que en INEGI obtiene su información de los certificados de defunción, a partir de la causa de muerte reportada por el médico legista o forense.

El pronunciamiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2022), al considerar a la investigación de delitos de homicidio doloso y feminicidio como aquellos de alto impacto, ha obligado a una coordinación constante con las fiscalías estatales y específicamente con las unidades de investigación especializadas, para de esta manera generar la estadística que les permita evaluar las políticas públicas que se han tomado en torno al resultado respecto a la investigación, persecución y procesamiento de este ilícito.

Para el caso de Michoacán, el delito de feminicidio ha tenido desde el año 2015 el siguiente comportamiento:

Tabla 29 Número de feminicidios en Michoacán

Año	Número de feminicidios
2015	12
2016	25
2017	29
2018	21
2019	13
2020	21
2021	27
2022	43

Fuente: Elaboración propia de conformidad con la información publicada por el Secretariado del Sistema Nacional de Seguridad Pública

De la tabla anterior se advierte que el comportamiento respecto al ilícito de feminicidio en el estado de Michoacán ha mantenido un promedio de 22 feminicidios por año desde el año 2015 al 2022, y, que a excepción entre el año 2018 y 2019, de manera general se ha comportado en una tasa promedio de 27% de aumento por año.

Por otro lado, el sexto informe semestral del *Plan de Persecución de Delitos de la Fiscalía Estatal (2022)*, reconoce que la incidencia en la comisión de delitos contra la vida ha ido en aumento, reconoce también que en el periodo de enero a junio del año 2020 ocurrieron 9 feminicidios y para el mismo periodo,

pero del año 2021 fueron 14, cifra análoga para el mismo periodo del año 2022. Esta situación contrasta con la información que de manera anual ha publicado el Secretariado del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En suma, el Poder Judicial del Estado de Michoacán a través de una solicitud de transparencia (2022) y que obra como anexo en la presente investigación, informó que durante el año 2019 se iniciaron 21 causas penales por el tipo penal de feminicidio, mientras que en el año 2020 fueron 42, en el año 2021 se dio inicio a 48 y hasta el día 12 de agosto de 2022, las causas iniciadas por el delito de feminicidio eran 28.

Por lo que hace referencia a la información emitida, la ciudad de Morelia concentra el mayor número de causas iniciadas con 11, 15, 19 y 20 respectivamente para los años 2019, 2020, 2021, y 2022, lo que representa una tasa promedio de aumento del 36.3% anual.

El propio cálculo aritmético da a conocer el aumento en la tasa y número de causas que ingresaron al Poder Judicial del Estado de Michoacán por el injusto penal referido.

Esta situación corrobora que se debe dar mayor importancia al historial de número de homicidios y feminicidios que han ocurrido por lo menos en los últimos cinco años. Ello debe ser considerado por los tomadores de decisiones para voltear a ver las condiciones en las que laboran los profesionales que se encargan de la investigación de estos delitos, con la intención de dar mejor respuesta a las víctimas indirectas de este tipo de delitos.

3.3 Disposiciones de los artículos 73 y 123 constitucionales respecto a la estabilidad en el empleo

La Constitución mexicana regula las relaciones entre trabajadores y patrones, en principio sin ningún proceso discriminatorio. De manera general, la única distinción que realiza radica en separar la relación obrero patronal entre los trabajadores ordinarios y aquellos que laboran para el gobierno como parte administradora del Estado. De ahí que el artículo 123 constitucional esté dividida en dos apartados: el A y el B.

Sin embargo, a raíz de la reforma constitucional en materia penal del mes de junio del año 2008, el artículo 123 fue modificado. Ahora establece que los

peritos, agentes del Ministerio Públicos y las corporaciones policiales en torno a las relaciones laborales se registrarán por sus propias leyes.

La fracción XIII del apartado B del artículo referido, prohíbe la reincorporación a la fuente de trabajo de aquellos policías, peritos o agentes del Ministerio Públicos que habiendo sido separados de su encargo por disposiciones administrativas obtengan sentencia favorable en contra de la misma.

La excepción a la regla de la relación laboral entre patrón y trabajador que contempla para la triada investigadora la Constitución mexicana contraviene derechos humanos laborales, pues bajo esa tesis, es probable que el propietario de los medios de producción (titular de la Fiscalía) pueda tomar la determinación unilateral para lograr que se trabaje a modo.

Juan Pablo Aguirre Quezada (2018), advierte que sucesos como problemas de disciplinas menores, o no ser aprobados en los controles de confianza, pueden acabar con la trayectoria profesional de agentes del Ministerio Público, policías y peritos. Pero agrega además que en ocasiones son trabajadores que tienen años sirviendo a su país y a los que se les ha invertido en capacitación y entrenamiento y cuya ausencia puede afectar al bienestar de miles de mexicanos.

Lo anterior es preocupante. Pues si bien el sentido de la reforma al artículo 123 constitucional puede tener el sentido de no reintegrar a la fuente laboral a personas a las que se les ha perdido la confianza, también existe la posibilidad de que la separación de su cargo obedezca a circunstancias diferentes como pudiera ser una situación menor que no se traduzca en pérdida del empleo.

El problema se agudiza aún más cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2018) deja claro que los policías carecen de varios derechos laborales, entre ellos el de estabilidad en el empleo, por lo que, llegada la situación de su despido, no pueden reclamar este derecho como uno adquirido al momento de su nombramiento.

La resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación robustece además lo que contempla el artículo 73 en su fracción X de la carta magna mexicana, que faculta al Congreso de la Unión para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 constitucional.

Sumado a lo anterior, tomando en consideración que la institución del Ministerio Público se rige por la obligación constitucional que le permite investigar y perseguir los delitos en los términos del artículo 21 de la carta magna, la fracción XXIII del artículo 73 constitucional faculta al Congreso de la Unión para expedir las leyes que garanticen la organización de los sistemas de seguridad pública.

Como puede advertirse, tanto el numeral 73 como el 123 forman una cohesión respecto a la regulación de las condiciones laborales de los integrantes de la triada investigadora, puesto que, al ser parte de un sistema de seguridad pública, la federación a través de la legislatura competente es la única que puede reglamentar la relación laboral, violentando a través del aparato legislativo, los derechos humanos laborales de los agentes del Ministerio Público, policías y peritos.

Al respecto Carlos Reynoso (2015) establece que los derechos humanos laborales son aquellos derechos humanos vinculados al mundo del trabajo cuyo propósito posibilita condiciones mínimas satisfactorias y encarnados en la persona del trabajador.

Por lo tanto, el hecho de que se constriña a los integrantes directos de la Fiscalía General del Estado a la no reinstalación en su fuente de trabajo, dada la naturaleza de su despido, vulnera su derecho fundamental a la estabilidad en el empleo, sin que estos puedan hacer algo al respecto, puesto que corresponde al legislador federal en turno esa decisión.

Reforzando lo anterior, en el ámbito internacional, El *Convenio sobre la Terminación de la Relación de Trabajo* (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 1982), establece normas de protección para el trabajador en el caso de que sea despedido. Este Convenio no ha sido ratificado por el Estado mexicano por lo que no lo vincula a su cumplimiento.

También la OIT contempla el *Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas) (1930)* en la que establece el número de horas que deben de laborar las personas, sin embargo, exceptúa para su aplicación obligatoria, a aquellos patrones que tengan empleados denominados de confianza.

Por lo tanto y dado que los integrantes de la triada investigadora son considerados como trabajadores de confianza, no existe un mecanismo jurisdiccional nacional o internacional que pueda modificar la disposición del

artículo 123 constitucional en torno a las directrices para la no reincorporación a la fuente laboral o el horario laboral al que están sometidos los integrantes de la triada, lo que vulnera la seguridad en el empleo y permanencia de las personas dedicadas a la investigación y persecución de los delitos.

Queda en consecuencia al arbitrio del Poder Legislativo federal la modificación constitucional bajo un procedimiento rígido de reforma que será condicionado por los decisores en turno de la política criminal.

Por otra parte, no debe pasar por alto que de conformidad con la *Ley Federal del Trabajo* (2022) el empleo consiste en una prestación de una actividad o servicio bajo la subordinación de un patrón, quien es el que posee los medios de producción, y que además existen diversos factores que otorgan estabilidad en el empleo para las personas trabajadoras.

El sindicalismo, por ejemplo, concede a la fuerza laboral la garantía de defensa en sus derechos. Para el caso de los trabajadores de la Fiscalía del Estado, la carrera ministerial y el reforzamiento en el uso de las buenas prácticas acarrearían un fortalecimiento y equilibrio entre la parte patronal y la obrera.

Sin embargo, a nivel internacional, el *Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva* (1949) que pudiera ser protector para el agrupamiento en sindicatos con el objetivo de la defensa de los derechos laborales del personal que labora para la Fiscalía del Estado de Michoacán, en su artículo 5 fracción 1 establece una obligación para los Estados firmantes para determinar el alcance de las garantías previstas en el citado convenio en lo que se refiere a la aplicación a las fuerzas armadas y a la policía.

Como puede advertirse, por lo que respecta a los cuerpos policiacos, queda al arbitrio y discreción de los Estados, el hecho de permitir que los cuerpos policiacos puedan sindicalizarse. Es decir, fortalece a la legislatura federal en turno para que aplicando lo dispuesto en los artículos 73 y 123 constitucionales, reformen, supriman o deroguen, las disposiciones laborales que tengan relación estrecha con el actuar de los agentes del Ministerio Público, policías y peritos.

A nivel local, existe el *Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Michoacán* (2022) el cual está diseñado para que los agentes del Ministerio Público, peritos y agentes de la policía de investigación, que no formen parte de la estructura de mando o dirección, puedan crecer profesional y humanamente en la labor que ejercen en la Fiscalía estatal.

Este crecimiento se robustece en función de su actividad meritocrática, rectitud, innovación y eficiencia institucional.

La garantía de estabilidad en el empleo mediante un servicio profesional de carrera no es sinónimo de ascenso a cargos directivos, puesto que la propia reglamentación lo prohíbe; pero a su vez establece un programa de promociones mediante la motivación basada en la capacitación, el servicio y el sentido de pertenencia.

Los puestos catalogados para agente del Ministerio Público, policía o perito se resumen a un tabulador de percepciones económicas desde el ingreso, selección, certificación y especialización.

Finalmente, la estabilidad en el empleo para la triada investigadora no se limita al cumplimiento del marco jurídico constitucional aplicable a sus carreras, sino que el titular de la Fiscalía General del Estado tiene la última decisión sobre la permanencia de la totalidad del personal. Esta facultad discrecional, que le concede la *Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán* en su artículo 30, fracción XXXVIII, deja en estado de inseguridad a los miembros de la triada.

3.3.1 *Reglamentación administrativa en torno a los empleados de la Fiscalía General*

Al momento de la entrada en vigor de la *Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Michoacán* (2019), se concedió al titular de la dependencia autónoma una temporalidad de un año para efecto de que regulara la situación laboral de los empleados sindicalizados que tenía la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado.

El artículo octavo transitorio establece que el personal que labore para la Fiscalía del Estado de Michoacán será considerado de confianza, no permitiéndose que laborara personal sindicalizado o denominado de base.

Para David Taipe (2022), la meritocracia no existe en una designación de empleados para una institución pública del Estado, ya que las personas no ingresan mediante un concurso público de méritos, sino mediante una designación del por parte del titular de la entidad y bajo el concepto de cargo de confianza.

Bajo esta tesitura el día 21 de diciembre de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el *Manual de Organización de la Fiscalía General del Estado de Michoacán*, que contempla disposiciones adicionales a las establecidas en su reglamentación orgánica y que permiten conocer el funcionamiento administrativo del organismo autónomo.

Respecto a la situación laboral, se señala que la separación de la fuente de empleo por parte de los agentes del Ministerio Público, policías y peritos puede ser voluntaria, por jubilación, por muerte o por despido.

Para el caso de despido, existen diversos supuestos que tienen como común denominador la pérdida de la confianza. Lo interesante es que el litigio derivado del conflicto obrero patronal entre empleado de la Fiscalía y los empleados, no se regula por la *Ley Federal del Trabajo* o en una *Ley del Trabajo para los Servidores Públicos del Estado*, por el contrario, el litigio se realiza ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y siguiendo las disposiciones del *Código de Justicia Administrativa* de la entidad federativa.

En sumatoria a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (1995) ha robustecido el criterio respecto a la relación laboral entre agentes del Ministerio Público, policías y peritos, al considerar que la relación jurídica entre policías judiciales y gobierno es de carácter administrativo y no laboral. Situación que ratificó en el año 2011 al señalar que los agentes de la policía federal ministerial pertenecen constitucionalmente a un régimen especial donde no puede reclamarse la posible afectación a derechos laborales como el de estabilidad en el empleo o cargo o inmutabilidad de las condiciones de permanencia.

Precisamente, este criterio que ha sostenido el máximo tribunal mexicano ha sido orientador para sostener que la relación existente entre la Fiscalía del Estado de Michoacán con sus empleados es netamente administrativa, con algunos matices de derecho laboral.

Dando mayor claridad a lo asentado, es conveniente puntualizar que para la Fiscalía del Estado laboran personas con distintas categorías. Por ejemplo, existen personas de estructura que son aquellas que ejercen cargos directivos, también laboran personas que realizan cargos administrativos, y los denominados integrantes directos, estos últimos son los agentes del Ministerio

Público, policías y peritos.

De las categorías de empleados, solo a los integrantes directos no los regulan las leyes laborales, sino las disposiciones administrativas. El común denominador de todos es que son considerados empleados de confianza y en ocasiones eso resulta ser una problemática.

Al respecto David Taipe ha sostenido:

Por lo tanto, como es libre designación y remoción, muchas personas que ingresan a los cargos de confianza no cumplen con un perfil adecuado y tienen carencia de capacidades y habilidades para ocupar el puesto, ya que muchos ingresan por apoyar en las campañas políticas, por estar relacionados familiar o amicalmente de los gobernadores y de los alcaldes o simplemente por la influencia del contacto. (2022, p. 116).

Y efectivamente, como la propia reglamentación de la Fiscalía del Estado de Michoacán prohíbe cualquier tipo de relación laboral diferente a la denominada de confianza, los procedimientos de ingreso y permanencia siempre estarán en discusión, sin que lo anterior sea tomado como generalizado, porque deben existir algunas personas que ingresaron a laborar por invitación, o porque reúnen habilidades para el desempeño de la actividad, pero por el hecho de ser consideradas como de confianza, la pérdida de ella traería como consecuencia una conclusión de la relación laboral de manera unilateral.

En otro rubro, por lo que respecta a las jubilaciones, la dinámica está regida por la *Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social*, sin que exista reglamentación interna y propia de la Fiscalía que contemple la temática.

Para el caso de separación por muerte, los beneficiarios deben realizar trámites administrativos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Dirección de Pensiones Civiles del Estado.

Por su parte, la Fiscalía paga una póliza que cubre un seguro de vida para su personal, cuyo monto a entregar está condicionado al tipo de muerte, y el máximo de la suma asegurada es por quinientos mil pesos mexicanos.

Queda claro que la reglamentación de la fiscalía para con sus empleados está siempre determinada por la confianza que exista entre contratante y contratista, además de que ésta ha sido ya avalada por criterios de la Suprema

Corte del País.

Finalmente, dada la situación de una renuncia voluntaria, no hay claridad para el trabajador de la Fiscalía del Estado respecto a las prestaciones que le serán cubiertas, existe en consecuencia un vacío jurídico administrativo al respecto. Dicha temática se abordará con mayor precisión un poco más adelante.

3.3.2 *El servicio profesional de carrera*

El 26 de enero de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal*. Contiene las bases y objetivos para regular el ingreso, permanencia, promoción, profesionalización y ascensos para los agentes del Ministerio Público, peritos y policías federales investigadores adscritos a la entonces Procuraduría General de la República.

Dicho instrumento ha sido superado debido a que la procuración de justicia partir del año 2014 tomó autonomía con la reforma al artículo 102 de la constitución mexicana que convirtió a la Procuraduría General de la República dependiente del Poder Ejecutivo, a la ahora Fiscalía General de la República.

Con el cambio de Procuraduría a Fiscalía, el reglamento continuó teniendo su vigencia y el personal operativo sigue conservando la dinámica para sus ascensos.

El antecedente del servicio profesional de carrera de la Fiscalía General de la República marcó directrices para que diversas leyes orgánicas de las fiscalías estatales –entre ellas la del Estado de Michoacán— previeran un apartado que contemplara un organismo encargado de la operatividad de la capacitación, profesionalización y registro de la actividad meritocrática del personal sustantivo.

La *Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Michoacán (2022)* prevé el ingreso y permanencia en la dependencia autónoma vía carrera ministerial. En el artículo 41 define a la carrera ministerial como un sistema integral creado para garantizar la profesionalización, igualdad de oportunidades en el acceso y permanencia en el servicio público dentro de la Fiscalía General.

Los agentes del Ministerio Público, policías de investigación y peritos, son los únicos servidores públicos del organismo autónomo que forman parte del

servicio profesional de carrera; corresponde al Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera llevar a cabo un registro de las actividades realizadas por los elementos de la triada investigadora que permitirá que en un futuro se determine su permanencia y ascenso.

La decisión personal para ingresar, permanecer y lograr ascensos está regulada. Sin embargo, la materialización en la escala a posiciones de mayor jerarquía debiera siempre realizarse por cuestiones meritocráticas, como se contempla en el reglamento para los temas de ascenso a una categoría inmediata superior a la que ostentan.

También, la antigüedad en el empleo categoriza derechos laborales ganados, pero a su vez presume experiencia en el dominio del sistema de procuración de justicia, lo que garantiza un ascenso futuro a una mejor posición laboral.

Para el caso de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, el Instituto de Capacitación y Profesionalización cuenta con una reglamentación para la operatividad del servicio profesional de carrera. Pero, queda al arbitrio del Fiscal en turno posicionar al personal en la escala jerárquica que él dese, lo que puede dar lugar a decisiones unilaterales.

El *Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Michoacán (2022)* es de creación reciente. Fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el día 20 de octubre del 2022 de conformidad al *Acuerdo Administrativo número 42/2022*. Anterior al mismo, no existía un mecanismo que regulara un servicio profesional de carrera.

Según información obtenida vía Plataforma Nacional de Transparencia (2022) -cuya respuesta se adjunta como anexo al presente trabajo- no existe registro de que algún cargo directivo obedezca a razones meritocráticas o de carrera judicial. Por el contrario, de conformidad con la Dirección General de Administración de la Fiscalía General de Justicia, en sentido técnico, todo puesto o cargo desde Fiscal General, Fiscal Especializado, Director de Área o Jefe de Departamento, se otorga por medio de nombramientos o indicación superior de quien está facultado para realizarlas conforme a disposiciones normativas.

Para el caso del nombramiento del titular de la Unidad Especializada en investigación en el delito de Homicidio Doloso, contra la Mujer y Femicidio de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, tampoco obra registro de que

exista algún mecanismo para su nombramiento que obedezca a razones académicas, de carrera ministerial o meritocrática.

Por otra parte, tomando en consideración que la fracción XXXVIII del artículo 30 de la *Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán*, faculta al titular de la Fiscalía, para nombrar y remover con toda libertad a los titulares de las Fiscalías Especializadas, Fiscalías Regionales y al Fiscal Coordinador, marca la directriz de que el Fiscal General del Estado siempre será el que tenga la última palabra.

Y en efecto, analizada la reglamentación respecto al servicio profesional de carrera, puede advertirse que en su artículo 6º, establece como uno de sus fines el de garantizar la estabilidad en el empleo, sin embargo, señala que esta estabilidad será con base en un esquema de remuneraciones y prestaciones. Siendo las remuneraciones las percepciones en efectivo, y las prestaciones las que garanticen los sistemas de seguridad social.

Dentro del título segundo del reglamento, se establecen los derechos y obligaciones de las personas integrantes del servicio profesional de carrera. Dentro de los derechos están la de mantener su estabilidad en el empleo, siempre y cuando no se contravengan las disposiciones de algunas otras leyes.

Como se puede observar, respecto a la estabilidad en el empleo, el servicio de carrera ministerial es inadecuado, debido a que no garantiza un ingreso o permanencia si algún dispositivo legal lo prohíbe.

Con relación a las obligaciones del personal del servicio profesional de carrera, destacan como de mayor importancia, el hecho de que están condicionados a su permanencia e ingreso si es que tienen la voluntad de someterse a las evaluaciones que les indique la institución, entre ellas del de evaluación de control y confianza.

El resto del contenido del reglamento, hace referencia a la parte adjetiva, es decir, al procedimiento que se debe seguir para ingresar, permanecer y concluir el servicio profesional de carrera, situación que en nada cambia respecto a lo que la *Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado*, el Reglamento de esta y la *Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública* señalan para ingreso y permanencia de personas agrupadas a los cuerpos de seguridad, incluidos los agentes del Ministerio Público, peritos y policías ministeriales.

Respecto a las cuestiones meritocráticas, estas son tomadas en

consideración exclusivamente para entregas de reconocimientos y estímulos. Pero, para su entrega debe existir una revisión minuciosa del plan individual (una especie de hoja de vida –*curriculum vitae*— de manejo interno) del empleado, y los estímulos a su vez están condicionados a que la actuación de agente del Ministerio Público, perito o policía sea considerada de carácter relevante, destacada, actividades extraordinarias o inclusive *post mortem* cuando las personas pierdan la vida en cumplimiento de su deber. También, para entregarse cualquier estímulo, tiene que decidirlo el Fiscal en turno.

Puede advertirse entonces, que es casi imposible que algún agente del Ministerio Público, policía de investigación o perito llegue a obtener un estímulo o reconocimiento o ser titular de un cargo directivo si no tiene la aprobación del Fiscal General del Estado, puesto que la propia *Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado* así lo establece.

3.4 *El estado de bienestar presente y futuro*

El artículo 4º de la constitución mexicana obliga a la protección de la salud humana y establece como obligación del Estado mexicano el garantizar una salud integral y gratuita.

Esta innovación que México ha venido acuñando con las reformas constitucionales, involucra a la Fiscalía del Estado para con su personal, generado cargas presupuestales que deben absorber aun y cuando sean de manera indirecta a través de las aportaciones que deben realizar al Instituto Mexicano del Seguro Social para abono a la cuenta individual de los trabajadores.

Desde que la Procuraduría General de Justicia del Estado era dependiente del Poder Ejecutivo, el acceso a los servicios de salud para los empleados y sus beneficiarios estaba garantizado con la firma de convenios con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

La Fiscalía General del Estado ha continuado con la misma dotación del servicio médico cubriendo las aportaciones patronales y realizando el respectivo descuento vía nómina al trabajador, quien de manera indirecta está pagando su servicio médico y el de su familia, y a su vez está ahorrando para su posible pensión o jubilación.

No existen, en consecuencia, médicos, especialistas, clínicas médicas, consultorios u hospitales exclusivos para los trabajadores de la Fiscalía del Estado.

Sería importante la creación de una normativa exclusiva que regule esta situación, tal y como sucede con los empleados que laboran para la Secretaría de la Defensa Nacional, quienes cuentan con un servicio médico exclusivo para el personal militar y su familia.

En México, la seguridad social que tienen las personas con un empleo vigente obedece a los logros del constituyente mexicano de 1917, lo que es replicado por legislaciones secundarias en materia laboral o administrativa.

El derecho administrativo ha sido un apoyo para la génesis de legislaciones sustantivas y adjetivas que regulen las relaciones entre trabajadores y patrones.

En México, además de la *Ley Federal del Trabajo*, existen otras como la *Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social* y la *Ley de Seguridad Social para los Trabajadores al Servicio del Estado* por mencionar algunas de ellas, pero además existen diversas disposiciones administrativas que refuerzan los programas que brindan seguridad personal para la clase trabajadora.

Para Gonzalo Arreola (2002), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) constituye el pilar más importante del derecho a la seguridad social en México, tanto por su cobertura poblacional, como por los beneficios o riesgos previstos en su régimen obligatorio, convirtiendo al IMSS en el semillero de grandes médicos y especialistas, dotándolo de un gran prestigio.

Sin embargo, como ya se ha dicho, las prestaciones que se brindan a través del IMSS a los empleados de la fiscalía no solo son la del servicio médico, sino también tienen otras prestaciones como el régimen de jubilaciones, pensiones por viudez u orfandad y pensión por haber sufrido un riesgo de trabajo que lo inhabilite para el desempeño de este.

Para el caso de trabajadores que realicen actividades de seguridad pública o policía para el Estado en cualquiera de sus órdenes de gobierno, o para la Fiscalía como empleados de confianza, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM) prevé lo conducente al apartado "B" del artículo 123, es decir al ser considerados empleados de gobierno, sus relaciones laborales son dirimidas en un Tribunal de Conciliación y Arbitraje o en un Tribunal

de Justicia Administrativa según sea el caso, mas no en una Junta de Conciliación y Arbitraje o ante un Juez especializado en materia laboral, ya que no son considerados como trabajadores ordinarios por lo que no les son aplicables las disposiciones del apartado “A” del numeral establece en cita.

El artículo 123 de la carta magna mexicana, establece aquellas directrices para la seguridad social de los nacionales, la cual es enunciativa mas no limitativa.

Para Gabriela Mendizábal (2015), el reconocimiento de la seguridad social como derecho humano, así como la incorporación del régimen obligatorio y algunas resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han permitido el desarrollo mecanismos de cobertura sanitaria universal, y han generado solvencia financiera para algunas coberturas de seguridad social como el de vejez, cesantía por edad avanzada y por retiro.

Precisamente, ese contexto novedoso de la seguridad social mexicana ha permitido que no solo se limite a situaciones presentes, como becas escolares, crédito para vivienda, o apoyo de guarderías para los hijos, sino que ahora contemple situaciones futuras como aquellas que tengan relación con alguna discapacidad adquirida por el empleo, la mutilación de algunas partes del cuerpo o inclusive la muerte del trabajador, tal y como se explicará más a detalle en los siguientes apartados.

3.4.1 Los seguros de vida para los agentes del Ministerio Público, policías de investigación y peritos

A partir de información obtenida a través del Portal Nacional de Transparencia, (2022), -y de la cual puede consultarse como anexo a la presente investigación su fuente- se conoce que los agentes del Ministerio Público cuentan con diversas prestaciones – entre ellas la de pensión- que brinda el IMSS, por estar dados de alta como trabajadores ante ese instituto.

Por lo que concierne a pensión por viudez u orfandad, existe un convenio con la Dirección de Pensiones Civiles del Estado, quien garantiza a los familiares del trabajador fallecido un monto de acuerdo con la antigüedad que hubiere tenido el trabajador en el empleo.

Por otro lado, la Fiscalía del Estado tiene contratado un seguro de vida

para los agentes del Ministerio Público que pierdan la vida en el ejercicio de su trabajo. La suma contratada asciende a la cantidad de quinientos mil pesos.

Esa suma asegurada para los integrantes directos de la Fiscalía pudiera resultar insuficiente si se considera el riesgo que tiene la triada investigadora de pérdida de la vida en el desempeño de su actividad laboral, el cual es mayor que la de algunas otras ocupaciones.

Respecto al riesgo que se tiene cuando se pertenece a algún cuerpo de policía, EHow en español (2021) sostiene que en primer término se localizan las agresiones, accidentes u homicidio, respecto a este último, refiere que el treinta por ciento de los oficiales fallecidos en el cumplimiento de su deber, obedeció a tratar de practicar un arresto.

Lo anterior resalta puesto que a pesar de que estadísticamente no resulta ser la ocupación más peligrosa, el trabajo significa un riesgo latente de perder la vida. En función de ello, es que la Fiscalía contrata un seguro específico para este tipo de eventos, sin que tenga contemplado algún otro que cubra solamente invalidez.

El monto del seguro de vida depende del plan contratado. Las compañías aseguradoras ofrecen seguros de vida calculando determinados parámetros.

Antonio Rabosto (2017) refiriéndose al seguro de vida en las actividades financieras, es puntual al establecer de que se trata de una ventajosa herramienta que aporta el seguro, y que favorece tanto al acreedor, como a los herederos del deudor, ya que la muerte puede ocurrir en cualquier momento.

Pese a que ejemplifica con una actividad financiera, lo rescatable de su aportación radica en que prevé un evento futuro de realización cierta, pero sin fecha determinada.

Para el caso de personas que laboran para las instituciones de seguridad pública como los policías, o agentes del Ministerio Público, además de ser determinantes para que se contrate un seguro de vida a bajo costo, además de factores como la edad, o el estado de salud, también es influenciable la ocupación que desempeñan.

Para Victoria Bejarano (2000) el seguro de vida a escala mundial excede la cobertura tradicional del fallecimiento de la persona durante la cobertura del contrato en donde sus beneficiarios reciben una indemnización, por el contrario, refiere que ahora la tendencia debiera ser mixta, es decir, que, si la persona

asegurada por determinado tiempo no muere, reciba una suma de dinero como compensación por el tiempo que se ha estado pagando la póliza. Esto es así ya que algunos asegurados son jóvenes y pagan durante mucho tiempo la póliza y nunca les sobreviene la muerte.

Posiblemente el pago de un seguro mixto traería mejores beneficios tanto para quien lo paga, que en este caso es la Fiscalía del Estado, como para quien va a recibir el monto asegurado, ya sean familiares del trabajador en caso del fallecimiento, o bien el propio trabajador si no ha fallecido al momento del vencimiento de la temporalidad indicada en el propio contrato, en esta situación todo sería cuestión de que la Fiscalía al momento de su contratación lo hiciera de esa forma.

Por lo mismo, en caso de que ocurriera la muerte del alguno de los integrantes de la triada investigadora al estar laborando, la suma asegurada se entrega a la persona que el propio trabajador haya destinado como beneficiaria, o en su defecto al propio trabajador como una compensación por estar arriesgando su vida.

3.4.2 Una indemnización a familiares de los integrantes directos de la Fiscalía

Como ya se ha señalado, la situación por la que atraviesa el Estado de Michoacán respecto al alza en los delitos de homicidio doloso y feminicidio dio lugar para que la Fiscalía del Estado, mediante sus facultades de la reglamentación, creara la Unidad Especializada en Investigación y Persecución del delito de Homicidio Doloso, Homicidio Doloso contra la Mujer y Feminicidio.

Sin embargo, la exposición de motivos no tomó en consideración el alto riesgo en el que se encuentran laborando los fiscales, quienes además de sortear enfermedades derivadas del trabajo cotidiano, potencializan su inseguridad al investigar hechos en donde los autores materiales e intelectuales pueden ser personas que pertenecen a la delincuencia organizada o son sujeto activos de delito de mentalidad perversa, lo que coloca en riesgo la integridad personal o la vida de los agentes del Ministerio Público, peritos y policías.

Por lo tanto, es hora de repensar que la seguridad social externa no es la adecuada para los empleados que realizan funciones en situación de riesgo constante. La tranquilidad presente de los agentes del Ministerio Público,

respecto al bienestar futuro que tendrían sus familias si se actualiza la posibilidad de perder la vida o quedar discapacitados permanentemente para el desempeño de un nuevo empleo, debe ser tratada de manera diferente; por ejemplo, mediante programas de pensión que de manera interna tuviera la Fiscalía General del Estado, y que estos sean independientes de los que ofrece el Instituto Mexicano del Seguro Social, que además hagan la sumatoria para que garanticen el apoyo por orfandad o por viudez según sea el caso.

Ya que en la actualidad una pensión por viudez y orfandad solo es garantizada para aquellas personas que se encuentran dadas de alta como trabajadores ante el IMSS, ISSSTE o bien que pertenezcan al Ejército y las Fuerzas Armadas.

Hasta ahora no hay claridad respecto a la garantía de que las viudas o huérfanos no afiliados a los institutos aludidos puedan acceder a una cuota monetaria que pueda hacerles sortear de una mejor manera la pérdida de un trabajador como sustento de la familia.

Al analizar lo anterior, se observa que, en el caso del IMSS, ISSSTE o Fuerzas Armadas, los trabajadores aportan al sistema de seguridad social cuotas quincenales que les son descontadas vía nómina, lo que les asegura que, mediante una cotización de semanas, sean candidatos para disfrutar de pensiones futuras.

Precisamente por la razón anterior, las personas no afiliadas a dichos institutos carecen de un aseguramiento de una pensión futura, que en ocasiones deben realizar trámites administrativos o jurisdiccionales previos para poder acceder a los beneficios de una pensión como por ejemplo acreditar la existencia de un concubinato, o acreditar su legitimación y parentesco ante compañías de seguros o instituciones gubernamentales de seguridad social.

Respecto a estos tópicos, los temas subsecuentes lo abordan con mayor profundidad.

3.4.2.1 *Pensión por viudez*

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en su ley reglamentaria (2022) ha definido a la pensión por viudez como aquella a la que tienen derecho la esposa o concubina, esposo o concubino tras la muerte del trabajador asegurado.

Consiste en el pago de la cantidad de noventa días del salario con el que el asegurado fue dado de alta en el sistema informático que maneja el instituto. La cantidad para entregar está condicionada a que el trabajador haya cotizado por lo menos quinientas semanas y que el matrimonio se haya celebrado por lo menos tres meses antes de la muerte del trabajador.

Por su parte, la *Ley de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado*, ISSSTE (2022) es también puntual en esa temática y con requerimientos similares que la ley del seguro social.

Patricia Tovar (1999) apunta que la viudez afecta de forma diferente a las personas según sean mujeres u hombres. Siguiendo a la autora, esto refleja que existe una diferencia de roles entre los géneros, así como en sus derechos y obligaciones. Ser viuda o viudo, implica una serie de condiciones distintas que pueden llevar a desigualdades sociales.

La pensión por viudez está garantizada para aquellas personas que laboran la para la Fiscalía del Estado, la que se hace extensiva hacia aquellos integrantes directos adscritos a la unidad de investigación en los delitos de homicidio dolos y feminicidio.

Se debe acreditar para ello el carácter de viudo o viuda con el acta del registro civil correspondiente que acredite la unión marital entre dos personas, o bien se debe de gestionar ante un juez del orden familiar diligencias que acrediten la existencia de un concubinato. Con la ausencia de lo anterior, no puede concederse el carácter de viuda o viudo a la persona beneficiaria.

La tramitación para obtener la pensión por viudez se realiza ante las oficinas de prestaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, quienes le marcan las directrices respecto a documentación necesaria, procedimiento y términos de respuesta.

Como puede advertirse, puede resultar sencillo ser beneficiario de esta prestación, puesto que, si se cumple con las obligaciones de aportar las cuotas obrero-patronales ante el IMSS, y con la documentación necesaria, se puede optar a esta pensión, no existiendo mayor complejidad que amerite mayor comentario.

3.4.2.2 *Pensión por orfandad*

La orfandad es un estado de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas

que han sufrido la pérdida de uno o de ambos padres. Sin embargo, cuando los sujetos pasivos son personas menores de edad esa vulnerabilidad se potencializa.

Precisamente las legislaciones de seguridad social vigentes en México han contemplado la protección de las personas menores de dieciséis años y a los mayores de esa edad, pero menores de veinticinco en el supuesto de continuar sus estudios.

La orfandad puede entenderse a partir de la muerte de uno de los progenitores. No obstante, la legislación mexicana no presenta claridad en cuanto a que existe la posibilidad de que algunas personas ostenten la calidad de madre o padre soltero al momento de que dejen a sus hijos huérfanos.

La ley determina que, por concepto de pensión por orfandad, corresponderá al huérfano el equivalente al veinte por ciento del salario del trabajador fallecido, y que podrá aumentar hasta el treinta por ciento en el caso de que la persona huérfana por alguno de sus padres se coloque en la posición de huérfano absoluto (muerte de ambos padres).

Sin embargo, ni la ley del IMSS, ni la del ISSSTE, ni la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (2022) exponen de manera clara un aumento del porcentaje en la pensión para los hijos huérfanos en función de que el padre o madre asegurada muera en edad productiva o con motivo de un riesgo de su actividad laboral; es decir, ha considerado de manera general a la actividad laboral de las personas, dejando a la legislación laboral el trabajo de tabular la cuantía pecuniaria respecto a pérdidas de la salud, de un órgano, de una extremidad o de la propia vida ocurrida en la jornada laboral o derivada de ella.

Naira Elorrieta Rodríguez (2017), refiriéndose a la pensión por orfandad en España, señala que esta debe estar destinada a solucionar situaciones de necesidad que se originen para las personas que dependan económicamente de otra cuando esta muere, como por ejemplo en el caso de un trabajador. Continúa afirmando que esto debe ser así porque se cumple un doble objetivo, compensar los gastos ocasionados por el sepelio y proteger la situación de necesidad derivada del fallecimiento.

Para el caso de los trabajadores adscritos a la unidad de investigación del delito de homicidio doloso y feminicidio de la Fiscalía del Estado, no presentan

un programa o prestación adicional respecto a pensión por orfandad, pese a tener la preocupación respecto al futuro que tendrán sus hijos, solo cuentan con al que pueden acceder vía Instituto Mexicano del Seguro Social.

3.4.2.3 *Gastos funerarios*

La ayuda para gastos funerarios para los trabajadores de la Fiscalía del Estado se encuentra regulada por las leyes que les otorgan seguridad social.

Para el caso de la trilogía investigadora de la Fiscalía General del Estado de Michoacán la *Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán (2022)* contempla en su artículo 68 una ayuda por el equivalente a cuatro meses de sueldo base para familiares del trabajador fallecido como apoyo para gastos funerarios.

La *Ley del Seguro Social (2022)* establece el régimen de pensiones por viudez, orfandad y ascendencia según sea el caso, no siendo específica una suma para apoyo de gastos funerarios.

Por información obtenida vía Plataforma Nacional de Transparencia (2022) -cuya respuesta se adjunta en el anexo de la presente investigación- se conoce que la Fiscalía General del Estado de Michoacán no contempla un programa interno de apoyo para gastos funerarios derivado de la muerte de alguno de sus trabajadores. Su decisión en este rubro se redirecciona respecto a lo que disponen las leyes locales o federales de seguridad social.

3.4.2.4 *Seguros educativos y becas para hijos del personal operativo*

El artículo 3o de la constitución mexicana garantiza a las personas el derecho el acceso de una educación pública gratuita y de calidad; es obligación del Estado mexicano otorgarla hasta el nivel bachillerato.

La educación universitaria en la mayoría de las entidades federativas del país no obedece a la gratuidad. Para el caso del Estado de Michoacán, se publicaron los *Lineamientos para el otorgamiento de apoyos para las instituciones públicas de educación media superior y superior para garantizar la obligatoriedad y gratuidad (2011)* que contemplan la garantía de exentar de aranceles por concepto de inscripción a instituciones públicas de educación superior.

Es optativo para los padres de familia el canalizar a sus hijos a

instituciones educativas públicas o privadas, ya que la educación particular está permitida en México con el visto bueno de la Secretaría de Educación Pública.

A pesar del abanico de posibilidades de la oferta académica de las instituciones de educación pública superior existentes en el Estado de Michoacán, algunos estudiantes deciden cursar sus estudios universitarios en escuelas privadas.

El sistema de becas para los estudiantes mexicanos es controlado por la federación a través de la Secretaría del Bienestar y mediante reglas de operación para el ejercicio fiscal 2022 publicadas en el Diario Oficial de la Federación (2021) de manera anual para el ejercicio fiscal correspondiente. Por lo general obedecen a zonas de atención prioritaria y enfocada a personas con recursos económicos escasos.

Para el caso de los hijos de los integrantes directos de la Fiscalía del Estado de Michoacán, incluyendo para aquellos hijos del personal que se encuentra adscrito a la Unidad de Investigación de Homicidio Doloso, contra la Mujer y Femicidio, los lineamientos para acceder a una beca son los mismos que para el resto de la población; es decir, no se cuenta con un mecanismo de excepción por tratarse de descendientes de personas que laboran bajo condiciones diferentes de riesgo en el empleo.

David Navarrete (2011) considera que es necesario destacar la importancia de innovar en el diseño y operación tradicionales de los programas, para que no solo se atienda el ingreso, sino también la permanencia y egreso de las personas que son becadas.

Por otra parte, los agentes del Ministerio Público, policías de investigación y peritos, no se encuentran considerados como personas cuyo salario no cubra las necesidades básicas de educación de los hijos, lo que dificulta que accedan con mayor facilidad al otorgamiento de una beca escolar.

En lo referente a los seguros educativos, estos quedan a la potestad personal de cada padre de familia, a ellos corresponde la decisión de una buena educación futura.

Al respecto Felipe Galvis (2017) refiere que en Colombia ya es común que el uso de productos financieros sea la única alternativa viable para pagar los costos de una educación, sin que siquiera se advierta la posibilidad de recurrir a la educación pública.

Sin embargo, es de información pública en el portal de transparencia de la página oficial de la Fiscalía del Estado (2022), que no se cuenta con un programa interno que contemple presupuesto para otorgar becas escolares o pago de seguro educativo para hijos del personal operativo de la unidad especializada.

Por otra parte, la necesidad de servicio que es característica de la trilogía investigadora y el compromiso de cumplir con los objetivos de hecho y de derecho, arroja una situación de dedicación comprometida al cien por ciento.

Precisamente ante un autoexilio familiar de hecho al que son sometidos los integrantes de la triada investigadora, se debe de repensar en buscar el mecanismo que contribuya a garantizar una mejor calidad de vida para sus descendientes, las becas educativas podría ser un primer acercamiento para el inicio de este mecanismo.

3.4.3 Un presente estado de bienestar

Se puede analizar el costo beneficio que ha dejado para la ciudadanía y para el presupuesto de la Fiscalía General, la creación de la Unidad Especializada, a partir de la relación entre el número de causas que ingresan y las que se resuelven exitosamente.

Pero también se debe de considerar la manera en que el factor humano labora: jornadas de turnos, en los que debe estar disponible las 24 horas al día los 7 días de la semana. Laboran por turnos diurnos o nocturnos, y en ocasiones sin un descanso adecuado.

Además, también debe considerarse que la muerte dolosa de las personas es azarosa, por lo que no se sabe con precisión en qué momento, época o circunstancia se iniciará una investigación por el delito de homicidio doloso o feminicidio, es decir, en qué momento preciso se ocupará de la presencia física del personal que conforma la triada investigadora.

Como puede advertirse, la Fiscalía General del Estado no ha diseñado un programa o política pública que tenga estrategias claras en cuanto a la necesidad de protección futura para los agentes del Ministerio Público en función de las jornadas inestables que realizan, y que a futuro se traducen en riesgo y detrimento a la salud derivado de la actividad laboral que desarrollan.

Por consiguiente, tomando en consideración que en una política pública las estrategias son consideradas como las acciones que se deben realizar para que uno o diversos programas puedan formar sinergia e impactar en un objetivo, es claro que, con la creación de la unidad especializada en cita, se debe hacer una nueva reflexión que garantice una mayor protección para el personal encargado de investigar delitos de alta sensibilidad.

Lo anterior es así, debido a las circunstancias en las que se ha reconocido que se encuentra inmersa la incidencia del crimen, la calidad de imputados y la percepción ciudadana respecto a los resultados obtenidos en la disminución de dichos injustos penales. Hecho respecto del cual se abordó desde el primer capítulo.

3.4.3.1 *El salario*

La percepción monetaria o remuneración percibida por las personas trabajadoras se encuentra regulada por el gobierno mexicano.

Para el caso de trabajadores que no se encuentran al servicio de alguno de los poderes de la Unión, existe la protección de garantizarles un salario mínimo diario, en cambio, para los trabajadores que perciben como salario recursos económicos que provienen del presupuesto público, además de la protección del salario mínimo, sus percepciones son reguladas por disposiciones legales y administrativas, lo que conlleva a que esas percepciones deben ser de conocimiento público.

Para el ejercicio fiscal 2022 se determinó como salario bruto dentro de la categoría más baja para la trilogía investigadora el siguiente:

Tabla 30 Salario de la triada investigadora

Categoría	Salario
Agente del Ministerio Publico	\$22,687.24
Perito	\$21,383.65
Policía de Investigación	\$18,996.51

Fuente: Elaboración propia de conformidad con la información obtenida a través de la página de transparencia de la Fiscalía General del Estado de Michoacán

Conforme a las disposiciones del Banco de México (2022) el salario mínimo mensual está tasado en \$5,258.10, por lo que, de conformidad con la tabla anterior, el salario que perciben los integrantes directos es aproximadamente

cuatro veces superior al mínimo mensual para ese año.

Por otra parte, en México la *Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos* (2021) califica como remuneración a las percepciones en efectivo o en especie, aguinaldos, gratificaciones, bonos, estímulos, entre otras cosas, exceptuando los gastos que sean propios para el desarrollo del trabajo conocido ordinariamente como viáticos.

Sin embargo, a pesar de que los empleados de la Fiscalía del Estado de Michoacán no son considerados servidores públicos federales, la ley federal sí marca las directrices aplicables para ellos en torno a la consideración de las remuneraciones.

Lo anterior es así, toda vez que el artículo 127 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en su fracción I, regula la remuneración o retribución otorgada a los servidores públicos en el ejercicio de su desempeño.

Por lo que se observa que los salarios para los agentes del Ministerio Público, policías de investigación o peritos, no están sujetos a negociación como si se tratara de una relación obrero patronal ordinaria, sino que desde la normatividad constitucional y vía legislaciones secundarias son determinadas o modificadas.

3.4.3.2 *Guarderías para hijos de los integrantes directos adscritos a la unidad especializada*

El libre desarrollo de la personalidad conjugado con la necesidad de la incorporación a la fuente laboral de la mujer creó la necesidad de buscar mecanismos para el cuidado de los hijos en edad no escolarizada.

El sistema denominado guarderías fue absorbido por las instituciones que brindan seguridad social, y en el caso específico de la Fiscalía, se tradujo en una prestación que brinda el IMSS a madres y padres trabajadores con hijos que tengan desde los 40 días de edad hasta antes de que acudan a la educación preescolar.

En lo que respecta a los trabajadores de la unidad de investigación del delito de homicidio doloso y feminicidio de Fiscalía del Estado, al estar registrados ante el Instituto Mexicano del Seguridad Social, tienen la posibilidad de acceder a este servicio para sus hijos mientras se encuentren como trabajadores en activo.

La *Ley del Seguro Social* (2022) considera al servicio de guardería como aquella prestación que cubre los cuidados de las hijas e hijos de las personas aseguradas.

La prestación está condicionada a que el cuidado solo será durante la jornada de trabajo y desde que los hijos tengan la edad de cuarenta y tres días de nacidos hasta cuatro años.

Sin embargo, los integrantes directos de la unidad de investigación especializada laboran jornadas discontinuas, es decir, no tienen un horario laboral fijo, y el servicio de guardería que presta el Instituto Mexicano del Seguro Social solo es de turnos matutino y vespertino, lo que dificulta para el cuidado de los hijos de los trabajadores que laboran jornada nocturna.

Por otra parte, referente al servicio de ludotecas -que podrían ser utilizadas como guarderías de manera extraordinaria- no existe programa público que sea exclusivo para hijos de los empleados de la Fiscalía General. Las ludotecas, al igual que las bibliotecas existentes en algunas áreas de la Fiscalía, son abiertas a todo tipo de público y tiene como finalidad coadyuvar en los procesos educativos de las personas que son víctimas de delitos o de los niños que acompañan al adulto víctima de delito mientras este realiza su trámite de denuncia o entrevista.

Por información obtenida a través de la unidad de transparencia de la Fiscalía General (2022) -la respuesta se encuentra como anexo a la presente investigación- se sabe que no cuenta con un programa interno que provea un servicio de guardería o ludoteca que sea exclusivo para los hijos de los empleados, se informó que esa necesidad es cubierta por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que los empleados que requieran de dicho servicio, deben de realizar el trámite administrativo ante el IMSS y sujetarse a los horarios y reglamentación del mismo.

Precisamente, el hecho de que la Fiscalía no sea innovadora en brindar un apoyo para los progenitores que tengan hijos candidatos al servicio de guardería, origina que algunos trabajadores eroguen parte de sus ingresos para guarderías particulares que puedan cubrirles horarios de mayor flexibilidad conforme a su jornada de trabajo.

3.5 *El reconocimiento gubernamental respecto a la incursión del crimen organizado en la comisión de homicidios dolosos*

Es complicado para algunos gobiernos aceptar que en el espacio que les correspondió ejercer su función existen problemas de seguridad pública. En ocasiones la gobernanza llega a un tope que la percepción ciudadana teme que la delincuencia haya llegado para quedarse.

Luis Aguilar Villanueva ha señalado:

La aparición del concepto de gobernanza requiere ser una respuesta positiva a la pregunta de cómo evitar que una sociedad vaya a la deriva en las nuevas circunstancias internas e internacionales que ponen a los gobiernos en situaciones de real dificultad, pues muchas de sus capacidades y poderes están siendo rebasados o acotados por otras organizaciones poderosas que actúan dentro y fuera de las comunidades que dirigen, por lo que ya no pueden marcar la dirección a su sociedad ni llevar a buen término el esfuerzo colectivo con su sola guía y empeño (2011, p. 81).

La incursión de grupos del crimen organizado en la sociedad michoacana forma parte de una nueva circunstancia para la gobernanza en la persecución de los delitos, y debe de ser un factor determinante en la toma de decisiones respecto a la actividad que la triada investigadora realiza, debido a que los sujetos activos de las conductas delictuosas son diferentes a las de años anteriores.

Algunos gobiernos erróneamente basan la toma de decisiones en el rubro de seguridad pública en función de estadísticas oficiales, construidas a su vez por el número de denuncias que la ciudadanía realiza ante la policía o ante las fiscalías.

Sin embargo, el no tomar en consideración la percepción ciudadana respecto a la participación del crimen organizado en la temática de inseguridad es un grave error, toda vez que en ocasiones cuando las personas son víctimas de sujetos activos que obran bajo esta forma de delinquir difícilmente denuncian los hechos ante las autoridades.

Tampoco se ha tomado en consideración que la forma de cometer los delitos por organizaciones preestablecidas *ex profeso* para ello, crece de manera

exponencial.

En suma, al hablar del tema del crimen organizado y la competencia para su persecución, Zepeda Lecuona (2011) enfatiza que, independientemente de la competencia diferenciada de persecución entre el fuero común y el fuero federal, la presencia del crimen organizado dedicado al tráfico de estupefacientes en una región está estrechamente relacionado a los niveles de violencia experimentados en esa misma demarcación, puesto que la lucha entre bandas rivales por los mercados y las pugnas internas de los grupos criminales provocan ejecuciones y agresiones que inciden en el número de homicidios registrados.

En palabras de Zepeda:

La única hipótesis que podemos aventurar por el momento es que en las entidades que presentan un entorno violento, medido o reflejado en indicadores de homicidio (particularmente homicidios intencionales), se dan bajas proporciones de denuncias de los demás delitos. La literatura apoyada sobre el tema parece apoyar la afirmación de que, a mayor violencia, menor reporte (por temor a los agresores, desconfianza en la autoridad, o percepción de ineffectividad de las instituciones) (2011, p. 62).

Por otra parte, las estadísticas oficiales respecto a la comisión del ilícito de homicidio es una variable confiable para los indicadores de violencia, puesto que las autoridades de salud y los servicios médicos forenses, deben avisar a las autoridades de los levantamientos de los cadáveres e iniciarse una investigación oficiosa, en la información proporcionada, se establece si la muerte de la persona fue realizada de manera violenta.

En el ámbito internacional referente al crimen organizado, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el artículo primero de la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* (2000) establece las directrices para el combate a los fenómenos de este. En su artículo tercero hace referencia al reconocimiento de la existencia de grupos delictivos organizados en los Estados miembros a quienes insta a que, de conformidad con su normatividad interna y respetando la soberanía, legislen al respecto y establezcan sanciones privativas de la libertad a la par de la globalización de la sociedad moderna.

Dentro de la esfera doméstica, *El Plan de Desarrollo Integral de Michoacán 2021-2027 (2021)* ha reconocido que en los últimos años la violencia en la que se encuentra el Estado de Michoacán ha derivado de la disputa territorial por parte de integrantes del crimen organizado.

También, el gobierno del Estado acepta que recientemente se han visto reacciones violentas por parte de grupos del crimen organizado, lo que ha dado como resultado que la incidencia de homicidios dolosos en Michoacán se haya duplicado en los últimos cinco años. Esto ha provocado que el 83% de los homicidios dolosos reportados en el Estado, tengan características que sugieren que fueron cometidos por organizaciones delictivas.

Ahora bien, también debe considerarse el que las organizaciones criminales han permeado en la sociedad michoacana de manera exponencial, al grado que la Fiscalía del Estado de Michoacán tuvo la necesidad de proteger la información tendiente a los datos personales de los agentes del Ministerio Público, policías y peritos que laboran para el organismo autónomo, situación que ocurrió en el año 2020, mediante un acuerdo administrativo realizado por la unidad de transparencia y protección de datos personales.

Precisamente por esta razón, la información respecto a los correos electrónicos, números de teléfono particular y de telefonía celular de los integrantes de la triada investigadora no es considerada como información pública.

Sumado a ello cuando se realizó la investigación de campo, entrevistándose a los integrantes de la triada investigadora adscrita a la unidad especializada de investigación en homicidio doloso y feminicidio, más del 70% afirmó que los conflictos del crimen organizado eran los principales generadores de homicidios dolosos en la zona donde les correspondía investigar.

Por lo tanto, la sumatoria entre la percepción que tienen los agentes del Ministerio Público, peritos y policías como personas que se encuentran al frente de las investigaciones, con la preocupación de la propia Fiscalía de resguardar los datos personales de los investigadores por protección a que puedan sufrir alguna molestia, o incluso peligro de perder la vida por parte de algún grupo criminal, resulta ser una cuestión que debe de tomarse en consideración con una mayor conciencia al tomarse decisiones de política pública respecto a este punto.

Además, la aceptación por parte del gobierno del Estado de Michoacán

dentro del *El Plan de Desarrollo Integral de Michoacán 2021-2027 (2021)*, en el que reconoce la existencia del crimen organizado en la entidad, y que además existe una disputa entre ellos por diversas circunstancias, da claridad a que ese factor debe de ser considerado para la toma de decisiones sectorizadas hacia los trabajadores de la unidad de investigación especializada que de manera frontal realizan actividades que los colocan en riesgo.

Por otra parte, también hace sumatoria el que más del 65% de los integrantes directos a los que se les aplicó el cuestionario al momento de realizarse la investigación de campo, consideraron que la ocupación laboral que realizan debe de ser considerada como de riesgo de perder la vida, ello contrastado con un aproximado 34% que consideró que el riesgo dependía de en qué unidad de investigación de la Fiscalía del Estado laboraran, porque había algunas áreas que realizan actividades que no son consideradas de riesgo.

Finalmente, bien se pudiera matizar la presencia de grupos del crimen organizado como un factor determinante dentro de las investigaciones de homicidio doloso, además, es interesante que el 75% de las personas a las que se les aplicó el cuestionario en la investigación de campo, sientan preocupación respecto a la situación en la que se encontrará su familia en el caso del eventual fallecimiento en el desempeño de su trabajo. Situación que abre la puerta para analizar esta problemática específica.

3.5.1 *Categorización de crimen organizado*

En el párrafo noveno del artículo 16 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* se define al crimen organizado, en la inteligencia de que lo conceptualiza como delincuencia organizada.

Se puntualiza que, la participación del crimen organizado en la comisión de algunos delitos no es aplicable para todos sino solo para aquellos que prevé el artículo 2º de la *Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (2022)*.

Este artículo categoriza al crimen organizado y lo refiere como la organización de hecho de tres o más personas con la finalidad de cometer delitos, reunión que requiere de permanencia y reiteración exclusivamente para cometer delitos específicos enunciados en el numeral en cita.

El contenido de las fracciones que conforman el segundo artículo no

establece el hecho de que esa reunión habitual sea para cometer los delitos de homicidio doloso o feminicidio.

Lo anterior da la pauta para que en caso de que tres o más personas se reúnan con el objeto de perpetrar de manera reiterada o permanente cualquier otro delito de los que no se contempla en el artículo 2º de la ley especial, la persona que lo cometa no será considerada como integrante del crimen organizado sino solo un delincuente habitual.

Queda la presunción que para el legislador pasó desapercibida la idea de que en México algunas personas puedan organizarse para cometer delitos contra la vida.

Lo anterior no dista que la conducta dolosa de algunas personas tenga el matiz de haberse debido a paralelismos en la comisión de delitos considerados con posibilidad de cometerse por el crimen organizado como aquellos en su modalidad de delitos contra la salud, cometidos contra migrantes, robo de hidrocarburos o en materia de secuestro.

Sumado a ello y de conformidad con Günther Jakobs (2005) los integrantes del crimen organizado deben de ser considerados como enemigos del Estado al no conducirse de conformidad con la norma, porque provocan en la sociedad miedo y caos.

Precisamente, el derecho penal del enemigo, como lo califica Jakobs (2005), suprime derechos al gobernado, aplica penas excesivamente altas a los infractores penales de delincuencia organizada y concluye que las personas que forman parte de estos grupos podrían en cualquier momento volver a cometer comportamientos similares en un futuro por lo que se les debe aislar y extirpar del conglomerado de la sociedad.

Ahora bien, de conformidad con las disposiciones del artículo 16 de la CPEUM, el crimen organizado recibe un tratamiento excepcional en la carta magna mexicana al permitir aplicación de figuras jurídicas como la duplicidad del término que se tiene en favor de las fiscalías para la detención de los probables integrantes, así como la posibilidad de arraigar a los partícipes de un delito desde 40 hasta 80 días en sitios especiales diferentes a los lugares de detención habitual.

El trato discriminatorio que la máxima legislación mexicana concede a la delincuencia organizada podría resultar no convencional de conformidad con las

interpretaciones que en materia protección de derechos humanos acontece a partir del año 2011. Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dispuso las lagunas al permitir la prevalencia del texto constitucional sobre los convencionales en las situaciones en que el texto constitucional establezca algunas restricciones en la forma del comportamiento de los gobernados. La figura del crimen organizado es una de esas restricciones.

Por ejemplo, en la tesis aislada con número de registro 166218, el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, contempla que, por excepción, sean competentes para conocer de procesos por el delito de delincuencia organizada, aquellos jueces que se encuentren adscritos en donde se encuentre un centro penitenciario de máxima seguridad, independientemente si el evento ocurrió o no en la jurisdicción territorial donde ejercen el cargo

En el ámbito internacional, La *Convención de Manila sobre Prevención y Lucha contra la Delincuencia Transnacional* (1998) estableció que la liberación del comercio, el desarrollo de medios tecnológicos, la difusión de los viajes internacionales, la debilidad de las instituciones, los vacíos legales y los conflictos armados, son los factores que favorecen la proliferación del crimen organizado transnacional.

Sumado a ello, Paola Gutiérrez Cuellar (2010), puntualizó que México tiene una tasa de 10.6 homicidios por cada 100 mil habitantes, lo que lo coloca cercano a la tasa que tienen países que han experimentado conflictos armados como Palestina.

Como se puede advertir, la categorización del crimen organizado va más allá de lo que contempla la legislación nacional. De ahí que organismos internacionales ha mostrado preocupación por el vacío que las legislaturas internas de algunos países latinoamericanos han dejado en sus leyes secundarias, existiendo la posibilidad de que, con su participación en actividades paralelas como el narcotráfico o el tráfico ilegal de migrantes, pudieran cometerse homicidios dolosos o feminicidios.

3.5.2 *El crimen organizado como indicador de la medición del número de homicidios dolosos en Michoacán*

En los resultados de la investigación de campo, los agentes del Ministerio

Público, policías y peritos fueron coincidentes -en un alto porcentaje- respecto al *modus operandi* en la comisión del delito de homicidio doloso como atribuible al fenómeno del crimen organizado.

Precisamente, cuando los sujetos activos tienen la característica de pertenecer a alguna agrupación delincencial, indirectamente proyectan un temor diferente al que proyecta una persona investigada considerada como ordinaria, es decir, aquella que por situaciones diferentes a la de pertenecer al crimen organizado, se ve inmersa en la comisión de un delito de homicidio doloso.

Para José de Jesús Guillermo (2018) la violencia abarca aspectos sencillos como robar, herir y humillar. En la situación del crimen organizado se recurre además a uso de la violencia para establecer control y para evidenciar poder ante la sociedad en las zonas geográficas precisas en donde operan.

Esa violencia, impone una carga sustancial a las personas a nivel psicológico, que se traducen en sentimientos como el temor, desconfianza, frustración, miedo, rabia, o inclusive angustia.

En efecto, el mismo autor refiere que el crimen organizado es una empresa jerarquizada que genera múltiples beneficios, se trata de una delincuencia mayor a la común, ya que recluta elementos eficientes, tiene tecnología de punta, acceso a información privilegiada y que en ocasiones su capacidad de operación rebasa la reacción de las instituciones del gobierno.

Su actividad principal es la de competir en el mercado respecto al producto que vendan, que bien puedan ser tráfico de drogas, migrantes u homicidios en su modalidad de sicariato.

En función de lo anterior, es claro que el crimen organizado es generador de actos violentos como el homicidio, con la intención de seguir ejerciendo el control.

Bajo esta óptica, a los integrantes directos adscritos a la Fiscalía del Estado de Michoacán, y en específico a lo que laboran para la unidad de investigación especializada en la comisión de este delito, les corresponde realizar labores de investigación, pues independientemente de los aspectos criminológicos ya descritos, deben cumplir con su labor constitucional.

Mas allá de lo anterior, para la toma de una decisión pública en torno a contemplar a la incursión del crimen organizado como generador de actos

violentos, entre ellos el de la comisión del delito de homicidio doloso, resulta fundamental lograr la vinculación entre la causa y el efecto. Lograr ese nexo causal que conecte a la existencia de una vida humana, con la pérdida de esta atribuible a haber sido cometido por algún integrante del crimen organizado.

Si bien es cierto, se ha reconocido por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán (2021) en su principal instrumento de planeación, el atribuir el aumento de un 83% de los homicidios dolosos a las organizaciones delictivas, no han sido asertivos en el combate al mismo, ya que la toma de decisión al respecto fue la creación de un programa denominado Fondo para el Fortalecimiento de la Paz, que consiste en trabajar desde lo local, en temas como violencia escolar, contra las mujeres e intrafamiliar, o en revisar aspectos como el uso y abuso del alcohol y las drogas.

También, se planeó la certificación de la policía local, y una coordinación entre los cuerpos policiacos federal, estatal y municipal.

Las decisiones realizadas por el gobierno del Estado de Michoacán, pareciera que fueron tomadas por la periferia y no por el centro, lo que originó que no se combatiera el problema desde la raíz.

Dentro de este rubro, Charles E. Lindblom (1991) ha sostenido que en política pública resulta importante observar la problemática desde la raíz y no sobre las ramas. La primera resultaría con mayor efectividad que la segunda, que consiste en rodear el problema sin llegar a combatir su origen.

Bajo esta tesis, la planeación gubernamental del ejecutivo parece ser laxa respecto a la existencia de organizaciones criminales en territorio michoacano, dejando ver a la participación del crimen organizado como generador de la violencia como tan solo un indicio.

Dentro de lo local, en el estado de Michoacán, Antonio Díaz (2015) refiere que los grupos del crimen organizado que han ocupado recientemente el control de la región han sido Los Zetas, La Familia Michoacana y Los Viagras, a quienes a partir del año 2000, se les comenzó a confrontar de manera directa por parte del gobierno en una lucha contra el narcotráfico, lo que obligó a estos grupos criminales a buscar otras formas de autofinanciarse, encontrando así en la extorsión, la explotación de los minerales y las maderas preciosas solución a sus problemas económicos para seguir subsistiendo.

Sumado a ello, Olmos (2015) puntualiza que desde el año 2015 subsisten

en Michoacán 12 organizaciones legales e ilegales fuertemente armadas y dispuestas a disparar en cualquier momento: las policías comunitarias, las autodefensas ciudadanas, los grupos criminales, La Familia Michoacana, Los Caballeros Templarios, Los Zetas, el cartel Jalisco Nueva Generación y el Cartel del Golfo, además del Ejército, las policías federales, estatal y municipal.

De la misma manera, continúa afirmando, que esas organizaciones se encuentran en pugna constante, generando violencia en el Estado y con presencia en casi la totalidad de sus 113 municipios, lo que ha originado desplazamientos forzados de lugareños, víctimas civiles heridas, desaparecidas o muertas.

Escolar (2005) afirma que la banda de Los Zetas es el grupo de sicarios más violento y peligroso de la historia del narcotráfico.

Pese a lo anterior, la nueva realidad en la que se encuentra la sociedad civil en Michoacán no ha sido tomada en consideración por parte de las autoridades de procuración de justicia al tomar decisiones para la protección de su personal operativo.

Precisamente, este cambio de giro respecto a la diversificación de las actividades de los tres principales grupos del crimen organizado en Michoacán, y a la pugna con los cuerpos de seguridad pública reconocidos, es coincidente con lo manifestado por la muestra representativa al momento de realizarse la investigación de campo.

Es coincidente, además, en el sentido de atribuir como *modus operandi* de las muertes violentas a la incursión del crimen organizado, y a la preocupación respecto al futuro que tendrá su familia en caso de su fallecimiento.

Dentro de la misma temática, autores como Fernando Carrión (2009) al acuñar términos como la *Mercantilización de la Muerte*, hace referencia a que factores como la inexistencia típica de esta conducta en el código penal, ausencia de un claro registro gubernamental, el alto nivel de impunidad o a la espectacularización mediática, han dificultado la toma de decisiones en cuanto a política pública se refiere.

El hecho de que los grupos criminales pretendan eliminar definitivamente a los considerados enemigos ha robustecido técnicas como el sicariato o mercantilización de la muerte, que de manera lógica influye en las estadísticas delictivas.

Esta situación no ha sido considerada de la mejor manera por parte de los tomadores de decisiones de la procuración de justicia, por el contrario, se advierte que se ha descuidado.

Por diferentes razones que tienen como común denominador la defensa de su territorio, el crimen organizado está dispuesto a cometer homicidios. La muerte de las personas parece ser un medio para lograr los fines perseguidos de su organización.

Por otra parte, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ha reportado un registro histórico que a simple vista pareciera que se está disminuyendo.

Para el caso específico del estado de Michoacán, la siguiente tabla ilustra de mejor manera lo asentado.

Tabla 31 Carpetas de investigación iniciadas por el delito de delincuencia organizada en Michoacán

Año	Número
2015	33
2016	26
2017	15
2018	3
2019	6
2020	5
2021	8
2022	9
2023	10

Fuente: Elaboración propia de conformidad con la información del Secretariado Nacional Ejecutivo de Seguridad Pública

Resulta interesante observar que el contraste entre la percepción que tienen los integrantes directos de la unidad de investigación especializada respecto a la presencia de grupos del crimen organizado en el Estado de Michoacán, con el de la información oficial respecto al combate a este ilícito por parte de las autoridades federales no fuera coincidente.

Bajo esta tesitura, los integrantes de la triada investigadora de la unidad especializada al avocarse a la investigación de los homicidios dolosos o feminicidios, en donde observen que el crimen organizado representa una línea de investigación para ellos, deben de tomar las precauciones procedentes para que no corra riesgo su integridad física.

Regresando al punto total. Si el cuestionamiento resulta ser el de dar respuesta respecto a que, si el fenómeno de la presencia del crimen organizado en el Estado de Michoacán debe ser tomado en consideración como un factor para medir el número o la tasa de homicidios dolosos y feminicidios ocurridos, la respuesta sería afirmativa.

Lo anterior es así, toda vez que investigaciones realizadas por académicos de experiencia, estadísticas oficiales, el reconocimiento tácito por parte del gobierno del Estado y de la Fiscalía del Estado de Michoacán en el Plan de Persecución del delito, y en suma parte de los resultados de la investigación de campo, hacen un común denominador que deja ver la certeza de que una parte de las muertes violentas ocurridas en el territorio michoacano, fue perpetrado teniendo como móvil alguna arista relacionada con la presencia del crimen organizado.

Por ello, resulta de crucial importancia que este factor sea tomado en cuenta por parte de los decisores, lo que incidiría de manera directa y beneficiosa para los integrantes de la triada investigadora adscritos a la unidad de investigación especializada.

3.5.3 Riesgos de la triada investigadora de la unidad de investigación especializada ante el fenómeno del crimen organizado

El riesgo respecto a las actividades profesionales ha sido abordado en México por legislaciones de seguridad social y por aquellas que regulan relaciones laborales. Mientras que las primeras prevén aspectos como incapacidades totales, parciales o permanentes, jubilaciones y pensiones, la segunda se refiere a las relaciones obrero-patronales más específicas. Ambas son coincidentes en medir el riesgo en una fuente de trabajo, tomando como base el tipo de actividad desarrollada.

Sin embargo, no existe legislación en México que priorice a través de un listado actividades de mayor o menor riesgo, tal parece que ambas contemplan solo al factor natural como causa futura de que alguna persona enferme, se discapacite o inclusive pierda la vida.

Precisamente, para el caso de los agentes del Ministerio Público, policías y peritos adscritos a la unidad de investigación especializada, se tuvo que crear

un instrumento de medición y aplicarlo en una investigación de campo.

Los resultados en cuanto a considerar que la ocupación de ser integrante de la triada amerita ser considerada como de peligro, ya fue asentada. Sin embargo, en este momento se recalca que el porcentaje que respondió que su ocupación debía de ser considerada como una de alto riesgo fue elevado.

A pesar de que no se realizó una conexión respecto a la percepción de que la ocupación que realizan los integrantes de la triada investigadora debe ser considerada de riesgo por el involucramiento del crimen organizado en la comisión de homicidios doloso y feminicidios, gran parte de las personas que respondieron a las interrogantes en la investigación de campo, atribuyó al crimen organizado el origen de un número considerable de investigaciones que la triada investigadora estaba realizando o había realizado.

En la misma sintonía, María Yolanda Albuerne (2015) afirma que la estructura social actual precisa de una serie de profesionales durante las veinticuatro horas del día, ya que estos servicios son necesarios para mantener el control y el bienestar de la ciudadanía, y derivado de ello, con el fin de cubrir esas necesidades, se requiere del llamado trabajo por turnos.

Y en efecto, los integrantes de la triada investigadora trabajan por turnos. Ellos forman parte de esos profesionales que la ciudadanía michoacana necesita para su bienestar, y a su vez, el gobierno los necesita para mantener el control. Las actividades que realizan implican estar disponibles las 24 horas del día.

Sin embargo, no solo las jornadas laborales los colocan en riesgo de perder la salud o la vida. La venganza y asecho de los grupos del crimen organizado hacia ellos también son latentes. A pesar de ello, no ha habido legislación que se ocupe de regular la protección que deben tener los integrantes de la triada investigadora cuando el móvil en una investigación de homicidio o feminicidio revista las características de haber sido perpetrado por el crimen organizado.

Siguiendo la temática de protección, la constitución mexicana prevé la protección a testigos que coadyuven a la investigación en los delitos del crimen organizado, inclusive en el apartado B fracción II del artículo 20 de la CPEUM, se autoriza suprimir los datos generales de testigos y anula el principio de publicidad en las audiencias en donde deba deponer un testigo. El argumento total de esta determinación es el riesgo del deponente.

Con lo anterior, indirectamente el Estado mexicano deja entrever el grado de peligrosidad que representan los integrantes de la delincuencia organizada, tan es así que hasta tienen previsto dar la protección a los testigos, garantizándoles el derecho al secreto y protección.

Sumado a ello, Benítez (2010) advierte que es obligación del Estado la protección de todos los que estén vinculados con asuntos de criminalidad organizada.

Resulta entonces paradójico que para aquellos que dirigen la investigación, y que además recaban los datos de prueba que en un futuro condenarán como responsable de la comisión de un delito a un integrante del crimen organizado, no tengan la protección correspondiente.

Y efectivamente, la triada investigadora, realizando las investigaciones de homicidio doloso o feminicidio, en ocasiones se encuentra vinculada en la criminalidad organizada, por lo que lo manifestado por Benítez (2010) hace sentido.

Ahora bien, el riesgo perder la vida con motivo de la actividad laboral sería la *última ratio* en una cultura preventiva. Por el contrario, algunas actividades laborales contemplan consecuencias en la salud.

El solo suponer que se trabaja con integrantes del crimen organizado como posibles generadores de homicidios y feminicidios, genera a los agentes del Ministerio Público, policías y peritos adscritos a la unidad de investigación especializada transgresiones a su salud física y psicológica.

Para Sánchez (2001) la confrontación directa que tienen los policías con los delincuentes, y ante cualquier otra situación que represente un evento que ponga en riesgo su integridad, tiene repercusiones directas en la salud, mientras que para Austria (2020) el riesgo no solo implica la salud, sino que ante cualquier situación en donde intervengan los policías, la consecuencia sería la de perder la vida.

Si bien es cierto que existen enfermedades generalizadas para la población trabajadora, las cuales pueden ir desde un cansancio simple, un estrés moderado, o inclusive pueden llegar a ser una enfermedad mental, el hecho de que el trabajo que realicen las personas se refiera a la seguridad pública, la persecución del delito, o a la investigación de presuntos criminales, potencializa a las patologías generalizadas, para ahora ya ser consideradas de un grupo en

específico.

Lo opinado por Subramanian (2019) refuerza lo señalado, para él los policías mueren mayoritariamente por suicidio más que por actividades relacionadas con el riesgo de trabajo, lo que indica que las repercusiones a la salud mental en los agentes, podría ser el factor más letal en términos del riesgo de trabajo.

El considerar a la salud mental como consecuencia de una actividad laboral cobra fortaleza cuando se interactúa indirectamente con integrantes del crimen organizado.

Para Tapias (2013) dentro de las corporaciones existe un estrés postraumático como consecuencia de la violencia, ya que el personal de las fuerzas policíacas está expuesto a tareas de un escenario bélico, y, muchos de ellos deben enfrentarse al combate en territorio y a hechos de violencia como el asesinato de civiles, desapariciones forzadas de personas, masacres, y todo tipo de actos cruentos.

Dentro del estrés postraumático, el crimen organizado ha jugado un papel fundamental no solo en la población en general, sino que ha repercutido hacia aquellas personas que son las encargadas de combatirlos ya sea de manera directa e indirecta.

Si bien es cierto, que a la triada investigadora adscrita a la unidad de investigación especializada no le corresponden investigar respecto al crimen organizado como tipo penal específico, el hecho de que estos integrantes sean partícipes en homicidios dolosos o feminicidios los involucra directamente con ellos, por lo que suelen ser blanco de ataque por parte de estos grupos organizados.

Lo anterior genera en los agentes del Ministerio Público, policías y peritos patologías mentales que se derivan del ejercicio propio de su actividad aboral.

Para Bastidas e Hincapié (2021) padecer situaciones de guerra como linchamientos, ejecuciones, bombas, balas, racionamiento de alimentos y agua y secuestros, multiplica las posibilidades de sufrir una enfermedad mental como esquizofrenia, ansiedad, depresión, estrés postraumático y bipolaridad.

En efecto, principalmente los policías adscritos a la unidad de investigación están en contacto con armas de fuego, y en ocasiones realizan labores similares a las de los militares.

Por lo que respecta a los peritos, a ellos les corresponde criminalistamente dar respuesta a el cómo se cometió el homicidio o feminicidio, acudiendo de manera directa desde la localización del cadáver, a los anfiteatros, lugares de los hechos y en si estar trabajando de manera directa con la manipulación de los cadáveres, sus pertenencias, y la obtención de muestra de ellos.

En algunas situaciones, las víctimas de homicidio y feminicidio se deben a ejecuciones, por lo que difícilmente tanto policías como peritos pueden desprenderse de imágenes, o situaciones que deben estar presentes en su memoria para poder emitir una opinión al respecto.

Como se ha mencionado, los integrantes directos de la unidad de investigación especializada presentan riesgos para su salud y para su vida, y que esto es derivado de que directa o indirectamente tienen que relacionarse con el comportamiento que tiene el crimen organizado en la geografía michoacana.

En contraste a lo anterior, no se localizó una política pública sectorizada, un programa o un proyecto que tenga como objetivo prioritario minimizar los riesgos en los que se encuentran inmersos los policías, peritos y agentes del Ministerio Público, por el contrario, las políticas públicas generalizadas para la totalidad de integrantes de la Fiscalía del Estado son reactivas y no proactivas.

Para Ramiro Torres (2017) una política proactiva es aquella que parte de una conciencia política acrisolada con el buen vivir, que se manifiesta en los comportamientos adecuados al argumentar las normas legales que permitan a cualquier persona exigir sus derechos.

De lo anterior se advierte que una política pública reactiva es considerada como regresiva, ya que atenta contra el buen vivir. Deben existir entonces tomas de decisiones preventivas ante una situación real e inminente como es el hecho de que determinado porcentaje en la comisión de homicidios y feminicidios en Michoacán, tengan como móvil el haber sido cometidos por el crimen organizado.

Además, esas decisiones deben ser del impacto necesario que contribuya a dotar de protección para la triada investigadora que se encuentra adscrita a la unidad de investigación especializada en investigaciones de los delitos dolosos que atentan contra la vida.

Conclusiones

Después de realizar un análisis del capitulado de la investigación, de la investigación de campo y la información que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia fue recolectada, es procedente dejar asentadas las principales conclusiones a las que se ha llegado.

Más que concluir, también es obligación del investigador realizar aportaciones que contribuyan al nuevo conocimiento. El haber logrado esa sinergia necesaria entre la fuente y el resultado, se ve plasmada en las aportaciones que los científicos sociales realizan más allá del uso de las ciencias duras.

Se insiste, se debe de dar mayor importancia a los científicos sociales, quienes a lo largo de procesos históricos han estado relegados como si sus aportaciones no fueran creíbles.

Todo trabajo es perfectible más cuando se trata una investigación académica. Bajo este contexto, se pueden enunciar las principales conclusiones.

En primer término, resulta necesario regresar a la pregunta inicial que generó la inquietud del investigador: ¿Qué factores se deben de considerar en el diseño e implementación de una política pública sectorizada hacia la Unidad Especializada de Investigación y Persecución de Homicidio Doloso, Homicidio Doloso contra la Mujer y Femicidio de la Fiscalía del Estado de Michoacán, para darles la operatividad necesaria a los agentes del Ministerio Público, policías de investigación y peritos adscritos a ella?

Precisamente, para dar respuesta a la interrogante planteada se desarrollaron tres capítulos, el primero de ellos contribuyó a robustecer el marco teórico y jurídico que conformó su solidez con los pensamientos de los principales teóricos y académicos.

También, en este capítulo se abordó el estado situacional en el que se encontraba la Fiscalía del Estado, y en específico la unidad de investigación

objeto de estudio, y sobre todo el recurso humano adscrito a ella y que formó parte total del pilar de esa operatividad buscada.

Dentro del citado primer capítulo, se realizó la diferenciación entre política pública y política de gobierno como pieza clave para una toma de decisiones.

Partiendo de ahí, se puntualiza que, para que una toma de decisiones sea considerada como política pública, preferentemente debe involucrar a los actores que se encuentran al frente, y que constituirán la materialización de la política.

Y en efecto, una vez que se acepta que la política pública es aquella que conlleva procesos de consulta, la mirada para su construcción e implementación puede ser de vista de adentro hacia afuera.

Con lo anterior, se pueden localizar los factores que deben ser tomados en consideración para darles la operatividad necesaria a la triada investigadora.

Los tomadores de decisiones públicas deben de desprenderse del poder total decisorio, ahora deben ceder parte de él a los actores involucrados.

Sumado a ello, cuando se trata de una política sectorizada, el acercamiento a ese núcleo o unidad específica debe de realizarse con mayor cuidado, pues pese a que aparentemente solo es prioritario para alguna población en específica, ese sector es solo una parte de un gran sistema.

Pero, además para el caso de la procuración de justicia, las políticas públicas deben de ir además alineadas a una política criminal diseñada e implementada desde el Poder Ejecutivo, sin que esto signifique que se invada la autonomía de un organismo constitucional autónomo como la Fiscalía del Estado de Michoacán.

También queda claro que la Fiscalía del Estado ha creado sus políticas públicas propias, y en algunas ocasiones ha dado continuidad a las que tenía la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Y en efecto, la Fiscalía del Estado ha dejado de implementar algunas políticas públicas que ha considerado innecesarias por el hecho de que ya no son armónicas con las leyes y reglamentos vigentes, porque no han dado el resultado esperado, porque no han cumplido con el objetivo para el cual fueron creadas o también porque ante su implementación no tuvieron un resultado favorable.

Este vaivén en la que se encuentran inmersos los tomadores de decisiones públicas no resulta sencillo cuando el contexto de la realidad para la

que fueron creadas ahora obedece a una nueva realidad, una que ahora es diferente a la que se tenía al momento de su implementación.

El primer capítulo también es concluyente al afirmar que la migración de la Fiscalía del Estado de Michoacán del Poder Ejecutivo al organismo autónomo tuvo un cambio en la cadena de mando con motivo de los cambios en la reglamentación orgánica y en los instrumentos de planeación y presupuestación.

Estas modificaciones sustanciales posicionaron a la procuración de justicia en una realidad diferente y con problemáticas distintas, lo que lo trajo como consecuencia que la forma de tomar una decisión se hiciera de manera disímil.

La reingeniería que tuvo que realizar la Fiscalía del Estado para tratar de crecer de manera aparejada al incremento de la evolución de las ideas de los nuevos infractores penales, la ha obligado a crear Fiscalías o unidades de investigación especializadas.

Esa especialización ha sido la adecuada hasta cierto punto, puesto que el hecho de que existan agentes del Ministerio Público, policías o peritos que conozcan exclusivamente de la criminalidad relacionada con la violencia familiar, u otros que investiguen exclusivamente hechos relacionados con secuestro o desaparición de personas o algunos que sus pesquisas sean relacionadas con homicidio doloso o feminicidio, no garantiza necesariamente la operatividad idónea, y tampoco el obtener los mejores resultados, es decir, no garantizan eficacia o eficiencia.

Se coincide en que la procuración de justicia en el estado de Michoacán ha dado un avance con la creación de unidades de investigación especializadas, pero esa división del trabajo -por llamarlo de alguna manera- se ha limitado a situaciones sustantivas o adjetivas relacionadas con el funcionamiento del sistema penal de corte acusatorio y adversarial.

Es decir, que la especialización ha tenido como objetivo prioritario el dar respuestas a una reorganización para poder cumplir con nuevas tareas de un sistema que implica que jurídicamente las cosas no se pueden seguir realizando como cuando existía el procedimiento penal tradicional o escrito.

Con esta nueva organización, ahora los agentes del Ministerio Público realizan funciones de investigación, de mediación y de litigación de manera separada. Ahora, se puede observar que un fiscal investigador integra una

carpeta de investigación, otro realiza las funciones de facilitador utilizando las dinámicas de mediación o conciliación y otro continua con el pedimento del *ius puniendi* ante los tribunales penales mediante el uso de las nuevas técnicas de litigación y argumentación.

Puede observarse también que la investigación doctoral reflejó que la política pública de la Fiscalía del Estado ha mostrado poca preocupación por el recurso humano que tiene al frente y que da la cara a la ciudadanía.

Pese a que el contexto es generalizado, por lo que respecta a la Unidad Especializada en Investigación y Persecución de Homicidio Doloso, Homicidio Doloso contra la Mujer y Femicidio, el común denominador resulta ser similar a la de otras áreas de investigación de la Fiscalía General del Estado, por lo que existe la necesidad de realizar un ajuste respecto a la forma en que se han tomado las decisiones públicas y que involucran directamente a la triada investigadora adscrita a esa unidad atendiendo al tipo de delitos que investigan.

Precisamente, en función de ello, la propuesta de una política pública sectorizada con sus respectivos programas públicos resulta idóneo y factible.

Sumado ello, el hecho de que se realice un trato diferenciado dirigido a algún sector poblacional no significa que sea discriminatorio, por el contrario, bajo esta toma de decisiones sectorizada se pueden obtener mejores resultados.

Por ejemplo, algunos gobiernos redireccionan sus políticas públicas hacia los adultos mayores o bien hacia la niñez o la juventud, y eso no los posiciona en decidir de manera discriminada.

También se evidenció que la triada investigadora adscrita a la unidad de investigación especializada se encuentra en una vulnerabilidad situacional, producto de políticas públicas generalizadas, ya que las decisiones públicas no han tomado en consideración factores nuevos como resultado de la migración de la procuración de justicia, del entorno sociopolítico y cultural en la que se encuentra el Estado de Michoacán.

Como ya se ha planteado, ese retorno al diseño original o rediseño según sea el caso, resulta crucial para el momento conclusivo, puesto que envuelve un parámetro que en algunas situaciones debe partir de una base cero y concluir con un resultado conocido. Es decir, que se debe revisar el plan de procuración de justicia que actualmente tiene la Fiscalía del Estado para que se realicen los ajustes necesarios tendientes a dar cumplimiento a los objetivos de manera

eficaz, aunque de momento no puedan realizarse de manera eficiente.

Precisamente, tras ese recorrido de investigación realizado durante casi cuatro años, factores como la tasa delictiva en los delitos de homicidio doloso y feminicidio, la estabilidad en el empleo, un estado de bienestar presente y futuro, y el reconocimiento -por parte de las autoridades de gobierno- de la incursión del crimen organizado en la comisión del delito de homicidio doloso, deben ser considerados para el diseño e implementación de una política pública sectorizada de la Fiscalía del Estado, para dar la operatividad necesaria a los agentes del Ministerio Público, policías de investigación y peritos, adscritos a la Unidad Especializada de Investigación y Persecución de Homicidio Doloso, Homicidio Doloso contra la Mujer y Feminicidio de la Fiscalía del Estado de Michoacán.

Finalmente, dentro de este primer capítulo se hace un acercamiento a un breve comparativo respecto al funcionamiento de las fiscalías en otras latitudes. A nivel internacional fue en España y en el ámbito nacional se tomó al estado de Guanajuato.

Este comparativo sirvió para observar que las políticas públicas de procuración de justicia en otros lugares, ha incluido al recurso humano que labora para las diversas fiscalías al momento en que toman decisiones.

También, incentiva para que en la Fiscalía del estado de Michoacán se sectoricen algunas decisiones que involucren los intereses de los agentes del Ministerio Público, policías y peritos en temáticas como las jornadas de trabajo, prestaciones laborales o estabilidad en el trabajo.

Concluyendo también, el segundo capítulo de la tesis doctoral con la investigación de campo generó un acercamiento cara a cara entre objeto de estudio e investigador.

La fuente primigenia fueron las respuestas que dieron los integrantes directos adscritos a la unidad de investigación especializada, y que robustecieron la respuesta a las tres interrogantes secundarias del proyecto de investigación.

Para mejor comprensión de las conclusiones del segundo capítulo, se recuerdan las interrogantes referidas.

- ¿En qué medida las políticas públicas existentes en la Fiscalía del Estado de Michoacán repercuten en la operatividad a los integrantes directos adscritos

a la Unidad Especializada de Investigación y Persecución de Homicidio Doloso, Homicidio Doloso contra la Mujer y Femicidio?

- ¿De qué manera el estado de bienestar presente y futuro de la triada investigadora adscrita a la Unidad Especializada de Investigación y Persecución de Homicidio Doloso, Homicidio Doloso contra la Mujer y Femicidio implica en su actividad laboral?
- ¿De qué forma la estabilidad en el empleo y las jornadas laborales, de los integrantes directos adscritos a la Unidad Especializada de Investigación y Persecución de Homicidio Doloso, Homicidio Doloso contra la Mujer y Femicidio, deben considerarse como factor para darles la operatividad necesaria?

Con la investigación de campo se pudo conocer que los integrantes de la triada investigadora adscritos a la unidad de investigación especializada tienen la percepción de un aumento en la carga de trabajo y en las jornadas laborales, lo que ha dado como resultado que el uso de recursos materiales tan necesarios como las hojas de papel, la tinta para impresión, el equipo de cómputo, o los reactivos para la práctica de dictámenes periciales, no sean suficientes.

También se pudo conocer que del año 2015 al 2023, la tasa y número de homicidios dolosos y feminicidios en el Estado de Michoacán ha ido en aumento y cuando ha habido una disminución, esta no ha sido considerable.

Respecto a la estabilidad en el empleo, la investigación de campo reflejó que la Fiscalía del Estado creó una reglamentación que regula el servicio profesional de carrera, pero no existe claridad respecto a los nombramientos, ascensos, estímulos, evaluaciones de control de confianza, ingresos o despidos.

Lo anterior ha propiciado que los agentes del Ministerio Público, policías y peritos adscritos a la unidad de investigación especializada no tengan garantizada una estabilidad laboral, lo que hace sumatoria con lo establecido en la constitución política mexicana que prevé la prohibición de la reincorporación a la fuente laboral en caso de despido.

Además, la facultad discrecional que tiene el titular de la Fiscalía del Estado respecto al ingreso y permanencia de los integrantes de la triada investigadora, posiciona al recurso humano a limitarse a dar cumplimiento de manera reactiva a la toma de decisiones, sin que proactivamente participen activamente – por temor a ser despedidos- en la construcción de propuestas que

sean tendentes a mejorar las condiciones en las que realizan sus actividades, como pudieran ser por ejemplo en el mejoramiento del número de horas laborables, días de descanso, o la propuesta del aumento del recurso humano destinado a investigar los delitos de homicidio doloso y feminicidio.

Por lo que respecta al estado de bienestar presente de la triada investigadora adscrita a la unidad de investigación especializada, la investigación dio como resultado conclusivo el de que no existe una toma de decisión específica en relación a considerar que la actividad desarrollada por la triada investigadora debe ser considerada como de un riesgo elevado en comparación con la que realizan otros de sus pares adscritos a otras unidades. Tampoco se cuenta con una política pública diferenciada en torno a disminuir el riesgo de la pérdida de la vida durante el desempeño de su trabajo.

Por lo que respecta a la temática del seguro de vida contratado, se concluye que el monto de indemnización para los integrantes directos adscritos a la unidad de investigación especializada es similar al del resto de los agentes del Ministerio Público, policías o peritos adscritos al resto de las unidades de investigación o fiscalías regionales. Situación parecida sucede con la protección en la seguridad social respecto a situaciones de viudez y orfandad.

No se localizó toma de decisión pública respecto a estado de bienestar presente que fuera específica para los integrantes de la triada adscritos a la unidad de investigación. Por ejemplo, no se contemplan programas de guarderías para los hijos, becas educativas, o atención médica específica para el personal y los integrantes de su familia como sucede para el personal de otras fiscalías estatales como por ejemplo la del estado de Guanajuato con la que se realizó un breve comparativo.

Con relación al bienestar futuro, la investigación doctoral reflejó que además de la seguridad social que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social en temas referentes a jubilaciones o pensiones, la Fiscalía del Estado no tiene una decisión de impacto accesoria para el personal que realiza investigaciones de homicidio y feminicidio, esta situación preocupa al personal, situación que se reflejó en los resultados de la investigación de campo.

Respecto al fenómeno del crimen organizado como generador del homicidio doloso, debe de haber una toma de decisión puntualizada ya que la preocupación que muestran los integrantes de la triada investigadora respecto al

riesgo que representa realizar su trabajo, va más allá de dejar en el desamparo a su familia con motivo de la presencia de grupos delincuenciales que cometen homicidios dolosos bajo la figura del sicariato, o bien derivados de enfrentamientos entre grupos del crimen organizado e involucra indirectamente las actividades que realizan los agentes del Ministerio Público, policías y peritos adscritos a la unidad de investigación especializada.

Lo anterior es así, debido a que corresponde a ellos la investigación de la muerte de las personas con independencia del *modus operandi* en que hayan ocurrido.

Existe en la Fiscalía General del Estado de Michoacán ausencia de una política pública específica que impacte en la protección de la salud o la vida del personal que investiga las muertes violentas de personas cometidas por integrantes del crimen organizado.

El no tener garantizada una protección mediante una decisión firme, desestimula a la realización del trabajo que realiza la triada investigadora cuando la línea de investigación infiere que el sujeto o sujetos activos de la comisión del delito son integrantes del crimen organizado.

Finalmente, referente a este tema, se concluyó que existe un reconocimiento tácito de la Fiscalía del Estado respecto a la presencia de grupos delincuenciales, sin que exista una política pública de protección direccionada hacia los agentes del Ministerio Público, policías y peritos que investigan homicidios dolosos o feminicidios.

Dentro del tercer capítulo de la investigación doctoral, pueden localizarse temáticas conclusivas que fueron consecuencia de la sumatoria del marco teórico y jurídico (capítulo primero) y de la investigación de campo (capítulo segundo).

En este capítulo se da cumplimiento a la hipótesis del proyecto de investigación, y al cumplimiento de los objetivos planteados originariamente.

Para ilustrar de mejor manera lo anterior, es prudente transcribir la hipótesis planteada.

La tasa delictiva en los delitos de homicidio doloso y feminicidio, la estabilidad en el empleo, un estado de bienestar presente y futuro para los integrantes de la triada investigadora, y el reconocimiento de la participación del crimen

organizado en los delitos dolosos contra la vida, son los factores que se deben de considerar en el diseño e implementación de una política pública sectorizada de la Fiscalía del Estado hacia la Unidad Especializada de Investigación y Persecución de Homicidio Doloso, Homicidio Doloso contra la Mujer y Femicidio de la Fiscalía del Estado de Michoacán, para dar la operatividad necesaria a los agentes del Ministerio Público, policías de investigación y peritos, adscritos a ella.

Observándola con detenimiento se identifican las cuatro variables respecto a las cuales se realizaron las investigaciones pertinentes.

Efectivamente, en la investigación se determinó que el aumento en la tasa delictiva respecto a los delitos de homicidio y femicidio ocurridos en el Estado de Michoacán dentro del periodo de 1 de enero del año 2015 al 31 de diciembre del año 2023 fue en aumento, lo que generó aumento en la carga de trabajo del personal de la triada investigadora y a su vez percepción de que el personal destinado para la investigación de dichos ilícitos era insuficiente.

Respecto a la estabilidad en el empleo, lo concluyente es que la triada investigadora carece de la misma. Se encuentra atrapada en un vacío legal en relación con la protección constitucional, las leyes laborales y las leyes administrativas, además la reglamentación respecto a la carrera ministerial no les garantiza continuidad laboral, toda vez que legislaciones de mayor peso como aquellas que regulan a las instituciones que ejercen funciones de seguridad pública son las que determinan las directrices respecto a su permanencia o ingreso.

Mas aún, también esa inestabilidad laboral genera sumisión al superior jerárquico, toda vez que trabajan temerosos de ser despedidos si no se apegan a las políticas públicas existentes en la fiscalía estatal.

Lo anterior se vio reflejado en el temor que mostraron los empleados adscritos a la unidad de investigación especializada para participar en la investigación de campo, además que la ley orgánica de la Fiscalía del Estado conceden la última palabra al Fiscal General en turno para decidir el presente y futuro laboral de la totalidad de los integrantes de la Fiscalía, ya que los mismos son considerados trabajadores de confianza, sin que exista un sindicato o algún otro gremio que pueda robustecer la estabilidad laboral.

En lo referente al estado de bienestar presente y futuro de los integrantes directos de la unidad de investigación especializada, es relevante y concluyente el hecho de que no se haya tomado en consideración que las actividades que realizan deben de ser consideradas como de un riesgo diferenciado respecto a de algunos otros de sus pares adscritos a otras unidades de investigación, también el hecho de que no tengan prestaciones sociales adicionales a las que se les otorga por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Sumado a ello, el monto que se otorga en caso de la muerte en ejercicio del trabajo sigue siendo considerada insuficiente para satisfacer las necesidades futuras de la familia del trabajador, lo anterior se robusteció con la preocupación que muestran los integrantes directos respecto a dejar en desamparo a su familia y con la respuesta que la Fiscalía General del Estado de Michoacán dio al momento que se solicitó la información correspondiente a la suma que correspondería a los beneficiarios del trabajador dada la situación de que mueran en el ejercicio de su función.

Respecto a la última de las variables, relativa a a la temática del crimen organizado en la comisión de delitos violentos contra la vida, también fue acreditada en el desarrollo de la investigación.

Se puede concluir que, al principio solamente se apreciaba un reconocimiento tácito por parte del estado dentro de los instrumentos de planeación, tanto en el plan del gobierno del Estado como el plan de persecución de delitos de la Fiscalía.

Sin embargo, la variable poco a poco fue robusteciéndose con literatura e investigaciones que realizaron algunos académicos respecto a la incursión y posicionamiento de por lo menos cinco grupos del crimen organizado en la geografía michoacana.

Aunado a lo anterior, la investigación de campo hizo sumatoria para que se cumpliera parte de la hipótesis. Es decir, un gran porcentaje de los integrantes directos adscritos a la unidad de investigación especializada atribuyeron al crimen organizado la comisión de las muertes violentas ocurridas en el Estado, lo que los posicionaba como personas relacionadas indirectamente en investigaciones de este tipo.

El trabajo que realiza la triada investigadora ahora tiene como nuevo tamiz el indagar la calificativa de los sujetos activos de delito, y el hecho de que tengan

conocimiento de que la muerte de algunas personas la cometieron integrantes del crimen organizado los posiciona en situaciones desventajosas.

Como puede advertirse, las cuatro variables que conformaron la hipótesis del proyecto de investigación se cumplieron. Esto debe de ser orientativo para el titular de la política pública de procuración de justicia para que realice una nueva reflexión tomando como punto central las necesidades de los agentes del Ministerio Público, policías y peritos.

La propuesta de una política pública sectorizada que contemple aspectos respecto a la disminución de la jornada laboral mediante el aumento del personal, la dotación de recursos materiales de manera oportuna y consiente de la tasa delictiva, el cuidado de la salud presente de los integrantes de la triada, una indemnización adicional a la que otorgan las leyes de seguridad social para familiares de los integrantes directos, y la protección para los servidores públicos tras el reconocimiento de la presencia del crimen organizado en la comisión de los delitos de homicidio doloso y feminicidio, mejorará la operatividad en el desempeño cotidiano de sus actividades, sin que esto sea determinante para medir la eficiencia o eficacia en el desempeño de sus funciones.

La investigación realizada es perfectible, y puede ser superada. Sin embargo, es de las primeras que a pesar de haberse realizado de manera deductiva su resultado es el de la visión de adentro hacia afuera, tomando en consideración las necesidades de quienes realizan la investigación de los delitos de homicidio doloso y feminicidio, es decir, darle a conocer a la sociedad que no se pueden exigir mejores resultados cuando no se están tomando decisiones tomando en consideración el recurso humano que labora para la unidad de investigación objeto de estudio.

Finalmente, y a manera de parábola, cuando se vea un vehículo antiguo circulando por una calle, lo interesante no radica en apreciar lo conservado que está, sino el preguntarse qué cuidado, reparaciones al motor, a los interiores o al sistema de combustible se le han realizado como para que todavía siga de pie. Precisamente, si lo que se quiere es dar la operatividad necesaria para la investigación de los delitos dolosos que atentan contra la vida, debe de direccionarse la decisión para que los agentes del Ministerio Público, policías y peritos continúen circulando y sigan de pie.

Referencias

- Aguilar, L. (2000). *El estudio de las políticas e implementación de las políticas: la hechura de políticas públicas*. Porrúa.
- Aguilar, L. (2011). *Gobernanza y Gestión Pública*. Fondo de Cultura Económica.
- Aguilar, L. (2018). *Política Pública. Biblioteca Básica de Administración Pública*. Fondo de Cultura Económica.
- Aguilar, L. (2015). *Gobernanza y gestión pública*. México. Fondo de Cultura Económica.
- Aguirre Quezada, J. P., & García Galdamez, Y. V. (2018). *El artículo 123 apartado B Fracción XIII y la situación laboral de los policías y fuerzas de seguridad*. Instituto Belisario Domínguez.
- Alberto, C. (2015). La investigación criminológica y los modelos de control en América Latina.
- Albuerne, M. Y. G., Nieto, M. Á. P., & Moreno, L. L. (2015). *Turnos y estrés psicosocial en los policías locales de Madrid*. *Ansiedad y Estrés*, 21(1).
- Álvaro López, M. C., Perdices López, A. (2010). *Delitos de Tráfico*. LEX NOVA, S.A.U.
- Antonio García Amado, J. (2002). *Retribución y justificación del castigo penal*.
- Arnoletto, E. J. (2014). *Fundamentos de la administración de organizaciones*. EDUMED.
- Arreola, G. R., & Padilla, O. U. (2002). *Seguridad social en México: presente y futuro*. Cámara de Diputados LVII Legislatura, 43.
- Arteaga Botello, A. (2002). *Policía y corrupción el caso de un municipio de México*. UAEM y Plaza y Valdés.
- Austria, A. (2020, 5 de febrero). Ser policía en México: 953 agentes han sido asesinados desde 2018. France24.com. Recuperado de: <https://www.france24.com/es/20200205-ser-polic%C3%ADa-en-m%C3%A9xico-953-agentes-han-sido-asesinados-desde-2018>
- Baena del Alcázar, M. (2005). *Manual de ciencia de la administración*. Editorial Síntesis.
- Bailey, J. J., Paras, P., & Vargas, D. (2013). *¿El ejército como policía? Correlación de la confianza pública en la policía, el sistema judicial y los militares México en un contexto comparativo*. *Política y gobierno*, 161-185.

- Bardach, E. (1977). *El juego de la implementación: que sucede después que un proyecto de ley se convierte en ley*. Mt Press
- Bardach, E. (1998). *Los ocho pasos para el análisis de políticas públicas. Un manual para la práctica*. CIDE.
- Barros, M. E., & Barros Soto, C. P. (2014). *Autonomía del Ministerio Público*. Universidad de Chile.
- Bastidas, A., Tuta, E., & Hincapié, G. (2021). *Trastorno de estrés postraumático en una cohorte de militares con trauma de guerra*. *Revista Cubana de Medicina Militar*, 50(3), 1-19.
- Batanero, C., Godino, J., Green, D., Holmes, P., & Vallecillos, A. (1994). *Errores y dificultades en la comprensión de los conceptos estadísticos elementales*. *International Journal of Mathematics Education in Science and Technology*, 25(4), 527-547.
- Beccaria, C. (n.d.). *Tratado de los delitos y de las penas*.
- Becerra, J. (2012). *La toma de decisiones en política criminal* (p. 1). Tirant Lo Blanch.
<https://www.tirantonline.com.mx/cloudLibrary/ebook/info/9788490338858>
- Bejarano, V. (2000). *El seguro de vida en Colombia*. Mapre Re.
- Benítez, L. M. L. (2010). *Protección de testigos como instrumento operativo en el combate contra la delincuencia organizada*. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, (28).
- Bermúdez, G. (2017). *Avances y retrocesos de la seguridad social en México, 2015*. *Revista latinoamericana de derecho social*, 24, 71-92.
- Bernal Cuéllar, J. (2003). *Estado actual de la justicia colombiana, bases para la discusión del nuevo sistema procesal penal colombiano*. Universidad Externado de Colombia.
- Binder, A. M. (2002.). *La reforma de la justicia penal: entre el corto y el largo plazo*. Cepas Org.
- Binder, A.M. (2018). *Derecho procesal penal*. AD-HOC.
- Birkland, T. A. (2020). *An Introduction to the Policy Process: Theories, Concepts, and Models of Public Policy Making*. Routledge.
- Bonome, M. G. (2010). *La Racionalidad en la Toma de Decisiones: Analisis la Teoria de la Decision de Herbert A. Simon*. Netbiblo.
- Briseño-Leon, R. (2008). *La violencia homicida en América Latina*. Ediciones

- Universidad de Salamanca.
- Caballero, J. F. (2006). *La Teoría de la Justicia de John Rawls*. Voces y Contextos.
- Cabrero Mendoza, E. (2005). *Acción pública y desarrollo local*. México. Fondo de Cultura Económica.
- Campbell, D. T., Russo, M. J. (1999). *Social Experimentation*. SAGE Publications.
- Cantú, J. (2013). *Diferencias teóricas entre políticas gubernamentales y políticas públicas en el contexto público*. UNAM
- Carbonell, M. (2009). *Transparencia, ética pública y combate a la corrupción, una mirada constitucional*. UNAM.
- Cárdenas, J. (2005), *Estado de derecho y corrupción / prólogo de Diego Valdés*. Porrúa.
- Cardona Llorens, J. (2005). *La función contenciosa de la corte interamericana de derechos humanos consideraciones sobre la naturaleza jurídica de la función contenciosa de la corte a la luz de su jurisprudencia*.
- Carrión, F. (2009). *El sicariato: una realidad ausente*. URVIO. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, (8), 29-40.
- Cazarez, J. (2020). *El poder de acusar del Ministerio Público en México*. Porrúa.
- Cirera León, A., & Vélez Méndez, C. (2000). *Guía para la evaluación de políticas públicas*. Instituto de Desarrollo Regional.
- CNDH, (2019). *Recomendación 40/2019*. CNDH
- Contreras Alfaro, L.H. (2005). *Corrupción y principio de oportunidad, alternativas en materia de prevención y castigo a la respuesta penal tradicional*. Ratio Legis Librería Jurídica.
- Coronato Rodríguez, J. F., González Ibarra, J. d. D. (2009). *La procuración de justicia integral como política pública*. Porrúa.
- Creswell, J. (2005). *Educational research: Planning, conducting, and evaluating quantitative and qualitative Research*. Pearson Education Inc.
- Croxatto, G. (2015). *Operatividad y reconocimiento: el problema de la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales*. Universidad de Buenos Aires.
- Cuéllar, P. G., del Río, G. M., & Rivas, V. Y. (2010). *Violencia, Estado y crimen organizado en México*. El Cotidiano, (163), 105-114.

- Dammert, L. (2013). *El dilema de Chile: confianza en la policía y desconfianza ciudadana*. Revista Brasileira de Segurança Pública, 7(1).
- Dammert, L. (2007). *Perspectivas y dilemas de la seguridad ciudadana en América Latina*. FLACSO Ecuador.
- De Vega, J. G. R. R. (2014). La prueba pericial. *Quipukamayoc*, 22(42), 137-146.
- Dehesa, G. (2002). *¿Cómo nos arreglamos?" Prontuario de la corrupción en México*. Editorial Diana.
- Díaz, A. F., & Pérez, G. P. (2015). *Violencia y autodefensas comunitarias en Michoacán, México*. Íconos. Revista de Ciencias Sociales, (53), 171-186.
- Donna, E. (2007). *Derecho Penal, Parte Especial*. Rubinzal Culzoni Editores.
- Dreyfus, F. (1985) *Les institutions politique et administratives de la France*. París. Económica.
- Duce, M. (2005). *El Ministerio Público en la reforma procesal penal en América Latina: Visión general acerca del estado de los cambios*. Sistemas judiciales, 8, 65-82.
- Duce, Mauricio., Riego, C., & Centro de Estudios de Justicia de las Américas. (2006). *Desafíos del Ministerio Público fiscal en América Latina*. Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA.
- Easton, D. (1969). *Esquema para el análisis político*; David Easton, [traducción Aníbal C. Leal]. Amorrortu.
- Elorrieta, N. (2017). *Los principios de universalidad y solidaridad en la protección por orfandad*. Estudios Latinoamericanos de Relaciones Laborales y Protección Social, (4), 125-143.
- Enfoques para el análisis de políticas públicas*. (2010). Universidad Nacional de Colombia.
- Eping-Andersen, G. (2000). *Fundamentos Sociales de las economías postindustriales*. Ariel.
- Escolar, I. (2005). *Los zetas, los soldados de élite del cartel del golfo*. Telecinco.
- Española, R. A. (2018). Competencia. *Diccionario de la lengua española (22. a ed.)*. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae>.
- Espinel Febles, M. (1999). *Gráficas estadísticas: perspectiva desde la educación matemática. El guiniguada*.
- Fabián Caparrós, E. A. (2012). *El derecho penal y la política criminal frente a la corrupción*. Universidad de Salamanca.

- Farge Collazos, C., (2007). *El Estado de bienestar*. Enfoques, XIX (1-2), 45-54.
- Fassin, D. (2010). *El irresistible ascenso del derecho a la vida. Razón humanitaria y justicia social*. Revista de Antropología Social, 19, 191-204.
- Ferrada, J. (1998). *La autonomía como técnica de reparto de potestades públicas: El caso del Banco Central de Chile*. Revista Chilena de Derecho.
- FGR, (2019). *De PGR a FGR observatorio de la transición 2019*. México Evalúa.
- Fix-Fierro, H. (2006). *Tribunales, justicia y eficiencia. Estudio socio-jurídico sobre la racionalidad económica en la función judicial*. UNAM.
- Flores, L. (2020). *Estado de bienestar y políticas públicas de igualdad en España ¿Hacia la emancipación de la mujer?* Tirant lo Blanch.
- Flynn, E., Marcos Martínez, A., Garro-Gil, N., Álvarez Aguado, I., Velarde Lizama, V., Arellano Torres, A., Pérez Carrillo, E. F., Peralta López, F., Garde Iriarte, S., Zugasti Moriones, M. J., García Vivar, C., Durán y Lalaguna, P., Canga Armayor, A., San Julián Puig, V., & Rivas Borrell, S. (2013). *El cuidado de las personas dependientes ante la crisis del estado de bienestar* (p. 1). Tirant Lo Blanch. <https://www.tirantonline.com.mx/cloudLibrary/ebook/info/9788415731962>
- Foucault, M. (1993). *Microfísica del poder*. Planeta de Agostini.
- Galvis, F. (2017). *Derecho internacional de la educación financiera: importación e implementación en Colombia*. Universidad de los Andes.
- Gandásegui, MA, (2011). *Salud igual para todos*. Tareas, (138), 129-131.
- García Herrera, C. (2006). *Exposición de Motivos de la reforma constitucional y orgánica del Sistema de Justicia Penal del Estado de Nuevo León. 2004-2005*. México. Consejo de la Judicatura del Estado.
- García-Junco machado, D., Bardach, E. (2001). *Los ocho pasos para el análisis de políticas públicas: un manual para la práctica*. CIDE.
- García-Ruiz, L. (1997). *Aproximación al concepto de Derecho de Roscoe Pound*. Universidad de Navarra.
- Gerardo, L., & Lozano, R. (n.d.). *Reflexiones sobre Cesare Beccaria y el derecho penal*.
- Gobierno de México. (2022). *Tercer informe de la estrategia nacional de seguridad pública*. Talleres Gráficos de México.
- Gómez, E. (1993) *Tratado De Derecho Penal, Tomo II, Delitos Contra la Persona*. Compañía Argentina de editores.

- González Tachiquín, M. (2007). *Estudio, análisis y elaboración de las políticas públicas: una introducción a la disciplina*. Universidad Autónoma de Chihuahua.
- González, M. (2005). El estudio de las políticas públicas: un acercamiento a la disciplina. *Quid Juris. Publicación del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua*. (1) 2, 99-116.
- Gualavisi, M., & Oliveri, M. L. (2016). *Antigüedad en el empleo y rotación laboral en América Latina. Nota técnica del BID, 1072*.
- Guillermo, J. D. J. M. (2018). *Aproximaciones sobre angustia y miedo ante actos violentos vinculados al crimen organizado*. *Psicoanalítica*, 6.
- Guillermo, W., Benitez, J., Alejandro, C., Chaparro, R., de Pregrado, D., Antonio, J., Guerrero, Q., Nacional, C., Placido, J., Ruiz Escuela, S., De, S., & Pública, A. (2019). *Módulo Gobierno y políticas públicas. Subdirector académico carlos roberto cubides olarte*.
- Guzmán Ruíz, H. M. (2019). Las máximas de la experiencia en la jurisprudencia mexicana. *Díkaion*,
- Guzmán Ruíz, H. M., (2019). El nuevo sistema de justicia penal y sus incentivos y desafíos para el profesionalismo de la función policial. *Desacatos. Revista de Ciencias Sociales*, (60), 94-109.
- Harari, J. (2019). *De animales a Dioses*, breve historia de la humanidad. Peguin Random House, Grupo Editorial S. A.
- Hernández, A. (2019). *Iniciativa de decreto para expedir la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Michoacán*. Septuagésima cuarta legislatura del Congreso del Estado de Michoacán.
- Hernández, R. (2008). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill
- Hyde, A. C., & Shafritz, J. M. (Eds.). (1999). *Clásicos de la administración pública*. Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública.
- Ibáñez Perfecto A. (1996). *Corrupción y Estado de Derecho. El papel de la Jurisdicción*. Trotta.
- Inacipe. (2010). *ABC del nuevo sistema de justicia penal en México*. INACIPE.
- Jakobs, G. (2005). *Derecho Penal del Enemigo*. Universidad Externado de Colombia.
- Jeffrey, L. (1973). *Implementation: How Great Expectations in Washington*. University of California.

- Jiménez Benítez, W. G. (2011). *Ordenamiento Y Gestión Territorial*. Editorial Academica Espanola.
- Jiménez, J. P., Ter-Minassian, T. (2016). *Política fiscal y ciclo en América Latina: el rol de los gobiernos subnacionales*. Naciones Unidas, CEPAL.
- Jones, C. O. (1984). *An Introduction to the Study of Public Policy*. Brooks/Cole Publishing Company.
- Kant, I. (2020). *Crítica de la Razón Pura*. Editorial Verbum S.L.
- Kenneth, J. (2006). *Bureaucracy in a democracy: the administrative state reconsidered*. Pearson Colleague.
- Lagarde, M. (2006). *Desde el jardín de Freud*. Editorial Jourd
- Lahera, E. (2004). *Política y políticas públicas*. CEPAL.
- Lasswell, H. (1961). *Politics: who gets what, when, how*. Editorial:World Publishing Company
- Lasswell, H. (2017). *The Future of Political Science*. Taylor & Francis.
- Latinoamericana de Ciencias Sociales Ecuador Mendaña, F., & Salgado, A. (n.d.). *URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*.
- Lázaro, M. C. L. (2005). Las cortes interamericana y europea de derechos humanos en perspectiva comparada. *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 3(5).
- L'êcuyer, J. (2001). La evaluación en la enseñanza superior. *Revista Diálogo Educacional*, 2(4), 1-26.
- León Parada, V.O. (2005). *El ABC del nuevo sistema acusatorio penal. El juicio oral*. Ecoe Ediciones.
- Lindblom, C. E. (1991). *El proceso de elaboración de políticas públicas*. Ministerio para las Administraciones Públicas.
- Londoño P, O., Maldonado G., L. & Calderón V, L. (2014). *Guías para construir estados del arte*. International Corporation of Networks of Knowledge.
- López Presa, J.O. (1998). *Corrupción y cambio*. FCE.
- Loría, E. (2020). *Impacto de secuestros y homicidios en la inversión extranjera directa en México*. Contaduría y administración, 65(3).
- Madrazo, A. (2019) *Las violencias: En busca de la política pública detrás de la guerra contra las drogas*. CIDE.
- Malem Seña, J.F. (2002). *La corrupción, aspectos éticos, económicos, políticos y jurídicos*. Gedisa.

- Marín Torres, M. (2005). *Por una cultura de legalidad y transparencia*. Gobierno del Estado de Puebla.
- Martínez González, V. H., Villarreal Cantú, E. (2010). *(Pre)textos para el análisis político: disciplinas, reglas y procesos*. México: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México.
- Martínez, G. (2006). *El estado mexicano del bienestar*. Porrúa.
- Maslach, C., & Jackson, S. E. (1981). *MBI: Maslach Burnout Inventory. Manual*. Palo Alto. University of California.
- Mazmanian, D. A., Sabatier, P. A. (1983). *Implementation and Public Policy*. Scott, Foresman.
- Méndez-Silva, R. (2010). *Lo que todos sabemos sobre la corrupción y algo más*. UNAM.
- Mendoza Mora, C. (2012). *Análisis costo-beneficio del nuevo sistema de justicia penal en los ámbitos federal y estatal*. Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.
- Mertens, D.M. (2005). *Research and evaluation in Education and Psychology: Integrating diversity with quantitative, qualitative, and mixed methods*. Thousand Oask. Sage
- Ministerio, F. (2023). *Memoria Elevada al Gobierno de S. M.* Fiscalía General de España.
- Mollne, J. C. (n.d.). *Prevención de delitos y utilitarismo: una confusión censurable (a propósito de “Censurar y castigar”, de A. von Hirschr.*
- Monreal Ávila, R., Ángel Osorio Chong, M., Ávila Barreiro, R., Zamora Saenz, I., Mariscal Avilés, J., Rentería Marín, C., Pablo Aguirre Quezada, J., Moreno González, J., Adrián García García, F., Ithaí Bras Ruíz, I., Pisanty Baruch, A., Aguerre, C., Carolina Gris Legorreta, P., Rocha Rosario, F., Barra Ramírez, A., Collada Chávez, P., Arturo del Río Monges, J., Luis Clavellina Miller, J., Fernanda Vicens, M., & Ornelas Núñez, L. (n.d.). *Derechos, ciudadanía y gobierno*.
- Mora, E. (2000). *Algunas consideraciones sobre muestreo*. *Revista Geográfica Venezolana*, 41(1), 31-46.
- Moraga, M. (2015). *Política criminal chilena, ¿nuevo rol del Ministerio Público?* Universidad de Chile.
- Moreno Vargas, M. (2010). *Nuevo sistema de justicia penal para el Estado de*

- México. Porrúa.
- Morris, S.D. (1992). *Corrupción y política en el México contemporáneo*. Siglo XXI Editores.
- Muller, P. (1994). *Las Políticas Públicas*. PUF.
- Muller, P., Jolly, J. F., & Vargas, C. S. (2010). *Las políticas públicas*. Universidad Externado.
- Muñoz, R. (2024). *La eficiencia en la impartición de justicia en México. 1995-2022. Una evaluación estadística*. Tirant lo blanch.
- Nakamura, R. T., Smallwood, F. (1980). *The Politics of Policy Implementation*. St. Martin's Press.
- Navarrete, D. (2011). *Rutas educativas y resignificaciones identitarias. Los efectos de la educación de posgrado entre la población indígena en México*. Abya Yala
- Norza, E. H., Ruiz Pérez, J. I., & Useche, S. A. (2011). *Investigación Criminológica: Teorías y Modelos Explicativos de la Criminología Applied Studies on Road Safety Education View project Promotion of Sustainable Development and Road Safety for Cyclists View project*. <https://www.researchgate.net/publication/312607376>
- Oea, (2008). *Cuarta reunión del comité de expertas. Declaración sobre el femicidio*. Oea.
- Olmos, J. (2015). *Batallas de Michoacán*. Ediciones Proceso.
- Olsen, J. P. (2005). *Quizás sea el momento de redescubrir la burocracia*. Revista del CLAD Reforma y Democracia, (31), 1-24.
- ONU, (2003). *Normas y Practicas de los Derechos Humanos para la Policía*. Organización de las Naciones Unidas.
- Onu, (2018). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Cepal.
- Parkin, M. (2004). *Economía, sexta edición*. Pearson.
- Parra-Quemba, W. J. (2020). *Marco teórico para un análisis integral de los derechos humanos y fundamentales. Derecho y Realidad*. <https://doi.org/10.19053/16923936.v18.n35.2020.10167>
- Parsons, W. (2007). *Políticas Públicas*. Flacso.
- Parsons, W., Méndez de Hoyos, I., Lendo Fuentes, T. (2007). *Políticas públicas: una introducción a la teoría y la práctica del análisis de políticas públicas*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

- Pedraza-Gracia, M. J. (2010). *Expertos, peritos y actuación pericial: nuevos horizontes profesionales en torno al libro antiguo y raro*. *Profesional de la información*, 19(3), 269-276.
- Pegoraro, J.S. (2005). *Corrupción, impunidad y sistema penal*. INACIPE.
- Peña González, O. (2010). *Técnicas de litigación oral*. México. Flores Editor y Distribuidor.
- Pérez Correa González, C., Madrazo Lajous, A. (2008). *Transparencia y procuración de justicia en el Distrito Federal*. Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- Pérez Espino, M. (2014). *Manual de Coordinación y Comunicación entre Ministerio Público y Policía*.
- Pérez Espino, M. (2014). *Manual de Coordinación y Comunicación entre Ministerio Público y Policía*. Usaid.
- Peters, B. G. & Arteaga, J. (1995). *Modelos alternativos del proceso de la política pública: de abajo hacia arriba o de arriba hacia abajo*. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/11651/3017>.
- Plasencia, C. (2022). Política Pública sectorial para el fortalecimiento de la competitividad gastronómica como parte del servicio turístico en el Distrito de Chachapoyas. *Horizonte empresarial*, 9(2), 104-117.
- Ponce Martínez, J. y Modesto Peredo, V. (2011). *Esquema comparativo de los Códigos de Procedimientos Penales de Chihuahua, Oaxaca y Estado de México. Una visión de contraste de las legislaciones del nuevo sistema de justicia penal*. Radbruk, E&A.
- Pound, R. (1921). *A Theory of Social Interests*. University of Chicago Press.
- Procuraduría General de la República. (2006). *¿Quién combate la corrupción en la PGR?* PGR.
- Rabinovitz, F. F., Van Meter, D. S., Elmore, R. F., Van Horn, C. E. (2009). *La Implementación de las Políticas*. Porrua.
- Rabosto, A. (2017). *Los seguros de vida en el marco de las actividades financieras*. *Revista Ibero-Latinoamericana de seguros*, 26(46).
- Ramos Lira, L., Saucedo González, I., & Saltijeral Méndez, M. T. (2016). *Crimen organizado y violencia contra las mujeres: discurso oficial y percepción ciudadana*. *Revista mexicana de sociología*, 78(4), 655-684.
- Raúl, G., Lecuona, Z., Paola, M., & Jiménez Rodríguez, G. (2016n.d.). *Impunidad*

frente al homicidio doloso en México.

<http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/02/11/1074404>

Revista mexicana de ciencias políticas y sociales. (2012). Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM.

Revuelta Vaquero, B. (2004). *La implementación de políticas públicas en México: el caso del sector rural en los ochenta*. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Revuelta, B. (2007). La implementación de políticas públicas. *Dikaion*, 21 (16), 135-156. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72001610>

Reyes Heróles, F. (2006). *Corrupción, de los ángeles a los índices*. IFAI.

Reynoso, C. (2015). *Los Derechos Humanos Laborales*. Triant lo Blanch

Rodríguez García N (2004). *La corrupción en un mundo globalizado, análisis interdisciplinar*. Ratio Legis.

Rodríguez García, N. (2008). *Corrupción y delincuencia económica*. Grupo Editorial Ibáñez.

Rojas-Solís, J. L., & Morán, T. (2015). *Síndrome de Burnout y agresividad en policías mexicanos: Resultados preliminares de un estudio de casos exploratorio*. *Revista Internacional PEI: Por la Psicología y Educación Integral*, 9(5), 189-203

Roth, A. (2002). *Políticas públicas: formulación, implementación y evaluación*. Aurora.

Russell, D. (2006). *Femicidio: Una perspectiva global*. Universidad Nacional Autónoma de México.

Sabatier, P., & Mazmanian, D. (1980). The implementation of public policy: A framework of analysis. *Policy studies journal*, 8(4), 538-560.

Sánchez, J. (2001). *Policía y estrés laboral. Estresores organizativos como causa de morbilidad psiquiátrica*. *Revista de la Sociedad Española de la Salud Laboral en la Administración Pública*. Universidad del País Vasco.

Schmitt, C. (2009). *Teología Política, cuatro capítulos sobre la doctrina de la soberanía*. Trotta.

Selltiz, C. (1980). *Métodos de Investigación en las relaciones sociales*. Rialp.

Serafín, A. (2020). *El feminicidio como el otro tipo de homicidio doloso basado en género en América Latina*. *Anuario Latinoamericano—Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales*, 8, 263-277.

- Simon, H. A. (1950). *Administrative behavior*. Macmillan.
- Stephen, R., & Judge, T. (2013). *Comportamiento Organizacional*. Pearson.
- Stevens, S. (2001). *Mathematics, measurement and psychophysics*. Wiley & Sons.
- Subramanian, C. (2019). *El código de silencio que está matando a los policías en EE. UU.* BBCNews.com. Recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-49702425>.
- Taipe, D. S. (2022). *Meritocracia en la designación de empleados de confianza en una municipalidad provincial*. Tzhoecoen, 14(1), 115-124.
- Tapias, A. (2013). *Estrés Postraumático en policías y militares de grupos especializados en secuestro*. Hallazgos-Producción de conocimiento, 6(21).
- Tejeda Parra, G., & Palafox Moyers, C. G. (2021). Percepción sobre la seguridad ciudadana en Sonora. *Región y Sociedad*, 33, e1438. <https://doi.org/10.22198/rys2021/33/1438>
- Tejedor, F. J. (1986). *La estadística y los diferentes paradigmas de investigación educativa*. Educar, 79-101.
- The Political Economy of Southeast Asia: *Politics and Uneven Development Under Hyperglobalisation*. (2020). Springer International Publishing.
- Thoening, J. (1989) *Does local politic matter*, debate entre Dominique Lorrain, Jean-Claude Thoening y Philippe Urfalino, Politix. No. 7-8. octubre-diciembre de 1989.
- Torres, M., Paz, K., & Salazar, F. (2006). *Tamaño de una muestra para una investigación de mercado*. Boletín electrónico, 2, 1-13.
- Torres, R., Rocío Mosquera, M., & Padilla, M. (2017). *Competencias para la participación ciudadana proactiva en las políticas públicas en Ecuador*. Cofin Habana, 11(1), 1-12.
- Tovar, P. (1999). Más allá del matrimonio, un territorio llamado viudez. *Nómadas (Col)*, (11), 178-184.
- Tribunal Superior de Justicia. Distrito Federal. (2011). *La nueva figura del juez de ejecución en el nuevo sistema penal mexicano*. Tribunal Superior de Justicia.
- Undoc, (2019). *Estudio Mundial Sobre el Homicidio. Resumen Ejecutivo*. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito.
- Unodc, (2010). *Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal*.

- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito.
- Unodc, O. (2013). *World group report 2013*. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito.
- Valdivia, M., Castro, R., & Rodríguez Luna, I. (2020). *Análisis espacial de la dinámica de la tasa de homicidios por sexo y feminicidios en México (2001-2017)*. *Violencia contra mujeres*. Sobre el difícil diálogo entre cifras y acciones de gobierno, 47-100.
- Van Meter, D. S. (1993). *La implementación de las políticas*. Porrúa.
- Vargas, E. (2005). *Reformas procesales penales en América Latina: Resultados del proyecto de seguimiento*. Ceja.
- Vargas, E. (2020). *Arbitraje y mediación en las Américas*. Centro de Estudios de Justicia de las Américas.
- Vázquez de Forghani A. (1984). *Un obstáculo para el desarrollo, La Corrupción*. México. Editorial S.E.
- Velásquez, L. M. B. (2007). *La configuración de las políticas públicas como un campo de saber-poder: su relación con los procesos políticos, sociales y culturales, y su incidencia en la construcción de gobernabilidad y ciudadanía*. Principia Iuris.
- Víctor, J., & Cruz, C. (n.d.). *La autonomía del ministerio público y el modelo acusatorio*.
- Villoria, M. (2009). *Documentación sobre gerencia pública, subgrupo*. Escuela de Administración Regional.
- Vinuesa, M. (2005). *La encuesta. Observación extensiva de la realidad social*. Mc Graw Hill Interamericana.
- Vizcaíno Zamora, A. (2011). *Combate a la corrupción*. INACIPE.
- Wilson, Woodrow, Congressional Government (Boston: Houghton, Mifflin & Company, 1885).
- Zamora Grant, J. (2009). *Derecho victimal, la víctima en el nuevo sistema penal mexicano*. INACIPE.
- Zepeda, G. (2019). Impunidad en homicidio doloso en México: reporte 2019. Impunidad cero.
- Zepeda, G. (2002). Las cifras de la impunidad. La procuración de justicia penal en México.
- Zepeda, G. (2011). *Crimen sin castigo: Procuración de justicia penal y Ministerio*

Legislaciones referidas

Acuerdo número 1/2024 de la Fiscalía del Estado de Guanajuato, (2024).
Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el
1 de abril de 2024.

Acuerdo por el que se crea la Comisión para la Atención del Delito de Homicidio
Doloso, (2022). Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de
diciembre de 2022.

Boletín Oficial del Estado de España número 17993, (2022). Publicado el en
propio Boletín el 1 de enero de 2022.

Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, (2022)
Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de agosto
de 2007.

Código Penal Federal, (2022) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el
14 de agosto de 1931.

Código Penal, (2022) Publicado en la octava sección del Periódico Oficial del
Estado de Michoacán el 17 de diciembre de 2014.

Constitución Española, (1978). Publicada en el Boletín Oficial del Estado numero
311 el 29 de diciembre de 1978.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (2022) Publicada en el
Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.

Contradicción de Tesis 166/2018 del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer
Circuito, (2018). Publicada el 7 de noviembre de 2018.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos, (1981)

Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada
transnacional, (2000). Organización de las Naciones Unidas

Convención de Manila sobre Prevención y Lucha contra la Delincuencia
Transnacional, (1998)

Convenio Sobre la Inspección del Trabajo, (1947). Aprobado por la Organización
Internacional del Trabajo en Ginebra el 11 de julio de 1947.

Convenio Sobre la Terminación de la Relación de Trabajo, (1982)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otras (Campo

Algodonero”) vs. México sentencia de 16 de noviembre de 2009 (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas).

Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, (2018). Realizada el 4 de octubre de 2017.

Cuarta Reunión del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem Do Para, MESECVI (2008). Realizada del 13 al 15 de agosto del 2008 en Washington, Estados Unidos.

Declaración Sobre los Principios Fundamentales de la Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, (1985). Aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas en Milán el 29 de noviembre de 1985 y publicadas en el diario de debates de esa fecha.

Disposiciones Para el Otorgamiento de Apoyo Complementario de Seguridad Social por Jubilación o por Vejez, (2019). Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 14 de noviembre de 2024.

Elementos de las instituciones de seguridad pública del estado de Jalisco. No pueden reclamar afectación al derecho a la estabilidad en el empleo, con motivo de la terminación de su nombramiento. Tesis aislada, (mayo de 2018). Publicada en el Semanario Judicial de la Federación. Registro 2016856.

Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, (2007). Publicado en el Boletín Oficial del Estado el 9 de octubre de 2007.

Ley 50/1981 que regula al Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, (1981). Publicado en el Boletín Oficial del Estado de España el 30 de diciembre de 1981.

Ley de Judicatura, (1789). Publicada en el Acta Judicial de los Estados Unidos de América el día 1 de enero de 1789.

Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán, (2022) Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 2 de octubre de 2018, tomo CVXX, número 92, sexta sección.

Ley de Retribuciones de la Carrera Judicial y Fiscal, (2003). Publicada en el Boletín Oficial del Estado el 26 de mayo de 2003.

Ley de Seguridad Social para el Estado de Guanajuato, (2017). Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 20 de diciembre de 2017.

Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, (2022) Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2003.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, (2022) Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007.

Ley del Seguro Social, (2022) Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995.

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, (2022). Diario Oficial de la Federación 7 de noviembre de 1996.

Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, (2022) Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 2021.

Ley Federal del Trabajo, (2022) Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1970.

Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, (1986). Publicada en el Boletín Oficial del Estado el 13 de marzo de 1986.

Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Michoacán

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, (2022) Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 19 de febrero de 2019 en el tomo CXXI número 89, octava sección.

Ley Orgánica del Poder Judicial, (1985). Publicada en el Boletín Oficial del Estado de España el 1 de enero de 1985.

Lineamientos para el otorgamiento de apoyos para las instituciones públicas de educación media superior y superior para garantizar la obligatoriedad y gratuidad, (2022) Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de junio de 2011, tomo CVI, número 95, quinta sección.

Normas de Responsabilidad Profesional y Declaración de Derechos y Deberes de los Fiscales, (1999). Aprobada por la Asociación Internacional de Fiscales el 23 de abril de 1999.

Organización Internacional del Trabajo, OIT. (1949) *Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva*. Trigésima segunda reunión. Ginebra

Organización Internacional del Trabajo, OIT. (2011). *Seguridad social para la justicia social y una globalización equitativa*, Informe VI, Conferencia Internacional del Trabajo, 100ª reunión, Ginebra.

Plan de Desarrollo Integral de Michoacán 2021-2027, (2021)

Plan de Persecución de Delitos de la Fiscalía del Estado de Michoacán 2019-2028, (2022)

Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (2019). Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019.

Policía federal ministerial. Sus agentes pertenecen constitucionalmente a un régimen especial donde no puede reclamarse la posible afectación a derechos laborales como el de estabilidad en el empleo o cargo o inmutabilidad de las condiciones de permanencia. Tesis de jurisprudencia (enero de 2011). Publicada en el Semanario Judicial de la Federación. Registro 163054.

Policías municipales y judiciales al servicio del gobierno del estado de México y de sus municipios. su relación jurídica es de naturaleza administrativa. Tesis de jurisprudencia (septiembre de 1995). Publicada en el Semanario Judicial de la Federación. Registro 200322.

Procuraduría General de la República. (2007). *Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal.* PGR.

Procuraduría General de la República. (2019). *Informe Anual del Actividades del Fiscal General de la República.* FGR.

Programa Nacional de Seguridad de Nueva Jersey, (2023). Publicado el 1 de enero de 2023 en la Gaceta Oficial de la Policía de Nueva Jersey, Estados Unidos.

Recomendación 19 a los Estados Miembros sobre el papel del Ministerio Público Fiscal en el Sistema de Justicia Penal, (2000). Adoptada por el Comité de Ministros el 6 de octubre del 2000, durante la 724 reunión de Delegados de Ministros.

Recomendación 40/2019 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, (2019). Publicada el 15 de octubre de 2019.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Michoacán

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, (2022). Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 22 de septiembre de 2022.

Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, (2019). Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el

30 de agosto de 2019.

Resolución 70/1 (2015) *Resolución aprobada por la Asamblea General, Transformar nuestro mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, Publicada el 25 de septiembre de 2015.

Resolución A/CONI.144/28/Rev. 189. *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*, (1990). Celebrada en la Habana Cuba del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

Tercer Informe de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, (2022). Realizada el 18 de julio de 2022.

Tesis aislada XXXI5.P (2009). *Competencia territorial de excepción en delitos de delincuencia organizada. Se surte a favor de los Jueces de Distrito de los lugares donde exista un Centro Federal de Readaptación Social de Máxima Seguridad, en atención al principio de Supremacía Constitucional y orden jerárquico normativo*. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación. Registro 166218.

Referencias en página web

Ehow en español, (2021). *Peligros más comunes para un oficial de policía*.

https://www.ehowenespanol.com/atrapar-halcon-como_15147/

<https://njsp.njoag.gov/recruiting/Reclutamiento>

<https://www.indeed.com/orientacion-profesional/pago-salario>

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSegPub/homicidios2018.pdf>

INEGI, (2022). *Datos preliminares revelan que en el 2018 se registraron 35 mil 964 homicidios*.

INEGI, (2022). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública*.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022_presentacion_nacional.pdf

INEGI, (2022). *Programas de información judiciales en materia penal*.

<https://www.inegi.org.mx/programas/judicialespenal/#Microdatos>

Semáforo, (2022). *Semáforo delictivo Michoacán 2016*.

<https://semaforo.mx/articulo/semaforo-delictivo-nacional-abril->

2023#&gid=1&pid=4

Semáforo, (2023) <https://semaforo.mx/articulo/semaforo-delictivo-nacional-abril-2023>

Anexos

Los siguientes son los principales anexos que se indican en la investigación doctoral. No se creyó conveniente colocar la totalidad de información para no hacer una tesis obesa.

Ilustración 1 Licencias por salud



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

...Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza...

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

2.- La información con la que se cuenta en esta Dirección General de Administración, es sobre la cantidad de licencias otorgadas al personal adscrito a la Fiscalía General, misma que se desglosa en la consecuente tabla acorde a las fechas requeridas. Aclarando que la cantidad de personal con licencia que se expresará, es solo aquel adscrito a la Unidad Especializada de Investigación del Homicidio Doloso, y Femicidio para los años del 2020 al 2023, y de la antes Fiscalía de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto para los años del 2015 al 2019, por ser el área antes encargada de la investigación de homicidios; y esta información será también solo sobre aquellos con funciones operativas, tal y como lo requiere el solicitante.

Fecha de revisión	Cantidad de Personal Operativo con estatus de "licencia".
31/12/2015	1 Licencia
31/12/2016	4 Licencias
31/12/2017	4 Licencias
31/12/2018	13 Licencias
31/12/2019	12 Licencias
31/12/2020	7 Licencias
31/12/2021	6 licencias
31/12/2022	9 Licencias
30/06/2023	10 Licencias

No obstante, las motivaciones diversas para el otorgamiento de estas licencias pueden contener información confidencial. Por lo que los motivos personales, condiciones médicas o circunstancias específicas y diversas de las personas que solicitan estas licencias, no constituye información que sea relacionada o resguardada en esta Dirección General. Al respecto el párrafo noveno del artículo 101 de la citada ley de transparencia indica textualmente que: "...La información que contenga datos de carácter personal debe sistematizarse con fines lícitos y legítimos", por lo que, al no existir una razón fundada, ni práctica para hacerlo, no es entonces catalogada.

3.- Se desglosa en la consecuente tabla, la información con la que se cuenta en esta Dirección General de Administración, sobre la cantidad de personal operativo que, estando adscritos a la Unidad Especializada de Investigación del Homicidio Doloso, y Femicidio, fallecieron durante el cumplimiento de su labor, en las fechas indicadas por el solicitante.

Ilustración 2 Organigrama de la Unidad especializada de Homicidio doloso y feminicidio

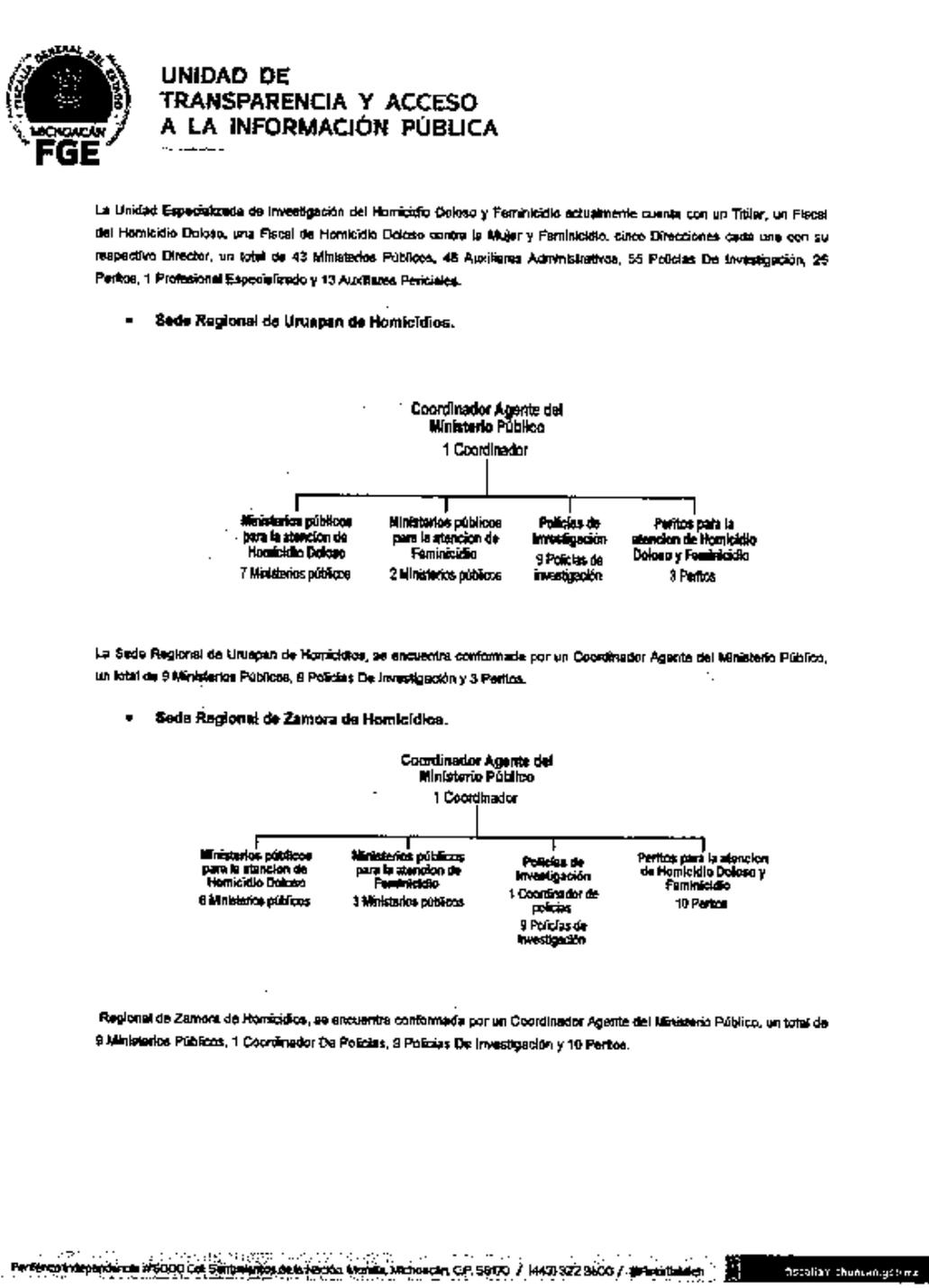


Ilustración 3 Organigrama de la unidad de homicidios y feminicidio sedes foráneas



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

- Sede Regional de La Piedad de Homicidios

Ministerios públicos para la atención de Homicidio Doloso y Feminicidio	Policías de Investigación	Peritos para la atención de todos los delitos
2 Ministerios públicos	2 Policías de Investigación	6 Peritos

La Sede Regional de La Piedad de Homicidios, se encuentra conformada por un total de 2 Ministerios Públicos, 2 Policías De Investigación y 6 Peritos para la atención de todos los delitos.

- Sede Regional de Apatzingán de Homicidios.

Ministerios públicos para la atención de Homicidio Doloso y Feminicidio	Policías de Investigación	Peritos para la atención de todos los delitos
2 Ministerios públicos	4 Policías de investigación	1 Peritos

La Sede Regional de Apatzingán de Homicidios, se encuentra conformada por un total de 2 Ministerios Públicos, 4 Policías De Investigación y 1 Perito para la atención de todos los delitos..(Sic)."

En la inteligencia que dichos datos fueron proporcionados por la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Homicidio Doloso, Homicidio Contra la Mujer y Feminicidio de la Fiscalía General del Estado; encargada de emitir la información solicitada.

Asimismo, con fundamento en el artículo 23 fracción XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información le hacemos la atenta invitación para que, si requiere alguna consulta de incidencia delictiva, conozca el apartado de transparencia proactiva en la página de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, donde podrá consultar la incidencia estadística en su totalidad de delitos. De la cual se anexa dirección URL <https://transparencia.fiscaliamichoacan.gob.mx/transparenciaproactiva>

Sin otro particular por el momento, envío un cordial saludo.


ATENCIÓN
 ALONDRA YULIANA GODÍNEZ NAVARRETE
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA TÉCNICA

Elvino D.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- Sede Regional de La Piedad de Homicidios

Ministerios públicos para la
atención de Homicidio Doloso
y Femicidio

2 Ministerios públicos

Policías de Investigación

2 Policías de Investigación

Peritos para la atención de
todos los delitos

6 Peritos

La Sede Regional de La Piedad de Homicidios, se encuentra conformada por un total de 2 Ministerios Públicos, 2 Policías De Investigación y 6 Peritos para la atención de todos los delitos.

- Sede Regional de Apatzingán de Homicidios.

Ministerios públicos para la
atención de Homicidio Doloso
y Femicidio

2 Ministerios públicos

Policías de Investigación

4 Policías de Investigación

Peritos para la atención de
todos los delitos

1 Peritos

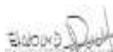
La Sede Regional de Apatzingán de Homicidios, se encuentra conformada por un total de 2 Ministerios Públicos, 4 Policías De Investigación y 1 Perito para la atención de todos los delitos..(Sic)."

En la inteligencia que dichos datos fueron proporcionados por la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Homicidio Doloso, Homicidio Contra la Mujer y Femicidio de la Fiscalía General del Estado; encargada de emitir la información solicitada.

Asimismo, con fundamento en el artículo 23 fracción XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información le hacemos la atenta invitación para que, si requiere alguna consulta de incidencia delictiva, conozca el apartado de transparencia proactiva en la página de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, donde podrá consultar la incidencia estadística en su totalidad de delitos. De la cual se anexa dirección URL <https://transparencia.fiscaliamichoacan.gob.mx/transparenciaproactiva>

Sin otro particular por el momento, envío un cordial saludo.


ALONDRA YULIANA GÓMEZ NAVARRETE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SECRETARÍA TÉCNICA



Perifoneo Independencia #5000 Col. Sentimientos de la Nación, Morelia, Michoacán, C.P. 58170 / (443) 322 3600 / @FiscaliaMich

fiscaliamichoacan



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Oficio N° ST-08875/2023

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información

Morelia, Michoacán, a 28 de Agosto de 2023

FOLIO: 162155723000535

PRESENTE.

Con fundamento legal en los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 54, 65, 66, 67, y 68 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y en atención a la solicitud de información presentada con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, registrada bajo el folio número 162155723000535, correspondiente al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), relativa a:

- 1.- Nombres y correos electrónicos de los agentes del ministerio público adscritos a la unidad de Investigación de homicidio doloso y feminicidio, sede Morelia
- 2.- Nombres y correo electrónico de los peritos adscritos a la unidad de Investigación de homicidio doloso y feminicidio sede Morelia
- 3.- Nombre y correo electrónico de los policías de investigación adscritos a la unidad de investigación de homicidio doloso y feminicidio sede Morelia... (Sic)”.

Consecuentemente pongo a su disposición la siguiente información:

“...A lo cual se manifiesta lo siguiente: La adscripción específicas, localización, nombres, semblanza curricular, o documentación que revele indirectamente estos datos sobre el personal operativo, se encuentra clasificada como reservada en términos del artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual expresa en su párrafo segundo que el derecho humano de acceso a la información podrá limitarse ante la clasificación de reserva por razones de seguridad; siendo literalmente de la siguiente manera:

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados... podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional...

Lo anterior se expresa en virtud de que, conforme al Acuerdo Administrativo de Clasificación de Información en su Modalidad de Reserva del 31 de marzo de 2020, efectuado por este Fiscalía General del Estado, quedó justificado como prueba de daño que:

Es necesaria la clasificación de información reservada de los nombres, semblanza curricular... de los servidores públicos que desempeñan actividades sustantivas de investigación y persecución del delito, por razones de que su divulgación podría en riesgo su vida, seguridad, salud, e integridad, de igual forma, personas con presunciones delictivas pudieran promover algún vínculo o relación directa con dicho personal, toda vez que al ser identificados, podrían ser objeto de amenazas, represalias o ataques físicos o morales, por parte de miembros de la delincuencia, lo cual pudiera traducirse en un debilitamiento al combate a la delincuencia, vulnerando el interés social y general, en términos de lo establecido en los artículos los artículos 113, fracciones V, XII y, XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 102, fracciones V, XII y, XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con lo dispuesto en los artículos 106 y 219 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y numeral Vigésimo tercero, Vigésimo sexto, fracción VII, Trigésimo primero, fracción XII, Trigésimo segundo,



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

En la inteligencia que dichos datos fueron proporcionados por la Dirección General de Administración y el Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, encargada de emitir la información solicitada.

Asimismo, con fundamento en el artículo 23 fracción XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, le hacemos la atenta invitación para que, si requiere alguna consulta de incidencia delictiva, conozca el apartado de transparencia proactiva en la página de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, donde podrá consultar la incidencia estadística en su totalidad de delitos. De la cual se anexa dirección URL <https://transparencia.fiscaliamichoacan.gob.mx/transparenciaproactiva>

Sin otro particular por el momento, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALONDRA YULIANA RODRÍGUEZ NAVARRETE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA TÉCNICA

Elaboró:

Ilustración 5 Sanciones administrativas de los elementos de la triada investigadora



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Oficio N° ST-01903/2023

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información

Morelia, Michoacán, a 23 de Febrero de 2023

FOLIO: 162155723000076

PRESENTE.

Con fundamento legal en los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 64, 65, 66, 67, y 68 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y en atención a la solicitud de información presentada con fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, registrada bajo el folio número **162155723000076**, correspondiente al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), relativa a:

- 1.- *Numero de carpetas de investigación iniciadas y determinadas por el delito de homicidio doloso y feminicidio cuya línea de investigación indique que el modus operandi tuvo relación con sujetos activos de la delincuencia o del crimen organizado, en el periodo del año 2015 a 2022*
- 2.- *Numero de Agentes del Ministerio Público, Peritos y Policías ministeriales a los que se les inició un procedimiento administrativo por alguna queja ciudadana o de oficio por revisiones por el órgano fiscalizados interno, así como la determinación que se le dio al procedimiento administrativo en cita y específicamente del personal adscrito a la Unidad de investigación de homicidio doloso, contra la mujer y feminicidio región Morelia , y en un periodo del año 2015 al año 2022*
- 3.- *El numero de Agentes del Ministerio Público, Peritos y Policías ministeriales a los que se les otorgó un asenso o cambio de categoría por logros meritocráticos de conformidad con las disposiciones de "carrera ministerial" y específicamente del personal adscrito a la Unidad de investigación de homicidio doloso, contra la mujer y feminicidio región Morelia , y en un periodo del año 2015 al año 2022*
- 4.- *El rol laboral o jornada laboral a la que están sujetos los Agentes del Ministerio Público, Peritos y Policías ministeriales adscritos a la Unidad de investigación de homicidio doloso, contra la mujer y feminicidio región Morelia , y en un periodo del año 2015 al año 2022, sin que la respuesta sea "necesidades de servicio"*
- 5.- *El salario laboral de los los Agentes del Ministerio Público, Peritos y Policías ministeriales adscritos a la Unidad de investigación de homicidio doloso, contra la mujer y feminicidio región Morelia , calculado por hora, es decir a cuanto asciende el salario por la hora por los servidores públicos referidos en función de su horas de trabajo laboradas.*
- 6.- *Informe si existe un mecanismo o programa de software o informatico en la Unidad de investigación de homicidio doloso, contra la mujer y feminicidio región Morelia que de certeza de las horas brutas laboradas por Agentes del Ministerio Público, Peritos y Policías ministeriales adscritos a la Unidad y que puedan determinar con certeza las horas mensuales/semanales/quincenales que laboran los empleados de la unidad en mención...(Sic)".*

Consecuentemente pongo a su disposición la siguiente información:

1. La Unidad Especializada de Investigación del Homicidio Doloso y Feminicidio responde lo siguiente:

"...En atención a la solicitud antes requerida, se realizó una búsqueda minuciosa en los archivos y expedientes de la Unidad Especializada, obteniendo resultados negativos en las Fiscalías de Homicidio Doloso y Homicidio Doloso contra la Mujer, cabe afirmar que no se identificó alguna carpetas de investigación que acredite el delito de homicidio calificado en las que el modus operandi tuvo relación con sujetos activos de la delincuencia o el crimen organizado en el periodo del año 2015 a 2022.

2. La Fiscalía de Asuntos Internos responde lo siguiente:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Me permito informar a Usted, que una vez que se realizó una minuciosa búsqueda dentro de los registros de esta Fiscalía de Asuntos Internos, se encontró información positiva en el periodo de 2015 a junio de 2019, siendo 25 Agentes del Ministerio Público, 5 Agentes de la Policía Ministerial y 4 Peritos.

Cabe hacer de su conocimiento que, Con fecha 13 de julio de 2019, se crea la Contraloría de la Fiscalía General del Estado, quién es competente para conocer respecto de sanciones administrativas.

ANO	AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	AGENTE DE LA POLICIA MINISTERIAL	PERITO
2014	3	0	0
2015	1	4	0
2016	1	0	0
2017	3	0	2
2018	10	1	2
2019	5	0	0
TOTAL	25	5	4

Por su parte, la Contraloría responde:

Realizada una exhaustiva búsqueda en los registros que guarda esta Contraloría, misma que inició actividades a partir del 13 trece de julio de 2019 dos mil diecinueve, se hace de su conocimiento que se encontraron 56 cincuenta y seis procedimientos iniciados a Ministerios Públicos, Peritos y Policías Ministeriales, derivados de alguna queja ciudadana o revisión, mismas que actualmente se encuentran en trámite; del personal adscrito a la Unidad de investigación del homicidio doloso, contra la mujer y feminicidio región Morelia, no existen procedimientos.

Finalmente, relativo a las interrogantes 3, 4, 5 y 6, la Dirección General de Administración responde lo siguiente:

A lo cual se manifiesta lo siguiente: Relativo al párrafo primero de lo indicado por el solicitante, se señala que acorde a la información disponible en esta Dirección General de Administración, se puede afirmar que, en un sentido técnico, toda ocupación de puestos dentro de esta Fiscalía General, se da por medio de nombramientos o indicación superior de quien está facultado para realizarlas conforme a las leyes y reglamento que enmarcan la composición y funcionamiento de la misma, y no por ascenso.

Continuando con la respuesta, y en relación al párrafo segundo de la solicitud, se hace de su conocimiento que tal información, no constituyen datos sobre los cuales se tenga registro o conocimiento en esta Dirección General de Administración. Al respecto, el artículo 19 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, indica que la información solo, debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. Así mismo, el artículo 20 de la misma ley, indica que:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada...no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

fracción XIII, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Aunado a esto, debe aclararse que los correos electrónicos particulares del personal adscrito a esta Fiscalía General, deberán clasificarse como confidenciales en términos del citado artículo 4 de la Ley de Transparencia en comento. Esto, en virtud de que dichos correos constituyen en sí mismos información concerniente a sus titulares, y que contienen datos personales o privados, encuadrando entonces con los supuestos de lo establecido en el artículo 97 de la ley en cuestión; pues este dice textualmente que:

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Por lo tanto, y con respaldo de los artículos 84 y 90 de la citada Ley de Transparencia, mismos que respectivamente definen la "clasificación" y facultan al sujeto obligado para efectuarla; la información en cuestión se clasifica como reservada y confidencial, y por ende, como no susceptible de ser entregada. Lo anterior, en atención y cumplimiento del artículo 23 fracción VI, el cual señala que:

...Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza...
VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

No obstante, Se hace de su conocimiento que toda la información sobre el directorio y medios de contacto oficiales de esta Fiscalía General que, de conformidad con la mencionada Ley, debe transparentarse, se encuentra disponible para su consulta en las siguientes direcciones electrónicas: <https://directorio.fiscaliamichoacan.gob.mx/> , <https://transparencia.fiscaliamichoacan.gob.mx/articulos-individual/OA==> y <https://www.fiscaliamichoacan.gob.mx/> ... (Sic)".

En la inteligencia que dichos datos fueron proporcionados por la Dirección General de Administración, encargada de emitir la información solicitada.

Asimismo, con fundamento en el artículo 23 fracción XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, le hacemos la atenta invitación para que, si requiere alguna consulta de incidencia delictiva, conozca el apartado de transparencia proactiva en la página de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, donde podrá consultar la incidencia estadística en su totalidad de delitos. De la cual se anexa dirección URL <https://transparencia.fiscaliamichoacan.gob.mx/transparenciaproactiva>

Sin otro particular por el momento, envió un cordial saludo.


LIC. ALONDRA JULIANA GONZÁLEZ ARRETE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA TÉCNICA

Elaboró: 

Ilustración 6 Correos electrónicos y estatus jurídico del edificio de la unidad



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Oficio N° ST-9216/2023

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información

Morelia, Michoacán, a 28 de agosto del 2023

FOLIO: 162165723000526
PRESENTE.

Con fundamento legal en los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 8°, 9°, 64, 65, 66, 67, y 68 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y en atención a la solicitud de información presentada con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, registrada bajo el folio número 162165723000526, correspondiente al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISA) 2.0), relativa a:

- 1.- Los correos electrónicos oficiales de los agentes del ministerio público, policías de investigación y peritos adscritos a la Unidad de Investigación Especializada en Homicidio doloso, homicidio doloso contra la mujer y feminicidio
- 2.- La dirección de correo electrónico de los agentes del Ministerio Público con la que se tenga comunicación oficial con el Poder Judicial del Estado de Michoacán para las notificaciones oficiales, y exclusivamente de los agentes que se encuentren adscritos a la Unidad de Investigación Especializada en Homicidio doloso, homicidio doloso contra la mujer y feminicidio
- 3.- La dirección de correo electrónico de los peritos con la que se tenga comunicación oficial con el Poder Judicial del Estado de Michoacán para las notificaciones oficiales, y exclusivamente de los que se encuentren adscritos a la Unidad de Investigación Especializada en Homicidio doloso, homicidio doloso contra la mujer y feminicidio
- 4.- El número telefónico oficial con extensión mediante el cual se pueda comunicar por esta vía (telefónicamente) la ciudadanía con los agentes del Ministerio Público, policías de investigación y peritos adscritos a la Unidad de Investigación Especializada en Homicidio doloso, homicidio doloso contra la mujer y feminicidio
- 5.- La calidad o estatus jurídico en el que se encuentre el edificio que alberga las instalaciones de la Unidad de Investigación Especializada en Homicidio doloso, homicidio doloso contra la mujer y feminicidio en la ciudad de Morelia, es decir, si se encuentra en lugar propio, en arrendamiento, comodato u otro estatus jurídico
- 6.- Informe de cadena de mando utilizada en la Unidad de Investigación Especializada en Homicidio doloso, homicidio doloso contra la mujer y feminicidio, desde el cargo más alto hasta el de menor jerarquía... (Sic)"

Consecuentemente pongo a su disposición la siguiente información:

1.- Los correos electrónicos oficiales de los agentes del ministerio público, policías de investigación y peritos adscritos a la Unidad de Investigación Especializada en Homicidio doloso, homicidio doloso contra la mujer y feminicidio.

2.- La dirección de correo electrónico de los agentes del Ministerio Público con la que se tenga comunicación oficial con el Poder Judicial del Estado de Michoacán para las notificaciones oficiales, y exclusivamente de los agentes que se encuentran adscritos a la Unidad de Investigación Especializada en Homicidio doloso, homicidio doloso contra la mujer y feminicidio.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

3.- La dirección de correo electrónico de los peritos con la que se tenga comunicación oficial con el Poder Judicial del Estado de Michoacán para las notificaciones oficiales, y exclusivamente de los que se encuentren adscritos a la Unidad de Investigación Especializada en Homicidio doloso, homicidio doloso contra la mujer y feminicidio.

Se hace del conocimiento que en la Unidad Especializada de Investigación del Homicidio Doloso y Feminicidio, cuenta con el correo oficial de la Fiscalía de Investigación del Homicidio Doloso contra la Mujer y Feminicidio, en donde los agentes del Ministerio Público adscritos a esta Fiscalía tienen acceso a la cuenta oficial feminicidio@fiscaliamichoacan.gob.mx para dar trámite a las diligencias o notificaciones en general, así también se hace del conocimiento que en la Fiscalía de Investigación del Homicidio Doloso cuenta con el correo oficial: agastro@homicidio.fiscaliamichoacan.gob.mx para notificación la Dirección de Litigación: litigacion1@homicidios.fiscaliamichoacan.gob.mx, así mismo la Dirección de carpetas de Investigación carpetas@homicidio.fiscaliamichoacan.gob.mx. No omiso mencionar que los agentes del Ministerio Público, Policias de Investigación y Peritos adscritos a la Unidad Especializada, no cuentan con correos oficiales, por lo que se hace uso de los correos a lo que se hace referencia, siendo tales con los que se tiene comunicación directa con el Poder Judicial del Estado de Michoacán para las notificaciones oficiales.

4.- El número telefónico oficial con extensión mediante el cual se pueda comunicar por esta vía (telefónicamente) la ciudadanía con los agentes del Ministerio Público, policías de Investigación y peritos adscritos a la Unidad de Investigación Especializada en Homicidio doloso, homicidio doloso contra la mujer y feminicidio.

Existen las siguientes líneas telefónicas:

- Unidad Especializada de Investigación del Homicidio Doloso y Feminicidio, el número telefónico es: 4433223600 extensión 3401
- Fiscalía de Investigación del Homicidio Doloso y Feminicidio, el número telefónico es: 4432996709 sin extensión.

5.- La calidad o estatus jurídico en el que se encuentre el edificio que alberga las instalaciones de la Unidad de Investigación Especializada en Homicidio doloso, homicidio doloso contra la mujer y feminicidio en la ciudad de Morelia, es decir, si se encuentra en lugar propio, en arrendamiento, comodato u otro estatus jurídico.

El inmueble referido por el solicitante, se encuentra en uso de la unidad referida, bajo los términos de "Convênio de Coordinación para uso de bien inmueble" en el cual, el Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán como propietario del inmueble, lo otorga en favor de esta Fiscalía General del Estado

6.- Informe la cadena de mando utilizada en la Unidad de Investigación Especializada en Homicidio doloso, homicidio doloso contra la mujer y feminicidio, desde el cargo más alto hasta el de menor jerarquía.

- Titular de la Unidad Especializada de la Investigación del Homicidio Doloso y Feminicidio.
- Fiscal de Investigación del Homicidio Doloso y Fiscal de Investigación del Homicidio Doloso contra la Mujer y Feminicidio.
- Agentes del Ministerio Público Investigadores y Litigantes
- Agentes de la Policía de Investigación y Peritos...(Stc)"



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Lo cual es observable y demostrable, pues lo solicitado no forma parte de las atribuciones y funciones de la Dirección General de Administración expuestas en los artículos 100 y 101 del capítulo III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán. Por lo tanto, no se cuenta con un registro de tales características, por ser información inoperante a los fines, propósitos y funciones de esta Dirección General.

No obstante lo anterior, se señala que el horario de atención ciudadana funciona las veinticuatro horas del día para la presentación de denuncias y emergencias. Para mayor información sobre el horario laboral, y la organización de las jornadas de trabajo para el cumplimiento de las obligaciones de cada una de las áreas, se les invita a consultar directamente con ellas.

Ahora bien, en relación al párrafo tercero, se indica que toda la información relacionada con las remuneraciones bruta y neta de todos los servidores públicos de esta Fiscalía General del Estado que conforme a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo debe transparentarse, se encuentra disponible para su consulta en la siguiente dirección electrónica: <https://transparencia.fiscaliamichoacan.gob.mx/articulos-individual/OQ==>.

Sin embargo, es importante indicar que si la información brindada no coincidiera con el formato indicado, o con alguno de los criterios de búsqueda específicos dados por el recurrente, es porque ésta no es catalogada ni resguardada de tal manera, ni existe obligación de elaborar documentos especializados para atender las solicitudes de acceso a la información. Esto de conformidad con el criterio de interpretación 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual indica que:

...los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información

Por último, en lo que respecta al párrafo cuarto del pedimento, se indica que en esta Dirección General de Administración, no se cuenta con información que indique se utilice o se haya efectuado la adquisición de algún software que tenga las características refiere el solicitante. (Sic).

Asimismo, con fundamento en el artículo 23 fracción XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información le hacemos la atenta invitación para que, si requiere alguna consulta de incidencia delictiva, conozca el apartado de transparencia proactiva en la página de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, donde podrá consultar la incidencia estadística en su totalidad de delitos. De la cual se anexa dirección URL <https://transparencia.fiscaliamichoacan.gob.mx/transparenciaproactiva>

Sin otro particular por el momento, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALONDRA YULIANA GODINEZ NAVARRETE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Ilustración 7 Numero de recompensas y estímulos a elementos de la triada



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Oficio N° ST-0635/2023

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información

Moralia, Michoacán, a 09 de febrero de 2023

FOLIO: 152155723000050

PRESENTE.

Con fundamento legal en los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 8°, 9°, 64, 65, 66, 67, y 68 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y en atención a la solicitud de información presentada con fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, registrada bajo el folio número 152155723000050, correspondiente al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISA) 2.0), relativa a:

1.- El número de ofrecimiento de recompensas ofrecidas hacia la ciudadanía para incentivar la localización de imputados relacionados con la comisión de homicidio doloso o feminicidio, desde la fecha de creación de dichos acuerdos, hasta la fecha de respuesta a la solicitud

2.- El número de otorgamiento de recompensas que hayan sido entregadas a la ciudadanía con motivo de la información de de la localización de imputados relacionados con la comisión de homicidio doloso o feminicidio, desde la fecha de creación de dichos acuerdos, hasta la fecha de respuesta a la solicitud

3.- El número de detenciones de imputados relacionados con los acuerdos de recompensa emitidos por la Fiscalía del Estado, cuya detención se haya debido a la entrega de una recompensa a la ciudadanía y que se relacionen por la comisión de un homicidio doloso o un feminicidio

4.- El número de detenciones de imputados relacionados con los acuerdos de recompensa emitidos por la Fiscalía del Estado, cuya detención se haya debido a la cumplimiento de un mandato realizado por la policía ministerial, policía de investigación o cualquier otra autoridad a la que no le haya favorecido entrega de una recompensa, es decir, informe cuantos imputados respecto de los que se ofrece recompensa han sido detenidos por autoridades facultadas para ello, y que se relacionen por la comisión de un homicidio doloso o un feminicidio, durante el periodo desde que se emitió el primer acuerdo hasta la fecha de entrega de la información... (Sic)."

Consecuentemente pongo a su disposición la siguiente información:

"... 1.- Me permito hacer de su conocimiento que el Fiscal General del Estado de Michoacán ha expedido 23 acuerdos de ofrecimiento y entrega de recompensas para la localización y detención de probables responsables y/o imputados relacionados con los delitos de homicidio doloso y feminicidio.

Por último, no omito informar que esta información es pública y se encuentra localizable en la página electrónica de esta Fiscalía General de Justicia, específicamente en la sección de normativa vigente y normativa histórica de la plataforma virtual normativa, misma que puede ser consultable en la Ngai: <https://bit.ly/3DloRYC>

2.- A lo cual se manifiesta: Que con la información que se cuenta en esta Dirección General de Administración, se puede informar sobre la entrega de 1 recompensa en el mes de noviembre del año 2021, por la cantidad de 100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).

3 y 4.- Por lo anterior me permito a informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los registros de esta Unidad Especializada, se obtuvo un resultado positivo en los archivos de la Dirección de Litigación, se cuenta con una carpeta de investigación por el delito de Feminicidio y misma que fue



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

reclasificada a homicidio calificado, dicha carpeta de investigación fue iniciada en el mes de marzo del año 2022 y los hechos ocurrieron en la ciudad de Morelia, Michoacán, no omito manifestar que la carpeta de mérito se encuentra en etapa intermedia... (Sic)".

En la inteligencia que dichos datos fueron proporcionados por la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, la Dirección General de Administración y la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución del Homicidio Doloso y Femicidio de la Fiscalía General del Estado, encargada de emitir la información solicitada.

Asimismo, con fundamento en el artículo 23 fracción XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información le hacemos la atenta invitación para que, si requiere alguna consulta de incidencia delictiva, conozca el apartado de transparencia proactiva en la página de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, donde podrá consultar la incidencia estadística en su totalidad de delitos. De la cual se anexa dirección URL: <https://transparencia.fiscaliamichoacan.gob.mx/transparenciaproactiva>

Sin otro particular por el momento, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALONDRA YULIANA GÓDINEZ NAVARRETE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA TÉCNICA

Elaboró:



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Oficio N° ST-11608/2022

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información

Morelia, Michoacán, a 15 de Diciembre de 2022

FOLIO: 162156721000552

PRESENTE.

Con fundamento legal en los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 8°, 9°, 64, 65, 66, 67, y 68 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y en atención a la solicitud de información presentada con fecha ocho de diciembre de dos mil veintidos y registrada bajo el folio número 162156721000552, correspondiente al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISA) 2.0), relativa a:

"...1.- La existencia de un Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Ministerial independiente de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado

2.- Informar los criterios utilizados por la Fiscalía General, para el ascenso de los agentes del ministerio público a una categoría superior, a una dirección, a una coordinación, o a una titularidad de una unidad de investigación o una fiscalía especializada. Informar también el mecanismo utilizado para el caso de los peritos y para la policía de investigación.

3.- Informen el número de agentes del ministerio público, peritos o policías de investigación que hayan ascendido a una categoría de dirección, jefatura de departamento, fiscalía regional o especializada o área a fin, y cuyo motivo sea derivado de su antigüedad y logro meritocrático. Lo anterior del año 2015 al 2022

4.- Informe el mecanismo utilizado por la Fiscalía General del Estado para la designación del titular de la Unidad de Investigación de homicidio doloso, contra la mujer y feminicidio desde la fecha de la unidad hasta el año 2022 dado caso de que haya habido cambio de titulares... (Sici)".

Consecuentemente pongo a su disposición la siguiente información:

"...En relación a la interrogante número 1, me permito informar que con fecha 20 de octubre de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el Acuerdo 42/2022 por el cual se expide el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Michoacán el cual se encuentra disponible para su consulta en el micrositio "Plataforma Virtual Normativa" de la Fiscalía General del Estado, en la siguiente dirección de Internet: <https://bit.ly/3W0mFph>

Respondiendo la pregunta número 2, informo que el citado instrumento normativo, en su Sección V, establece el proceso de promoción de las personas integrantes del Servicio Profesional,

Relativo a la Interrogante número 3, cabe señalar, que acorde a la información disponible en la Dirección General de Administración, se puede afirmar que, en un sentido técnico, toda ocupación del puesto de Fiscal General, Fiscal Especializado, Director de Área o Jefe de Departamento, se da por medio de nombramientos o indicación superior, de quien está facultado para realizarlos conforme a las leyes y reglamentos que amarran la composición y funcionamiento de la Fiscalía General del Estado,

En relación a la interrogante marcada con el número 4, hago de su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Estado de Michoacán, es atribución del Fiscal General del Estado nombrar y remover a los titulares de las Fiscalías Especializadas y Regionales, así como al Fiscal coordinador... (Sic).

En la inteligencia que dichos datos fueron proporcionados por la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos y la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado; encargada de emitir la información solicitada.

Finalmente, con fundamento en el artículo 23 fracción XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información le hacemos la atenta invitación para que, si requiere alguna consulta de incidencia delictiva, conozca el apartado de transparencia proactiva en la página de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, donde podrá consultar la incidencia estadística en su totalidad de delitos. De la cual se anexa dirección URL <https://transparencia.fiscaliamichoacan.gob.mx/transparenciaproactiva>

Sin otro particular por el momento, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. HUMBERTO MORENO HERRERÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,**

SECRETARÍA TÉCNICA

Elaboró:



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Oficio N° ST-08396/2022

ASUNTO: Requesta a solicitud de información

Morelia, Michoacán, a 14 de Septiembre de 2022

FOLIO: 162156721000417

PRESENTE.

Con fundamento legal en los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 8°, 9°, 54, 55, 56, 57, y 60 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y en atención a la solicitud de información presentada con fecha ocho de Septiembre de dos mil veintidos y registrado bajo el folio número 162156721000417, correspondiente al Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (SISA) 2.0, relativa a:

"...1.- Se requiere conocer cuáles son las políticas institucionales que tiene la Fiscalía del Estado tendientes a garantizar el bienestar presente y futuro de los agentes del ministerio público, policías de investigación y peritos
2.- Se requiere conocer cuáles son las políticas institucionales que tiene la Fiscalía del Estado tendientes a garantizar el bienestar presente y futuro de los agentes del ministerio público, policías de investigación y peritos específicas al personal adscrito a la Unidad de investigación de homicidio doloso contra la mujer y feminicidio... (sic)"

Consecuentemente pongo a su disposición la siguiente información:

"...En relación a ambos cuestionamientos, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Con fecha 5 de agosto del año 2020, el Fiscal General del Estado de Michoacán emitió los Acuerdos número 15/2020 y 16/2020, mediante los cuales se crea la Coordinación General de Prevención y Salud de la Fiscalía General del Estado y se emitió el Protocolo para la Aplicación de Medidas Preventivas y de Atención del Covid-19 en la Fiscalía General del Estado de Michoacán.

2. Dentro del Plan de Persecución de Delitos 2.0, mismo que puede ser consultado de forma pública en el link: <https://bit.ly/3RHEVZS>, se contempla en su eje estratégico E denominado "Fortalecimiento Institucional", así como en la Línea de Acción 6.8 "Estrategia de Prevención, Salud Laboral, Seguridad Institucional y Protección Civil", diversas líneas de acción específicas encaminadas a garantizar que los servidores públicos que integran la institución mantengan un estado de salud y bienestar óptimo e integral.

3. En relación a las acciones realizadas a efecto de dar cumplimiento al citado eje estratégico, estas se encuentran contenidas en el 6° Informe Semestral de Avances del Plan de Persecución de Delitos, el cual puede ser consultado de forma pública, en el siguiente link: <http://bit.ly/39C17km>... (sic)"

En la inteligencia que dichos datos fueron proporcionados por la Dirección General Jurídica de la Fiscalía General del Estado, encargada de emitir la información solicitada.

Finalmente, con fundamento en el artículo 23 fracción XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información le hacemos la atenta invitación para que, si requiere alguna consulta de incidencia delictiva, consulte el apartado de transparencia proactiva en la página de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, donde podrá consultar la incidencia estadística en su totalidad de delitos. De la cual se anexa dirección URL <https://transparencia.fiscaliamichoacan.gob.mx/transparenciaproactiva>

Sin otro particular por el momento, envío un cordial saludo.

ATENCIÓN

LIC. HUMBERTO MORENO HERRILION
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Ilustración 9 Nombre de la aseguradora y monto de seguro de vida de los integrantes de la triada



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Oficio N° ST-07851/2022

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información

Morelia, Michoacán, a 01 de Septiembre de 2022.

FOLIO: 162155721000402

PRESENTE.

Con fundamento legal en los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 8°, 9°, 84, 85, 86, 87, y 88 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y en atención a la solicitud de información presentada con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, registrada bajo el folio número 162155721000402, correspondiente al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISA) 2.0, relativa a:

1.- Nombre de la aseguradora y monto de la suma asegurada en caso de fallecimiento de algún agente del ministerio público, policía o perito adscritos a la Unidad de Investigación de Homicidio Doloso, contra la Mujer y Femicidio

2.- Tipo de seguridad social con que cuentan en caso de fallecimiento de algún agente del ministerio público, policía o perito adscritos a la Unidad de Investigación de Homicidio Doloso, contra la Mujer y Femicidio, y que se refiera a orfandad o viudez

3.- Programas públicos y sus nombres que se tienen para otorgar agentes del ministerio público, policías o peritos adscritos a la Unidad de Investigación de Homicidio Doloso, contra la Mujer y Femicidio y que se relacionen con la pérdida de su vida en el desempeño de sus actividades, y que sean diferentes a los del seguro de vida y a los que se otorgan por viudez u orfandad y que sean propios de la Fiscalía General

4.- Programas públicos para los familiares de agentes del ministerio público, policías o peritos adscritos a la Unidad de Investigación de Homicidio Doloso, contra la Mujer y Femicidio y que se relacionen con la pérdida de su vida en el desempeño de sus actividades, y que sean diferentes a los del seguro de vida y a los que se otorgan por viudez u orfandad, como pueden ser programas de apoyo a educación de sus hijos, becas para educación profesional, pensión alimentaria,

5.- Programas de guardería, ludoteca, biblioteca proporcionados por la Fiscalía General y que sean exclusivos para hijos de agentes del ministerio público, policías o peritos adscritos a la Unidad de Investigación de Homicidio Doloso, contra la Mujer y Femicidio

6.- Numero de computadores, impresoras, teléfonos fijos, sillas, escritorios, sillones ejecutivos, sillas de sala de espera, ventiladores, así como su estado de funcionamiento actual y que se encuentren en el área física donde opera la agentes del ministerio público, policías o peritos adscritos a la Unidad de Investigación de Homicidio Doloso, contra la Mujer y Femicidio

7.- El tipo de servicio de internet y su velocidad, tipo de telefonía fija, así como el nombre de la compañía contratada y que sea su uso exclusivo del personal adscritos a la Unidad de Investigación de Homicidio Doloso, contra la Mujer y Femicidio

8.- Las medidas del espacio físico en donde se tomaron las audiencias virtuales por parte de los agentes del ministerio público de litigación adscritos a la Unidad de Investigación de Homicidio Doloso, contra la Mujer y Femicidio en el tiempo de pandemia SARS COV2 y el tipo de servicio de internet que se tuvo, el nombre del proveedor de ese servicio y el sitio físico en donde se encuentra instalado.../Sí/

Consecuentemente pongo a su disposición la siguiente información:

1.- A la cual se manifiesta lo siguiente: Se dará respuesta de forma segmentada y ordenada conforme la numeración indicada por el solicitante en los consecuentes párrafos.



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

1.- De conformidad con la póliza de seguro para el personal adscrito a esta Fiscalía General del Estado de Michoacán vigente, la suma asegurada a la que accienden las prestaciones relacionadas al seguro de vida y defunción, son las siguientes:

Empresa Aseguradora	Beneficios Cubiertos	Regla de Suma Asegurada
"Aseguradora Patrimonial Vida S. A. de C.V."	Básica por fallecimiento	500,000.00
	Muerte Accidental Colectiva y Perdidas orgánicas "A"	500,000.00
	Invalidez total y Permanente (3 meses)	250,000.00

2.- Respecto al tipo de seguridad social con la que cuenta el personal adscrito a esta Fiscalía General del Estado, (incluyendo los casos de fallecimiento, orfandad o viudez). Se informa que es el brindado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a lo dispuesto por la Ley del Seguro Social vigente, así como la Dirección de Pensiones Civiles del Estado y su ley para el estado de Michoacán. Ambas otorgan e indican las condiciones, prestaciones y seguros a los que tiene derecho el personal en cuestión.

3 y 4.- No existe un programa público distinto a los indicados en el párrafo anterior, que brinde apoyo para los casos de fallecimiento, orfandad, viudez u otros de los indicados por el solicitante.

5.- Se cuenta con el seguro de guarderías (IMSS) indicado en el capítulo séptimo de la Ley del Seguro Social vigente, señalando que no son exclusivos como indica el solicitante, para quienes ostentan un cargo de Ministerio Público, sino que son para todo aquel asegurado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, sin ninguna característica distinta para el personal adscrito a esta Fiscalía General.

6.- Se anexa al presente el catálogo de bienes muebles de la Unidad Especializada de Investigación y Persecución del Homicidio Doloso, Homicidio Doloso en Contra de la Mujer y Feminicidio. Para mayor información sobre los bienes muebles a cargo de esta Fiscalía General, puede consultar la siguiente dirección electrónica: <https://transparencia.fiscaliamichoacan.gob.mx/articulos-individuales/MC/>.



<https://transparencia.fiscaliamichoacan.gob.mx/storage/RrWypdIbzRyLUD39Te7uGDQWpnJ0nY7SeQyK4pZ.xlsx>

7.- El tipo de servicio de internet se determina "Dedicado" y su velocidad es de 200 Mbps. El servicio de telefonía fija e internet se determina "ADSL" y ambos fueron servicios contratados con la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.



ASUNTO: Respuesta a solicitud de información.
Morelia, Michoacán, a 12 de agosto de 2022.

Distinguido solicitante

PRESENTE.

En atención a su solicitud de información presentada a este órgano judicial, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Michoacán) registrada con el número de folio **160341822000196** y expediente **192/2022**, donde pide lo siguiente:

"1.- Número de causas penales iniciadas por el Poder Judicial del Estado de Michoacán por el delito de feminicidio durante, así como por el delito de Homicidio doloso, ello durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022 2.- Número de causas penales iniciadas por el Poder Judicial del Estado de Michoacán por el delito de feminicidio y por homicidio doloso, en las que se haya dictado sentencia condenatoria, y número de causas penales en las que se haya dictado sentencia absolutoria por los delitos referidos, ello durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022 3.-Número de causas penales iniciadas por el Poder Judicial del Estado que correspondan a la Región Morelia Michoacán por el delito de feminicidio y por homicidio doloso, en el periodo correspondiente a los años 2019, 2020, 2021 y 2022 4.- Número de causas penales iniciadas por el Poder Judicial del Estado que correspondan a la Región Morelia Michoacán por el delito de feminicidio y por homicidio doloso en las que se haya dictado sentencia condenatoria, y número de causas penales en las que se haya dictado sentencia absolutoria por los delitos referidos, ello durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022".

En atención a su petición, luego de una búsqueda exhaustiva por parte del área responsable, se hace entrega de la información solicitada en el estado en que se encuentra en las bases de datos de este órgano jurisdiccional en las tablas que se muestran en documento adjunto (anexo).

Esto es, el documento contiene un reporte de los datos estadísticos estatales y de la región Morelia de las causas penales iniciadas, así como las sentencias condenatorias y absolutorias, respecto a los delitos de homicidio doloso y feminicidio, correspondiente al periodo solicitado.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 72, 74 y 75 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán. Por otro lado, con base en los artículos 135, 136 y 137 de la mencionada Ley de Transparencia, podrá



ANEXO.

1.- Números de causas penales iniciadas por el Poder Judicial del Estado de Michoacán por el delito de feminicidio durante, así como por el delito de Homicidio Doloso, ello durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

INGRESOS			
2019	2020	2021	2022
FEMINICIDIO			
21	41	48	28
HOMICIDIO DOLOSO			
643	1057	1080	456

2.- Números de causas penales iniciadas por el Poder Judicial del Estado de Michoacán por el delito de feminicidio y por Homicidio Doloso, en las que se haya dictado sentencia condenatoria, y número de causas penales en las que se haya dictado sentencia absolutoria por los delitos referidos, ello durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

EGRESOS				
	2019	2020	2021	2022
DELITO	CONDENATORIA			
FEMINICIDIO	5	4	8	3
HOMICIDIO DOLOSO	78	40	79	31
DELITO	ABSOLUTORIA			
FEMINICIDIO	0	0	0	0
HOMICIDIO DOLOSO	0	0	0	0

3.- Números de causas penales iniciadas por el Poder Judicial del Estado que correspondan a la Región de Morelia Michoacán por el delito de feminicidio y por Homicidio Doloso, en el periodo correspondiente a los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

INGRESOS			
2019	2020	2021	2022
FEMINICIDIO			
11	15	19	20
HOMICIDIO DOLOSO			
158	384	400	155



interponer dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación, por sí mismo, o a través de un representante, recurso de revisión ante esta Unidad o, en el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Si tiene alguna duda, puede llamar al teléfono 443-3223356, o escribir al siguiente correo electrónico: acceso.informacion@poderjudicialmichoacan.gob.mx, o bien, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia del Poder Judicial, ubicada en el edificio "B", planta baja, en calzada La Huerta #400, colonia Nueva Valladolid, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, en un horario de 9:00 a 15:00 horas; o, si requiere mayor información, puede acceder ingresando a la "ventanilla virtual", localizable en la parte principal del Portal de Internet de la institución: <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/>.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.


Atestamento,

M. en D. Aristeo García González,
Jefe de la Unidad de Transparencia
del Poder Judicial del Estado.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL
MORELIA MICHOCÁN



ANEXO

4.- Número de causas penales iniciadas por el Poder Judicial del Estado que correspondan a la Región de Merida Michoacán por el delito de feminicidio y por Homicidio Doloso, en las que se haya dictado sentencia condenatoria, y número de causas penales en las que se haya dictado sentencia absolutoria por los delitos referidos, ello durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

DELITO	EGRESOS			
	2019	2020	2021	2022
	CONDENATORIA			
FEMINICIDIO	2	4	3	0
HOMICIDIO DOLOSO	10	7	10	3
	ABSOLUTORIA			
FEMINICIDIO	0	0	0	0
HOMICIDIO DOLOSO	0	0	0	0

FUENTE: ESTA INFORMACIÓN FUE GENERADA MEDIANTE LA CONSULTA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL CEJ

Ilustración 11 Exposición de motivos para la creación de la unidad de investigación especializada en homicidio doloso y feminicidio



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Oficio N° ST-05911/2022
ASUNTO: Respuesta a solicitud de información

Moralia, Michoacán, a 29 de junio del 2022.

C. 162155722000309
PRESENTE.

Con fundamento legal en los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 8º, 8º, 9º, 64, 65, 66, 67, y 68 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y en atención a la solicitud de información presentada con fecha veintuno de junio de dos mil veintidós, registrada bajo el folio número 162155722000309, correspondiente al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), relativa a:

- 1.- Exposición de motivos para la creación de la Unidad Especializada de Investigación y Persecución de Homicidio Doloso, Contra la Mujer y Feminicidio, según consta en el Reglamento de la Fiscalía General del Estado de Michoacán en específico en su artículo 4º, fracción XII
- 2.- Número de Agentes del Ministerio Público, número de policías de investigación, número de personal administrativo, número de peritos que se encuentran actualmente adscritos Unidad Especializada de Investigación y Persecución de Homicidio Doloso, Contra la Mujer y Feminicidio
- 3.- Informe la competencia que por razón de territorio, tipo de delitos o materia, y fuero se le concedió a la Unidad Especializada de Investigación y Persecución de Homicidio Doloso, Contra la Mujer y Feminicidio al momento de su creación, y el tipo de competencia que tiene en la actualidad
- 4.- Contes son facultades exclusivas para el personal adscrito a la Unidad Especializada de Investigación y Persecución de Homicidio Doloso, Contra la Mujer y Feminicidio, estas independientes de las que de manera genérica alguna otra reglamentación otorga al personal que la integra... (Sic)”,

Consecuentemente pongo a su disposición la siguiente información:

1.- Con base al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, la Unidad Especializada de Investigación del Homicidio Doloso y Feminicidio, inició su operación de manera oficial en el mes de octubre del año 2018, con el principio de priorización para la atención de delitos de alto impacto social por el bien jurídico tutelado. Uno de sus objetivos principales es diseñar e implementar una estrategia para la investigación del Homicidio Doloso y Feminicidio, obtener un mayor número de mandamientos judiciales y aumentar la judicialización en la materia.

2. Para garantizar la efectividad de la Unidad Especializada, que corresponde a la Región de Moralia, se cuenta con un recurso humano de operativo de 8 personas de estructura, 48 ministerios públicos, 65 policías de investigación, 28 peritos, 48 personal administrativo.

3. En junio de 2021 se publicaron las reformas al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, se menciona en el artículo 43 Bis, la creación de las Unidades Regionales de Investigación del Homicidio Doloso y Feminicidio, que de manera especializada realiza la investigación de estos delitos. El personal que los conforma depende de manera directa de quien dirige la Jefatura del Homicidio Doloso y Feminicidio, sin afectar la coordinación operativa con el Fiscal Regional correspondiente, por lo anterior se establece que dicha unidad tiene competencia a nivel estatal.

4. El servidor público que labora en la Unidad Especializada, tiene un perfil en Licenciatura en Derecho y cuenta con una especialidad en Feminicidio, así mismo, se encuentran en vía de la profesionalización

Elaboró: ARD



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

permanentemente para ejercer con excelencia su trabajo, siendo como puntal la Certificación a nivel nacional de conocimientos del Sistema Penal Acusatorio para Agentes del Ministerio Público (EXMUDA) y contar con certificación, acreditación y control de confianza... (Sic)."

En la inteligencia que dichos datos fueron proporcionados por la Unidad Especializada de Investigación Y Persecución Del Homicidio Doloso, Homicidio Contra La Mujer Y Femicidio de la Fiscalía General del Estado, encargada de emitir la información solicitada.

Por otra parte, el 28 de agosto de 2020 el Fiscal General, Adrián López Solís, entregó el segundo informe semestral de resultados y avances del Plan de Persecución de Delitos, en el que se informan acciones contundentes de combate a la impunidad y se trazan nuevas metas en materia de investigación y procuración de justicia. Informe que dejamos a su disposición en la siguiente liga: <https://fiscaliamichoacan.gob.mx/documentos/2%C2%80%20INFORME%20SEMESTRAL%20DE%20AVANCE%20DEL%20PLAN%20DE%20PERSECUCI%C3%83N%20DE%20DELITOS%20Y%20MODIFICACIONES%20AL%20PLAN%20DE%20PERSECUCI%C3%83N%20DE%20DELITOS.pdf>

Reiterando el compromiso de esta Fiscalía con la transparencia y rendición de cuentas.

Sin otro particular por el momento, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. HUMBERTO MORENO HERREJÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA TÉCNICA

Buena Noche

Ilustración 12 Numero de carpetas de investigación iniciadas por homicidio y feminicidio



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Oficio N° ST-05530/2022
ASUNTO: Respuesta a solicitud de información

Morelia, Michoacán, a 23 de junio del 2022.

C. 162165722000291
PRESENTE.

Con fundamento legal en los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 9°, 64, 65, 66, 87, y 88 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y en atención a la solicitud de información presentada con fecha nueve de junio de dos mil veintidós, registrada bajo el folio número 162165722000291, correspondiente al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISA) 2.0, relativa a:

“...Se requiere la siguiente información

- 1.- Número de carpetas de investigación que se iniciaron por homicidio doloso durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022 en el Estado de Michoacán y en específico también en la ciudad de Morelia en los mismos años.
- 2.- Número de carpetas de investigación que se iniciaron por feminicidio durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022 en el Estado de Michoacán y en específico también en la ciudad de Morelia en los mismos años.
- 3.- Número de carpetas de investigación que se judicializaron por el delito de feminicidio durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022 en el Estado de Michoacán y en específico también las que se judicializaron ante el Área competente que corresponde a la ciudad de Morelia en los mismos años.
- 4.- Número de carpetas de investigación que se determinaron como “archivo temporal” y que fueron iniciadas por delito de feminicidio durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022 en el Estado de Michoacán y en específico también las que se determinó archivo temporal y que corresponde a la ciudad de Morelia en los mismos años.
- 5.- Número de carpetas de investigación que se determinaron como “archivo definitivo” y que fueron iniciadas por delito de feminicidio durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022 en el Estado de Michoacán y en específico también las que se determinó archivo temporal y que corresponde a la ciudad de Morelia en los mismos años.
- 6.- Número de carpetas de investigación que se determinaron como “archivo definitivo” y “archivo temporal” y que fueron iniciadas por delito de homicidio doloso en contra de la mujer durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022 en el Estado de Michoacán y en específico también las que se determinó archivo temporal y que corresponde a la ciudad de Morelia en los mismos años.
- 7.- Número de causas en las que la el Instituto de la Defensa Pública está interviniendo y que se sigue por el delito de Homicidio doloso, homicidio doloso en contra de la mujer y por el delito de feminicidio, ya sea que se encuentren en sede ministerial o ya judicializadas en los años 2019, 2020, 2021 y 2022, dato que se requiere para el Estado de Michoacán y en el caso específico para la ciudad de Morelia.
- 8.- Número de causas en las que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado está interviniendo y que se sigue por el delito de homicidio doloso, homicidio doloso en contra de la mujer y por el delito de feminicidio, ya sea que se encuentren en sede ministerial o ya judicializadas en los años 2019, 2020, 2021 y 2022, dato que se requiere para el Estado de Michoacán y en el caso específico para la ciudad de Morelia.
- 9.- Número de víctimas en el Estado de Michoacán y en específico en la ciudad de Morelia respecto del delito de feminicidio, homicidio doloso, y homicidio doloso en contra de la mujer durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022.
- 10.- Número de sentencias condenatorias y absolutorias respecto del delito de feminicidio, homicidio doloso, y homicidio doloso en contra de la mujer durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022... (Sic)”.

Consecuentemente pongo a su disposición la siguiente información:

“...Por este conducto se le contestación a lo antes solicitado, sin antes mencionar que la información proporcionada corresponde a la competencia de la Unidad Especializada de Investigación del Homicidio Doloso y Feminicidio, por lo que se está imposibilitado de proporcionar estadísticas generales del estado de Michoacán, así mismo, la información se solicitó a los titulares de las áreas que integran la Unidad Especializada, quienes elevaron los resultados bajo su competencia, por lo anterior, se permite informar la siguiente información... (Sic)”.

Espero: A000



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Debido a su extensión y magnitud del mismo se anexa link y código QR de las tablas en mención:

<https://transparencia.fiscaliamichoacan.gob.mx/documentos/2/C2%80%20FORMEN%20SEMESTRAL%20DE%20AVANCES%20DEL%20PLAN%20DE%20PERSECUCION%20DE%20DELITOS%20Y%20MODIFICACIONES%20AL%20PLAN%20DE%20PERSECUCION%20DE%20DELITOS.pdf>



En la inteligencia que dichos datos fueron proporcionados por la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución del Homicidio Doloso, Homicidio Doloso contra la Mujer y Femenicidio de la Fiscalía General del Estado, encargada de emitir la información solicitada.

Por otra parte, el 26 de agosto de 2020 el Fiscal General, Adrián López Solís, entregó el segundo informe semestral de resultados y avances del Plan de Persecución de Delitos, en el que se informan acciones contundentes de combate a la impunidad y se trazan nuevas metas en materia de investigación y procuración de justicia. Informe que dejamos a su disposición en la siguiente liga: <https://fiscaliamichoacan.gob.mx/documentos/2/C2%80%20FORMEN%20SEMESTRAL%20DE%20AVANCES%20DEL%20PLAN%20DE%20PERSECUCION%20DE%20DELITOS%20Y%20MODIFICACIONES%20AL%20PLAN%20DE%20PERSECUCION%20DE%20DELITOS.pdf>

Reiterando el compromiso de esta Fiscalía con la transparencia y rendición de cuentas.

Sin otro particular por el momento, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. HUMBERTO MORENO HERREJÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA TÉCNICA

Deberé: A/SS

Ilustración 13 Numero de procesados por homicidio doloso y feminicidios registrados en la Defensoría Pública



2021 - 2027

OFICIO	I.D.P/SDAJ/801/2022
FECHA	22 junio 2022
ASUNTO	Respuesta al oficio IDP/DA/238/2022

**ING. MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS CISNEROS
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO
DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN
P R E S E N T E . -**

Por este medio, en relación del oficio IDP/SA/238/2022, derivado de la solicitud registrada a través de la plataforma nacional de transparencia, con folio 160337222000008, y en alcance al oficio IDP/SDAJ/755, le informo que una vez establecido en el mes de junio en etapa de prueba el sistema electrónico de registro de alta, seguimiento y cierre de los asuntos de competencias del Instituto de Defensoría Pública, se generaron los siguientes datos respecto a la información solicitada.

Junio 2022	
Homicidios dolosos	39 expedientes en que se intervino
Homicidios dolosos en contra de la mujer.	0 expedientes en que se intervino
Feminicidios	2 expedientes en que se intervino.

Cabe señalar que la información anteriormente proporcionada, deriva de la implementación en prueba de sistema de registro interno, por lo que aún no se encuentra dentro de un marco regulatorio del propio sistema de registro.



Instituto de Defensoría Pública
ESTADO DE MICHOACÁN

Sin otro particular,

ATENTAMENTE



LIC. RAÚL IVÁN CHÁVEZ GALEANA
SUBDIRECTOR DE DEFENSA Y ASESORÍA JURÍDICA



INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

05 JUL 2022

C.E.P. Acapulco, S de RL
1980
Calle Géminis #117 Fracc. Cosmos, C.P. 58050, Morelia, Michoacán.

Ilustración 14 Número de víctimas por homicidio y feminicidio registrados ante la comisión ejecutiva de atención a víctimas



COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL
DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
MICHOCÁN

2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana

Unidad responsable: Oficina del Consejero Ejecutivo Núm. de Oficio: CEEAV/UGD/EVS/312/2022 Fecha: (30/06/2022)
Área: Unidad de Gestión y Desarrollo Institucional Asunto: Respuesta a la solicitud de información 161281522000033

**J MELCHOR TAPIA MONGE
PRESENTE.**

Con fundamento legal en los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 64, 65, 66, 67, y 88 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y en atención a la solicitud de información registrada bajo el folio número **161281522000033** del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a:

1.- Número de carpetas de investigación que se iniciaron por Homicidio doloso durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022 en el Estado de Michoacán y en específico también en la ciudad de Morelia en los mismos años.

2.- Número de carpetas de investigación que se iniciaron por feminicidio durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022 en el Estado de Michoacán y en específico también en la ciudad de Morelia en los mismos años.

3.- Número de carpetas de investigación que se judicializaron por el delito de feminicidio durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022 en el Estado de Michoacán y en específico también las que se judicializaron ante el Juez competente que corresponda a la ciudad de Morelia en los mismos años.

4.- Número de carpetas de investigación que se determinaron como "archivo temporal" y que fueron iniciadas por delito de feminicidio durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022 en el Estado de Michoacán y en específico también las que se determinó archivo temporal y que corresponda a la ciudad de Morelia en los mismos años

5.- Número de carpetas de investigación que se determinaron como "archivo definitivo" y que fueron iniciadas por delito de feminicidio durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022 en el Estado de Michoacán y en específico también las que se determinó archivo temporal y que corresponda a la ciudad de Morelia en los mismos años

6.- Número de carpetas de investigación que se determinaron como "archivo definitivo" y "archivo temporal" y que fueron iniciadas por delito de homicidio doloso en contra de la mujer durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022 en el Estado de Michoacán y en específico también



Gobierno
de Michoacán
TRANSPARENCIA

cc.primaria

Dr. Mariana Arista núm. 100, col. Chapultepec Oriente, C.P. 58260, Morelia, Michoacán.
Teléfono: 443 314 1574 y 443 314 957 • ceav@michoacan.gob.mx



Unidad responsable:

Núm. de Oficio:

Fecha: (_ / _ / _)

Área:

Asunto:

las que se determinó archivo temporal y que correspondan a la ciudad de Morelia en los mismos años

7.- Número de causas en las que la el Instituto de la Defensoría Pública esté interviniendo y que se siguen por el delito de Homicidio doloso, homicidio doloso en contra de la mujer y por el delito de feminicidio, ya sea que se encuentren en sede ministerial o ya judicializadas en los años 2019, 2020, 2021 y 2022, dato que se requiere para el Estado de Michoacán y en el caso específico para la ciudad de Morelia.

8.- Número de causas en las que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado esté interviniendo y que se siguen por el delito de Homicidio doloso, homicidio doloso en contra de la mujer y por el delito de feminicidio, ya sea que se encuentren en sede ministerial o ya judicializadas en los años 2019, 2020, 2021 y 2022, dato que se requiere para el Estado de Michoacán y en el caso específico para la ciudad de Morelia.

9.- Número de víctimas en el Estado de Michoacán y en específica en la ciudad de Morelia respecto del delito de de feminicidio, homicidio doloso, y homicidio doloso en contra de la mujer durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022

10.- Número de sentencias condenatorias y absolutorias respecto del delito de de feminicidio, homicidio doloso, y homicidio doloso en contra de la mujer durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022"

Esta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas es competente para atender, con base a nuestras atribuciones, las preguntas con el número 8, 9 y 10 de esta solicitud de información, por lo que se notifica lo siguiente:

VIII:

DELITO	2019		2020		2021		2022	
	casos	víctimas	casos	víctimas	casos	víctimas	casos	víctimas
Homicidio Doloso	0	0	2	5	2	4	3	7





Unidad responsable:
Área:

Núm. de Oficio:
Asunto:

Fecha: (/ /)

IX:

DELITO	2019		2020		2021		2022	
	casos	víctimas	casos	víctimas	casos	víctimas	casos	víctimas
Homicidio Doloso Contra La Mujer	0	0	0	0	0	0	0	0

X:

DELITO	2019		2020		2021		2022	
	casos	víctimas	casos	víctimas	casos	víctimas	casos	víctimas
Feminicidio	28	94	12	20	8	14	6	15

En relación a las 7 preguntas restantes, conforme a sus principales responsabilidades, funciones y atribuciones, le corresponde a la Fiscalía General del Estado de Michoacán (FGE) y al Instituto de la Defensoría Pública.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes y reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.E. EDGAR VÁZQUEZ SANDOVAL

TITULAR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS



Gobierno
de Michoacán

C.C.P. ministro:

Gral. Mariano Arista núm. 300, col. Chapultepec Oriente, C.P. 58200, Morelia, Michoacán.
Teléfonos: 443 314 1574 y 443 3141957 • ceav@michoacan.gob.mx

Ilustración 15 Información presupuestal de la Fiscalía del Estado de Michoacán alía del Estado de Michoacán



Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Secretaría Técnica
Oficina	SEFA/ST/0565/2022
No. de oficio	SEFA/ST/0565/2022
Expediente	
Asunto:	

SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

REGISTRO DE EXPEDIENTE	Folio: 161284222000102
PETICIONARIO	J MELCHORTAPIA MONGE (sic)
CORREO ELECTRÓNICO:	92035946@mich.mx
INFORMACIÓN SOLICITADA	Solicitud Aojunta
UNIDADES RESPONSABLES DE EMITIR LA INFORMACIÓN:	Dirección de Recursos Humanos y Dirección de Programación y Presupuesto
TIPO DE INFORMACIÓN:	

En la ciudad de Morelia, Mich., a 17 de mayo de 2022.

Vistos los autos del expediente registrado bajo los número de folio 16128422200012 integrado con motivo de la solicitud de información realizada el 02 de mayo de 2022, y conforme a la información recibida en su caso del área responsable de proporcionar la respuesta y/o habiendo revisado los registros públicos que obran en esta Dependencia, y,

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante solicitud presentada el 02 de mayo de 2022, se requirió información consistente en:

- 1.- Presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Michoacán para los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022
- 2.- Presupuesto específico asignado a la Unidad Especializada de Investigación y Persecución de Homicidio Doloso, contra la Mujer y Femicidio de la Fiscalía General del Estado, durante los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022
- 3.- Número de personas dadas de alta como Agentes del Ministerio Público, Peritos y Policías de Investigación en la Fiscalía del Estado de Michoacán por año a partir del año 2019 a 2022
- 4.- Número de personas dadas de alta como Agentes del Ministerio Público, Peritos y Policías de Investigación adscritas a la la Unidad Especializada de Investigación y Persecución de Homicidio Doloso, contra la Mujer y Femicidio de la Fiscalía General del Estado por año a partir del año 2019 a 2022." (sic)

SEGUNDO. Substantiado el procedimiento administrativo interno al que están sujetas las solicitudes de información, conforme a lo establecido por los numerales 64 a B3 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Estado de Michoacán de Ocampo; se procedió a su análisis, con el objeto de determinar si es injerencia de esta Dependencia y en su caso si es susceptible de ser entregada, o se

Al suscribir este oficio, obrando los datos con términos en el cuadro del ángulo superior derecho.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Secretaría Técnica
Oficina	Secretaría Técnica
No. de oficio	SEA/ST/0565/2023
Expediente	
Asunto:	

encuentra en los casos de restricción previstos en los artículos 84 a 104 del citado ordenamiento, y, una vez substanciado el procedimiento administrativo interno correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Secretaría es competente para recibir solicitudes de transparencia, con fundamento en los artículos 6º, 8º y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 6º párrafo Primero y el artículo 8º párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos 1º, 4º, 6º y 15 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 1, 2, 3 fracción XXI, 4, 6, 7, 8, 15, 16 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; los artículos 2º fracción IX, 11, 14, 17 fracción II, 19 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; se procedió al análisis con el objeto de determinar si la información objeto de la solicitud se encuentra en esta dependencia y, de ser así, si fuese susceptible de ser entregada, o se encontrase en los casos de restricción previstos en los artículos 84 a 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Analizada la solicitud de información presentada y en base a los registros públicos que posee al respecto esta Dependencia, se le hace entrega de un archivo digital que contiene los oficios de la respuesta con sus anexos, emitidas por la Dirección de Recursos Humanos y Dirección de Programación y Presupuesto.

Finalmente, ponemos a su disposición el teléfono (443) 3-22-99-33, ext. 286 y en el siguiente correo electrónico transparencia@stmichoacan.gob.mx, para atender cualquier comentario al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Esta Dependencia es competente para conocer de la solicitud presentada.

SEGUNDO. Con base en los considerandos que han quedado señalados en el presente acuerdo, se ordena hacer del conocimiento la respuesta en los términos del considerando segundo de este acuerdo.

TERCERO. Hágase saber que de conformidad con el artículo 135 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el organismo garante que Corresponde o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

CUARTO. Notifíquese al solicitante (vía plataforma nacional de transparencia).

A lo acordó y firmo el Secretario Técnico y Responsable de la Unidad de Transparencia.

Al contestar este oficio, dígame los datos sustanciales en el cuadro del siguiente expediente

JTZ/pt

Atentamente
C.P. José Luis Tapia Zavala



Ilustración 16 Información presupuestaria de otras unidades administrativas de la Fiscalía del Estado de Michoacán



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo



Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia: Subsecretaría de Administración

Oficina: Dirección de Recursos Humanos

Nº. de oficio: 2955/2022

Expediente:

Asunto: El que se indica.

Morelia, Mich., a 11 de mayo de 2022.

C.P. José Luis Tapia Zavala
Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración
P R E S E N T E.

En atención a su oficio número SFy/ST/0515/2022, mediante el cual informa que se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud que fue registrada con el número de folio 161284222000102, realizada por MELCHOR TAPIA MONGE (sic), en la que indica:

"1.- Presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Michoacán para los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, y 2022
2.- Presupuesto específico asignado a la División Especializada de Investigación y Persecución de Delitos, contra la Mujer y Feminicidios de la Fiscalía General del Estado, durante los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022
3.- Número de personas dadas de alta como Agentes del Ministerio Público, Peritos y Policias de Investigación en la Fiscalía del Estado de Michoacán por año a partir del año 2019 a 2022
4.- Número de personas dadas de alta como Agentes del Ministerio Público, Peritos y Policias de Investigación adscritas a la Unidad Especializada de Investigación y Persecución de Delitos, contra la Mujer y Feminicidios de la Fiscalía General del Estado por año a partir del año 2019 a 2022." (sic)

Lo anterior para su atención en lo relativo a los números 3 y 4."

Con base en los atribuciones que me confiere el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, y una vez que se efectuó el análisis de la solicitud de información referida, me permito informarle que:

Con fecha 19 de febrero de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto Número 123, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, ley en la cual se abrogó la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente en ese momento.

Derivado de lo anterior, los recursos humanos de la mencionada Procuraduría, fueron transferidos al órgano autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Michoacán, a partir de la entrada en vigor del Decreto Número 123, por lo que desde de la primer quincena de abril del 2019, la Dirección de Recursos Humanos dejó de incluir en la nómina de su responsabilidad, a los servidores públicos de confianza de la Fiscalía General del Estado. Por lo anterior expuesto, esta Dirección de Recursos Humanos está imposibilitada para proporcionar la información solicitada, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2 y los artículos transitorios primero, segundo, tercero, quinto y octavo, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Sufragio efectivo. No retención
El Director de Recursos Humanos

M.G.P. Azofe Ramos Álvarez

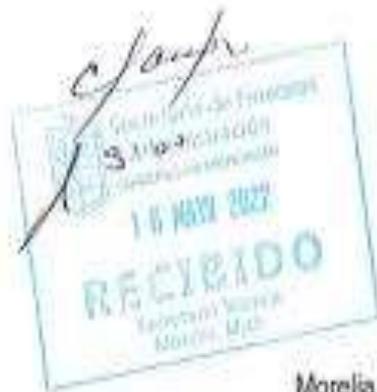
C.P. -L.A.C. Luis Nazario García, Secretario de Finanzas y Administración Para su conocimiento.
-Ejecutivo
-Ministrante.

ARX/ST/ST/2022





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo



Dependencia: Secretaría De Finanzas Y Administración
Sub-dependencia: Subsecretaría de Egresos
Oficina: Dirección de Programación y Presupuesto
No. de oficio: SFA/SE/DPP/SPFP/1495/2022
Expediente: General
Asunto: El que se indica.

Morelia Michoacán, a 16 de mayo de 2022.

**C.P. JOSÉ LUIS TAPIA ZAVALA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.
PRESENTE.**

Con fundamento en los Artículos 18 y 27 Fracciones I y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, y en atención a su oficio SFA/ST/0520/2022, mediante el cual solicita información relacionada con la Fiscalía General del Estado de Michoacán, al respecto me permito señalar lo siguiente referente a la solicitud en comento:

Con relación al punto número 1, se anexa copia simple de los oficios SFA/001/2019, SFA/003/2020, SFA/021/2021 y SFA/036/2022, mediante los cuales se notificó los techos presupuestales autorizados al ente ejecutor.

Referente al punto 2, la información arrojada en el Sistema de Aplicaciones y Productos "SAP" para el año 2019 y 2021 no se encuentra información referente a la Unidad Responsable "Unidad Especializada de Investigación y Persecución de Homicidio Doloso, Contra la Mujer y Feminicidio de la Fiscalía General del Estado; para los años 2020 y 2022, se anexa copias simples de la información solicitada.

En atención a los puntos 3 y 4, dicha información deberá ser solicitada a la ejecutora del gasto.

Sin otro particular, me despido de usted no sin antes asegurarle mi más alta consideración y respeto.

ATENTAMENTE.

**LIC. MARCO ANTONIO FLORES MEJÍA
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO**

Dirección de
Programación y
Presupuesto
Secretaría de Finanzas y
Administración
Gobierno de Michoacán

Cc.p: L.A.E. Luis Navarro García - Secretario de Finanzas y Administración. - Para su respectivo conocimiento.
L.E. Alicia Rodríguez Gil de la Torre - Subsecretaría de Egresos. - Oficio Ex.
Rafael Muñoz Flores



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración

Sub-dependencia:

Oficina:

Of. C. Secretario

No. de oficio:

SFA00102019

Expediente:

Asunto:

Notificación del Presupuesto de Egresos para
el Ejercicio Fiscal 2019.

Morán, Michoacán, a 02 de enero de 2019.

M.D. José Martín Godoy Castro,
Procurador General de Justicia.
Presente.

De conformidad con el Artículo 16 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, hago de su conocimiento el Techo Presupuestal autorizado a la Unidad Programática Presupuestaria bajo su cargo, en el Artículo 14 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2019 (Decreto), mismo que se detalla a continuación a nivel de Fuente de Financiamiento, de igual manera se anexa dispositivo electrónico que contiene el calendario a nivel base manual.

Fuente Financiamiento		Importe
02	Ingresos de Fuentes Locales	268,857,106.00
09	Fondo General de Participaciones	605,274,918.00
Total		1,174,132,104.00

El Techo Presupuestal podrá ajustarse durante el ejercicio fiscal en la misma proporción en que disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2019, en apego a lo establecido en el Artículo 1º del Decreto.

No omito señalar que el ejercicio, control y evaluación del gasto público deberá sujetarse a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto y los demás ordenamientos aplicables, por lo que es responsabilidad de los Titulares de las Unidades Programáticas Presupuestarias vigilar que los recursos públicos se eroguen en las partidas presupuestales en que fueron aprobados.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



Secretaría de Finanzas y Administración

Lic. Gerardo Maldonado Méndez

Exp. L.A.E. Fátima Hilda María - Secretario de Contraloría - Para su conocimiento
C.P. J. Flor María Hernández - Crédito de Programación y Presupuesto - Mismo fin
Archivado en
CIBER.Michoacán

Recibido en
16/01/19

Michoacán #EstánEn!



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	
Oficina	Del C. Secretario
Nº de oficio	SFA/003/2020
Expediente	

Asunto: Notificación del Presupuesto de Egresos para
Ejercicio Fiscal 2020.
Michoacán, Michoacán, a 02 de enero de 2020.

RECIBIDO
23 ENE. 2020

M.D. Adrián López Solís,
Fiscal General del Estado de Michoacán.
Presente.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento de Planeación y lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo vigente, me permito comunicarle el techo presupuestal autorizado a la Unidad Programática Presupuestaria bajo su cargo, mismo que se encuentra inscrito en el Artículo 14 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2020 (Decreto), el cual se describe a continuación a nivel de fuente de financiamiento.

Fuente Financiamiento		Importe (Pesos)
02	Ingresos de Fuentes Locales	578,410,200.00
09	Fondo General de Participaciones	1,008,580,740.00
Total		1,476,990,940.00

Así mismo, se anexa en disco compacto los archivos digitales del calendario presupuestal a nivel partido y fondo base mensual en PDF y Excel, así como del Decreto y Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

En caso de que durante el presente ejercicio fiscal exista un déficit en el ingreso necesitado de recursos no etiquetados en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2020, el Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, realizará las acciones pertinentes para salvaguardar un balance de recursos sostenibles, en apego a lo establecido en el Artículo 31º del Decreto.

No omito señalar que el ejercicio, control y evaluación del gasto público deberá sujetarse a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto y los demás ordenamientos aplicables, por lo que es responsabilidad de los Titulares de las Unidades Programáticas Presupuestarias vigilar que los recursos públicos se eroguen en los partidos presupuestales que fueron aprobados y a la vez salvaguardando el principio de anualidad.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo.

Secretario de Finanzas y Administración

Lic. Carlos Maldonado Mendosa

C.C.P. L.A.N. Francisco Huergo Huach - Decreto de Contratación - Para el Ejercicio Fiscal 2020.
L.E. Elizabeth Talavera Madrid Marín - Subsecretaría de Egresos - Mismo fin.
C.P. J. Flor María Hernández - Director de Programación y Presupuesto - Mismo fin.
Aprobado.
CMA/003/2020

U.P.P. A.13
22/01/2020
C.P. J. Flor María Hernández

**SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN**
22 ENE. 2020
RECIBIDO
SECRETARÍA DE EGRESOS

#MichoacánSeEsoja



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración
Sub-dependencia:
Oficina: Del. C. Secretario
No. de oficio: SFA/021/2021
Específico:
Asunto: Notificación del Presupuesto de Egresos para
el Ejercicio Fiscal 2021.

Morosa, Michoacán
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
RECIBIDO
02 FEB. 2021

M.D. Adrian López Solís,
Fiscal General del Estado de Michoacán,
Presente.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2021 (Decreto) y el Artículo 10 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito comunicarle el presupuesto autorizado a la Unidad Programática Presupuestaria bajo su cargo, mismo que se detalla a continuación a nivel de fuente de financiamiento.

Fuente Financiamiento		Importe (Pesos)
08	Fondo General de Participaciones	1,510,249,998.00
Total		1,510,249,998.00

Así mismo, se anexa disco compacto que contiene: a) los archivos digitales del calendario presupuestal a nivel paríada y fondo base mensual en PDF y Excel; b) el Decreto; c) Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; y d) los Lineamientos para el Registro, Ejercicio, Control y Seguimiento de los Recursos Públicos Provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Es importante mencionar que, por tratarse de un presupuesto aprobado en términos generales deficitario, el Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, realizará de ser necesario las acciones pertinentes para salvaguardar un balance de recursos sostenibles, en apego a lo establecido en el Artículo 31 del Decreto tomando como referencia los ingresos recaudados.

Finalmente se señala que el ejercicio, control, evaluación, uso y destino del gasto público deberá sujetarse a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto y los demás ordenamientos aplicables, por lo que es responsabilidad de los Titulares de las Unidades Programáticas Presupuestarias vigilar que los recursos públicos se eroguen en las partidas presupuestales en que fueron aprobados y salvaguardando el principio de anualidad.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Secretario de Finanzas y Administración

Lic. Carlos Rodríguez Sánchez

15/02/2021

MIGUEL ANGEL ROSA CASASANO
UPP-RI 3

RECIBIDO
02 FEB. 2021
OFICIAL DEL PARLAMENTO
Largo, Medio - Secretario de Contaduría - Para su conocimiento
Lic. Elizabeth Tetzana Madrid Moreno - Subsecretaria de Egresos - Oficina In.
C.P. J. Pilar Martínez Hernández - Director de Programación y Presupuesto - Oficina In.
Administrativo
CAM/PM-049

www.michocan.gob.mx

Al imprimir este oficio, dígitos las fechas servidos en el estado del siguiente sistema de correo



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

ACUSE

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia: C. Despacho del Secretario

Oficina:

Núm. de oficio: SFA/006/2022

Expediente:

Asunto: Acreditación PGE 2022



Morelia, Michoacán, 18 de enero de 2022

MTR. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
PRESENTE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022 y el artículo 16 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito comunicarle el presupuesto autorizado a la Unidad Programática Presupuestada bajo su cargo, mismo que se detalla a continuación a nivel del fuente de financiamiento.

Fuente Financiamiento		Importe (pesos)
09	Fondo General de Participaciones	\$ 1,469,249,598.00

Así mismo se anexa disco compacto que contiene:

- Archivos digitales del calendario presupuestal a nivel partida y fondo base mensual en PDF y Excel;
- Decreto Presupuesto de Egresos aprobados por el H. Congreso del Estado;
- Anexos al Decreto de Presupuesto de Egresos 2022.
- Lineamientos para el Reintegro de Recursos a la Tesorería de la Federación (TESOFE).
- Manual del Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Lineamientos para el Registro, Ejercicio, Control y Seguimiento de los Recursos Públicos Provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- Acuerdo de Austeridad, Ordenamiento y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, Período 2021-2027.

Es importante mencionar que, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, realizará de ser necesario las acciones pertinentes para salvaguardar un balanceo de recursos financieros y presupuestales, en

Ejercicio	Sec	Descripción Secretaría	UR	Descripción UR	Original
2019	013	Procuraduría General de Justicia	01	Oficina del Procurador	173,624,561.00
2019	013	Procuraduría General de Justicia	02	Coordinación General de Fiscalías Regionales	95,473,614.00
2019	013	Procuraduría General de Justicia	06	Coordinación General de Servicios Penales	59,715,019.00
2019	013	Procuraduría General de Justicia	03	Fiscalía de Atención Personalizada	134,414,119.00
2019	013	Procuraduría General de Justicia	04	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género	83,679,175.00
2019	013	Procuraduría General de Justicia	05	Instituto de Mecanismos Alternos de Solución y Controversias	103,769,990.00
2019	013	Procuraduría General de Justicia	06	Unidad Especializada de Combate al Secuestro	34,611,466.00
2019	013	Procuraduría General de Justicia	07	Fiscalía Anticorrupción	4,582,742.00
2019	013	Procuraduría General de Justicia	09	Agencia de Investigación y Análisis	300,493,764.00
2019	013	Procuraduría General de Justicia	15	Dirección General de Asuntos Internos	5,724,897.00
2019	013	Procuraduría General de Justicia	12	Instituto de Formación Ministerial	6,714,660.00
2019	013	Procuraduría General de Justicia	13	Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos	16,238,557.00
2019	013	Procuraduría General de Justicia	14	Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística	48,540,594.00
2019	013	Procuraduría General de Justicia	15	Dirección General de Administración	97,199,593.00
					3,174,132,104.00

Ejercicio	Sec	Descripción Secretaría	UR	Descripción UR	Original
2020	A13	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	22	UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL HOMICIDIO DOLOSO HOMICIDIO DOLOSO CONTRA LA MUJER Y FEMINICIDIO	6,509,978.00
					6,509,978.00

Ejercicio	Sec	Descripción Secretaría	UR	Descripción UR	Original
2021	A13	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	02	FISCALÍA COORDINADORA	0.00
2021	A13	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	01	FISCALÍA GENERAL	1,319,249,886.00
					1,319,249,886.00

Ejercicio	Sec	Descripción Secretaría	UR	Descripción UR	Original
2022	A13	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	23	Unidad Especializada de Investigación del Homicidio Doloso y Femicidio	14,251,668.00
					14,251,668.00

Ilustración 17 Información obtenida de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato vía Plataforma Nacional de Transparencia



Unidad de Transparencia de la
Fiscalía General del Estado,
Oficio: 601/2024

Guanajuato, Guanajuato, a 26 de septiembre de 2024

"23 de septiembre, Día Internacional contra la explotación sexual y la trata de personas"

FOLIO DE REFERENCIA: 112093900067524

Distinguido Ciudadano:

Me dirijo a Usted en atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 112093900067524, realizada el 13 de septiembre de 2024, bajo el siguiente tenor literal:

- 1.- Salario mensual de los agentes del Ministerio Público, policías y peritos, incluyendo sus prestaciones
- 2.- El nombre y número de prestaciones de seguridad social adicionales a los que brindan las instituciones de seguridad social estatal o federal, que tienen destinadas para los agentes del Ministerio Público, policías y peritos
- 3.- El monto de seguro de vida en caso de fallecimiento del personal que labora para la Fiscalía del Estado, así como el nombre de la aseguradora con el que está contratado el mismo
- 4.- Número de personal operativo (policías, agentes del ministerio público y peritos) que se encuentren destinados para la investigación de delitos de homicidio doloso y feminicidio
- 5.- El plan de persecución de delitos realizado por el Fiscal en turno
- 6.- Los resultados de las evaluaciones de los exámenes de control y confianza desde el año 2015 a la fecha en donde se indique cuales aspirantes para agentes el ministerio público, policías y peritos no lo acreditaron y cuantos fueron dados de baja con motivo de no acreditarlo
- 7.- Si se cuenta con apoyo de becas educativas para hijos de los integrantes de la Fiscalía, servicio de guarderías o servicio médico exclusivo para el personal
- 8.- Número de carpetas de investigación que se hayan determinado o se investiguen por homicidio doloso o feminicidio, que tenga como modus operandi la participación del crimen organizado.¹ (Sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 11, 12, 13, 15, 23, 24, fracción VI, y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, hago de su conocimiento lo siguiente:

Primeramente, es de señalar que de conformidad con la fracción VIII del artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y en el marco de obligaciones de transparencia, esta Representación Social —como sujeto obligado— cuenta con información publicada respecto al tabulador de sueldos en el cual es factible identificar el sueldo base y prestaciones de las y los servidores públicos adscritos a esta Institución por nivel tabular —de manera general, los Agentes del Ministerio Público cuentan con nivel tabular 12, mientras que a los Agentes de Investigación Criminal y Especialistas en Investigación Científica corresponde el nivel tabular 9—, misma que puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:

<https://portal.fjeganajuato.gob.mx/PortalWebEstatal/Transparencia2024/obligaciones.aspx>¹

Ahora bien, atendiendo al contexto en que se enmarca su petición, resulta oportuno señalar que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)** en su **artículo 123, apartado B, fracción XIII**, prevé el régimen especial al que se encuentran sujetos los militares, marinos, personal de servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, precisando que tales servidores públicos se regirán por sus propias leyes, así como que a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, se instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

En dicho marco, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en sus numerales 7, fracción XV y 45 establece que se deben fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, así como que las Entidades Federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normativa de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en la Carta Magna.

Aunado a lo anterior, en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en sus artículos 9, fracción XV, y 59, se precisa la necesidad de fortalecer los sistemas de seguridad social e instrumentar complementarios de los mismos, indicándose que a fin de propiciar el referido fortalecimiento del sistema de seguridad social, los sistemas complementarios deben

¹ Una vez en dicho sitio deberá ingresar en el ícono "VIII. Remuneraciones" y descargar el formato 88 para poder visualizar la información (formato de actualización trimestral).



Unidad de Transparencia de la
Fiscalía General del Estado.
Oficio: 601/2024

Guanajuato, Guanajuato, a 26 de septiembre de 2024

"23 de septiembre, Día Internacional contra la explotación sexual y la trata de personas"

FOLIO DE REFERENCIA: 112093900067524

contemplar, al menos, gastos funerarios, atención psicológica, así como becas y apoyos educativos, de conformidad a la suficiencia presupuestal.

Bajo tales premisas, en observancia al principio de legalidad y conforme al marco jurídico aludido, a la par de lo dispuesto en el artículo 7, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se emitió el Acuerdo 1/2024 en adición al Reglamento Interior, publicado el 1º de abril del año en curso en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado², mismo que en esencia referencia la existencia del sistema complementario de seguridad social, enunciando lo contemplado en la CPEUM, en la legislación general y estatal vigente, y precisa los rubros que actualmente le conforman³ y aquellos que podrán integrarse, particularmente estos últimos bajo acotamientos específicos en relación a la disponibilidad presupuestaria, al principio de legalidad y a las dictaminaciones y exigencias normativas respectivas, puntualizando como primarias básicas para su otorgamiento que 1) estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal y de conformidad con la normativa y los requisitos correspondientes para su procedencia y actualización, y 2) se otorgarán siempre y cuando no exista disposición jurídica, razón fundada o situación presupuestaria que haga inviable su entrega.

Aunado a lo anterior, se precisa que en todo caso los apoyos complementarios para el personal ministerial, pericial y policial relativos a la conclusión o terminación del servicio son excluyentes entre sí, y en ningún caso se otorgarán cuando la conclusión o terminación del servicio se produzca por causas imputables o reprochables a la persona servidora pública, derivándose además de las disposiciones reglamentarias en cuestión, entre otras, las siguientes notas y requisitos mínimos particulares (adicionales):

Apoyo complementario de seguridad social al término del servicio por jubilación o vejez (artículo 449)	Gratificación por fidelidad institucional al término del cargo (artículo 450)
<ul style="list-style-type: none"> — Es un <u>apoyo accesorio</u> a lo que se recibe en el marco de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato. — Se podrá otorgar únicamente al <u>personal (ministerial, pericial y policial) al que le corresponda una pensión de jubilación o vejez</u> en términos de la legislación en materia de seguridad social. — Tendrá como base un <u>esquema proporcional que atienda a la naturaleza y nivel tabular del cargo.</u> — El <u>monto</u> que se entregue, en conjunto con el de la pensión que se reciba conforme a la Ley de Seguridad Social del Estado, y <u>su duración, estarán limitados</u> y con sujeción a las dictaminaciones técnicas, presupuestarias y administrativas correspondientes. — Se otorgarán <u>siempre y cuando (además) se acrediten al menos 15 años de antigüedad en la Institución.</u> 	<ul style="list-style-type: none"> — La podrán recibir las y los servidores públicos que <u>no tengan posibilidad de acceder a un apoyo complementario por jubilación o vejez</u>, por no cumplir con los años de antigüedad y/o edad para una pensión por dichos supuestos (jubilación o vejez). — Se considerará la <u>naturaleza del cargo y el desempeño de la función.</u> — Se otorgará <u>en una sola exhibición y por una sola ocasión.</u> — Se otorgará <u>siempre y cuando la persona servidora pública no sea acreedora de alguna pensión.</u> — Se otorgará <u>siempre y cuando se acrediten al menos 15 años de antigüedad en la Institución.</u> — El <u>monto</u> estará sujeto a las respectivas dictaminaciones técnicas, presupuestarias y administrativas.

En suma, en el marco de los principios de progresividad y respecto de los derechos de las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia, corresponde establecer condiciones para el fortalecimiento de los esquemas que contribuyan a la dignificación y calidad de vida de los mismos, particularmente en materia de seguridad social, proporcional a la naturaleza de la función, así como a los riesgos y vicisitudes que enfrentan a lo largo de su trayectoria, la cual se enmarca además en una visión de solidificación del servicio de carrera y en materia de la política pública de identidad y lealtad institucional y hacia sus responsabilidades y a la ciudadanía, con enfoque dirigido a potenciar la eficacia y especialización en la investigación de delitos de cara y en beneficio de la sociedad en general.

² Consultable en la siguiente liga electrónica: <https://backperiodico.guanajuato.gob.mx/api/Periodico/DescargarPeriodicoId/16664>

³ Prestaciones y apoyos vigentes a la entrada en vigor del Acuerdo en cuestión (gastos funerarios, becas o apoyos educativos, apoyos de gastos médicos en caso de lesiones o accidentes con motivo del ejercicio de funciones, seguros de vida, etc.), continuarán rigiéndose bajo los requisitos de procedencia, normativa y disposiciones con las que operaban a tal fecha.



Unidad de Transparencia de la
Fiscalía General del Estado.
Oficio: 601/2024

Guanajuato, Guanajuato, a 26 de septiembre de 2024

"23 de septiembre, Día Internacional contra la explotación sexual y la trata de personas"

FOLIO DE REFERENCIA: 112093900067524

Paralelamente, en la reforma reglamentaria en cita, se precisó que para su instrumentación resultaría exigencia contar con los análisis y estudios conducentes y disposiciones administrativas por parte del área técnica competente, en los que se establecieron condiciones y procedimientos para su posible procedencia.

Bajo tal panorama, a fin de establecer la delimitación y contar con las bases certeras para la operación de los conducentes apoyos complementarios, el área técnica competente expidió las "Disposiciones para el otorgamiento de apoyo complementario de seguridad social por jubilación o por vejez y de gratificación por fidelidad al término del cargo", mismas que tienen por objeto establecer los requisitos, condiciones de actualización, procedimiento, términos de procedencia y entrega de tales apoyos a la conclusión del servicio en los supuestos referidos, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, Reglamento Interior, y demás legislación aplicable, en la que se previó límites de temporalidad y monto, así como diversos requisitos, condiciones e impedimentos respecto al objeto apuntado, mismas que se encuentran disponibles en el siguiente hipervínculo:

<https://backperiodico.guanajuato.gob.mx/api/Periodico/DescargarPeriodicoId/168194>

Ahora bien, con información proporcionada por la Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica, se hace extensivo que se cuenta con seguros a nivel institucional para personal de esta Fiscalía, que amparan fallecimiento por 48 meses de sueldo base, de muerte accidental por 96 meses, así como un seguro de accidentes que cubren hasta \$400,000.00, además de que, en caso de muerte natural, se cubre adicionalmente un seguro por \$100,000.00, siendo de puntualizar que a la información vinculada con datos de identificación de las aseguradoras respectivas únicamente le correspondería acceder a los propios beneficiarios, de ahí la necesidad de mantener el sigilo y debido resguardo de información de tal naturaleza.

Asimismo, se informa que institucionalmente se otorga la prestación de Beca para descendientes del personal adscrito a esta Fiscalía General del Estado, aunado a que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, adscrita a la Agencia de Investigación Criminal, se cuenta con la Unidad de Supervisión Personal, misma que, en términos del numeral 259 del mismo ordenamiento, es la encargada de realizar actividades de apoyo, diagnóstico, evaluación y seguimiento al personal en formación y al personal de la referida Agencia, a través de personal multidisciplinario, en las áreas de psicología, medicina, pedagogía, nutrición y acondicionamiento físico.

En otro orden de ideas, es de referir que institucionalmente, y por lo que hace a la investigación de delitos relacionados con la privación dolosa de la vida, operan las unidades especializadas encargadas de la investigación de homicidios y feminicidios (consumados), mismas que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, para el cumplimiento de su objeto, y de conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestaria, se integrarán funcionalmente por un Jefe de Unidad, Agentes del Ministerio Público y por el personal ministerial, de investigación criminal, pericial, de análisis de información y de apoyo administrativo y técnico correspondiente, así como por equipos de trabajo, acorde a las condiciones financieras, de infraestructura, operativas y materiales, a lo previsto en el Reglamento Interior y demás normativa aplicable.

Con independencia de lo anterior, es de manifestar que conforme al ámbito de atribuciones de esta Representación Social y marco jurídico aplicable, no resulta factible proporcionar de manera específica el número de personal sustantivo (Agentes del Ministerio Público, de Investigación Criminal, así como Especialistas en Investigación Científica) para la investigación de dichos delitos, al ser información reservada, conforme a lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, contando en ese sentido con la Resolución 322.C/CT/FGE/2024 que ratifica dicha clasificación, emitida por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, misma que se adjunta al presente.

Continuando con la atención a sus requerimientos, se manifiesta que institucionalmente no se cuenta con un documento denominado "plan de persecución de delitos realizado por el Fiscal General", no obstante lo cual es de apuntar que, en el marco

⁴ Disposiciones difundidas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 120, segunda parte, de fecha 14 de junio del año en curso.



Unidad de Transparencia de la
Fiscalía General del Estado.
Oficio: 601/2024

Guanajuato, Guanajuato, a 28 de septiembre de 2024

"23 de septiembre, Día Internacional contra la explotación sexual y la trata de personas"

FOLIO DE REFERENCIA: 112093900067524

de lo dispuesto por el artículo 7, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, es competencia de esta Representación Social diseñar, implementar y evaluar el Programa de Procuración de Justicia, el cual se integrará con base en el contexto y necesidades estatales y contendrá acciones y políticas para la investigación y persecución de los delitos conforme a su ámbito de competencia, documento que, en su segunda edición, se encuentra consultable públicamente en la siguiente liga electrónica:

https://e.issuu.com/embed.html?d=paginas_programadeprocuracion_ndejusticia_21_03_2024&u=fgeg

En relación con el instrumento anteriormente referido, esta Fiscalía General participa en el «Programa de Mejora Institucional y Fortalecimiento de las Fiscalías y Procuradurías de México», "MI FISCALÍA", auspiciado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América por conducto de la Oficina Internacional de Asuntos Antinarcóticos y de Aplicación de la Ley (INL, por sus siglas en inglés), el cual tiene como objetivo asistir técnicamente a las Fiscalías y Procuradurías en la adopción de, entre otras herramientas, una Política de Persecución Penal, encontrándose ésta en desarrollo al interior de esta Institución.

En otra tesitura, a manera de contexto, se señala que institucionalmente se cuenta con un Centro de Evaluación y Control de Confianza, el cual tiene por objeto la aplicación de evaluaciones de control de confianza de conformidad con la normatividad en la materia, en concordancia con el Modelo Nacional, en el marco del ingreso, reingreso, promoción y permanencia del personal de la Fiscalía General, con el propósito de fortalecer los márgenes de control, seguridad, confiabilidad, eficiencia y afinidad con el perfil del puesto.

Bajo ese marco, con información del Centro referido, se hace extensivo que, de 2015 a la fecha, en la aplicación de las evaluaciones correspondientes, un total de 1mil 517 aspirantes a Agente de Investigación Criminal obtuvieron resultado no aprobatorio durante los procesos para ingresar al Curso de Formación Inicial respectivo⁵, misma situación respecto de 45 aspirantes a integrarse a esta Institución para ocupar el cargo de Ministerio Público⁶.

Finalmente, es de precisar que institucionalmente y con motivo del ejercicio de nuestras funciones de investigación, así como durante la cumplimentación de órdenes de aprehensión, se obtienen datos de personas detenidas, mismas que han manifestado su afinidad a diversas células delincuenciales; no obstante, lo relativo a delincuencia organizada se enmarca en la esfera de competencia de la Federación (Ministerio Público Federal), correspondiendo a la Fiscalía General de la República pronunciarse sobre lo solicitado, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8 y 11 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Se informa lo anterior, con base en los dispositivos legales citados supralineas, así como de conformidad con lo previsto por los artículos 23 y 45, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 7, fracción XXI, 47, 48, fracciones II, III y VI, 85 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE

LIC. GUSTAVO ADOLFO ANGELES SALAZAR,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



FGEG
FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE GUANAJUATO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
GUANAJUATO, GTO.

⁵ Resulta oportuno señalar que al momento que los aspirantes obtienen un resultado no aprobatorio, no son contratados para su ingreso a la Institución.

⁶ Se precisa que solamente en los años 2015 y 2016 se publicó convocatoria externa para Agente del Ministerio Público (en años subsecuentes se ha llevado a cabo la convocatoria interna para ingresar a la formación inicial del servicio de carrera ministerial —"Especialidad en Procuración de Justicia Penal"—).



Comité de Transparencia de la Fiscalía
General del Estado de Guanajuato.
Folio: PNT 112093900067524

RESOLUCIÓN 322.C/CT/FGE-2024

RESUELVE

PRIMERO.- El Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver la clasificación de la información realizada por el Área Administrativa adscrita a la Fiscalía General del Estado, respecto de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 112093900067524.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA** consistente en el *"número de personal sustantivo (Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal, así como Especialistas en Investigación Científica) para la investigación de los delitos de homicidio doloso y feminicidio"*; lo anterior, con base en los argumentos y fundamentos expuestos en los Considerandos Segundo y Tercero de la presente Resolución, los cuales se dan por reproducidos como si a la letra se insertaran.

TERCERO.- El periodo de **RESERVA** se establece por un periodo de 5 cinco años teniendo como inicio la fecha de la presente Resolución, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como lo previsto en las leyes especiales de la materia.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al ciudadano y al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, así como a la Unidad Administrativa solicitante, respecto a la procedencia de la clasificación de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, por unanimidad de votos.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.


LIC. LUIS GONZÁLEZ GÓMEZ.
PRESIDENTE.


LIC. NOEMÍ DEL CARMEN MORENO BUSTOS.
SECRETARIA.

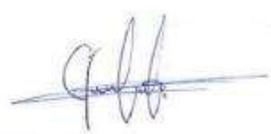

LIC. CARLOS ANTONIO FRANCO ANDRADE.
VOCAL.

Ilustración 18 Capturas de pantalla del historial de la Plataforma Nacional de Transparencia del usuario J. Melchor, ligado al correo electrónico 9003594k@umich.mx, consultable en <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/sisai/solicitudes/mi-historia>

Estado	Localidad	Institución	Fecha de recepción	Fecha de respuesta	Fecha de entrega	Última Actividad	Movimientos disponibles
Terminada	Michoacán	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	13/09/2024	14/10/2024	13/10/2024	Información disponible al público en diversos medios	-
Terminada	Michoacán	Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza	26/09/2023	28/09/2023	27/10/2023	Información disponible al público en diversos medios	-
Terminada	Michoacán	SANTA ANA MAYA	08/09/2023	21/09/2023	10/10/2023	Información disponible al público en diversos medios	-
Terminada	Michoacán	CUITZEO	08/09/2023	09/10/2023	10/10/2023	Inexistencia	-
Terminada	Michoacán	QUIERÉNDARO	08/09/2023	13/10/2023	10/10/2023	Información disponible al público en diversos medios	-
Terminada	Michoacán	MORELIA	08/09/2023	09/10/2023	10/10/2023	Información disponible al público en diversos medios	-
Terminada	Michoacán	ÁLVARO OBREGÓN	08/09/2023	11/10/2023	10/10/2023	Información disponible al público en diversos medios	-
Terminada	Michoacán	ACUTZIO	08/09/2023	02/10/2023	10/10/2023	Información disponible al público en diversos medios	-
Terminada	Michoacán	Fiscalía General del Estado de Michoacán	08/09/2023	22/09/2023	10/10/2023	Información disponible al público en diversos medios	-
Terminada	Michoacán	CHARO	08/09/2023	02/10/2023	10/10/2023	Información disponible al público en diversos medios	-

Ver detalle	Tipo	Folio	Estatus	Estado o Federación	Institución	Fecha oficial de recepción	Fecha última respuesta	Fecha límite de entrega	Última Actividad	Movimientos disponibles
>	En alerta	160345823000017	En proceso	Michoacán	INDARRAPEO	08/09/2023	08/09/2023	10/10/2023	Registro de la Solicitud	-
>	En tiempo	160347123000016	Terminada	Michoacán	MADERO	08/09/2023	09/10/2023	10/10/2023	Información disponible al público en diversos medios	-
>	En tiempo	160350223000075	Terminada	Michoacán	TARIUMBARO	08/09/2023	27/09/2023	10/10/2023	Información disponible al público en diversos medios	-
>	En tiempo	160352523000022	Terminada	Michoacán	ZINAPÉCUARO	08/09/2023	25/09/2023	10/10/2023	Información disponible al público en diversos medios	-
>	En alerta	160351623000019	Terminada	Michoacán	TZITZIO	08/09/2023	13/10/2023	10/10/2023	Información disponible al público en diversos medios	-
>	En tiempo	162155723000535	Terminada	Michoacán	Fiscalía General del Estado de Michoacán	18/08/2023	28/08/2023	18/09/2023	Información disponible al público en diversos medios	-
>	En tiempo	162155723000534	Terminada	Michoacán	Fiscalía General del Estado de Michoacán	18/08/2023	18/08/2023	18/08/2023	Información disponible al público en diversos medios	-

J. Melchor

- oiccitudes de información
- Registro de Solicitudes
- Perfil
- Información Pública
- Datos Personales
- MI Historial**
- Mis Quejas

Ver detalle	Tipo	Folio	Estado	Estado o Federación	Institución	Fecha oficial de recepción	Fecha última respuesta	Fecha límite de entrega	Última Actividad	Movimientos disponibles
>	● P	161261522000033	Terminada	Michoacán	COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS	09/06/2022	30/06/2022	07/07/2022	Información disponible al público en diversos medios	-
>	● P	16037222000008	Terminada	Michoacán	Instituto de La Defensoría Pública del Estado de Michoacán	09/06/2022	06/07/2022	12/07/2022	Información disponible al público en diversos medios	-
>	● P	160339522000027	Terminada	Michoacán	Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas	09/06/2022	07/07/2022	12/07/2022	Notoria incompetencia	-
>	● P	161264622000023	Terminada	Michoacán	SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/06/2022	13/06/2022	07/07/2022	Notoria incompetencia	-
>	● P	162155722000014	Terminada	Michoacán	Fiscalía General del Estado de Michoacán	03/05/2022	06/05/2022	01/06/2022	Información disponible al público en diversos medios	-
>	● P	161264222000102	Terminada	Michoacán	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	03/05/2022	17/05/2022	01/06/2022	Información disponible al público en diversos medios	-

Mostrando 31 a 36 de 36 filas

J. Melchor

- oiccitudes de información
- registro de Solicitudes
- Perfil
- Información Pública
- Datos Personales
- MI Historial**
- Mis Quejas

● En tiempo ● En alerta ● Fuera de tiempo ● Deschada

P Acceso a la información C Datos pers

Buscar

Ver detalle	Tipo	Folio	Estado	Estado o Federación	Institución	Fecha oficial de recepción	Fecha última respuesta	Fecha límite de entrega	Última Actividad	Movimientos disponibles
>	● P	162155722000030	Terminada	Michoacán	Fiscalía General del Estado de Michoacán	25/01/2023	09/02/2023	24/02/2023	Información disponible al público en diversos medios	-
>	● P	162155722000051	Terminada	Michoacán	Fiscalía General del Estado de Michoacán	25/01/2023	07/02/2023	24/02/2023	Información disponible al público en diversos medios	-
>	● P	162155722000052	Terminada	Michoacán	Fiscalía General del Estado de Michoacán	06/12/2022	15/12/2022	18/01/2023	Información disponible al público en diversos medios	-
>	● P	1621557220000417	Terminada	Michoacán	Fiscalía General del Estado de Michoacán	06/09/2022	14/09/2022	10/10/2022	Información disponible al público en diversos medios	-
>	● P	162155722000042	Terminada	Michoacán	Fiscalía General del Estado de Michoacán	24/06/2022	01/09/2022	22/09/2022	Información disponible al público en diversos medios	-
>	● P	160341822000196	Terminada	Michoacán	Poder Judicial del Estado de Michoacán	01/08/2022	12/08/2022	29/08/2022	Información disponible al público en diversos medios	-
>	● P	1603474220000434	Terminada	Michoacán	MORELIA	01/06/2022	23/06/2022	29/06/2022	Información disponible al público en diversos medios	-
>	● P	160342122000105	Terminada	Michoacán	Congreso del Estado de Michoacán	21/06/2022	22/06/2022	02/08/2022	Notoria incompetencia	-
>	● P	1621557220000309	Terminada	Michoacán	Fiscalía General del Estado de Michoacán	21/06/2022	29/06/2022	02/08/2022	Información disponible al público en diversos medios	-

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Inicio Información Pública Solicitudes Quejas Datos Abiertos Estadísticas

● En tiempo ● En alerta ● Fuera de tiempo ● Deschada

P Acceso a la información C Datos personales

Buscar

Ver detalle	Tipo	Folio	Estado	Estado o Federación	Institución	Fecha oficial de recepción	Fecha última respuesta	Fecha límite de entrega	Última Actividad	Movimientos disponibles
>	● P	11209990067324	Terminada	Guerrero	Fiscalía General del Estado de Guerrero	13/09/2024	26/09/2024	26/09/2024	Entrega de información en medio electrónico	-
>	● P	330024622003428	Terminada	Federación	Fiscalía General de la República	08/12/2022	30/01/2023	30/01/2023	Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia (Terminada)	-
>	● P	330027622000471	Terminada	Federación	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)	07/07/2022	01/08/2022	25/08/2022	Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia (Terminada)	-
>	● P	330024622002378	Deschada por falta de respuesta del ciudadano	Federación	Fiscalía General de la República	07/07/2022	14/07/2022	22/08/2022	Prevención	Queja

Agregar encabezado

No. de folio	No. de folio
162155722000214	162155722000214
161284222000102	161284222000102
162155722000291	162155722000291
161281522000033	161281522000033
160337222000006	160337222000006
161284922000023	161284922000023
160339522000027	160339522000027
162155722000309	162155722000309
160342122000105	160342122000105
160341822000196	160341822000196
160347422000434	160347422000434
162155722000402	162155722000402
162155722000417	162155722000417
162155722000552	162155722000552
162155723000050	162155723000050
162155723000051	162155723000051
162155723000075	162155723000075
162155723000076	162155723000076
162155723000526	162155723000526
162155723000534	162155723000534
162155723000535	162155723000535
162155723000562	162155723000562
160342223000030	160342223000030
160343523000022	160343523000022
160345023000015	160345023000015
160345923000017	160345923000017
160347123000016	160347123000016
160347423000036	160347423000036
160349023000010	160349023000010
160349423000020	160349423000020
160350323000075	160350323000075
160351623000019	160351623000019
160352523000022	160352523000022
160344230000332	160344230000332
160334823000013	160334823000013
160353324000069	160353324000069

Agregar encabezado

Institución	Estado o Federación
Fiscalía General del Estado de Michoacán	Michoacán
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	Michoacán
Fiscalía General del Estado de Michoacán	Michoacán
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS	Michoacán
Instituto de La Defensa Pública del Estado de Michoacán	Michoacán
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	Michoacán
Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas	Michoacán
Fiscalía General del Estado de Michoacán	Michoacán
Congreso del Estado de Michoacán	Michoacán
Poder Judicial del Estado de Michoacán	Michoacán
MORELIA	Michoacán
Fiscalía General del Estado de Michoacán	Michoacán
Fiscalía General del Estado de Michoacán	Michoacán
Fiscalía General del Estado de Michoacán	Michoacán
Fiscalía General del Estado de Michoacán	Michoacán
Fiscalía General del Estado de Michoacán	Michoacán
Fiscalía General del Estado de Michoacán	Michoacán
Fiscalía General del Estado de Michoacán	Michoacán
Fiscalía General del Estado de Michoacán	Michoacán
Fiscalía General del Estado de Michoacán	Michoacán
Fiscalía General del Estado de Michoacán	Michoacán
ACUITZIO	Michoacán
CHARO	Michoacán
CUITZEO	Michoacán
INDAPARAPEO	Michoacán
MADERO	Michoacán
MORELIA	Michoacán
QUERÉNDARO	Michoacán
SANTA ANA MAYA	Michoacán
TARIMBARO	Michoacán
TZITZO	Michoacán
ZINAPECUARO	Michoacán
ÁLVARO OBREGÓN	Michoacán
Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza	Michoacán
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	Michoacán

Agregar encabezado

Url adjuntos

- <https://servicios.plataformadetransparencia.org.mx/ina3/rest/organoGarante/administracionControlDescargas/descargarAdjuntosPorSolicitud/4C503403DE5E9F9>
- <https://servicios.plataformadetransparencia.org.mx/ina3/rest/organoGarante/administracionControlDescargas/descargarAdjuntosPorSolicitud/85E71CC6885708B6>
- <https://servicios.plataformadetransparencia.org.mx/ina3/rest/organoGarante/administracionControlDescargas/descargarAdjuntosPorSolicitud/A138869E8FA56908>
- <https://servicios.plataformadetransparencia.org.mx/ina3/rest/organoGarante/administracionControlDescargas/descargarAdjuntosPorSolicitud/8F900DF868D390A9>
- <https://servicios.plataformadetransparencia.org.mx/ina3/rest/organoGarante/administracionControlDescargas/descargarAdjuntosPorSolicitud/770298FAFFAE1084>
- <https://servicios.plataformadetransparencia.org.mx/ina3/rest/organoGarante/administracionControlDescargas/descargarAdjuntosPorSolicitud/E85A3FC406A70663>
- <https://servicios.plataformadetransparencia.org.mx/ina3/rest/organoGarante/administracionControlDescargas/descargarAdjuntosPorSolicitud/F38EE34832A6122>
- <https://servicios.plataformadetransparencia.org.mx/ina3/rest/organoGarante/administracionControlDescargas/descargarAdjuntosPorSolicitud/DAAE3486A108854A>
- <https://servicios.plataformadetransparencia.org.mx/ina3/rest/organoGarante/administracionControlDescargas/descargarAdjuntosPorSolicitud/C992B94A9CB7E97>
- <https://servicios.plataformadetransparencia.org.mx/ina3/rest/organoGarante/administracionControlDescargas/descargarAdjuntosPorSolicitud/D990F918590F47CA>
- <https://servicios.plataformadetransparencia.org.mx/ina3/rest/organoGarante/administracionControlDescargas/descargarAdjuntosPorSolicitud/CE289E96F1E8076>
- <https://servicios.plataformadetransparencia.org.mx/ina3/rest/organoGarante/administracionControlDescargas/descargarAdjuntosPorSolicitud/ADA985F8A0C42F09>
- <https://servicios.plataformadetransparencia.org.mx/ina3/rest/organoGarante/administracionControlDescargas/descargarAdjuntosPorSolicitud/E20500B142D48B1D>
- <https://servicios.plataformadetransparencia.org.mx/ina3/rest/organoGarante/administracionControlDescargas/descargarAdjuntosPorSolicitud/A563529F324135D>
- <https://servicios.plataformadetransparencia.org.mx/ina3/rest/organoGarante/administracionControlDescargas/descargarAdjuntosPorSolicitud/53E83DDE989EFD22>
- <https://servicios.plataformadetransparencia.org.mx/ina3/rest/organoGarante/administracionControlDescargas/descargarAdjuntosPorSolicitud/87C7D008A661AFE4>
- <https://servicios.plataformadetransparencia.org.mx/ina3/rest/organoGarante/administracionControlDescargas/descargarAdjuntosPorSolicitud/50CFD8EA8D09E380>
- <https://servicios.plataformadetransparencia.org.mx/ina3/rest/organoGarante/administracionControlDescargas/descargarAdjuntosPorSolicitud/233C984E0E234A13>
- <https://servicios.plataformadetransparencia.org.mx/ina3/rest/organoGarante/administracionControlDescargas/descargarAdjuntosPorSolicitud/68C70C283CA1E4FB>
- <https://servicios.plataformadetransparencia.org.mx/ina3/rest/organoGarante/administracionControlDescargas/descargarAdjuntosPorSolicitud/4685DF9277E90E37>
- <https://servicios.plataformadetransparencia.org.mx/ina3/rest/organoGarante/administracionControlDescargas/descargarAdjuntosPorSolicitud/CC940F7F37CEE2>
- <https://servicios.plataformadetransparencia.org.mx/ina3/rest/organoGarante/administracionControlDescargas/descargarAdjuntosPorSolicitud/18E31CB60862354E>
- <https://servicios.plataformadetransparencia.org.mx/ina3/rest/organoGarante/administracionControlDescargas/descargarAdjuntosPorSolicitud/28406FC1D414C203>
- <https://servicios.plataformadetransparencia.org.mx/ina3/rest/organoGarante/administracionControlDescargas/descargarAdjuntosPorSolicitud/68915597D5118CEA>
- <https://servicios.plataformadetransparencia.org.mx/ina3/rest/organoGarante/administracionControlDescargas/descargarAdjuntosPorSolicitud/8E88082D230638F>
- <https://servicios.plataformadetransparencia.org.mx/ina3/rest/organoGarante/administracionControlDescargas/descargarAdjuntosPorSolicitud/9559CC06D32518A8>
- <https://servicios.plataformadetransparencia.org.mx/ina3/rest/organoGarante/administracionControlDescargas/descargarAdjuntosPorSolicitud/088CFD0712715281>
- <https://servicios.plataformadetransparencia.org.mx/ina3/rest/organoGarante/administracionControlDescargas/descargarAdjuntosPorSolicitud/25732FE7680F7E44>
- <https://servicios.plataformadetransparencia.org.mx/ina3/rest/organoGarante/administracionControlDescargas/descargarAdjuntosPorSolicitud/AA48F5228846584C>
- <https://servicios.plataformadetransparencia.org.mx/ina3/rest/organoGarante/administracionControlDescargas/descargarAdjuntosPorSolicitud/CA22FA8808A841CB>
- <https://servicios.plataformadetransparencia.org.mx/ina3/rest/organoGarante/administracionControlDescargas/descargarAdjuntosPorSolicitud/E78D2858E345E0D7>
- <https://servicios.plataformadetransparencia.org.mx/ina3/rest/organoGarante/administracionControlDescargas/descargarAdjuntosPorSolicitud/DAC1CF4DD6E78043>
- <https://servicios.plataformadetransparencia.org.mx/ina3/rest/organoGarante/administracionControlDescargas/descargarAdjuntosPorSolicitud/15298948F43C7010>
- <https://servicios.plataformadetransparencia.org.mx/ina3/rest/organoGarante/administracionControlDescargas/descargarAdjuntosPorSolicitud/A8DC3BEBD90FA8C>
- <https://servicios.plataformadetransparencia.org.mx/ina3/rest/organoGarante/administracionControlDescargas/descargarAdjuntosPorSolicitud/32D05044FD6DA368>
- <https://servicios.plataformadetransparencia.org.mx/ina3/rest/organoGarante/administracionControlDescargas/descargarAdjuntosPorSolicitud/F40A8E9FA9F482AE866498BAE2B965>

Ilustración 19 Capturas de pantalla de las preguntas enviadas a las personas que participaron en la encuesta ligado al correo electrónico del usuario J. Melchor, ligado al correo electrónico licmelchortapia@gmail.com consultable en https://docs.google.com/forms/d/1C6UqB15S6uLQ_DsVXmio2-8MBLXPJIf5OFNoPNNIunQ/edi

ENCUESTA PARA LA TRIADA INVESTIGADORA

B *I* U  

Buen día, mi nombre es J. Melchor Tapia Monge, estudiante del Doctorado en Ciencias Jurídicas de la Facultad de derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, me gustaría que respondieras el formulario que te envío, el mismo forma parte de mi investigación de campo. Tus respuestas serán de mucha utilidad y tus datos personales se tratarán de manera anónima. Espero tus respuestas. Gracias.

¿Cuál es su actividad laboral actual dentro de la unidad? *

- a) Agente del Ministerio Publico
 - b) Perito
 - c)Policía
-

¿Cuál fue su forma de ingreso a la Unidad Especializada de Investigación y Persecución del Homicidio Doloso, Homicidio Doloso Contra la Mujer y Femicidio? *

- a) Me designaron directamente a esta unidad
 - c) Me asignaron a esta unidad por situaciones meritocráticas
 - c) Ya estaba en otra unidad anteriormente
-
-

¿Cuál de alguna de las siguientes respuestas considera que describe de mejor manera a la Unidad de Investigación dentro de la cual labora?



Varias opciones

B *I* U

- a) Esta Unidad es la que debe ser considerada más importante por el tipo de delitos que i... X
- b) Esta Unidad es igual de importante que otras que conforman la Fiscalía del Estado X
- c) Esta Unidad de Investigación es de menor importancia que otras que tiene la Fiscalía X
- Añadir opción o [añadir respuesta "Otro"](#)



Obligatorio



¿Cuál de las siguientes respuestas considera que le hace mayor sentido de pertenencia con la ^{*} Unidad de Investigación para la que labora?

- a) Me representa porque me siento cómodo
- b) No me representa porque no me siento cómodo en esta unidad
- c) Me es indiferente, todas las unidades de investigación son iguales

¿Cuál de las siguientes respuestas identifica mi género?



Varias opciones

B *I* U  

- a) Masculino X
- b) Femenino X
- c) Prefiero no mencionarlo X
- Añadir opción o [añadir respuesta "Otro"](#)



Obligatorio



¿Cuál es su estado civil? *

- a) Soltero
- b) Casado
- c) Unión libre

⋮
¿Cuál es el número de hijos que lo representa?



Varias opciones

a) De 0 a 3



b) De 4 a 5



c) Más de 5



Añadir opción o [añadir respuesta "Otro"](#)



Obligatorio



¿Dentro de qué rango de edad se encuentra? *

a) 18 a 29

b) 30 a 40

c) de 40 a 65

d) Mayor de 65

¿Cuál es su antigüedad laborando para la Fiscalía? *

- a) De días a 5 años
 - b) De 5 años un día a 10 años
 - c) De 10 años un día a 20 años
 - d) Mayor de 20 años
-

¿La percepción ciudadana respecto a la tasa delictiva en el delito de feminicidio le preocupa? *

- a) Si
 - b) No
 - c) Me es indiferente
-

¿Considera que la investigación de un delito de homicidio doloso es más sencilla que la de un feminicidio? *

- a) Si, es más sencilla
- b) No, es más laboriosa
- c) Ambas investigaciones son similares en su grado de dificultad

Dentro de su experiencia en la Unidad ¿Cuál de los siguientes modus operandi considera de mayor frecuencia como generadores de homicidio doloso?

- a) Los conflictos vecinales o familiares
- b) Los conflictos al azahar
- c) Los conflictos del crimen organizado

De conformidad con el número de feminicidios que investiga ¿En cuál de los siguientes aspectos se debiera de tomar una decisión más próxima para lograrse mejores resultados? *

- a) En la cantidad de investigaciones que se le turnan
- b) En el número de personas que nos dedicamos a este tipo de investigaciones
- c) En los recursos materiales que se le proporcionan para la investigación

Respecto a su actividad cotidiana como trabajador de la unidad de investigación especializada, ¿Cuál de las siguientes respuestas se adecua más a su percepción? *

- a) Ha aumentado mi carga de trabajo
 - b) Ha disminuido mi carga de trabajo
 - c) La carga de trabajo ha sido similar o constante
-

Partiendo de que el artículo 123 constitucional prohíbe la reincorporación del personal que conforma la triada investigadora ¿Cuál de las siguientes respuestas se adecua a lo que usted piensa? *

- a) No me interesa opinar
- b) Considero que es justo porque la pérdida de la confianza está por encima de la estabilidad en el empl...
- c) Considero que la estabilidad en el empleo está por encima de la pérdida de la confianza

Respecto a la estabilidad en el empleo que desempeña ¿Cuál de las siguientes respuestas considera que son de mayor peso para terminar la relación laboral con la Unidad para la cual labora? *

- a) No cumplir diligentemente con las metas de productividad
- b) No acreditar los exámenes de evaluación
- c) Incurrir en actos de corrupción

¿Qué representa para usted los exámenes de control de confianza? *

- a) Un requisito para ingreso y permanencia en la Unidad para que la laboro
- b) Un verdadero estándar de evaluación que da indicadores certeros
- c) Algo que está en la Ley, pero no siempre se cumple

¿Qué representa para usted que se le brinden capacitaciones? *

- a) Que hacen perder mi tiempo, tengo mucho trabajo
 - b) Que son necesarias y deberían ser más frecuentes
 - c) Que las dan solo para cubrir requisitos legales, pero no son de impacto
-

Bajo su percepción, ¿Cuál de las siguientes respuestas le hace más sentido respecto a su relación laboral con su superior jerárquico? *

- a) No es buena
 - b) Es muy buena
 - c) Es regular
-

¿Con cuál de las siguientes protecciones de seguridad social en salud, cuenta usted y su familia que se deriven de su relación laboral? *

- a) IMSS
- b) ISSSTE
- c) OTRO

Dado el eventual fallecimiento de usted en el desempeño de su trabajo, ¿Con cuál de las siguientes respuestas pudiera se pudiera identificar?

- a) No me siento preocupado/a porque tengo garantizado mi bienestar futuro
 - b) Me siento preocupado/a porque no tengo garantizado su bienestar futuro
 - c) El seguro de vida que tengo y las prestaciones de seguridad social serán suficientes para mi bienestar.
-

En el caso de tener hijos menores de edad ¿Cuál de las siguientes respuestas identifica de mejor manera a su persona en relación con su trabajo? *

- a) Me gustaría que la Fiscalía tuviera un programa interno de becas educativas para mis hijos
 - b) Me gustaría que la Fiscalía tuviera un programa interno de guarderías para mis hijos
 - c) Me gustaría que la Fiscalía tuviera un programa interno de salud para mis hijos
-

La Fiscalía ha contratado para usted un seguro de vida, en caso de su fallecimiento ¿Cuál de las siguientes respuestas se adecua más a lo que piensa en torno a ese tema? *

- a) No conozco el monto asegurado, no sabía que tenía un seguro de vida por lo pronto no puedo opinar
- b) La suma asegurada es insuficiente para satisfacer necesidades futuras de mi familia en mi ausencia
- c) La suma asegurada es suficiente, con ello mi familia quedará debidamente asegurada

Bajo su percepción, ¿Considera que derivado del trabajo que realiza, su ocupación es considerada como de riesgo de perder la vida? *

- a) No, es como cualquier profesión
- b) Sí, mi ocupación debe ser considerada como de alto riesgo
- c) Todo depende de en qué área de la Fiscalía labore, hay actividades que no son de riesgo

...

En relación a la dotación de recursos materiales que se le otorgan para actividad laboral, ¿Cuál de las siguientes respuestas se adecua a su óptica en torno a ello? *

- a) Son suficientes
- b) Son Insuficientes
- c) Son acorde a la actividad que desempeño

¿Cuál considera como principal problemática respecto a la dotación de recursos materiales? *

- a) El no pedir oportunamente el material que se necesita
- b) Que el número de usuarios ha aumentado y los recursos materiales no son suficientes
- c) Que la distribución no se realiza adecuadamente

Respecto a los medios para comunicarse con los usuarios ¿Cuál de los siguientes medios de comunicación usa con mayor frecuencia? *

- a) Correo electrónico institucional
 - b) Mi teléfono celular con mi cuenta personal de redes sociales (whatsapp, etc.)
 - c) Teléfono oficial vía llamadas telefónicas
-

En relación al servicio de cómputo e impresión que tiene para el desempeño de su trabajo, ¿Cuál de las siguientes respuestas se adecua con mayor frecuencia a su percepción? *

- a) Es el adecuado
 - b) Podría mejorarse
 - c) Es inadecuado
-

En relación al mobiliario de la oficina donde labora ¿Cuál de las siguientes respuestas se adecua más a su percepción? *

- a) Es el adecuado
- b) Podría mejorarse
- c) Es inadecuado

En relación a su aportación para el fortalecimiento de la unidad ¿Cuál de las siguientes respuestas se adecua más a su percepción personal? *

- a) Ha generado un impacto positivo
- b) Ha generado un aspecto negativo
- c) No encuentro ningún impacto

En las investigaciones que realiza ¿Cómo pudiera fortalecerse su actividad para obtener mejores resultados? *

- a) Que se tomaran decisiones respecto a la dotación de materiales para trabajar en las investigaciones
- b) Que se tomaran decisiones respecto al número de personal con que cuenta la unidad en función de la...
- c) Que se tomaran decisiones respecto a mis prestaciones de seguridad social presentes y futuras.

Bajo su percepción, ¿Cuál de las siguientes actividades pudiera realizar la Fiscalía que permitieran coadyuvar a la mejora continua para la unidad de investigación para la que usted labora? *

- a) Que se continúe con una capacitación constante para la triada investigadora
- b) Que se mejoren las prestaciones en seguridad social para el personal de la unidad
- c) Que se revisen las jornadas laborales de los operadores jurídicos

En relación al mobiliario de la oficina donde labora ¿Cuál de las siguientes respuestas se adecua más a su percepción? *

- a) Es el adecuado
 - b) Podría mejorarse
 - c) Es inadecuado
-

Como trabajador de la unidad, ¿Cómo desearía que lo recordara la sociedad? *

- a) Como la persona que coadyuvó en la investigación de homicidios dolosos y feminicidios agotando ha...
 - b) No me gustaría que me recordaran, yo hago mi trabajo sin esperar nada a cambio
 - c) Me es indiferente la percepción ciudadana en relación a mi trabajo
-

¿Cuál es la principal preocupación que tuvo o tiene, cuando ingresó o dentro de su permanencia en la Unidad? *

- a) Que me enferme por causas atribuibles en el desempeño de mi trabajo
- b) Dejar a mi familia en desamparo
- c) Que me despidan injustificadamente

Formato de Declaración de Originalidad y Uso de Inteligencia Artificial

Coordinación General de Estudios de Posgrado
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo



A quien corresponda,

Por este medio, quien abajo firma, bajo protesta de decir verdad, declara lo siguiente:

- Que presenta para revisión de originalidad el manuscrito cuyos detalles se especifican abajo.
- Que todas las fuentes consultadas para la elaboración del manuscrito están debidamente identificadas dentro del cuerpo del texto, e incluidas en la lista de referencias.
- Que, en caso de haber usado un sistema de inteligencia artificial, en cualquier etapa del desarrollo de su trabajo, lo ha especificado en la tabla que se encuentra en este documento.
- Que conoce la normativa de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en particular los Incisos IX y XII del artículo 85, y los artículos 88 y 101 del Estatuto Universitario de la UMSNH, además del transitorio tercero del Reglamento General para los Estudios de Posgrado de la UMSNH.

Datos del manuscrito que se presenta a revisión		
Programa educativo	Doctorado en Ciencias Jurídicas	
Título del trabajo	Política Pública sectorizada para la efectividad de los integrantes directos de la Unidad Especializada de Investigación y persecución de Homicidio Doloso, Homicidio Doloso contra la mujer y feminicidio	
	Nombre	Correo electrónico
Autor/es	J. Melchor Tapia Monge	900397K@umich.mx
Director	Carlos Salvador Rodríguez Camarena	carlos.rodriguez@umich.mx
Codirector		
Coordinador del programa	Carlos Salvador Rodríguez Camarena	carlos.rodriguez@umich.mx

Uso de Inteligencia Artificial		
Rubro	Uso (sí/no)	Descripción
Asistencia en la redacción	NO	

Formato de Declaración de Originalidad y Uso de Inteligencia Artificial

Coordinación General de Estudios de Posgrado
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo



Uso de Inteligencia Artificial		
Rubro	Uso (sí/no)	Descripción
Traducción al español	no	
Traducción a otra lengua	no	
Revisión y corrección de estilo		
Análisis de datos	no	
Búsqueda y organización de información	SI	Chat GPT
Formateo de las referencias bibliográficas	SI	sofaro
Generación de contenido multimedia	no	
Otro	Encuestas	Google Drive

Datos del solicitante	
Nombre y firma	J. Melchor Tapia Monsó
Lugar y fecha	

Melchor Tapia Monge

Política pública sectorizada para la operatividad de los integrantes directos de la Unidad Especiali

 Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::3117:438812838

Fecha de entrega

12 mar 2025, 12:35 p.m. GMT-6

Fecha de descarga

12 mar 2025, 12:43 p.m. GMT-6

Nombre de archivo

Política pública sectorizada para la operatividad de los integrantes directos de la Unidad Especial....pdf

Tamaño de archivo

8.0 MB

327 Páginas

85,881 Palabras

469,617 Caracteres

22% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Fuentes principales

- 20%  Fuentes de Internet
- 11%  Publicaciones
- 0%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.